REGLAMENTO INTERNO TECNICO OPERATIVO

PARA EL GOBIERNO DE LOS EMPLEADOS SOLAMENTE

Con las modificaciones introducidas hasta mayo de 1993

REGLAMENTO INTERNO TECNICO OPERATIVO



TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL PERSONAL

Artículo 1º.- Idoneidad del personal.

- a) Todo el personal debe ser idóneo para sus funciones, poniendo en ellas el mayor interés y diligencia, a fin de obtener la seguridad, eficiencia y celeridad necesarias.
- b) Todo empleado que tenga a otros a su cargo, debe compenetrarse de la capacidad de sus subalternos, teniendo la obligación de enseñarle lo que no supieren e informar a la Superioridad sobre el progreso de los mismos o sobre los que no demuestren la debida competencia.

Art. 2°.- Registro de domicilios.

Cada estación o dependencia del ferrocarril debe llevar un registro con el domicilio de su personal. Por lo tanto, todo cambio de domicilio debe ser notificado por cada empleado a su jefe inmediato, sin demora.

Art. 3°.- Entrada y horario de servicio.

- a) El personal debe presentarse a tomar servicio puntualmente a la hora fijada.
- b) Al tomar y dejar servicio deberá firmarse el libro de asistencia o, los empleados afectados, el Registro de Trenes, anotando también la hora.
- c) Queda prohibido cambiar o permutar las horas de servicio o el trabajo asignado sin previo permiso del superior inmediato.

Art. 4°. - Trabajo en horas extraordinarias.

Cuando las exigencias del servicio lo requieran, todo empleado tiene la obligación de trabajar en horas extraordinarias, de acuerdo con las reglamentaciones del trabajo vigentes.

Art. 5°. - Relevos del personal.

- a) Cuando un empleado termine sus horas de servicio y corresponda ser relevado por otro, si éste no llegara debe avisar al superior y mientras no reciba órdenes contrarias seguirá atendiendo el servicio.
- b) Antes de retirarse debe informar a su relevante de toda novedad que hubiera relacionada con su trabajo.

Art. 6°. - Ausencia por enfermedad u otra causa.

Cuando, por enfermedad u otra causa, un empleado se encuentre imposibilitado para tomar servicio, deberá avisar a su superior inmediato con la anticipación necesaria para permitir que se hagan los arreglos pertinentes para reemplazarlo.

Art. 7º. - Acatamiento debido por el personal a las órdenes de sus superiores.

El personal deberá acatar de inmediato las órdenes que reciba de sus superiores, pudiendo plantear el caso después por vía jerárquica si considera que dichas órdenes no se ajustan a la reglamentación.

Art. 8°. - Ebriedad, entorpecimiento del servicio o abandono del puesto.

- a) El personal que abandone su puesto, se halle ebrio durante el servicio o pretenda tomarlo en estado de ebriedad, o el que desempeñe sus funciones en forma anormal, quedará sujeto a las penalidades establecidas por las leyes vigentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que hubiere lugar.
- b) Ningún empleado debe entregar servicio al que lo releve si éste no se hallare en condiciones de desempeñar sus funciones normalmente.
- c) El personal afectado a la circulación de los trenes no debe ausentarse de su puesto sin previo permiso del superior inmediato. En caso de verse obligado a ello por enfermedad grave, dará aviso en el acto, disponiéndose que un empleado competente lo releve.

Art. 9°. - Ley electoral.

Los empleados que, por razones de servicio, se encuentren imposibilitados de cumplir con su deber de sufragar en las elecciones, deberán informarlo a su superior inmediato dando los siguientes datos:

Nombre y apellido.

Domicilio (último que figura registrado en su D.N.I. y/o Libreta de Enrolamiento).

Número de la matrícula.

Distrito Militar.

Distrito Electoral.

Sección Electoral.

Clase.

Mesa en que debiera votar.

Causa porque no vota.

Art. 10°. - Vestuario del personal.

- a) El personal que, por la índole de sus funciones, tenga que estar en contacto con el público, deberá vestir correctamente, cuidando su estética y aseo personal.
- Todo empleado a quien se provea de uniforme o distintivo, queda obligado a usarlo mientras esté en servicio.
- c) Queda prohibido hacer arreglos que desfiguren la hechura original de los mismos o vestir con parte del uniforme y otras prendas particulares.
- d) En caso de que por negligencia o mal uso, el empleado extraviase o averiase cualquier parte de dichas prendas, la Administración se reserva el derecho de exigir que la reponga de su peculio.
- e) A menos que haya arreglos especiales en otro sentido, el empleado que pase a ocupar un puesto donde no corresponda el uso de uniforme o distintivo o de cualquier otra prenda que se le hubiese entregado, deberá devolver el último que haya recibido de cada clase.

Art. 11°.- Utiles, materiales y papelería.

a) Los útiles, materiales y papelería provistos por el ferrocarril deben usarse únicamente para el servicio del mismo, y es obligación del personal aprovecharlos todo lo posible evitando gastos superfluos. Esta recomendación alcanza también al uso de la energía eléctrica, cuyo consumo es preciso limitar a lo estrictamente necesario.

- b) Los pedidos se ajustarán a las necesidades reales, a fin de no mantener en existencia lo que no sea absolutamente indispensable.
- c) Cuando por disminución de consumo hubiera sobrante de útiles, papelería, materiales, etc., ellos deben ser puestos de inmediato a disposición del superior que corresponda.

Art. 12°.- Conocimiento de las disposiciones reglamentarias.

- Es obligación de todo empleado conocer las disposiciones de este Reglamento, su Apéndice y demás que se emitan, en forma de estar habilitado para cumplir correctamente las tareas inherentes al puesto que ocupa.
- b) Cualquier duda que se tuviera acerca de su interpretación deberá aclararse consultando con el superior inmediato.
- c) El desconocimiento o mala interpretación de una disposición no será considerado como atenuante en caso de irregularidad.
- d) Los jefes tienen la obligación de cerciorarse de que sus subalternos estén enterados y tengan los reglamentos e instrucciones que les corresponda.

Art. 13°.- Obligación de mantener las disposiciones reglamentarias al día.

- a) Es deber de cada empleado mantener al día todas las disposiciones reglamentarias, debiendo, al efecto, hacer en seguida cualquier ampliación o modificación que se les introduzca.
- b) Se cuidará mantener este Reglamento, su Apéndice, etc., en buen estado de conservación.

Art. 14°.- Cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

- a) Ningún empleado, sea cual fuere su jerarquía, está facultado para violar las disposiciones contenidas en este Reglamento ni otras que se emitan, especialmente las referentes a la seguridad de la marcha de los trenes, salvo en caso de emergencia cuando resulte materialmente imposible aplicarlas, en cuyo caso deberá informarse luego al Jefe de su Departamento.
- b) 1. Las disposiciones de este Reglamento sólo podrán ser modificadas por el Directorio de la Empresa de los FF.CC. del Estado Argentino.
 - 2. Sin embargo, los señores Administradores Generales podrán disponer en determinados puntos o zonas las excepciones al mismo que impongan las circunstancias locales, lo que deberán comunicar posteriormente a la Empresa de los FF.CC. del Estado Argentino.

Art. 15°.- El personal debe enterarse de disposiciones y sistemas locales.

Todo empleado, al ser asignado a otra estación, deberá averiguar si existen instrucciones especiales o si, por cualquier razón, como ser, factores topográficos locales, hay que proceder en una forma distinta a la normal, y en caso afirmativo, familiarizarse con éstas a fin de estar en condiciones de aplicarlas o cumplirlas cuando se requiera.

Art. 16°.- Personal y oficinas que deben poseer el presente Reglamento y su Apéndice.

a) 1. A fin de que este Reglamento y su Apéndice puedan ser consultados en cualquier momento por todo el personal dependiente de ellas, habrá un ejemplar de los mismos en las siguientes oficinas y dependencia:

Oficinas de control.

Oficinas de jefes de estación.

Oficinas de telégrafo.

Cabina de señales.

Depósitos de locomotoras.

Depósitos de trenes diesel o eléctricos.

y en aquellas dependencias cuyo personal no podría, sin inconvenientes para el servicio, trasladarse a la oficina principal para consultarlo.

2. Además, cada uno de los empleados de las siguientes categorías deberá poseer un ejemplar individual:

Operadores de Control.

Jefes de estación.

Auxiliares de estación y de playa.

Ayudantes de estación.

Inspectores.

Señaleros.

Capataces de cambistas y cambistas.

Conductores.

Foguistas o ayudantes de conductor.

Guarda-trenes.

Camareros.

Guarda-barreras.

Revisores de vehículos.

Capataces de Vía y Obras,

y todo otro personal que disponga la superioridad.

- b) Es deber de todo empleado a quien le haya sido suministrado el Reglamento y Apéndice, mantenerlos siempre al día, con las modificaciones que se efectúen, como también el ejemplar de la oficina o dependencia a su cargo.
- c) En caso de extravío o deterioro no imputable al uso normal, debe solicitar de inmediato un nuevo ejemplar, abonando el valor de reposición.
- d) 1. Todo empleado a quien le corresponda poseer este Reglamento y Apéndice deberá reclamarlos si no le fueran entregados.
 - 2. Al dejar el servicio del ferrocarril deberá devolver los ejemplares que posea.

Art. 17°.- Itinerario de trenes.

Los libros con el itinerario de los trenes serán distribuidos de acuerdo con las necesidades del servicio y es deber de quienes los hayan recibido enterarse debidamente de su contenido, tenerlos siempre a mano y cumplir con las instrucciones que contienen.

Art. 18°.- Boletín Semanal de Servicio.

- a) Todo empleado que reciba un ejemplar del Boletín Semanal de Servicio debe enterarse en seguida de cualquier nueva disposición que contenga y hacerla conocer a su personal subalterno que resulte afectado por ella.
- b) 1. Será responsabilidad de la Oficina de Control comunicar cualquier novedad relacionada con la circulación de los trenes que le afecte a toda estación que por falta de medios, no reciba el Boletín Semanal de Servicio hasta después de la fecha en que entra en vigor.
 - 2. Cuando una estación que normalmente recibe el Boletín Semanal a tiempo, no lo reciba, deberá averiguar a la Oficina de Control si contiene algún aviso que le afecta.
- c) Los empleados a quienes les corresponde recibir el Boletín Semanal de Servicio y no les fuera entregado a su debido tiempo, deberán reclamarlo en seguida a su superior inmediato y pedirle, si fuera necesario, que le adelante cualquier disposición que les afecte.
- d) El personal de trenes reclamará su Boletín al tomar servicio por primera vez cada semana.

Art. 19°.- Errores u omisiones en instrucciones recibidas.

En caso de notar cualquier error u omisión en órdenes o instrucciones recibidas, es obligación del agente hacerlo notar al superior inmediato.

Art. 20°.- Sugestiones para el mejoramiento del servicio.

Los empleados deberán proponer a su superior inmediato cualquier mejora que consideren conveniente introducir en el servicio.

Art. 21°.- Seguridad del público.

Todos los empleados están en el deber de velar por la seguridad del público.

Art. 22°.- Comportamiento de los empleados con el público.

Los empleados, cualquiera sea su jerarquía, observarán la mayor atención y cortesía con el público en todos los actos de servicio.

Art. 23°.- Informaciones al público.

El personal suministrará en forma exacta las informaciones que el público le requiera relacionadas con el horario de trenes o tarifas, pero no deberá facilitar ningún dato que no se encuadre estrictamente en las relaciones comerciales de los usuarios con el ferrocarril.

Art. 24°.- Controversias con el público.

- Las controversias suscitadas en las estaciones entre el público y el personal de servicio serán resueltas por el jefe de la estación, y las que ocurran en los trenes durante la marcha, por el jefe del tren.
- Queda prohibido demorar trenes en las estaciones por divergencias entre el público y empleados.
 - 2. En cada tren de pasajeros existirá un libro de quejas para que los viajeros hagan sus reclamaciones por ese medio, excepto los de zonas suburbanas, donde los pasajeros podrán quejarse en cualquier estación si se consideraran con razones para ello.

Art. 25°.- Requerimiento de la fuerza pública.

Los jefes de estación, los empleados de trenes y demás personal encargado de velar por la seguridad del servicio, deberán requerir el auxilio de la fuerza pública y de los particulares para hacer efectivas las reglas relativas a esa misma seguridad, como también para la aprehensión de los delincuentes.

TITULO II

CAPITULO UNICO

TERMINOS CONVENCIONALES

Art. 26°.- Nómina de los términos convencionales.

A continuación se determina el significado de cada uno de los términos convencionales empleados en este reglamento:

Cambio a mano.- Es todo cambio no accionado desde una cabina de señales o marco central de palancas.

Cambio de punta.- Se denomina así a cualquier cambio cuando el tren toma primeramente la punta de sus agujas.

Cambio de talón.- Se denomina de este modo a cualquier cambio cuando el tren toma sus agujas desde el extremo opuesto a la punta.

Conductor.- Se refiere, en general, a los conductores de locomotoras a vapor, eléctricas o diesel; de los trenes eléctricos o diesel, autovías y zorras.

De día.- Comprende desde la salida hasta la puesta del sol.

De noche.- Comprende desde la puesta hasta la salida del sol.

Desvíos.- Son las vías destinadas a efectuar maniobras o al estacionamiento de vehículos.

Estación cabecera.- Es toda estación de arranque, formación o reformación de trenes.

Estación de adelante. - Es la siguiente, en la dirección del tren.

Estación de atrás.- Es la anterior, en la dirección del tren.

Jefe de estación.- Esta designación comprende al jefe titular de la estación, como a otro empleado que en ese momento se encuentre a cargo del servicio de la misma.

Jefe o señalero.- Se refiere al empleado que está a cargo del pedido y concesión de las Vía-libres, sea éste el jefe, auxiliar, ayudante de estación o señalero.

Locomotora auxiliar.- Es la que ayuda a un tren, sea que vaya después de la titular, o a la cola, empujándolo.

Locomotora titular.- Es la que marcha a la cabeza del tren.

Mala visibilidad.- Se entiende por tal cuando el estado atmosférico (neblina, nevada, tormenta, etc.) no permita distinguir las indicaciones de las señales desde una distancia mayor de 200 metros.

Obstrucción.- A los efectos de la circulación de los trenes se considera "obstrucción" todo vehículo o tren detenido, la vía cortada o averiada y todo otro obstáculo que impida o pueda poner en peligro el paso de los trenes.

Toque de silbato.- Tratándose de trenes eléctricos, diesel, etc., el toque de bocina equivale al de silbato.

Tren.- A los efectos de la circulación por las secciones de bloqueo, comprende cualquier tipo de locomotora sola, acoplada con otra o remolcando vehículos, trenes diesel o eléctricos y los autovías.

Tren con freno automático.- Se dice del tren al cual se le puede aplicar el freno automático hasta, inclusive, el último vehículo. Podrá llevar intercalados vehículos provistos solamente de cañería de freno, pero en ningún caso a la cola.

Tren sin freno automático.- Es un tren al cual no puede aplicarse el freno automático hasta el último vehículo.

Tren diesel.- Comprende a los coches o furgones motores de una unidad, o de más, acopladas entre sí. **Vía ascendente.**- En vía doble o múltiple, es aquella por la que los trenes siguen la dirección del kilometraje de menor a mayor.

Vía descendente.- En vía doble o múltiple, es aquella por la que los trenes siguen la dirección del kilometraje de mayor a menor.

Vía libre.- Es la autorización o permiso que se otorga entre estaciones de bloqueo para ocupar la sección con un tren. Dícese también de la indicación de las señales fijas señalando que el tramo de vía que gobiernan está libre.

Vías de corrida.- Son las vías principales o generales y las auxiliares que se utilizan para la circulación, cruces y pasos de los trenes.

TITULO III

SISTEMA DE BLOQUEO

CAPITULO I

INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE EL BLOQUEO

Art.27°.- Finalidad del sistema de bloqueo.

a) El sistema de bloqueo tiene por objeto controlar y asegurar la libre circulación de los trenes, de estación a estación, evitando la circulación simultánea de trenes en dirección opuesta dentro de una misma sección de vía (sección de bloqueo). Para tal fin se usan los aparatos

- electromecánicos denominados "de bloqueo" y el telégrafo. Excepcionalmente, en las circunstancias que se explican en este Reglamento, se podrá usar también el teléfono.
- b) La base del sistema de bloqueo parte del supuesto de que, normalmente, las vías principales, o generales, están ocupadas u obstruidas y, por lo tanto, antes de permitir que los trenes circulen por ellas es indispensable adoptar determinadas medidas, las cuales se establecen en este Reglamento, para tener la seguridad de que la operación puede realizarse sin ningún sin riesgo alguno.
- c) El sistema de bloqueo puede ser absoluto o permisible; en el primer caso prohibe que circule más de un tren en una misma sección de bloqueo y en el segundo permite que circulen en una misma dirección dos trenes y hasta un tercer tren que podrá despacharse cuando haya librado la sección de bloqueo el primero, en los casos y bajo las condiciones especiales que se determinen en el Apéndice, salvo lo previsto en el Título XVI.¹
- d) 1. La aplicación del sistema de bloqueo a la circulación de los trenes se complementa con el uso de señales, sean fijas o de mano.
 - 2. Donde existe señalización automática o semiautomática, la circulación de los trenes se rige por las señales fijas, las que controlan por si mismas las secciones de vía, eximiéndose por lo tanto del uso de los aparatos mencionados en el inciso a).

Art. 28°.- Estación de bloqueo.

Es la estación, cabina o puesto de señales que gobierna la circulación de los trenes, en las secciones respectivas, por medio de los aparatos de bloqueo o del telégrafo.

Art. 29°.- Límites de estación de bloqueo.

- a) En vía sencilla son las vías comprendidas dentro de las señales de entrada o entrada exterior, si la hubiere. Donde no haya señales de entrada, comprende a las vías entre el primer cambio de entrada de cada lado.
- b) En vía doble los límites de estación de bloqueo son las vías comprendidas entre las señales de entrada o entrada exterior y las de salida o salida avanzada.

Art. 30°.- Sección de bloqueo.

- a) Es el trecho de vía principal entre los límites de dos estaciones de bloqueo contiguas.
- b) A los efectos de la circulación de los trenes, en aquellas partes de la vía dotadas de señalización automática o semiautomática, se consideran como sección de bloqueo los tramos determinados por las respectivas señales.

Art. 31°.- Personal autorizado para intervenir en el pedido y concesión de Vía-libres.

- a) El jefe de estación, auxiliar, ayudante de estación o señalero son las únicas personas facultadas para intervenir en el pedido y concesión de las Vía-libres y la transmisión de los demás signos relacionados con la marcha de los trenes.
- b) En las cabinas de señales donde trabaje más de un señalero a la vez, el encargado del servicio o el que él designe es quien deberá manejar los aparatos de bloqueo.
- c) Donde no haya señalero designado para tal efecto, el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) corresponderá al jefe de estación, y cuando su atención sea requerida por otras obligaciones podrá designar a un auxiliar o ayudante de estación para la atención de los aparatos.
- d) Cuando intervenga personal autorizado para practicar en el pedido y concesión de Vía-libres, deberá hacerlo bajo la vigilancia y responsabilidad del empleado a cargo de los aparatos.

-

¹ Inc. c) modificado por Res. P. Nº 8019/73 - 8/1/73 - Ferrocarriles Argentinos.

Art. 32°.- Prohibición de intervenir más de un empleado a la vez en el pedido y concesión de Vía-libres.

- a) No deberá intervenir más de un empleado en cada turno para el pedido y concesión de Víalibres, debiendo el mismo empleado confeccionar la orden de partida y cualquier otra orden que haya que dar al conductor del tren.
- b) Si por razones de servicio, tuviera que dejar esta obligación a cargo de otro empleado autorizado, deberá previamente llenar los requisitos que establece el artículo 33.

Art. 33°.- Cambio de turno del jefe o señalero.

- a) Al ser relevado el empleado que atiende el pedido y concesión de Vía-libres deberá poner al corriente de las novedades al que lo releva, informándole de la marcha de los trenes, estado de las secciones de bloqueo y ocupación de las vías de corrida, etc., dejando constancia de ello en el libro de novedades.
- b) El que toma servicio deberá verificar las manifestaciones del empleado saliente.

Art. 34°.- Confección y firma de los telegramas sobre Vía-libres.

- a) Todos los telegramas sobre pedido, concesión o denegación de Vía-libres, etc., y de salida y llegada de trenes deberán ser confeccionados y firmados con tinta por el jefe o señalero, no debiendo contener raspaduras o enmiendas.
- Se utilizará una hoja de la fórmula "Pedido y concesión de Vía-libre telegráfica" para cada tren, debiendo la misma ser llenada en el acto de pedir o conceder la autorización para despacharlo.
- Queda prohibido hacer rectificaciones en las Vía-libres o avisos de salida o llegada de trenes ya transmitidos; producido el error, debe subsanarse anulando el despacho y formulando uno correcto.
- d) Esta fórmula, en la que respetará el orden numérico, debe ser legajada mensualmente con un rótulo indicador del mes y año a que corresponde. Si por requerimiento de la Superioridad se desglosara alguna de ellas, debe dejarse una copia en su reemplazo, indicando el expediente y fecha con que fue pedida.
- e) Al dorso de esta fórmula va una impresión similar, pero en tinta roja, para "Tren viniendo".

De De A A CODIGO CODIGO N° Prefijo V.L. Vía Deme vía libre para tren N° O De De De De De De De D	EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO FERROCARRIL		Pedido y concesión de Vía-libre telegráfica TREN YENDO		Día Mes Año	N° Serie	
CODIGO N° Prefijo V.L. Vía Deme vía libre para tren N°					De		
CODIGO N° Prefijo V.L. Vía Deme vía libre para tren N°							
N° P. Hora Prefijo V.L. Via Deme via libre para tren N°						•••••	
Via Deme via libre para tren № o autovia, o zorra. (Tratándose de trenes auxiliados por cola, se agregará: "Locomotora № auxiliados por cola, se agregará: "Locomotora № auxiliando por cola"). "Locomotora № auxiliando por cola"). Señales Estación de bloqueo obstruida: tiene via libre para tren № Trabajo Deme vía para tren de trabajo № Seción Tiene Via-libre para tren № o autovia, o zorra asta señales de entrada. Intervalo Deme autorización para despachar tren № Autorización Tiene autorización para despachar tren № Negativa Tiene autorización para despachar tren № Negativa Su V.L. № no es posible por	CODIG						Prefijo V.L.
Trabajo Deme vía para tren de trabajo Nº	Vía	autovía, auxiliado	o zorra. (T	Tratándose de trenes ola, se agregará:		autovía. auxiliado "Locomo	o zorra. (Tratándose de trenes s por cola, se agregará:
que va hasta Kilómetro			otora N°	auxiliando por	Señales	libre par zorra has	a tren N° o autovía, o ta señales de entrada.
Completo Completo	Trabajo	que va sección	hasta Kilóme en estación	tro y librará		y librará	que viene hasta Kilómetroa
Transmitido { a las	Intervalo	Intervalo Deme autorización para despachar tren N ^c o autovía, o zorra, con intervalo		o zorra, con intervalo		reglamen	o autovía, o zorra, con intervalo tario atrás de tren Nº
Transmitido					riogariva		
Primero N°			S			•	a las
Tren N° o autovía, o zorra, salió a las horas. las horas. Transmitido for por por por por por por por por por p					Primero	Primer tr	PHora en N° llegó completo a
horas. lashoras. (Tratándose de trenes auxiliados a cola se agregará si también llegó la locomotora de auxilio). Transmitido por por por y recibido por por por y recibido por por por por por por por por por po	Salió				Llegó	Tren No.	o autovía, o zorra, llegó
y recibido por y recibido por por Anulado N°						horas. (Tratándo agregará	ose de trenes auxiliados a cola se
Mi V.L. N° y su V.L. N° quedan anulados. Tren N° o autovía, o zorra , detenido en ésta. Transmitido ∫ a las		y recibido	por	por			
l	Anulado	Mi V.L quedan a Tren N' detenido	. N° y anulados. ° o en ésta.	su V.L. Nº			

NOTA: Si al transmitir cualquiera de estos despachos no se recibiera la contestación correcta del código utilizado, deberán hacerse las aclaraciones correspondientes para que no haya malos entendidos. En el texto sólo se tramitará el código y las palabras o números manuscritos.

Art. 35°.- Transmisión por teléfono de telegramas relacionados con Vía-libres.

- a) Cuando por cualquier causa deban transmitirse por teléfono los telegramas mencionados en el Artículo 43, no se emplearán los códigos, debiendo hacerse con el texto íntegro.
- b) En todos los casos se llenará la fórmula Pedido y Concesión de Vía-libre Telegráfica, como si se gestionara por telégrafo.
- c) Los empleados que intervengan deben recabar y dar sus nombres respectivos.

Art. 36°.- Telegramas sobre Vía-libres.

- a) Los telegramas con prefijo "V.L." tienen preferencia sobre cualquier otro despacho, a excepción de los "S.P.U.".
- b) La recepción de un despacho "V.L." no debe ser rehusada o demorada por ninguna causa, debiendo ser recibido en el acto y luego contestado, concediendo o denegando la Vía-libre.

Art. 37°.- Llamadas con prefijo "S.P.U." en casos de peligro u obstrucción de la vía.

Las llamadas con prefijo "**S.P.U.**", que se usa para casos de "Peligro, Obstrucción", "Vehículos escapados", "Tren Cortado", etc., interrumpirán cualquier comunicación y deben ser atendidas de inmediato.-

Art. 38.- Anticipación con que debe pedirse Vía-libre.

- La Vía-libre debe solicitarse con la mínima anticipación necesaria para que el tren no demore, teniendo en cuenta las características o posibles dificultades que pueda tener la estación de adelante para concederla.
 - 2. En ningún caso deberá pedirse Vía-libre con más de 15 minutos de antelación a la salida del tren.
- b) Cuando la estación de atrás no hubiere pedido Vía-libre con la debida anticipación para un tren de horario o anunciado, la de adelante deberá requerirle noticias del mismo.
- En caso que, por cualquier causa, no salga el tren dentro de los 20 minutos después de haber obtenido Vía-libre, deberá ser pedida nuevamente, explicando el motivo por el cual el tren no salió.
 - 2. Esto no faculta en modo alguno a la estación que otorgó la Vía-libre, a considerarla caduca por su propia cuenta.

Art. 39°.- Atención a los aparatos de bloqueo y telegráficos en horas de trenes.

- a) El jefe o señalero prestará especial atención a los aparatos indicados en las horas que se esperan trenes, para evitar demoras a los mismos.
- b) Si tuviera necesariamente que ausentarse de la oficina o cabina, dejándola sola por un tiempo mayor de cinco minutos, deberá previamente comunicarlo a la Oficina de Control y a las estaciones de bloqueo inmediatas, averiguándoles si hay trenes próximos. En todos los casos, durante su ausencia, las señales deberán permanecer a peligro.
- c) Toda vez que una estación no consiga ser atendida, solicitará la cooperación a la Oficina de Control y, donde no haya aparatos "Control trenes", a la estación más adelante. Si por esta causa sufriera demora el tren o hubiera que despacharlo con precaución, denunciará el hecho por carta a la Superioridad.

Art. 40°.- Intransferencia de la autorización para despachar un tren.

- a) La autorización que confiere una estación a otra para despachar un tren determinado, no podrá utilizarse para despachar otro tren.
- b) En caso de que después de haber obtenido Vía-libre o Vía con precaución, fuese necesario despachar otro tren en su lugar, deberá anularse el pedido y gestionarlo nuevamente.

Art. 41°.- Registro de trenes.

 a) En toda estación de bloqueo habrá un libro para el registro de los trenes, en el cual se anotarán los siguientes datos:

Fecha.

Número del tren,

Hora que pidió Vía-libre estación de atrás.

Hora que se concede.

Hora que sale.

Hora que se pidió Vía-libre a estación de adelante.

Hora que fue concedida.

Hora que llegó.

Hora que salió.

Hora que llegó a estación de adelante.

Número del bastón piloto con que llegó.

Número del bastón piloto u orden de partida con que salió,

Número correlativo de la concesión de Vía-libre de los aparatos provistos de contador.

Observaciones.

- b) Las anotaciones en el libro deben hacerse con tinta y a medida que se transmitan o reciban los signos por los aparatos de bloqueo o telégrafo.
- c) No deben hacerse anotaciones renglón por medio, sino utilizarse todas las líneas.
- d) Al pasarse de uno a otro día se trazará una raya sobre el renglón siguiente al último asiento.
- e) Las anotaciones equivocadas se rectificarán trazando sobre el renglón una raya con tinta, de manera que lo escrito siga siendo legible, y escribiendo lo correcto en el primer renglón en blanco. Las raspaduras y sobrescritos quedan prohibidos.
- f) En la columna de observaciones se anotarán las causas de las demoras en la estación, tráfico tomado y dejado, anormalidades en la marcha de los trenes, cambios en el tiempo, si se colocaron petardos a los trenes, etc.
- g) Cada empleado que intervenga en el pedido y concesión de Vía-libre, al tomar y dejar servicio deberá firmar en el primer renglón en blanco del Registro de Trenes, haciendo constar la hora que toma y deja servicio.
- No deben hacerse en este libro anotaciones ajenas al servicio de trenes. Terminado el mismo, se archivará de modo que no pueda deteriorarse.
- i) El jefe de estación revisará este libro tan frecuentemente como sea posible, incluso en las cabinas de señales de su jurisdicción.
- j) Se dejará constancia en el libro de Registro de Trenes de los datos pertinentes indicados en el inciso a), en los casos de ocupaciones especiales de vía, según lo previsto en el Título XVI, relativos a los equipos o trenes de trabajo, indicando el número de la respectiva consigna de circulación, estación de entrada y de salida de cada uno, de acuerdo a los Talones "A" y "C" que le entregue el Representante de Tráfico (o el ayudante del mismo).²

.

² Se agrega por Resolución P Nº 8019/73 – 08/01/73 Ferrocarriles Argentinos.

Art. 42°.-Código de signos por campanilla de los aparatos de bloqueo.

Signo Nro.	SIGNIFICADO	Cant. de Toques	Contestación
1 ³	Atención (Deberá transmitirse: para anunciar la proximidad de un tren a Emp. y Cab. que operen barreras . En caso de falta de pedido de vía de un tren programado, de llegada o salida retenida y cuando las circunstancias lo aconsejen)	1 1-2 1-3 1-4 1-5 2-1 2-2 2-3 2-4 2-5 3-1 4 4-1 4-2 4-3 4-4	Si no puede aceptarse el tren, se contesta con el signo Nº 25. ⁴ Si se puede aceptar, se repite el signo recibido o se transmite el Nº 4, según corresponda
3	Permita ocupar en este extremo la sección de bloqueo	5-1	Se si está en condiciones de otorgar el permiso, se repite el signo recibido. En caso contrario se contesta con el signo Nº 256

Modificado por Res. A.R.425/70 - 27/2/70 - Administrador Ferrocarril Roca.

Modificado por Res. P.Nº 3986/69 - 1/12/69 - Ferrocarriles Argentinos.

Modificado por Res. P. Nº 3377/69 - 18/7/69 - Ferrocarriles Argentinos.

Modificado por Res. P.3986/69 - 1/12/69 - Ferrocarriles Argentinos.

Signo Nro.	SIGNIFICADO	Cant. de Toque	Contestación
4	Sección libre pero estación de bloqueo obstruida.		
	Tiene Vía-libre hasta señal de entrada	1-2-3	Se contesta con el signo Nº 6.
5	Recibí Vía-libre	1-2-1	No se contesta.
6	Recibí signo "sección libre pero estación de bloqueo		
	obstruída"	1-2-4	No se contesta.
7	Recibí permiso para ocupar en este extremo la		
	sección de bloqueo	1-2-2	No se contesta.
8	Recibí permiso para despachar 2do. tren, con		
	precaución	1-3-1	No se contesta.
9	Tren salió	2	Se repite,
10	Tren salió con locomotora auxiliar a cola	2-1-2	Se repite.
11	Tren llegó completo o sección librada	2-2-2	Se repite.
12	Tren de trabajo regresó a ésta librando sección	2-3-2	Se transmite el signo Nº 11.
13	Tren con locomotora auxiliando a la cola llegó	2-4-2	Se repite.
14	Locomotora que auxiliaba tren regresó a ésta	2-5-2	Se repite.
15	Anule la Vía-Libre que me concedió	6	Se repite el signo ⁹
16	Error, anule mi último signo	4-1-4	Se repite.
17	Repita su último signo	4-2-4	Se repite el signo pedido.
18	Peligro, obstrucción	3-3-3	Se repite.
19	Tren va cortado	3-2	Se repite.
20	Vehículos escapados, vía correspondiente	3-1-3	Se repite.
21	Vehículos escapados, vía contraria	3-2-3	Se repite.
22	Detenga tren y reviselo	3-1-4	Se repite.
23	Prueba de aparatos de bloqueo	6-6	Se repite.
24	Atienda el teléfono	1-18	Se repite.
257	Vía denegada	3	Se repite.

NOTAS: Los Nros. 3, 7 y 21 se usarán en vía doble solamente. El signo N° 5 no se usará con los aparatos Harper ni de bloqueo enclavado.

Art. 43°.- Código a emplearse donde el sistema de bloqueo se aplica por medio de aparatos telegráficos.

Cód. No.	Prefijo	CODIGO	SIGNIFICADO	Contestación
1	V.L.	Vía	Deme Vía-libre para tren número, o autovía, o zorra. (tratándose de trenes auxiliados por cola se agregará: "Locomotora N° auxiliando por cola").	se transmitirá el código Nº 8. Si se puede aceptar, se
2	V.L.	Trabajo	Deme Vía-libre para tren de trabajo Nº	se transmitirá el código Nº 8.
3	V.L.	Intervalo	Deme autorización para despachar tren Nº (o autovía, o zorra) con intervalo reglamentario atrás de tren Nº	se transmitirá el código Nº 8.

⁷ Agregado Res. P.Nº 3986/69 - 1/12/69 - Ferrocarriles Argentinos.

_

Modificado por Res.P. Nº 3986/69 - 1/12/69 - Ferrocarriles Argentinos.
 Modificado por Res. P.Nº:3986/69-01/12/69- Ferrocarriles Argentinos.

Cód. No.	Prefijo	CODIGO	SIGNIFICADO	Contestación
4	V.L.	Libre	Tiene Vía-libre para tren número (o autovía, o zorra). (Tratándose de trenes auxiliados por cola, se agregará: "Locomotora númeroauxiliando por cola".)	Se repite código recibido.
5	V.L.	Señales	Estación de bloqueo obstruida. Tiene Vía-libre para tren Nº	Se repite el código recibido.
6	V.L.	Sección	Tiene Vía-libre para tren de trabajo Nº que viene hasta Km y librará sección en estación a las horas.	Se repite el código recibido.
7	V.L.	Autorización	Tiene autorización para despachar tren Nº (o autovía, o zorra) con intervalo reglamentario atrás de tren Nº	Se repite el código recibido.
8	V.L.	Negativa	Su V.L. Nº No es posible por (mencionar la causa).	Se repite el código recibido.
9	V.L.	Salió	Tren Nº (o autovía, o zorra) salió a las horas.	Se repite el código recibido.
10	V.L.	Primero	Primer tren N° llegó completo a las horas.	Se repite el código recibido.
11	V.L.	Llegó	Tren Nº (o autovía, o zorra) llegó completo o sección librada a las horas. (Tratándose de trenes auxiliados a cola, se agregará si también llegó la locomotora de auxilio).	Se repite el código recibido.
12	V.L.	Anulado	Mi V.L. N°, y su V.L. N°, quedan anulados. Tren N° (o autovía, o zorra) detenido en ésta.	Se repite código recibido.
13	S.P.U.		Peligro: Obstrucción (mencionar brevemente si se trata de vía cortada, vehículos escapados, etc.)	La estación que es llamada con este prefijo deberá atender inmediatamente y proceder de acuerdo con Arts. 45, 46 o 47, según corresponda.

Si al transmitir cualquiera de los despachos mencionados no se recibiera la contestación del código utilizado, deberán hacerse las aclaraciones correspondientes para que no haya malos entendidos.

Art. 44°.- Permiso para ocupar la sección de bloqueo en sentido contrario (Vía doble).

a) 1. Cuando sea necesario ocupar la sección de bloqueo afuera de la señal de entrada -o de entrada exterior si la hubiera- con operaciones de maniobra, etc., antes de hacerlo deberá pedirse permiso a la estación de bloqueo de atrás por medio del signo Nº 3 "Permita ocupar en este extremo la sección de bloqueo".

- 2. Es entendido que este signo no debe ser transmitido a menos que el aparato de bloqueo indique que la sección que se propone ocupar está libre.
- b) 1. Si no hay inconvenientes en otorgar el permiso pedido, se repetirá el signo, manipulándose los aparatos de bloqueo para que marquen que la sección queda ocupada. En caso contrario, se contesta con el signo Nº 25. 10
 - 2. En las secciones cortas no se dará el permiso si ya se hubiera aceptado un tren de la estación de atrás y el margen de seguridad para el mismo estipulado en el Art. 63, pudiera ser afectado.
- c) Al librarse nuevamente la sección de bloqueo, se transmitirá el signo Nº 11.
- d) Se harán las anotaciones correspondientes en el Registro de Trenes.

Art. 45°.- Tren cortado.

- Cuando un tren pase cortado y no sea posible detenerlo o no convenga hacerlo para evitar que sus partes choquen, se transmitirá a la estación de bloqueo de adelante el signo Nº 19 o aviso telegráfico Nº 13.
 - 2. Si el aparato de Bloqueo se encontrara en posición normal, debe ponerse en posición de "Vía Ocupada" con intervención de la estación de adelante.
 - 3. Si se consiguiera detener la parte o partes de atrás o no hubiera posibilidad de que éstas pasen a la sección de bloqueo de adelante, se transmitirá el signo Nº 22 (Detenga tren y revíselo) en lugar o después del signo Nº 19. Donde no haya aparatos de bloqueo se avisará de ello por telégrafo.
 - 4. También se transmitirá el signo Nº 22 o aviso telegráfico en caso de que el tren arrancara cortado, dejando la segunda parte en la estación.
- La estación que recibe el signo Nº 19 o aviso telegráfico equivalente, procederá de acuerdo con el artículo 310.
- c) En vía doble o múltiple, el jefe o señalero que reciba el signo Nº 19 "Tren va cortado" no permitirá la salida de ningún tren por la o las vías contiguas mientras no tenga la seguridad de que éstas no han sido obstruidas. Sin embargo, y como excepción, durante el día, en tiempo de buena visibilidad, cuando las condiciones del terreno sean favorables, la Oficina de Control podrá autorizar la circulación de trenes por las vías contiguas, previa notificación escrita al conductor del primer tren, haciéndole conocer lo ocurrido y que debe proceder con precaución por si eventualmente encontrara su vida obstruida. El conductor comunicará en la estación siguiente lo que observara.

Art. 46°.- Peligro - Obstrucción.

- a) Cuando exista algún peligro u obstrucción de vía, etc., que impida la libre circulación de los trenes, la estación que lo notara transmitirá de inmediato a las estaciones afectadas el signo Nº 18 o el aviso telegráfico Nº 13 "Peligro; obstrucción", colocando los cambios y señales en forma que protejan la obstrucción.
- El jefe o señalero que lo reciba pondrá inmediatamente a peligro, si no lo estuvieran, las señales que gobiernen la vía en dirección a la estación transmisora y detendrá todo tren que estuviera por salir para esta última.
 - 2. Si ya hubiera despachado un tren para allí, procurará detenerlo valiéndose de las señales contrarias, señales de peligro, u otro medio que pudiera resultar eficaz.
 - 3. En ambos casos se le retirará al conductor la orden de partida si la tuviera.-
- c) Los aparatos de bloqueo se pondrán o mantendrán en posición de "Vía ocupada" hasta que desaparezca el peligro.
- d) Cumplidas las disposiciones de los incisos b) y c), el jefe o señalero que recibió el aviso de "Peligro: Obstrucción" preguntará en seguida lo que ocurre a la estación de adelante, y procederá según las circunstancias.

15

¹⁰ Modificado por Res. P.Nº 3986/69 - 1/12/69 - Ferrocarriles Argentinos.

e) En cuanto desaparezca la obstrucción, la estación que primero lo sepa transmitirá a la otra el signo Nº 11 o código Nº 11 "Sección librada", normalizándose los aparatos de bloqueo.

Art. 47°.- Vehículos escapados.

- a) Si algún vehículo, locomotora, tren o parte de un tren se escapara de una estación hacia la estación de bloqueo del otro extremo de la sección, deberá prevenirse en seguida a la misma por medio del signo número 20 "Vehículos escapados, vía correspondiente" o 21 "Vehículos escapados; vía contraria" o el aviso telegráfico Nº 13.
- b) 1. El jefe o señalero que lo reciba, detendrá todo tren que esté por entrar o cruzar la vía por donde corre el tren o vehículos escapados, y adoptará las medidas del caso para lograr la detención de éstos, optando en último caso por desviarlos por la vía o ramal que ofrezca menos probabilidades de producir desperfectos, o bien descarrilarlos, si fuera indispensable.
 - 2. En vía sencilla, se retirará a los conductores de trenes las órdenes de partida que se les hubieran entregado.
 - Conservará desocupada la sección de bloqueo hacia adelante, para la cual no concederá Vía-libre alguna hasta dejar perfectamente establecido que los vehículos escapados no ofrecen peligro en esa zona.
- c) Antes de reanudar la circulación de los trenes, las estaciones afectadas deberán asegurarse que la vía está realmente libre, pues podría suceder que la parte escapada, se hubiera seccionado a su vez, quedando rezagados algunos vehículos.
- d) En vía doble o múltiple siempre que se produzca un escape de vehículos, deben considerarse ocupadas todas las vías, debiendo impedirse que otros trenes entren en sección hasta que se tenga la seguridad de que no resultaron afectadas.
- e) Los aparatos de bloqueo se podrán o mantendrán en la posición de "Vía ocupada" hasta que se tenga seguridad de que la vía quedó libre.

Art. 48°.- Detenga tren y revíselo.

- a) 1. Si al salir o pasar un tren, que no ha sido posible detener, se advierte algo peligroso, como ser: ejes caldeados, vehículos incendiados, cargas desarregladas, adelantos o frenos arrastrando, vehículos frenados, chispas saliendo del tercer riel en vías electrizadas, etc., se transmitirá a la estación de adelante el signo Nº 22 "Detenga tren y revíselo", ampliando los datos por teléfono. Donde no existen aparatos de bloqueo, este aviso se dará por telégrafo o teléfono.
 - 2. El mismo procedimiento se observará cuando un tren saliera o pasara con falta absoluta de las señales reglamentarias de cola o con éstas en cualquier otro vehículo que no sea el último.
- b) Si hubiera presunción de que la sección de bloqueo de donde vino el tren pudiera haber quedado obstruida, se avisará por teléfono o telégrafo a la estación de bloqueo de atrás, y no se le transmitirá el signo Nº 11 o código telegráfico Nº 11 hasta asegurarse que la misma se halla libre.
- c) La estación que reciba el signo Nº 22 "Detenga el tren y revíselo" o el aviso telegráfico o telefónico, debe detener el convoy y revisarlo, tomando las medidas que correspondan para subsanar la anomalía q ue hubiera, dando cuenta del resultado a la estación de atrás y, si no hubiera impedimento, le transmitirá el signo o código telegráfico "Tren llegó completo" o "Sección librada".
- d) En vía doble o múltiple, si existieran motivos para temer que algunas de las vías contiguas hubiera quedado obstruida, tanto la estación que transmitió como la que recibió el signo "Detenga tren y revíselo" o aviso telegráfico, no permitirán la salida de ningún tren hacia allí, sin notificar a su conductor de lo ocurrido y que debe circular con precaución.

Art. 49°.- Autorización al conductor para entrar a una sección de bloqueo de vía sencilla.

- a) Ningún tren podrá entrar a una sección de bloqueo de vía sencilla -salvo en operaciones de maniobras- sin que el conductor tenga en su poder una "Orden de partida" correspondiente a la misma. En caso de trenes a doble tracción, será el conductor de la locomotora titular, o sea la que marcha a la cabeza del mismo, el que exigirá y tendrá a su cargo la "Orden de partida".
- b) Se entiende por orden de partida:
 - 1. Un bastón piloto extraído del apartado de bloqueo Staff, que puede ser simple o compuesto, o una parte de este último en las condiciones determinadas en el presente Reglamento. Lleva grabada la sección a que corresponde y su número. El bastón piloto simple se usará cuando deba circular un solo tren en la sección. El compuesto se utilizará cuando deban circular dos trenes con intervalo reglamentario, destornillándose y entregando la parte más corta -denominada "boleto"- al conductor del primer tren, previa exhibición de la otra parte -llamada "palo"- lo que le indicará que es el primer tren a salir y que será seguido por otro tren con el intervalo reglamentario. La parte "palo" será entregada oportunamente al conductor del segundo tren y le indicará que tiene un tren adelante, por lo que debe marchar con precaución. Los bastones pilotos que lleven grabada una cruz roja en uno de los extremos indican al conductor que, juntamente con ellos, deben recibir una notificación escrita. Al no recibir
 - 2. Un boleto de Vía-libre de cartón, extraído de algunos tipos de apartados de bloqueo. Para trenes ascendentes es rojo y blanco y para los descendentes azul y blanco. Lleva impreso el nombre de las estaciones entre las cuales se otorga Vía-libre, debiendo agregársele el número de tren, iniciales y fecha. Cuando el boleto observe al dorso "adjunto nota" el conductor deberá detener la marcha para reclamarla si no le hubiere sido entregada.

tal notificación deberán detener la marcha del tren para reclamarla.

3. Un boleto de Vía-libre común, impreso en papel blanco, según facsímile que figura más adelante, que se usará en las secciones donde no existan los aparatos mencionados en los apartados 1 y 2 de este inciso y cuando estos aparatos se hallen descompuestos o cuando se haya extraviado el bastón piloto o boleto de cartón en el momento de tomarlo, o cuando este último haya sido mal confeccionado.

Este boleto se entregará al conductor cuando se obtenga una Vía-libre ordinaria y no sea necesario hacerle ninguna indicación de precaución.

Cuando haya que notificar al conductor falta de agua, relevos, etc. o cualquier otra indicación que no implique restricciones en la marcha del tren, deberá hacerse constar en el mismo.

En los casos en que se use esta fórmula en reemplazo del bastón piloto o boleto de Vía-libre de cartón por descompostura de los aparatos de bloqueo, se hará constar en la misma esas circunstancias y la referencia con que la Oficina de Control autorizó la tramitación de la Vía-libre por telégrafo o teléfono.

Cuando se use en reemplazo de un bastón piloto o boleto de cartón extraviado en el momento de tomarlo o por mala confección de este último, se hará constar esas circunstancias y el número del bastón o boleto que sustituye.

4. Un boleto de vía con precaución, impreso en papel verde claro, según facsímile mostrado más adelante, que se usará en las secciones donde no existan los aparatos mencionados en los apartados 1 y 2 de este inciso, cuando éstos se hallen descompuestos o no se usen por existir estaciones intermedias temporariamente clausuradas.

Se entregará al conductor del tren en los siguientes casos:

Cuando se le conceda "Vía-libre hasta señal de entrada".

Cuando el tren deba observar precauciones en su recorrido por cualquier causa.

Cuando deba ir observando la marcha de otro tren que le precede en circunstancias de aplicarse bloqueo permisible.

Cuando no haya sido posible obtener Vía-libre por desatención o incomunicación total.

Toda vez que se emita esta fórmula deberá hacerse constar claramente en ella las causas que la motivan.

En los casos en que esta fórmula se use no sólo para notificar al conductor de una precaución, etc., sino también en reemplazo del bastón piloto, o boleto de vía libre de

cartón, por descompostura o desatención de los aparatos, se hará constar, además, esas circunstancias y la referencia con que la Oficina de Control autorizó la tramitación de la Vía-libre o despacho del tren en tales condiciones.

Cuando también haya que notificar al conductor faltas de agua, relevos, etc., o cualquier otra indicación, deberá insertarse en la misma forma.

- En los casos previstos en los Arts. 302 y 311 la autorización para entrar a la sección de bloqueo será una orden escrita firmada por el jefe o señalero.
 - Si un tren corriera fraccionado y existiera peligro de que la segunda parte lo alcance, el conductor podrá entrar a la sección de bloqueo de adelante siempre que desde la estación o cabina de señales se le hagan señales con bandera o luz verde movida en forma circular.
- La orden de partida será entregada al conductor recién en el momento en que deba salir el tren.
- e) La posesión de la orden de partida no autoriza al conductor a salir de una estación de bloqueo sin ser despachado por el personal de la misma y guarda en la forma reglamentaria, ni le exime de la obligación de acatar todas las señales que le correspondan, sean dentro o fuera de los límites de la estación.
 - Para los trenes y/o equipos de trabajo que no requieran ser acompañados por guardas según el Título XVI, el despacho será realizado por el personal de la estación o personal superior del Servicio de Tráfico, constituido en el lugar. 11
- f) En los casos especiales de ocupación de vía previstos en el Título XVI, el boleto de vía con precaución previsto en el artículo 49 inciso b), punto 4, será sustituido por la consigna de circulación descripta en los artículos 586 y 587.¹²

(Impreso en papel blanco) Serie N°					
FERROCARRII	E.F.E.A. FERROCARRIL				
V.L.		BOLETO DE VIA LIBRE			
Estación		fecha hora			
Al cond	uctor del tren Nº.				
Tiene Vía-libre pa	ara su tren hasta la	a estación			
	Sello de la Estación	Firma del jefe o señalero			
Observaciones					
		Orden de Control Nº			

NOTAS.- Esta fórmula se usará en las secciones de bloqueo donde no existan aparatos que emitan bastón piloto o boleto de vía libre de cartón, o cuando dichos aparatos se hallen descompuestos, o se hubiera extraviado el bastón piloto o boleto de cartón en el momento de tomarlo o cuando este último haya sido mal confeccionado, siempre que no haya que hacer ninguna advertencia de precaución al conductor.

Cuando se use por aparato de bloqueo descompuesto se hará constar ello en "Observaciones", anotándose la referencia de la Oficina de Control.

Cuando se use en reemplazo de un bastón piloto o boleto de cartón, extraviado en el momento de tomarlo o por mala confección de este último, se hará constar esa circunstancia y el número del bastón o boleto que reemplaza.

Debe emitirse en duplicado, dejando el original en la estación y entregando la copia al conductor. Se usará carbónico de doble faz, en buen estado.

Agregado por Res. P.Nº 8019/73 - 8/1/73 - Ferrocarriles Argentinos.

_

¹¹ Agregado como último párrafo por Res.P.Nº 8019/73 - 8/1/73 - Ferrocarriles Argentinos.

(Impreso en papel verde)					
					Serie N°
		E.F.	E.A.		
FERROCARRII		••••••		•	
V.P.	BOLETO	D E	VIA	CON	PRECAUCION
Estación		f	echa	•••••	hora
Al cond	uctor del tren N°				
Tiene autorizació	on para circular hasta estación				
debiendo observa	r (1)				
		•••••	•••••	•••••	
		•••••	•••••		
	Sello de la estación			el jefe o se	
		Order	Oficina (Si corre		N°

Esta fórmula se usará siempre que sea necesario hacer alguna advertencia de precaución al conductor en secciones de bloqueo donde no existen aparatos que emiten bastón piloto o boleto de Vía-libre de cartón, o cuando dichos aparatos se hallen descompuestos.

(1) En todo caso que se emita se agregará una o más de las siguientes prevenciones, según corresponda:

Esta fórmula debe emitirse en duplicado, dejando el original en la estación y entregando la copia al conductor. Se usará carbónico de doble faz, en buen estado.

Art. 50°.- Confección de órdenes de partida.

- a) En ningún caso se llenará la orden de partida, salvo en el de incomunicación total y sujeto a lo dispuesto en el Art. 54, sin haberse asegurado por medio del aparato de bloqueo respectivo o, en su defecto, del telegrama correspondiente, que se ha obtenido autorización de la estación de bloqueo de adelante para despachar el tren, salvo lo previsto en el Título XVI.¹³
- b) Estas órdenes se confeccionarán en duplicado, con carbónico doble faz, sin correcciones ni enmiendas, llenándolas con todos los datos que indican las mismas, entregando la copia al conductor. Los boletos extraídos de aparatos de bloqueo se llenarán con tinta, fechándolos en su dorso con el fechador de boletos.

.

 $^{^{13}\,}$ Modificado por Res. P.N° 8019 del $\,$ 8/1/73 - Ferrocarriles Argentinos

c) Si se llenara o fechara equivocadamente una orden de partida, será anulada, confeccionándose otra en su reemplazo. Las hojas inutilizadas deben mantenerse en su orden en el talonario, el cual se conservará en buen estado.

Art. 51°.- Ordenes de partida. Responsabilidad del conductor.

- a) 1. Es deber ineludible del conductor cerciorarse de que la orden de partida que reciba corresponda a la sección de bloqueo que va a ocupar, procediendo a hacerla cambiar si no fuera la correcta, aún cuando, por no tener parada, hubiera pasado ya la estación.
 - 2. Deberá también compenetrarse en el acto de las órdenes que se le impartan en la misma, dándoles cumplimiento.
 - 3. Anotará en su libreta el número del bastón piloto que reciba en cada estación.
- b) 1. El bastón piloto entregado al conductor estará a su cargo hasta que llegue a la otra estación del límite de la sección de bloqueo, donde lo entregará. Podrá facilitarlo momentáneamente al guarda o cambista para accionar cambios con cerradura combinada con el mismo, debiendo reclamarlo al terminar las operaciones.
 - 2. El conductor debe tener el máximo cuidado de no llevar el bastón piloto más allá de la estación en que deba dejarlo, siendo el responsable si fuera pasado. El personal de la estación tiene, por su parte, obligación de reclamarlo en cuanto sepa que el tren haya llegado completo.
- c) En caso de que su tren llegara incompleto, el conductor no deberá entregar el bastón piloto hasta que haya librado la sección de bloqueo, salvo que el jefe o señalero se lo solicite por escrito, por haberse dispuesto de otro medio para librar la vía.
- d) Las órdenes de partida de papel, etc., serán entregadas por los conductores a la terminación del viaje juntamente con el informe de la marcha del tren.

Art. 52°.- Notificaciones al conductor con las órdenes de partida.

- a) 1. En las secciones con aparatos de bloqueo Staff, se avisará al conductor, de precauciones, relevos, faltas de agua, etc., por medio de notas en la fórmula "Notificaciones al conductor" (ver facsímile), la que se entregará juntamente con un bastón piloto marcado con cruz roja, o "boleto" o "palo" señalado con cruz roja, en cuyo caso no será necesario hacer parar el tren para entregarla.
 - 2. No disponiendo de bastón piloto simple o compuesto, marcado con cruz roja, deberá detenerse el tren para hacer firmar la notificación al conductor.
- b) Donde se usen aparatos de bloqueo que emiten boletos de Vía-libre de cartón, se insertará al dorso con tinta, la observación "adjunto nota", entregando al conductor, juntamente con el mencionado boleto, la fórmula "Notificación al conductor".
- Cuando corresponda entregar al conductor un boleto de Vía-libre común (blanco) o un boleto de vía con precaución (verde), estas notificaciones se harán en los mismos boletos.
 - 2. Si no hubiera espacio suficiente en las fórmulas indicadas, se observarán "adjunto nota" en cuyo caso se entregará una fórmula "Notificaciones al conductor".
- d) De no alcanzar una sola hoja de "Notificaciones al conductor" para hacerle conocer todas las órdenes, se observará al final de la primera "sigue hoja segunda" y así sucesivamente.

E.F.E.A.
FERROCARRIL
Serie N°
Fecha
NOTIFICACIONES AL CONDUCTOR
De estación
Orden de control Nº
Bastón Pioto X Boleto V:L:cartón
Sello de la Firmaestación

Notas.- Esta fórmula se usará sólo en secciones de vía doble o en las de vía sencilla donde existen aparatos de bloqueo que emiten bastones pilotos o boletos de vía libre de cartón.

Debe ser confeccionada en duplicado y con carbónico de doble faz, entregando la copia al conductor y dejando el original para archivo de la estación. No deberá soportar enmiendas, raspaduras, leyendas superpuestas, ni abreviaturas y su escritura deberá ser bien clara. Toda hoja que se inutilice debe ser observada y archivada.

(Esta fórmula llevará al dorso la siguiente leyenda):

CASOS EN LOS CUALES DEBE SOLICITARSE REFERENCIA A LA OFICINA DE CONTROL

- 1º.- Por cualquier parada en trayecto, ya sea para dar agua a cuadrillas de Vía y Obras, carga o descarga de vagones, etc.
- 2º.- Por toda orden especial que deba darse al personal del tren para mayor seguridad en la marcha del mismo, va sea para observar precaución por mal estado de la vía, etc.
- ya sea para observar precaución por mal estado de la vía, etc. 3º.- Por órdenes de relevos en playas, etc. dispuestas por la misma.

Art. 53°.- Interrupción en la comunicación de bloqueo o telegráfica.

- a) En caso de haber interrupción en la comunicación de bloqueo o funcionamiento irregular de los aparatos, la marcha de los trenes será dirigida por telégrafo o, si los aparatos de bloqueo de una o ambas estaciones estuvieran ubicados en una cabina de señales, por teléfono directo entre ambas.
- b) Estando también descompuesto el telégrafo, se usará el teléfono en todos los casos.
- Si tampoco el teléfono funcionase, la Oficina de Control cederá su línea para la transmisión de los despachos y tomará nota de ellos.
- d) Donde exista comunicación directa con la Oficina de Control, todos estos procedimientos deberán ser autorizados por la misma, la que dará la referencia con que lo haga.
- e) Cuando una cabina de señales quede sin comunicación directa con la estación de bloqueo del otro extremo de la sección y deba la estación gestionar las Vía-libre, antes de comenzar a hacerlo el jefe debe averiguar al señalero el estado de la sección que vaya a ocuparse y

ponerse de acuerdo sobre el proceder a seguir, consultándolo, si es necesario, antes de aceptar cada tren. Asimismo avisará al señalero en seguida de transmitir o recibir cada comunicación, y este último hará en el acto las anotaciones correspondientes en el Registro de Trenes.

f) En el Registro de Trenes se anotarán los detalles del tiempo que estuvieron interrumpidas las comunicaciones, sus causas, y por qué medios se gobernó el movimiento de trenes en ese intervalo.

Art. 54°.- Interrupción total de las comunicaciones entre estaciones de bloqueo de vía sencilla.

Siendo imposible establecer comunicación con la estación de bloqueo de adelante por ningún medio, se procederá como sigue:

- a) 1. Teniendo listo para salir un tren que no tiene que esperar cruce con otro, el jefe o señalero deberá cerciorarse que hayan librado la sección de bloqueo todos los trenes que ya debieron haberlo hecho a esa hora. Si la interrupción se hubiera producido antes de que el último tren despachado haya llegado a la estación de adelante, esperará que transcurra un intervalo igual al que debe emplear dicho tren para llegar a la misma más 10 minutos.
 - 2. Cumplidos estos requisitos, y salvo lo previsto en el apartado 4, despachará el tren entregando al conductor un boleto de vía con precaución (verde) consignando en el mismo lo que ocurre.
 - 3. Si el tren tuviera cruce previsto en la estación de adelante, se agregara en dicha fórmula la observación "Cruzará con tren Nº en", a objeto de que el conductor extreme la vigilancia.
 - 4. Cuando haya en la sección una subida mayor de 4 por mil y no se hubiera podido recibir aviso de llegada de un tren sin freno automático, y siendo el siguiente tren a despacharse, de pasajeros o mixto, debe mandarse la locomotora sola con un boleto de Vía con precaución y una nota redactada así:

De estaci	ón fecha	
	Al jefe de estación	
D	eme Vía-libre para tren Nº que está esperando en és	ta.

Firma y sello

Si se trata de un tren diesel o un automotor, se mandará una de sus unidades, sin pasajeros, siempre que fuera posible desacoplarla, o todo el tren vacío en caso contrario. Este procedimiento se adoptará siempre que no se disponga de una locomotora, autovía, zorra a motor u otro medio rápido.

Sin embargo, si la rampa fuera única y estuviera tan cerca que permitiera observar que el tren ya la ha transpuesto prosiguiendo su marcha normal, procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 1, 2 y 3 de este inciso.

- b) 1. Teniendo para despachar un tren que aguarda a otro para cruzar, debe esperarse 30 minutos más de la hora que este último debió llegar. Si transcurrido ese tiempo, y siendo imposible averiguar por ningún medio dónde se encuentra el tren esperado, se mandará la locomotora, etc. en la forma dispuesta en el apartado 4 del inciso a), agregando en el boleto de vía con precaución (verde) que puede encontrarse con el tren en la sección y, por lo tanto, debe extremar las precauciones.
 - 2. Si el tren que espera cruce fuera una locomotora con furgón o tanque auxiliar, podrá ser despachada con estos vehículos en las condiciones ya previstas para las locomotoras que van en procura de Vía-libre.
- c) El jefe de estación que reciba por intermedio de una locomotora, etc., el pedido de Vía-libre para un tren que espera en la anterior y tuviera un tren listo para salir en esa dirección, lo

despachará con un boleto de Vía-libre (blanco) acoplando la locomotora al mismo, y entregando a su conductor una comunicación redactada así:

De estación	fecha
	Al jefe de estación
	Librando tren Nº tiene Vía-libre para tren Nº

Firma y sello

Si el tren que quedó en la estación anterior fuera de tal importancia que se estime conveniente devolver su locomotora primero, se despachará ésta entregando a su conductor un boleto de Vía-libre (blanco) y una nota para el jefe de la otra estación concediéndole la Vía-libre solicitada.

- Todo conductor que sea despachado con un boleto de vía con precaución por falta de comunicación con la estación de bloqueo de adelante, deberá proceder con suma precaución, disminuyendo la marcha cuando la visibilidad no sea buena, haciendo frecuente uso del silbato.
 - 2. Cuando estuviera previsto en el horario o hubiera sido notificado en el boleto de vía con precaución de un cruce en la estación de adelante, si corriera atrasado o se atrasara en trayecto, habiéndose excedido en 30 minutos de la hora en que debió llegar a dicha estación, según horario, deberá suponer que puede encontrarse con la locomotora del otro tren, y en consecuencia debe extremar las precauciones y vigilancia de la vía.
 - 3. De producirse el encuentro, regresará la locomotora sola, siguiéndola el tren a una distancia no menor de mil metros, a no ser que sea tan cerca de la estación que convenga hacer regresar el tren.
- e) En todos los casos en que deba despacharse un tren sin haber obtenido autorización de la estación de adelante, se detendrá el mismo para hacer firmar al conductor el boleto de vía con precaución. No deberá utilizarse la señal de salida o salida avanzada, correspondiendo darle salida con señal de mano.
- f) Cuando pueda comunicarse directamente con la Oficina de Control, no se despacharán los trenes sin conformidad de la misma, anotando en el boleto de vía con precaución, la referencia que le otorgue.
- g) En el Registro de Trenes se anotará entre qué horas estuvo totalmente interrumpida la comunicación y las causas que la motivaron.

Art. 55°.- Interrupción total de las comunicaciones entre estaciones de bloqueo de vía doble o múltiple.

Siendo imposible establecer comunicación con la estación de bloqueo de adelante por ningún medio, se procederá como sigue:

- a) 1. Se despacharán los trenes guardando un intervalo entre cada uno igual al que corresponde al tren anterior -según horario- para llegar a la estación de bloqueo de adelante, salvo que hubiera razón para creer que la sección no está libre. Este intervalo no debe ser menor de 5 minutos, a menos que la sección de bloqueo sea tan corta que se pueda ver que está libre.
 - 2. Cuando haya en la sección una subida mayor de 4 por mil y no se hubiera podido recibir aviso de llegada de un tren sin freno automático, y siendo el siguiente tren a despacharse de pasajeros o mixto, se adoptará el procedimiento indicado en el Art. 54, inc.a), apart.4. Sin embargo, si la rampa fuera única y estuviera tan cerca que permitiera observar que el tren ya la ha traspuesto prosiguiendo su marcha normal, procederá conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

- b) Se avisará al conductor de lo que ocurre por medio de un boleto de vía con precaución (verde), autorizándole a circular hasta la estación de bloqueo de adelante, *deteniendo el tren para hacerlo firmar por el mismo*.
- Todo tren que tenga que salir en esas condiciones debe ser despachado con señal de mano, quedando prohibido utilizar para ello las señales de salida o salida avanzada.
- d) El conductor que sea despachado con un boleto de vía con precaución por falta de comunicación con la estación de bloqueo de adelante, deberá proceder con suma atención, disminuyendo la marcha cuando la visibilidad no sea buena.
- e) Se dará parte a la Oficina de Control de lo que ocurre en seguida de advertido.
- f) Deberá anotarse en el Registro de Trenes entre qué horas estuvo totalmente interrumpida la comunicación y las causas que la originaron.

Art. 56.- Restablecimiento de las comunicaciones.

- Los jefes de las estaciones donde haya una interrupción en las comunicaciones darán aviso al conductor y al guarda de los trenes que circulen por la sección afectada para que observen la línea e informen en la próxima estación de las anomalías que notaran.
- b) Se procurará por todos los medios posibles restablecer las comunicaciones, y tan pronto como se consiga se reanudará el manejo de trenes en la forma ordinaria, avisándose previamente de una a otra estación los trenes que hayan salido y llegado durante la interrupción.

Art. 57°.- Circulación de trenes en tramos de vía sencilla donde haya estaciones de bloqueo clausuradas temporariamente.

- a) 1. Se denomina "tramo" el trecho de vía comprendido entre dos estaciones de bloqueo separadas por una o más estaciones de bloqueo clausuradas transitoriamente.¹⁴
 - 2. Al hacer arreglos para la corrida de trenes que deban pasar por estaciones con servicio limitado, tanto como sea posible debe procurarse que la circulación se produzca cuando haya personal en servicio.
 - 3. No obstante lo que determina el apartado anterior, cuando sea necesario correr trenes "por tramo" esto podrá efectuarse dentro de las normas fijadas en el presente artículo en aquellos sectores de circulación limitada de trenes, siempre que en los mismos no existan desvíos de escape, o puntos donde la vía sencilla se convierta en doble o viceversa.

Tratándose de cruces a nivel o empalmes, será condición indispensable que para llevar a cabo la clausura de las estaciones de bloqueo que controlan las mismas, el sector que empalma o cruza la vía afectada se encuentre también clausurado.

Cuando la vía clausurada que se cruce corresponda a otra Administración, la misma no podrá ser habilitada para la circulación de trenes durante el período establecido para la clausura, sin conformidad previa del otro ferrocarril, en cuyo caso deberá habilitarse la estación de bloqueo afectada.¹⁵

- b) 1. En el Boletín Semanal de Servicio se informará, en cada cambio de horario, las estaciones de bloqueo que se clausurarán temporariamente y entre qué horas, y el personal se guiará por el mismo para el pedido y concesión de Vía-libre.
 - 2. Si por atrasos o corridas de trenes especiales fuera necesario modificar eventualmente las horas de clausura de alguna o varias estaciones, la Oficina de Control será la única autorizada para hacerlo, debiendo impartir órdenes precisas a las mismas y a todas las demás estaciones que pudieran resultar afectadas por las modificaciones, estableciendo

Modificado por Res. I. Nº 501/60 - 19/5/60 - Ferrocarriles Argentinos y Res. S.T. 146/63 - 25/4/63 - Secretaría de Estado de Transporte.

.

Modificado por Res. I.Nº 501/60 - 19/5/60 - Ferrocarriles Argentinos y Res. S.T. 146/63 - 25/4/63 - Secretaría de Estado de Transporte.

- los tramos que fuera necesarios y, recabando el respectivo acuse recibo antes de la salida del tren.
- 3. Si a la hora de clausurar una estación faltara pasar o llegar algún tren, recabará instrucciones a la Oficina de Control y en caso de que no pudiera hacerlo, no deberá dejar servicio hasta convenir con las demás estaciones que deben atenderlo, cuales de ellas concederán las Vía-libres.
- Donde haya comunicación directa, la circulación de trenes "por tramos" no deberá iniciarse sin la autorización expresa de la Oficina de Control.
- d) Antes de clausurar una estación de bloqueo, el jefe o señalero deberá:
 - 1º Cerciorarse que haya llegado el último tren aceptado por su estación y que hayan transcurrido 10 minutos desde la salida del último despachado hacia la de adelante, pudiendo completar las anotaciones del registro de trenes al reabrir. Si el tren fue despachado con bastón piloto, esperará la normalización de los aparatos de bloqueo.
 - 2º Comprobar que los cambios estén en su posición normal y los que se encuentren sobre la vía principal, se hallen asegurados en dicha posición con grampa y candado, aún cuando estén provistos de cerrojo; que las trampas estén abiertas, los detentores colocados y los vehículos asegurados para impedir su escape. Donde existan hidrantes verá que las mangas queden bien aseguradas.
 - 3° Verificar que las señales queden en posición normal con los faroles apagados. 16
 - 4° Dejar las comunicaciones directas a ambos lados.
 - 5º Comunicar a las estaciones más cercanas en servicio, cualquier precaución eventual que hubiese que hacer conocer a los conductores, como así también faltas de agua, zorras en sección, etc.
- Una vez clausuradas las estaciones intermedias, las que quedan en servicio dirigirán la marcha de los trenes directamente entre ellas, por telégrafo, observando bloqueo absoluto.
 - 2. En el pedido de Vía-libre no se usará código alguno, debiendo decirse:

Ultimo tren que llegó de esa	dirección es el Nº	, a las	
Deme Vía-libre para tren Nº	***********		

La estación que debe conceder la Vía-libre, luego de asegurarse que el tren indicado es el último que circuló hacia la estación que pide Vía-libre, la otorgará así:

Tiene Via-libre para tren N°	, ultimo tren que llego de esa
dirección es el Nº	a las

La estación que deba despachar el tren, antes de hacerlo se cerciorará que el último que salió sea el indicado.

- g) Si antes de despacharse un tren para el cual se hubiera obtenido Vía-libre por tramo, sufriera alguna demora imprevista y en esas circunstancias reabriera otra estación más próxima, deberá anularse la Vía-libre y gestionarla nuevamente de la estación que acaba de abrir.

Modificado por Res.I.Nº 501/60 - 19/5/60 - Ferrocarriles Argentinos y Res. S.T.146/63 - 25/4/63 - Secretaría de Estado de Transporte.

- h) 1. La estación que otorgó la Vía-libre por tramo, no debe aceptar otro tren de la misma dirección ni despachar ninguno en dirección contraria hasta que el tren ya aceptado haya llegado completo o reciba la comunicación mencionada en el inciso I).
 - 2. Una vez llegado el tren a la estación que concedió Vía-libre por tramo, deberá transmitir el aviso de llegada a la estación que la solicitó y a la estación intermedia más próxima que hubiera reabierto.
- Los conductores que reciban un boleto de vía con precaución, autorizándolo a circular "por tramo" pasarán a peligro las señales de las estaciones clausuradas que permanecerán con los faroles apagados.
 - 2. Observarán precaución de 12 kilómetros por hora al tomar de punta los cambios de las estaciones clausuradas. Asimismo estarán atentos por si se les exhibiera señales de mano para detener el tren.
- j) 1. Al reabrir una estación de bloqueo que estuvo clausurada, el jefe o señalero deberá averiguar a la Oficina de Control, donde haya comunicación directa, por los trenes que hayan circulado y en circulación y pedir a las estaciones más cercanas en servicio detalles de cualquier tren que estuviera en marcha con Vía-libre directa hasta más allá de su estación. Estas, aún cuando no hubieran intervenido en la tramitación de la Vía-libre para el mismo, le informarán por telégrafo el número del tren, la última estación por la que pasó y hora, y entre qué puntos es la Vía-libre con la que circula.
 - 2. No habiendo ningún tren, las estaciones consultadas le contestarán "Sección libre", quedando de esta forma la que acaba de abrir facultada para intervenir en el manejo de trenes, ya sea por "Sección de bloqueo" o por "tramo", según corresponda.
 - 3. Salvo en los casos previstos en los incisos k) y l), si hubiera un tren circulando con Víalibre hasta una estación más allá de la que acaba de abrir, ésta no intervendrá en su marcha, dejando las señales en posición normal, pero al verlo pasar completo, dará aviso de ello a las próximas estaciones de atrás y de adelante que están abiertas, incluso a la Oficina de Control. Una vez dado este aviso, podrá intervenir en el manejo de trenes con la estación de atrás que está abierta.
 - 4. Si al reabrir la estación no hubiera presenciado el paso del tren, al recibir aviso de su llegada a la estación de adelante, lo retransmitirá a la de atrás, quedando con ello facultada para intervenir en la marcha de los trenes con ambas estaciones.
- k) Previa conformidad de la Oficina de Control, se podrá detener con bandera o luz roja, un tren que circula con Vía-libre directa hasta una estación más allá, para agregarle tráfico, etc., despachándolo luego con la misma orden de partida con que venía provisto.
- Cuando por orden de la Oficina de Control, únicamente, se dispusiera detener un tren que tiene Vía-libre directa hasta una estación más adelante, con el fin de cruzar con otro tren, etc., la estación que reciba la orden le exhibirá bandera o luz roja y una vez detenido solicitará al conductor, por escrito, la orden de partida con que circula, explicando las causas que lo motivan.
 - La misma será cruzada en el acto con la palabra "anulada", devolviéndosela al conductor, firmada y sellada, cuando se despache el tren, junto con la nueva orden de partida que se emita.
 - 2. Recién después de detenido el tren y anulada la orden de partida como queda dispuesto, transmitirá a la estación que aceptó el tren y a todas las intermedias de adelante que se encuentren abiertas un telegrama redactado así:

Tren Nº	detenido v	/ Vía-libre	directa	anulada.

- 3. Dará también aviso de llegada a la próxima estación de atrás que está en servicio, después de lo cual podrá intervenir en el manejo de trenes con las estaciones más cercanas de ambos lados.
- m) Al trabajar "por tramo" se anotará en el Registro de Trenes con qué estación se opera.

Modificado por Res. I. Nº 501/60 - 19/5/60 - Ferrocarriles Argentinos y Res. S.T. 146/63 - 25/4/63 - Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 58°.- Clausura temporaria de estaciones de bloqueo en vía doble.

Para la clausura y reapertura de estaciones de bloqueo en vía doble, el jefe o señalero deberá proceder como sigue:

- Antes de clausurar esperará que cualquier tren que hubiera aceptado o despachado, haya llegado a la estación de bloqueo de adelante y que los aparatos de bloqueo correspondientes a ambos lados hayan sido repuestos a su posición normal.
 - 2. Cumplido lo indicado, avisará de su clausura a ambas estaciones de bloqueo contiguas y a la Oficina de Control, poniendo la línea de bloqueo y telefónica en comunicación directa entre ellas por medio del conmutador provisto al efecto.
 - 3. Pondrá en posición de Vía-libre todas las señales correspondientes a las vías principales y asegurará con grampa y candado los cambios que serán tomados de punta por los trenes.
 - 4. Las estaciones de ambos extremos, que quedan en servicio efectuarán una prueba de los aparatos de bloqueo y, al comprobar su normal funcionamiento, la estación afectada podrá clausurarse.
- b) Habiéndose clausurado una estación de bloqueo, las contiguas dirigirán la marcha de los trenes directamente entre ellas por medio de los aparatos de bloqueo, observando bloqueo absoluto.
- c) 1. Al reabrir una estación de bloqueo que estuvo clausurada averiguará a las estaciones de bloqueo de ambos lados si hay trenes en sección entre ellas y, en caso afirmativo no debe cortar la comunicación de bloqueo directa ni normalizar las señales hasta que se encuentre libre, a excepción de lo previsto en el inciso siguiente.
 - 2. Encontrándose libre la sección, restablecerá las comunicaciones de bloqueo y telefónica con las estaciones contiguas, colocará a peligro las señales y quitará las grampas de los cambios, reasumiendo el trabajo normal.
- d) 1. Si por cualquier eventualidad la Oficina de Control dispusiera detener un tren que ya ha salido de la estación de atrás con Vía-libre directa de la estación de adelante, la que reabra normalizará las señales correspondientes para detener el tren y efectuar las operaciones necesarias, siendo entendido que no deberá obstruirse la vía opuesta si por ella se aproxima un tren, hasta tanto que el mismo haya pasado o sido detenido en señales, salvo que la maniobra pueda efectuarse manteniendo libre la vía hasta la señal de salida.
 - Si no hubiera ningún tren en la vía opuesta, una vez que haya llegado completo el tren, se avisará por telégrafo o teléfono a las estaciones contiguas para que anulen la Vía-libre directa y luego restablecerá la comunicación de bloqueo y telefónica con ellas, reasumiendo el trabajo normal.
- e) Todo aviso transmitido o recibido con relación a la clausura o apertura de una estación de bloqueo, debe anotarse en el registro de Trenes de cada estación que haya intervenido.

Art. 59°.- Locomotoras a cola auxiliando trenes en sección de bloqueo.

- El auxilio de trenes en secciones de bloqueo con locomotoras a la cola sólo se realizará entre los puntos autorizados por el Apéndice de este Reglamento, exceptuando los casos de accidentes o que autorice la Oficina de Control.
- La locomotora que ayuda a la cola no será enganchada al tren y debe recorrer toda la sección de bloqueo, quedando prohibido detenerse en medio de la sección con el propósito de regresar a la estación de donde salió, salvo donde se disponga del aparato auxiliar independiente descripto en el Art. 98.
 - 2. La locomotora auxiliar podrá seguir "observando marcha" al tren que ha auxiliado cuando la ayuda no sea necesaria en todo el trayecto.
- Al pedir Vía-libre para un tren que será auxiliado a la cola, se notificará de ello a la estación de adelante por telégrafo o teléfono.

- 2. Los conductores de ambas locomotoras serán prevenidos por medio de la orden de partida o la fórmula Notificaciones al Conductor, hasta qué punto prestará el auxilio.
- 3. Donde existan aparatos de bloqueo Staff se utilizará un bastón piloto compuesto, entregándose el boleto al conductor de la locomotora titular, previa exhibición del palo, el que luego se entregará al conductor de la locomotora auxiliar.
- 4. Si hubiera aparato Staff adicional independiente, se entregará un bastón piloto simple al conductor de la locomotora titular y el bastón piloto auxiliar al de la locomotora que va a cola, siendo obligación del jefe o señalero mostrar al conductor de esta última el bastón piloto que entregará al de la titular.
- d) 1. Al ser avisado que un tren para el cual se ha dado Vía-libre será auxiliado a cola, no deberá transmitirse el código telegráfico Nº 11 "Tren llegó completo" o "Sección librada" sin asegurarse que también haya llegado la locomotora que lo auxiliaba.
 - 2. Donde existan aparatos de bloqueo, se transmitirá el signo de bloqueo Nº 13.
- e) Se exceptúan de estas disposiciones las locomotoras que no sobrepasen, en el auxilio de trenes, la señal de distancia contraria o el disco de aproximación.

Art. 60°.- Trenes de trabajo ocupando secciones de bloqueo.

- Antes de permitir que salga un tren de trabajo para operar en la sección de bloqueo deberá obtenerse Vía-libre para el mismo, aún cuando el tren tenga que trabajar cerca de la estación de bloqueo y regresar a la misma.
 - 2. Al pedir y conceder Vía-libre se indicará entre qué puntos va a trabajar el tren y a qué hora y en qué estación debe librar la sección, no debiendo, para indicarlo usar las palabras "esa" y "esta", sino el nombre de la misma.
 - 3. Juntamente, con la orden de partida se entregará bajo firma al conductor, al guarda y al encargado de los trabajos, una notificación escrita donde se les indique entre qué puntos trabajará el tren, a qué hora y en qué estación debe librar la sección. En vía doble se indicará, además, cuál es la vía que ha de ocuparse.
 - 4. El guarda tren será el encargado de exigir el cumplimiento de lo ordenado en dicha orden.
 - En los casos excepcionales en que, previa autorización de la Oficina de Control, el tren de trabajo tuviera que operar en una sección de bloqueo de vía doble o múltiple entrando por vía contraria, antes de despacharlo deberá obtenerse el permiso de la estación de bloqueo del otro extremo de la sección por medio del signo de bloqueo N° 3 y avisarle telefónicamente entre qué puntos, a qué hora y donde librará la sección.
- Al encontrarse el tren nuevamente en la estación de donde salió con orden de regreso y habiéndose asegurado de que está completo, se transmitirá el signo de bloqueo Nº 12 o el código telegráfico Nº 11, según el caso.
 - 2. Tratándose de un tren que luego de trabajar en la sección de bloqueo debe seguir hasta la estación de adelante, al llegar completo a esta última transmitirá el signo Nº 11 o el código telegráfico Nº 11, según el caso.
- c) 1. Llenando los requisitos establecidos en el inciso a) se podrá permitir la entrada de un tren de trabajo a una sección de bloqueo, aún cuando se haya dado autorización para cortar u obstruir la vía, entregando al conductor un boleto de vía con precaución (verde) expresando claramente en el mismo en qué punto la vía está cortada u obstruida, aunque el tren no tuviera que llegar hasta allí.
 - 2. En estas circunstancias no debe considerarse libre la sección ni normalizarse los aparatos de bloqueo, donde los hayan, hasta tanto se reciba aviso de la terminación de la obstrucción y de la llegada del tren de trabajo o éste regrese completo.
- d) 1. Los trenes de trabajo no deben operar durante la noche o cuando haya mala visibilidad, salvo en casos excepcionales que autorice la Oficina de Control.
 - 2. En caso de estar interrumpida totalmente las comunicaciones entre los puntos donde deberá operar, no deberá permitirse que entre en la sección de bloqueo hasta que se haya restablecido las comunicaciones.

- e) 1. Queda prohibido que un tren de trabajo opere fuera de los puntos autorizados aunque sea dentro de la misma sección de bloqueo. Si fuera necesario modificarlos deberá obtenerse conformidad de la Oficina de Control.
 - 2. Tampoco podrán operar dos trenes de trabajo a la vez dentro de una misma sección de bloqueo.
- f) Cuando se aplique lo previsto en el Título XVI, quedará sin efecto lo establecido en el presente artículo del inciso a) al e) inclusive. 18

CAPITULO II

BLOQUEO ABSOLUTO

Art. 61°.- Bloqueo absoluto - Su objeto y aplicación.

- a) 1. El objeto del sistema de bloqueo absoluto es impedir que más de un tren esté en una sección de bloqueo, en la misma vía y al mismo tiempo, y asegurar que ningún tren salga de una estación de bloqueo con destino a la siguiente sin que esta última haya dado la autorización correspondiente.
 - 2. Es entendido que mientras un tren se encuentre en sección, la estación de donde salió puede ocupar la misma con operaciones de maniobras, salvo que por la topografía del terreno no convenga hacerlo hasta que haya librado.
- b) El bloqueo absoluto rige sin excepción en toda la línea, salvo donde esté autorizado el agregado del bloqueo permisible.

Art. 62°.- Condiciones para pedir Vía-libre.

Antes de pedir Vía-libre el jefe o señalero deberá cerciorarse de que la sección de bloqueo a ocuparse se encuentre libre. En vía sencilla, se asegurará, además, de que no se haya concedido Vía-libre para un tren en dirección opuesta.

Art.63°.- Otorgamiento de Vía-libre.

- a) 1. La estación de bloqueo a la cual se le pide Vía-libre, podrá otorgarla siempre que la respectiva sección de bloqueo esté libre, y que no hubiera pedido Vía-libre para un tren en dirección opuesta, y que la parte de la vía general dentro de los límites de la estación se halle libre hasta la señal de salida o, en su defecto, hasta la estaca de cruzada del cambio de salida.
 - La estación de bloqueo que carezca de señal y cambios de salida, no deberá conceder Vía-libre si la vía no está libre hasta cuatrocientos metros en avance de su señal de entrada.
 - 3. Donde haya señal de entrada primera o exterior podrá otorgarse Vía-libre siempre que la vía esté libre hasta la señal de entrada segunda.
- b) No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del inciso a), la estación que contara con más de una vía en que se pueda recibir los trenes directamente, podrá conceder Vía-libre aunque la vía general se halle ocupada dentro de sus cambios de entrada, pero para ello es indispensable que la sección de bloqueo esté libre y los cambios dispuestos hacia una vía desocupada hasta la señal de salida o hasta la estaca de cruzada del cambio de salida o, en su defecto, hasta 400 metros en avance de la señal de entrada.
- c) A los efectos del cumplimiento de los incisos a) y b) no debe destinarse un mismo trecho de vía adentro de los límites de estación para más de un tren a la vez.

-

¹⁸ Agregado por Res. P.Nº 8019/73 - 8/1/73 - Ferrocarriles Argentinos.

d) Después de conceder Vía-libre queda prohibido ocupar la sección de bloqueo afectada y la vía hacia la cual se han dispuesto los cambios, dentro de los límites estipulados, antes que el tren aceptado esté parado en la señal de entrada o en la estación, o haya sido desviado o pasado a la sección de adelante.

Art. 64°.- Vía-libre condicional.

Como una excepción a las reglas establecidas en Art. 63 y siempre que no sea posible aceptar un tren bajo las condiciones estipuladas en el mismo, se aplicarán también las instrucciones del presente artículo, observando las medidas de seguridad que se especifican:

- a) Cuando una estación de bloqueo tenga las vías obstruidas, sea con operaciones de maniobras o por otra causa, o se sepa de antemano que serán obstruidas antes de la llegada del tren para el cual se pide Vía-libre, pero la sección de bloqueo respectiva se encuentre y será mantenida completamente libre, podrá conceder Vía-libre condicional, usando al efecto el signo "Sección libre, pero estación de bloqueo obstruída". Si fuera un tren de pasajeros el que obstruye la vía dentro de la estación de bloqueo, deberán disponerse los cambios hacia otra vía, si la tuviera, que no sea la que ocupa el tren.
- b) La estación que reciba la Vía-libre condicional deberá detener el tren respectivo, si no tuviere parada allí, para avisar a su conductor *por escrito y bajo recibo* que la sección está libre sólo hasta la señal de entrada o entrada primera -donde la hubiese- a objeto de que vaya especialmente preparado a detener su tren en ella. Cuando hubiera en uso un sistema que asegure la recepción por el conductor del aviso referido, como ser, bastón piloto con cruz, vía libre de papel, etc., no será necesario detener el tren para ese objeto.
- c) La circunstancia de haber otorgado Vía-libre condicional no exime a la estación afectada de la obligación de esforzarse para dejar expedita la vía antes de la llegada del tren esperado.
- d) 1. La aplicación de este artículo, queda prohibida cuando exista mala visibilidad, salvo que se hubieran colocado petardos.
 - 2. Tampoco deberá aplicarse si las condiciones topográficas a la entrada de la estación que deba recibir el tren son desfavorables. Una nómina de las estaciones donde se establezca tal restricción figurará en el Apéndice.
 - 3. Cuando el tren ofrecido, o el que obstruye la vía dentro de señales sea de pasajeros o mixto, sólo tendrá aplicación este artículo durante el día.
 - 4. Por los artículos 273, 314 y 315 se eximen de las restricciones impuestas por los apartados 2 y 3 del inciso d) de este artículo en las circunstancias que prevén.

Art. 65°.- Denegación de Vía-libre.

- a) Cuando por cualquier motivo no se estuviera en condiciones de aceptar un tren para el cual la estación de atrás pide Vía-libre, se contestará con el signo N° 25 donde se trabaja con aparatos de bloqueo, o con el código telegráfico N° 8. 19
- b) En caso de tener que demorar por algún tiempo la aceptación del tren, deberá comunicarlo a la estación que pide Vía-libre expresándole las causas.
- c) La estación que solicita Vía-libre deberá repetir el pedido a cortos intervalos.

Art. 66°.- Anulación de la Vía-libre.

- a) Cuando sea necesario anular la Vía-libre obtenida, se procederá como sigue:
 - 1. Estando las señales a Vía-libre, serán colocadas a peligro.
 - 2. En vía sencilla, el bastón piloto será repuesto en el aparato, o la orden de partida anulada, retenida en la estación si fuera de papel o cartón.

¹⁹ Modificado por Res.Nº 3986/69 - 1/12/69 - Ferrocarriles Argentinos y res. A.R.Nº 425/70 - 27/2/70 - Administrador F.C. Roca.

- 3. Se transmitirá el signo de bloqueo Nº 15 o el código telegráfico Nº 12, a la estación de bloqueo de adelante, explicando el motivo.
- b) 1. Unicamente la estación que ha obtenido Vía-libre está facultada para anularla. Si por cualquier causa imprevista, la estación que ha concedido Vía-libre tuviera necesidad de hacer detener el tren en la estación de atrás, lo solicitará a la misma aclarándole el motivo, y si el tren todavía no ha salido y conviene detenerlo, se procederá de acuerdo con el inciso a).
 - 2. Si la causa del pedido de anulación de Vía-libre fuera por la existencia de un peligro, se transmitirá a la estación de atrás el signo Nº 18 o aviso telegráfico Nº 13 "Peligro Obstrucción".

Art. 67°.- Salida del tren.

- Antes de permitir la salida de un tren el jefe o señalero deberá asegurarse que se ha obtenido Vía-libre para el mismo.
- b) A la salida del tren se transmitirá a la estación de adelante el signo Nº 9 o el código telegráfico Nº 9, según el caso.
- c) Después de dar Vía-libre a un tren el jefe o señalero permanecerá atento hasta recibir el aviso de salida y lo reclamará si pasada la hora en que debió salir, no lo recibiera.

Art. 68°.- Llegada del tren.

- a) Una vez asegurado de que el tren ha llegado completo, el jefe o señalero transmitirá a la estación de atrás el signo de bloqueo N° 11 o el código telegráfico N° 11.
- b) Si el tren que llegara fuera de categoría o número distinto al ofrecido, deberá pedir aclaración a la estación de bloqueo de atrás antes de permitir la circulación de otro tren por esa sección de bloqueo.
- c) Después de haber despachado un tren, el jefe o señalero permanecerá atento a la recepción del aviso de llegada y de no recibirlo dentro del tiempo marcado por el horario deberá reclamarlo.
- d) Si el tren llegara incompleto y el conductor entregara el bastón piloto, sea por inadvertencia o porque se le haya solicitado de acuerdo con el inciso c) del Art. 51, no debe colocarse el mismo en el aparato de bloqueo, debiendo ser guardado inmediatamente bajo llave por el jefe o señalero, manteniéndolo fuera del alcance de cualquier otro empleado hasta que la sección de bloqueo correspondiente quede libre.

CAPITULO III

BLOQUEO PERMISIBLE

Art. 69°.- Bloqueo permisible. Su objeto.

a) El objeto del bloqueo permisible es facultar el despacho de un tren con precaución antes de que el tren anterior que salió con Vía-libre en la misma dirección haya llegado a la estación de bloqueo de adelante, tomando las medidas de seguridad necesarias para que en caso de que el primer tren se detenga o pierda velocidad se mantenga a una distancia prudencial entre ambos. b) Es entendido que no debe despacharse un tercer tren sin que previamente hayan librado la sección de bloqueo *los dos trenes anteriores*, salvo las excepciones previstas en el Art. 27, inc.c).

Art. 70°.- Bloqueo permisible. Su aplicación.

- a) El bloqueo permisible tiene aplicación sólo en las secciones expresamente autorizadas que se consignan en el respectivo Apéndice de este Reglamento, y rige únicamente de día siempre que no haya niebla, nevada, tormenta, lluvia, o cualquier otra circunstancia que no permita una visibilidad mínima de 2.000 metros.
- b) Además, no deberá aplicarse el bloqueo permisible en los siguientes casos:
 - 1. Cuando haya motivos para presumir que un tren a despacharse detrás de otro, dentro de las condiciones de bloqueo permisible, no ha de llegar a la estación de adelante antes de oscurecer, o antes de ser sorprendido por alguna tormenta, niebla, etc., capaz de dificultar la visibilidad a la distancia establecida en el inciso a).
 - 2. Cuando de antemano se sepa que el primer tren será detenido dentro de la sección de bloqueo por cualquier motivo, incluso por señales.
 - 3. Cuando el tren que corre adelante sea de menor velocidad.
 - 4. Cuando el tren que deba correr atrás sea auxiliado a cola por otra locomotora.

Art. 71°.- Pedido y concesión de Vía-libre con bloqueo permisible.²⁰

Cuando una estación, en sección autorizada, necesite hacer uso del bloqueo permisible, dentro de las prescripciones del artículo anterior, procederá como sigue:

En vía sencilla:

- Con aparato de bloqueo Staff se transmitirá a la estación de adelante el signo Nº 2.
 Deme Vía-libre para dos trenes con intervalo reglamentario (y hasta un tercer tren a usar sólo con aparato Staff), comunicando por teléfono o telégrafo el número de los mismos.²¹
 - 2. Al recibir la conformidad, sacará del aparato un bastón piloto compuesto, destornillando y entregando al conductor del primer tren a salir la parte más corta (boleto) previa exhibición al mismo de la otra parte (palo), la que entregará oportunamente al del segundo tren. Junto con el boleto y palo se hará saber a los conductores por medio de una boleta "Notificaciones al conductor" el número del tren que irá atrás y adelante respectivamente.
 - 3. En el caso de que circulen tres trenes en una misma dirección, una vez obtenida la conformidad, extraerá del aparato un bastón piloto compuesto que mostrará al conductor del primer tren y le entregará la parte más corta (boleto) que destornillará del bastón piloto.

El segundo tren lo despachará con una orden de salida con precaución, previa exhibición al conductor de la otra parte del bastón piloto (palo) y al tercero, lo despachará con este último.

Junto con el boleto, la orden y el palo, se hará saber a los conductores por medio de una boleta -Notificación al Conductor- el número del tren que irá atrás y adelante, respectivamente.

Tratándose de aparatos Staff Webb y Thompson tipo "M" grande, una vez obtenida la conformidad, extraerá al bastón piloto compuesto que mostrará al conductor del primer tren y le entregará la parte boleto N° 1, que destornillará en su presencia.

Al conductor del segundo tren le entregará la parte boleto Nº 2, previa exhibición de la parte central del bastón (palo), el cual será entregado al conductor del tercer tren.

Junto con el boleto-boleto-palo, se hará saber a los conductores por medio de una boleta -Notificación al Conductor- el número del tren que irá atrás y adelante, respectivamente.²²

4. A la salida de cada tren se transmitirá el signo de bloqueo Nº 9.2

²⁰ Título modificado por Res. 3377/69 - 18/7/69 - Ferrocarriles Argentinos.

Modificado por Res.P.Nº 3377/69 - 18/7/69 - Ferrocarriles Argentinos.

Modificado por Res.P.Nº 5408/70 - 10/10/70 - Ferrocarriles Argentinos.

Modificado por Res.P.Nº 3377/69 - 18/7/69 - Ferrocarriles Argentinos.

- b) Con otros tipos de aparatos de bloqueo, o con telégrafo:
 - 1. Se solicitará la Vía-libre para el primer tren en forma de práctica, con el signo de bloqueo Nº 2 o código telegráfico Nº 1, previniendo por teléfono o telégrafo a la estación de adelante que oportunamente le pedirá autorización para despachar atrás un segundo tren observando marcha al primero.
 - 2. Al obtener la Vía-libre se anotará en la orden de partida "Tren Nº seguirá con precaución".
 - 3. Para el segundo tren se pedirá autorización para despacharlo con precaución por medio del signo de bloqueo Nº 2 correspondiente a la clase del tren, pero anteponiendo al mismo una serie de cinco toques seguidos de campanilla, los que serán repetidos por la estación de adelante si está en condiciones de aceptar el tren. Donde no exista aparatos de bloqueo, se usará el código telegráfico Nº 3.
 - 4. Obtenida la autorización y transcurrido el intervalo especificado en el Art. 78 se entregará al conductor un boleto de precaución (fórmula verde) autorizándole a circular hasta la estación de bloqueo de adelante, y consignando en el mismo, en forma clara "Observará marcha a tren Nº que le precede". Si el tren no tiene parada, se le hará reducir la marcha para entregarle esta fórmula.
 - 5. A la salida de cada tren se transmitirá el signo de bloqueo Nº 9 o el código telegráfico Nº 9, según el caso.

En vía doble:

- c) 1. Se solicitará la Vía-libre para el primer tren en la forma de práctica con el signo de bloqueo Nº 2, previniendo por teléfono a la estación de adelante que oportunamente le pedirá autorización para despachar atrás un segundo tren, observando marcha al primero.
 - 2. Al obtener la Vía-libre se entregará al conductor una fórmula "Notificaciones al conductor" haciéndole saber que el tren N° ,le seguirá observando marcha. Si el tren no tiene parada se exhibirá una bandera amarilla y negra movida de arriba hacia abajo, desde la estación o garita de señales, debiendo el conductor acusar la señal por medio del silbato con un toque largo y dos cortos (— –).
 - 3. Para el segundo tren se pedirá autorización para despacharlo con precaución por medio del signo de bloqueo Nº 2 correspondiente a la clase del tren, pero anteponiendo al mismo una serie de cinco toques seguidos de campanilla, los que serán repetidos por la estación de adelante si está en condiciones de aceptar el tren.
 - 4. Obtenida la autorización y transcurrido el intervalo especificado en el art. 78 se entregará al conductor bajo firma, un boleto de precaución (fórmula verde) autorizándole a circular hasta la estación de bloqueo de adelante y consignando en el mismo, en forma clara "Observará marcha a tren Nº que le precede". Si el tren no tiene parada se lo hará detener para que firma el boleto el conductor.
 - 5. A la salida de cada tren se transmitirá el signo de bloqueo Nº 9.
- d) Tanto en vía doble como en sencilla no se usará la señal de salida o salida avanzada, donde la hubiera, para despachar el segundo tren, debiéndose hacerlo con señal de mano. Igual procedimiento se observará en el caso de dar salida a un tercer tren.²⁴

Art. 72°.- Denegación de vía con bloqueo permisible.

- a) Donde se trabaja con aparatos de bloqueo Staff, la estación que reciba el pedido de vía para dos y/o tres trenes con intervalo reglamentario, si sólo estuviera en condiciones de recibir uno, responderá con el signo Nº 18 "Peligro Obstrucción", en cuyo caso la estación peticionante pedirá Vía-libre nuevamente, pero para un solo tren.²⁵
- b) 1. Donde se utilicen otros tipos de aparatos de bloqueo o el telégrafo, la estación que reciba el pedido de autorización para despachar un tren observando marcha a otro que lo precede, si no está en condiciones de aceptarlo, contestará con el signo Nº 25, informando por teléfono o telégrafo, el motivo del rechazo.²⁶

Modificado por Res.P.Nº 3377/69 - 18/7/69 - Ferrocarriles Argentinos.

Modificado por Res.P.Nº 3377/69-18/07/69 - Ferrocarriles Argentinos.

²⁶ Modificado por Res.P.Nº 5584/70 - 17/11/70 - Ferrocarriles Argentinos.

- 2. Donde no se emplean aparatos de bloqueo, la negativa se dará por medio del código telegráfico Nº 8.
- c) Si después desapareciera la causa que motivó la negativa y si estuviera en tiempo para aceptar el segundo tren y/o tercer tren, se lo hará saber a la estación de atrás para que formule un nuevo pedido.²⁷

Art. 73°.- Precauciones a observar por el conductor del primer tren.

- a) 1. Si el conductor del primer tren sabe de antemano que tendrá que detenerse en la sección de bloqueo para tomar agua u otra causa, al ser notificado que un tren lo seguirá con precaución avisará de ello al jefe o señalero para que no despache el segundo tren observando marcha. Esta norma debe observarla también el conductor del segundo, en el caso de que circulen hasta tres trenes en una misma dirección.²⁸
 - 2. Es obligación de los conductores de autovía o locomotoras en prueba avisar al jefe o señalero cuando tienen que detenerse en la sección u observar velocidad inferior a la normal.
- b) 1. El conductor de todo tren que reciba la notificación o señal de que le seguirá otro tren observando marcha, procurará en todo lo posible no excederse del tiempo acordado para el recorrido del tren y en caso de que tuviera que detenerse en la sección de bloqueo, por accidente, descompostura de la locomotora u otra causa, o si el tren fuera detenido en la señal de entrada en la estación de adelante, dará en seguida al guarda los toques de silbato (-- -- --) dispuestos en el Art. 306 para que el tren sea protegido de atrás.
 - 2. Tratándose de un autovía o locomotora en prueba, le queda prohibido al conductor detenerse en la sección de bloqueo u observar velocidad inferior a la normal para efectuar inspecciones o pruebas, y en caso de que por fuerza mayor tuviera que parar, sus ocupantes procederán de inmediato a proteger el vehículo.

Art. 74°.- Precauciones a observar por el conductor del tren que sigue a otro.²⁹

- a) El conductor del tren que es despachado observando marcha a otro deberá proceder con la debida cautela durante el trayecto, vigilando continuamente la vía y, salvo que fuera necesario prestarle auxilio, cuidará de no acercarse al tren que corre adelante a una distancia menor de dos mil metros. Ello no implica que tenga que marchar a una velocidad inferior a la asignada en el Itinerario, salvo que sea necesario hacerlo por razones de seguridad.
- b) Al aproximarse a la estación de adelante debe tener presente que el hecho de haberse bajado una señal para dar paso al tren que le precede y que puede haber quedado en posición de Vía-libre después de haberla pasado aquél, no lo autoriza para que él avance; debe, para ello, aguardar a que dicha señal se reponga a peligro y vuelva a bajarse.

Art. 75°.- Alteración de la salida del tren a despacharse detrás de otro.

- a) 1. Si después que se hubiera despachado el primer tren donde se emplean aparatos Staff, por cualquier causa el segundo no pudiera salir; como así si ello ocurriera en el caso de tener que despachar hasta un tercer tren, quedará interrumpido el funcionamiento de los aparatos de bloqueo, y la Vía-libre para el próximo tren se gestionará por telégrafo o teléfono, debiendo la estación que lo despacha enviar a la otra el palo o boleto según corresponda, bajo recibo, a cargo del guarda, y en ninguna forma podrá utilizarlo como Vía-libre.
 - Estos casos deben ser puestos previamente en conocimiento de la Oficina de Control.
 - 2. Unidas ambas partes, se normalizarán los aparatos Staff.

²⁹ Título modificado por Res. P.Nº 3377/69 - 18/7/69 - Ferrocarriles Argentinos.

34

Modificado por Res.P.Nº 5584/70 - 17/11/70 - Ferrocarriles Argentinos.

²⁸ Agregado último párrafo por Res.P.Nº 3377/69 - 18/7/69 - Ferrocarriles Argentinos.

- b) Con los demás tipos de aparatos, el pedido de vía con precaución para el segundo tren se anulará por telégrafo o teléfono.
- c) Se dejará constancia de ello en el Registro de Trenes.

Art. 76°.- Llegada de los trenes.

- Al llegar el primer tren deberá dársele entrada a la estación sin demora y una vez dentro de la protección de las señales o, donde no existan, dentro de los cambios de entrada, en lugar de transmitir el aviso de llegada por aparato de bloqueo, se lo hará por telégrafo o teléfono.
 - 2. Donde no haya aparatos de bloqueo se usará el código telegráfico Nº 10.
- b) Una vez entrado el primer tren, las señales deben reponerse a peligro de inmediato, bajándolas para el segundo tren recién cuando éste se encuentre a la vista, procediéndose de igual manera en caso de que circule un tercero.³⁰
- c) Habiendo llegado este último completo, se transmitirá el signo de bloqueo Nº 11 o el código telegráfico Nº 11 "Tren llegó completo" o "Sección librada".

Art. 77°.- Anulación del pedido de vía con precaución para el segundo tren.

Salvo donde se empleen aparatos de bloqueo Staff, si antes de despachar el segundo tren se recibiera aviso de la llegada del primero a la estación de adelante, y siempre que ello no le implique mayor demora, se anulará el pedido de vía con precaución, normalizando -donde existan- los aparatos de bloqueo, y formulando nuevo pedido de Vía-libre.

Art. 78°.- Intervalos entre trenes con bloqueo permisible.³¹

- a) Tratándose de dos y/o tres trenes de igual velocidad, el intervalo a observar para despacharlos será de diez minutos entre cada uno de ellos.³²
- b) Cuando el primer tren sea de mayor velocidad, según horario, podrá despacharse el segundo con un intervalo de cinco minutos; procediéndose de idéntica manera en caso de tener que despacharse un tercero con respecto al segundo.³³
- c) Las autovías y zorras podrán despacharse con cinco minutos de intervalo al tren que les precede, cualquiera sea su velocidad.

CAPITULO IV

APARATOS DE BLOQUEO - DESCRIPCION Y MANEJO

Art. 79°.- Descripción del aparato de bloqueo Harper.

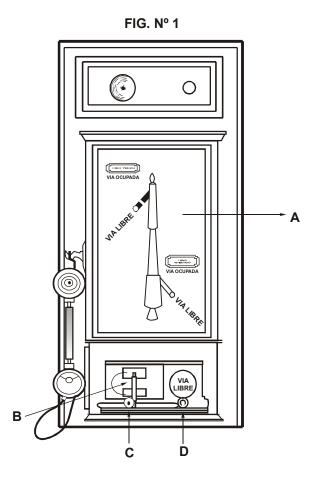
El aparato de bloqueo Harper, es como se demuestra en la figura Nº 1. Hay uno en cada extremo de la sección de bloqueo.

Modificado por Res. P.Nº 3377/69 - 18/7/69 - Ferrocarriles Argentinos.

Título modificado por Res. P.Nº 3377/69 - 18/7/69 - Ferrocarriles Argentinos.

Modificado por Res. P.Nº 3377/69 - 18/7/69 - Ferrocarriles Argentinos.

Modificado por Res. P.Nº 3377/69 - 18/7/69 - Ferrocarriles Argentinos.



"A" es un cuadro con dos semáforos indicadores por los cuales debe guiarse el empleado que maneja el aparato. El semáforo superior (rojo) corresponde a los trenes que se despachan (yendo) y el inferior a los que se reciben (viniendo).

La posición normal de los semáforos es inclinada a 45°, e indica que la sección se encuentra libre.

Cuando el semáforo superior está en posición horizontal significa que se ha *recibido* autorización de la estación de adelante para ocupar la sección de bloqueo o que ésta ya se encuentra ocupada.

Cuando el semáforo inferior está en posición horizontal significa que se ha dado a la estación de atrás autorización para ocupar la sección de bloqueo o que ésta ya se encuentra ocupada.

"B" es una chapa corrediza, cuya posición normal es a la izquierda, trabando el botón "C" (rojo). Al correrse hacia la derecha libra ese botón y a la vez traba el botón "D" (blanco).

"C" y "D" son dos botones para transmitir los signos de bloqueo por campanilla a la estación del otro extremo de la sección. Al apretar el botón "C" (rojo), toma la posición horizontal el semáforo inferior del aparato que se opera y el semáforo superior del aparato de la otra estación, lo cual indica que la sección puede ser ocupada. Al apretar el botón "D" (blanco) dichos semáforos vuelven a su posición normal, indicando que la sección ha quedado libre.

Art. 80°.- Manejo del aparato de bloqueo Harper. 34

Suponiendo que la estación "A" va a pedir Vía-libre para un tren a "B", procederán así:

"A", da el signo N° 2 "Deme Vía-libre para ..." (usando el código correspondiente a la clase del tren a despachar).

36

 $^{^{34}\,}$ Modificado por Res.A.R.Nº 425/70 - 27/2/70 - Administrador F.C.Roca.

- "B", estando en condiciones de concederla contesta repitiendo el signo o transmite el Nº 4, según corresponda, con lo cual concede autorización para ocupar la sección, "A", si se le concede Vía-libre sin restricción no contesta; en cambio si se recibe el signo Nº 4, contesta con el Nº 6 como constancia de que ha entendido las condiciones en que se le concede la Vía-libre. A la salida del tren, inmediatamente transmite el signo Nº 9 de salida y "B", corre la chapa hacia la derecha repitiendo el signo Nº 9, con lo cual los semáforos quedan indicando "Tren yendo" en el aparato de "A" y "Tren viniendo" en el aparato de "B".
- "B", a la llegada del tren completo corre la chapa y transmite el signo Nº 11, con lo que vuelven los semáforos a su posición normal de los aparatos de ambas estaciones.
 - "A", repite el signo con el botón blanco.

En vía doble, si la estación "B" tiene un tren para despachar en sentido contrario después de haber aceptado el de "A" para "B", procederá como se ha explicado en el caso anterior. A la salida de los trenes los dos semáforos en los aparatos de ambas estaciones quedarán, entonces, en posición horizontal, indicando que ambas vías están ocupadas.

Art. 81°.- Descripción del aparato de bloqueo Harper, modificado.

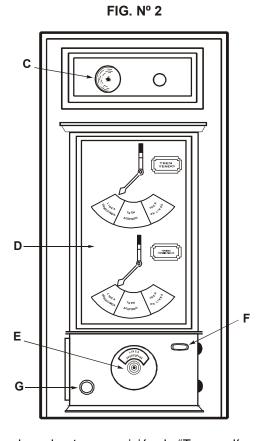
El aparato de bloqueo Harper modificado para dar tres indicaciones es como muestra en la figura Nº 2. Hay uno en cada extremo de la sección de bloqueo.

"C" es una campanilla para recibir los signos de bloqueo.

"D" es un indicador con dos cuadrantes por los cuales debe guiarse el empleado que maneja el aparato. El cuadrante superior corresponde a "Tren yendo" y el inferior a "Tren viniendo".

La posición normal de estos cuadrantes es señalando "Línea desocupada".

"E" es un disco que indica la posición que pasa a ocupar el cuadrante "Tren viniendo" en el aparato de la estación recibidora y el cuadrante "Tren yendo" en la estación despachadora. En el centro tiene una manija para hacer funcionar el conmutador a efecto de que el cuadrante pase a indicar: "Línea desocupada", "Tren aceptado" o "Tren en línea", según corresponda, cuya manejo es hecho exclusivamente por la estación recibidora del tren.



Es imposible colocar el cuadrante en posición de "Tren en línea" sin antes colocarlo en posición de "Tren aceptado", pero es posible pasar directamente de "Tren aceptado" a "Línea desocupada".

"F" es un contador en el cual aparece automáticamente el número consecutivo de la Vía-libre otorgada.

"G" es un botón para transmitir los signos de bloqueo a la estación del otro extremo de la sección.

Art. 82°.- Manejo del aparato de bloqueo Harper, modificado.

Suponiendo que la estación "A" va a pedir Vía-libre para un tren a "B", procederán así:

- "A" da el signo "Atención" con el botón "G".
- "B" acusa en la misma forma.
- "A" transmite el signo Nº 2, usando el código correspondiente a la clase del tren a despachar.
- "B", estando en condiciones de conceder Vía-libre, hace girar la manija de "E" hasta que el disco deje descubierto la indicación "Tren aceptado" y repite luego el signo recibido o transmite el signo Nº 4, según corresponda, con lo cual concede autorización para ocupar la sección.
- La transmisión de estos signos hará que el cuadrante pase automáticamente a la posición de "Tren aceptado".
- "A", si se le concede la Vía-libre sin restricción, no contesta, en cambio, si recibe el signo N° 4, contesta con el N° 6 como constancia de que ha entendido las condiciones en que se le concede la Vía-libre. A la salida del tren transmite el signo N° 9.
- "B", hace girar la manija de "E" hasta que el disco deje descubierta la indicación "Tren en línea" y acusa el signo recibido con lo que el cuadrante pasa automáticamente a igual posición. A la llegada del tren completo, hace girar la manija hasta que el disco deje descubierta la indicación "Línea desocupada" y luego transmite el signo N° 11, pasando así el cuadrante automáticamente a su posición normal.

"A" repite el signo.

Art. 83°.- Descripción del aparato de bloqueo Winter con agujas.

El aparato de bloqueo Winter con agujas es como se muestra en la figura Nº 3. Hay uno en cada extremo de la sección de bloqueo.

"E" y "F" son dos indicadores por los cuales debe guiarse el empleado que maneja el aparato. El de la izquierda "E", con aguja roja, corresponde a los trenes que vienen hacia la estación, y el de la derecha "F", con aguja negra, a los trenes que salen de la misma. La posición normal de las agujas de estos indicadores es señalando Vía-libre.

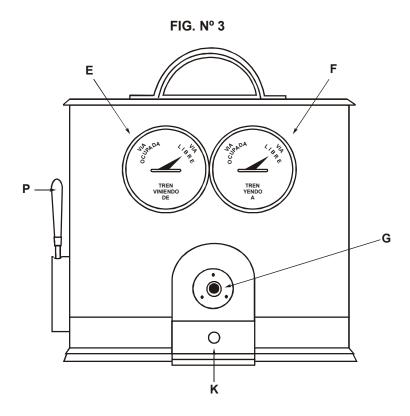
Cuando el indicador "E" señala "Vía ocupada" significa que se ha dado autorización a la estación de atrás para ocupar la sección de bloqueo o que ésta ya se encuentra ocupada.

Cuando el indicador "F" señala "Vía ocupada" significa que se ha recibido autorización de la estación de adelante para ocupar la sección de bloqueo o que ésta ya se encuentra ocupada.

"G" es un pistón para transmitir los signos de bloqueo por campanilla a la estación del otro extremo de la sección.

"P" es una palanca que tiene dos posiciones: "Fuera", o sea inclinada hacia el frente del aparato - qué es la normal- y "Sobre", o sea inclinada hacia el fondo del aparato, que es la posición en que debe quedar después de haber dado autorización para ocupar la sección de bloqueo.

"K" es un botón que apretado simultáneamente con el pistón "G" hace cambiar de "Vía libre" a "Vía ocupada" o viceversa, la aguja del indicador "F" del aparato que se opera y la del indicador "E" del aparato del otro extremo de la sección, según la posición en que se encuentra la palanca "P" de este último.



Como complemento de este aparato, en las secciones donde está autorizado el bloqueo permisible, se le han adicionado dos chapas con la leyenda "Tren yendo con precaución" y "Tren viniendo con precaución" que se usan cuando un segundo tren observa marcha a otro.

Art. 84°.- Manejo del aparato de bloqueo Winter con agujas.

Suponiendo que la estación "A" va a pedir Vía-libre para un tren a "B", procederán así:

- "A" da el signo "Atención con el pistón "G".
- "B" acusa en la misma forma.
- "A" da el signo Nº 2, usando el código correspondiente a la clase de tren a despachar.
- "B", estando en condiciones de conceder la Vía-libre, coloca la palanca "P" en posición "Sobre" y repite el signo recibido o transmite el signo Nº 4, según corresponda, con lo cual concede autorización para ocupar la sección.
- "A" Transmite el signo Nº 5 o el 6, según el caso, apretando al mismo tiempo el botón "K" lo que hace cambiar la posición de la aguja negra de su aparato y la roja del aparato de "B" de "Vía-libre" a "Vía ocupada", indicando que hay un tren yendo de "A" hacia "B".
 - "A", a la salida del tren, transmite el signo Nº 9.
- "B" repite el signo y al llegar el tren completo, repone la palanca en posición "Fuera" y transmite el signo Nº 11.
- "A" repite el signo recibido apretando al mismo tiempo el botón "K", lo que hace volver las agujas ya citadas a su posición normal.

En vía doble, si la estación "B" tiene un tren para despachar en sentido contrario después de haber aceptado el de "A" para "B" procederá en la misma forma indicada para "A", dejando la palanca de su aparato en la posición que se encuentra, o sea "Sobre", correspondiéndole a "A" invertir la suya, si acepta el tren.

En esta forma la aguja negra de "B" y la roja de "A" indicarán también "Vía ocupada".

- Si después de haber despachado un tren, "A" tuviera a salir un segundo tren "observando marcha" al primero, pedirá autorización a "B", como se indica en el Art. 71, utilizando para ello el pistón "G".
- "B", si está en condiciones de recibir el segundo tren, repetirá el signo, dejando la palanca en posición "Sobre" y trabando la misma con la chapa "Tren viniendo con precaución".

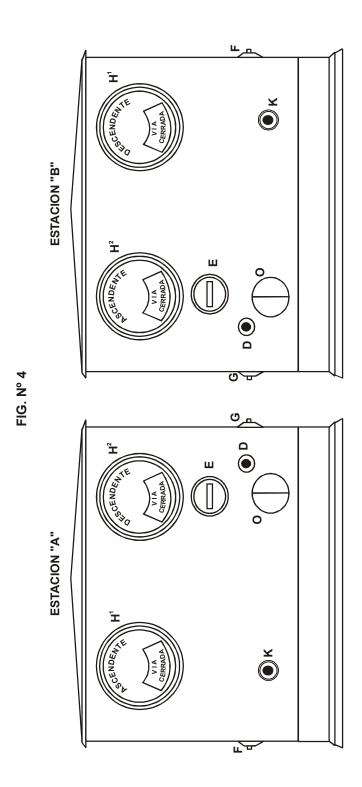
Al recibir "A" la autorización para despachar el tren "observando marcha" al anterior, dará el signo Nº 8 y trabará el botón "K" con la chapa "Tren yendo con precaución".

Estas chapas se quitarán de los aparatos al transmitir y acusar respectivamente el signo Nº 11 dando la llegada del *segundo* tren, normalizándose recién los aparatos.

Art. 85°.- Descripción del aparato de bloqueo enclavado Westinghouse, estilo "L".

- a) 1. Los aparatos de bloqueo enclavado Westinghouse para vía doble son como se muestra en la figura Nº 4. Hay uno en cada extremo de la sección de bloqueo.
 - 2. "H" 1 y "H" 2, son dos indicadores por los cuales debe guiarse el empleado que maneja el aparato. Uno corresponde a la vía ascendente y el otro a la descendente. La posición normal de estos indicadores es mostrando "Vía cerrada". El indicador "H" 1 está siempre arriba del botón "K" y el "H" 2 arriba del pistón "O".
 - 3. Cuando el indicador "H" 1 muestra "Vía-libre" significa que se ha *recibido* autorización para ocupar la sección de bloqueo y cuando muestra "Tren en sección" significa que se ha dado y confirmado el signo "Tren salió" o que el tren ha entrado en la sección.
 - 4. Cuando el indicador "H" 2 muestra "Vía-libre", significa que se ha dado autorización para ocupar la sección de bloqueo y cuando muestra "Tren en sección", significa que se ha recibido y confirmado el signo "Tren salió" o que el tren aceptado ha entrado a la sección.
 - 5. "K" es un botón para transmitir los signos de bloqueo por campanilla a la estación del otro extremo de la sección.

- 6. "D" es un botón que debe mantenerse apretado antes de apretar el pistón "O" o el botón "F"
- 7. "O" es un pistón que se encuentra siempre del lado de la sección que gobierna el aparato (así sea a la izquierda o derecha de éste). Se aprieta al conceder Vía-libre lo que hace cambiar la leyenda "Vía cerrada" a "Vía-libre" del indicador "H" 2 del aparato que se opera y "H" 1 del aparato del otro extremo de la sección. Hace cambiar también simultáneamente el indicador "E" del aparato que se opera, de franja blanca a franja roja.
- 8. La posición normal del pistón "O" es con la línea blanca en sentido vertical. Al girar el pistón hacia la izquierda la leyenda del indicador "H" 2 del aparato que se opera y "H" 1 del aparato del otro extremo de la sección cambian de "Vía-libre" o "Vía cerrada" a "Tren en sección".
- 9. "E" es un indicador que muestra normalmente una franja blanca la cual cambia a roja en el aparato que se opera al conceder Vía-libre y vuelve automáticamente a su indicación normal cuando el tren aceptado ha librado la sección de bloqueo o al anular la Vía-libre.
- 10. "F y "G" son dos botones que se emplean para reponer los aparatos a su posición normal cuando es necesario anular la Vía-libre para un tren que aún no entró en la sección. "F" se encuentra siempre del lado del botón "K", así sea a la izquierda o derecha del aparato, y "G" del lado del pistón "O".
- b) Los aparatos de bloqueo enclavado se cierran y se libran por medio de circuitos eléctricos de vía y quedan enclavados cuando se invierten determinadas palancas.
- c) Las señales que gobiernan la entrada de trenes a las respectivas secciones controladas por aparatos de bloqueo enclavado, quedan eléctricamente cerradas en su posición normal hasta que la estación de bloqueo de adelante conceda Vía-libre.
- d) Una vez que un tren debidamente aceptado ha entrado a una de dichas secciones, es imposible dar nuevamente Vía-libre hasta que el tren haya pasado sobre el circuito de vía adelante de la señal de entrada o salida, según cual libra el aparato, y las palancas de las señales y los aparatos de bloqueo enclavado hayan sido repuestos a su posición normal.
- e) Cuando un tren pisa el circuito de vía adelante de la señal que gobierna la entrada a la sección de bloqueo, suena una campanilla hasta que se ponga la palanca concerniente a su posición normal o casi normal, según el caso.
- f) Si no se hubiera cursado el signo Nº 9 "Tren salió" antes que el tren aceptado pise el circuito de vía adelante de la señal que gobierna la entrada a la sección de bloqueo, los indicadores "H" 1 y "H" 2 en las estaciones concernientes, cambian automáticamente a "Tren en sección" y mientras no se gire el pistón "O" en la estación que aceptó el tren, suena en ella una campanilla.
- g) Cuando el tren pisa el circuito de vía adelante de la señal de entrada o salida, según cual libra el aparato de bloqueo, suena una campanilla hasta que la palanca de la señal sea repuesta a su posición normal o casi normal, según el caso.
- h) No debe transmitirse el signo Nº 11 "Tren llegó completo" hasta que el tren haya librado el circuito de vía mencionado, lo que habrá ocurrido cuando el indicador "E" muestra una franja blanca y el indicador "H" 2 indique "Vía cerrada".
- i) Las palancas de las señales mencionadas en los párrafos anteriores no pueden ser vueltas completamente a su posición normal hasta que todo el tren libre el circuito de vía adelante de ellas, pero pueden ser normalizadas suficientemente como para colocar las señales a peligro. Una vez librado por completo dicho circuito suena una campanilla hasta que la palanca correspondiente sea normalizada.



Art. 86°.- Manejo del aparato de bloqueo enclavado Westinghouse, estilo "L".

- a) Suponiendo que la estación "A" va a pedir Vía-libre para un tren a "B", procederán así: "A" transmite el signo "Atención" con el botón "K".
 - "B" contesta en igual forma.
 - "A" transmite el signo "Deme Vía-libre" para ..." usando el código correspondiente a la clase del tren a despachar.

"B", estando en condiciones de concederla, contesta repitiendo el signo, luego aprieta el botón "D" y mientas presiona éste, debe apretar también el pistón "O" hasta que el indicador "H" 2 muestre Vía-libre y el indicador "E" una franja roja.

"A, una vez que su indicador "H" 1 muestre "Vía-libre" puede bajar la señal que gobierna la entrada a la sección de bloqueo. Cuando el tren pisa el circuito de vía delante de dicha señal, transmite el signo Nº 9, "Tren salió" y repone la palanca de la señal a su posición normal o casi normal, según el caso, hasta que sea posible normalizarla totalmente.

"B" contesta en el acto repitiendo el signo y hace girar hacia la izquierda el pistón "O", con lo cual su indicador "H" 2 y el indicador "H" 1 de la otra estación marcarán "Tren en sección". Cuando el tren haya llegado completo y pasado la señal de entrada o salida, según cual libra el bloqueo, coloca la palanca de ésta en posición normal o casi normal, según el caso y, habiendo librado el circuito todo el tren, el indicador "E" volverá a franja blanca. "B", gira entonces hacia la derecha el pistón "O" y transmite el signo Nº 11 "Tren llegó completo", con lo cual los aparatos de ambas estaciones vuelven a su posición normal.

- Cuando se necesite anular una Vía-libre en las condiciones dispuestas por el Art. 66, se procederá como sigue:
 - 2. Al transmitirse el signo Nº 15, "Anule la Vía-libre que me concedió" debe esperarse a que se le acuse con el signo Nº 11, recibido el cual, y una vez que el indicador "H" 1 cambia a la posición "Vía cerrada", se apretará *primero* el botón "D" y mientras éste permanezca presionado, se apretará también el botón lateral "F" manteniendo ambos apretados hasta que se reciba un toque de campanilla.
 - 3. La estación que reciba el signo Nº 15, después de normalizar o casi normalizar las palancas de las señales concernientes, transmitirá el signo Nº 11 como ya se ha dicho, y apretará el botón lateral "G", hasta que el indicador "E" muestre franja blanca, dejando entonces de apretar "G" para dar un toque de campanilla con el botón "K".
 - 4. Concluídas estas operaciones, los aparatos de ambas estaciones vuelven a su posición normal, debiendo entonces normalizar por completo las palancas de las señales efectuadas.
 - 5. Unicamente puede anularse la Vía-libre si el tren aún no ha entrado en la sección de bloqueo.
- Cuando tenga que circular cualquier zorra sobre una sección gobernada por aparatos de bloqueo enclavado, se procederá en la siguiente forma:
 - 2. Al recibir el correspondiente signo N° 2, si la sección está libre se repetirá dicho signo y girará el pistón "O" hacia la izquierda, pero sin tocar el botón "D".
 - 3. Mientras que la zorra no libre la sección no debe normalizarse el pistón "O".
 - 4. Las zorras serán despachadas con señales de mano.
- d) Los trenes de trabajo no deben regresar nunca a la estación de bloqueo de atrás para librar sección, sino seguir hasta la de adelante.

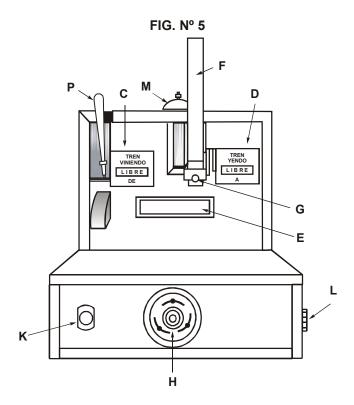
Art. 87°.- Descripción del aparato de bloqueo Winter con boletos para vía sencilla.

El aparato de bloqueo Winter con boletos para vía sencilla es como se muestra en la figura Nº 5. Hay uno en cada extremo de la sección de bloqueo.

"C" y "D" son dos indicadores por los cuales debe guiarse el empleado que maneja el aparato. Cuando indican "Libre" la sección de bloqueo correspondiente debe encontrarse desocupada.

Cuando el indicador "C" muestra "Ocupada" significa que se ha dado autorización para ocupar la sección de bloqueo o que ésta ya se halla ocupada.

Cuando el indicador "D" muestra "Ocupada", significa que se ha recibido autorización para ocupar la sección de bloqueo o que ésta ya se halla ocupada.



"E" es una chapa con el nombre de la estación de bloqueo del otro extremo de la sección.

"F" es el depósito de boletos de Vía-libre.

·G" es el extractor de boletos que se abre para sacar un boleto al obtener autorización de la estación del otro extremo de la sección, y se cierra cuando se normaliza el aparato.

"H" es un pistón para transmitir los signos de bloqueo por campanilla a la estación del otro extremo de la sección.

"K" es el botón izquierdo que debe apretarse para poner la palanca "P" en posición "Sobre" y para abrir o cerrar el extractor de boletos "G".

"L" es el botón derecho que debe apretarse para volver la palanca "P" a su posición "Fuera".

"M" es la campanilla para recibir los signos de bloqueo, "P" es una palanca que tiene dos posiciones: "Fuera" o sea inclinada hacia el frente del aparato, que es la posición normal, y "Sobre", inclinada hacia el fondo del aparato, que es la posición en que se encuentra después de haber dado autorización para ocupar la sección de bloqueo. Cada vez que se coloque la palanca en posición "Sobre" aumenta en uno la numeración del contador que se encuentra al costado izquierdo del aparato.

El estado normal del aparato es con los indicadores "C" y "D" mostrando "Libre", con la palanca "P" en posición "Fuera" y con el extractor de boletos "G" cerrado.

Como complemento de este aparato, en las secciones donde está autorizado el bloqueo permisible, se ha adicionado una chapa con la leyenda "Tren siguiendo con precaución" que se usa cuando un segundo tren observa marcha a otro.

Art. 88°.- Manejo del aparato de bloqueo Winter con boletos para vía sencilla.

a) Suponiendo que la estación "A" va a pedir Vía-libre para un tren a "B", procederán así: "A" da el signo "Atención" con el pistón "H".

"B" acusa en la misma forma.

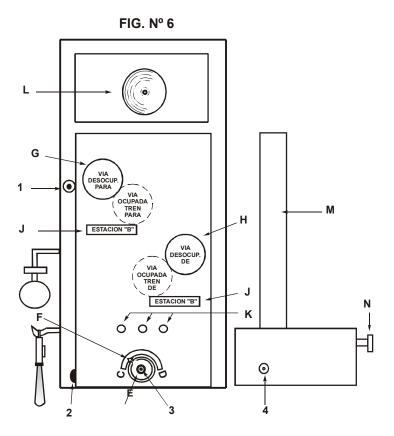
- "A" da el signo Nº 2, usando el código correspondiente a la clase del tren a despachar, prolongando el último toque.
- "B", estando con condiciones de conceder la Vía-libre, aprieta el botón izquierdo, colocando al mismo tiempo la palanca en posición "Sobre" y luego repite el signo recibido o transmite el signo N° 4, según corresponda, prolongando el último toque, con lo cual concede autorización para ocupar la sección y hace que el indicador izquierdo de su aparato cambie de "Libre" a "Ocupada".
- "A", aprieta el botón izquierdo abriendo al mismo tiempo el extractor de boletos para extraer uno de ellos, con lo cual el indicador derecho de su aparato cambia de "Libre" a "Ocupada". Acto seguido transmite el signo N° 5 o N° 6, según corresponda. A la salida del tren transmite el signo N° 9.
- "B", repite este último signo. Al llegar el tren completo transmite el signo Nº 11 y, al recibir la confirmación, aprieta el botón derecho colocando al mismo tiempo la palanca en posición "Fuera" lo que hace volver el indicador izquierdo de su aparato a su posición normal. Acto seguido da un toque prolongado con el pistón.
- "A", al recibir el signo Nº 11 lo repite, prolongando el último toque. Después de recibir el acuse de este signo, o sea un toque, aprieta el botón izquierdo, cerrando al mismo tiempo el extractor de boletos, volviendo el indicador derecho de su aparato a la posición normal.
- b) La prolongación del último toque que se menciona en algunos casos, debe ser de unos cinco segundos, y tiene por objeto dar corriente al aparato del otro extremo de la sección para permitir accionar la palanca o el extractor de boletos.
- c) Si después de haber despachado un tren, "A" tuviera a salir un segundo tren "Observando marcha" al primero, pedirá autorización a "B" como se indica en el Art. 71, utilizando para ello el pistón "H".
 - "B", si está en condiciones de recibir el segundo tren, repetirá el signo, dejando la palanca en posición "Sobre", trabando la misma con la chapa "Tren siguiendo con precaución".
 - "A", al recibir la autorización para despachar el tren "Observando marcha" al anterior, dará el signo Nº 8 y colocará en el extractor del aparato la chapa "Tren siguiendo con precaución".

Estas chapas se quitarán de los aparatos al transmitir y acusar respectivamente el signo Nº 11 dando la llegada del *segundo tren*, normalizándose recién los aparatos.

Art. 89°.- Descripción del aparato de bloqueo García con boletos, para Vía sencilla.

El aparato de bloqueo García con boletos para vía sencilla es como se muestra en la figura Nº 6. Hay uno en cada extremo de la sección de bloqueo.

- "1" es el botón superior, que se aprieta para que cambie la indicación "G".
- "2" es el botón inferior, que debe apretarse al mismo tiempo que se hace girar el conmutador "E".
- "3" es el pistón para transmitir los signos de bloqueo por campanilla a la estación del otro extremo de la sección.
- "4" es el botón derecho que debe apretarse al mismo tiempo que se abre o cierra el extractor de boletos.
- "E" es el conmutador que se gira hacia la derecha (D) cuando se concede la autorización para ocupar la sección de bloqueo, y hacia la izquierda (C) cuando la sección ha quedado desocupada. Al girar el conmutador se debe hacerlo hasta que su flecha "F" llegue al extremo "C" o "D", según el caso.
- "G" y "H" son dos indicadores por los cuales debe guiarse el empleado que maneja el aparato. Cuando ambos indican "Vía desocupada" la sección de bloqueo correspondiente debe encontrarse libre.



Cuando el indicador "G" muestra la leyenda "Vía ocupada: Tren para" (y estando el extractor de boletos abierto) significa que se ha recibido autorización para ocupar la sección de bloqueo o que ésta ya se halla ocupada.

Cuando el indicador "H" muestra la leyenda "Vía ocupada: Tren de" significa que se ha dado autorización para ocupar la sección de bloqueo o que ésta ya se encuentra ocupada.

"J" son chapas que llevan el nombre de la estación del otro extremo de la sección de bloqueo.

"K" es un contador de tres cifras para controlar la cantidad de veces que se concede Vía-libre.

"L" es la campanilla para recibir los signos de bloqueo.

"M" es el depósito de boletos de Vía-libre.

"N" es el extractor de boletos que se abre para sacar uno de ellos cada vez que se obtiene Vía-libre y se cierra cuando se normaliza el aparato.

El estado normal del aparato es con los indicadores mostrando la leyenda "Vía desocupada", con la flecha "F" del conmutador hacia la izquierda (posición "C") y con el extractor de boletos "N" cerrado.

Art. 90°.- Manejo del aparato de bloqueo García con boletos para Vía sencilla.

Suponiendo que la estación "A" va a pedir Vía-libre para un tren a "B", procederán así:

"A" da el signo "Atención" con el pistón "3".

"B" acusa en la misma forma.

"A" da el signo N° 2 usando el código correspondiente a la clase del tren a despachar, prolongando el último toque.

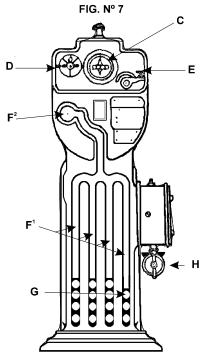
- "B", estando en condiciones de conceder la Vía-libre, aprieta el botón inferior "2", girando al mismo tiempo el conmutador hacia la derecha, y luego repite el signo recibido o el Nº 4, según corresponda, prolongando el último toque, con lo cual concede autorización para ocupar la sección de bloqueo.
- "A" aprieta el botón superior "1" y cuando el indicador "G" cambia a "Vía ocupada", suelta el botón y aprieta el derecho "4" abriendo al mismo tiempo el extractor de boletos para extraer uno de ellos. Acto seguido transmite el signo Nº 5 o 6, según corresponda; a la salida del tren, transmite el signo Nº 9.
- "B" repite este último signo. Al llegar el tren completo, transmite el signo Nº 11 y, después de recibir la confirmación, aprieta el botón inferior girando al mismo tiempo el conmutador hacia la izquierda, dando luego un toque prolongado con el pistón.
- "A", al recibir el signo Nº 11, lo repite prolongando el último toque. Recibiendo el acuse de este signo (un toque) aprieta el botón superior y cuando el indicador "G" cambia a "Vía desocupada", suelta éste y aprieta el botón derecho, cerrando al mismo tiempo el extractor de boletos.

La prolongación del último toque, que se menciona en algunos casos, debe ser de unos cinco segundos y tiene por objeto dar corriente al aparato del otro extremo de la sección de bloqueo para permitir el movimiento del indicador correspondiente y del conmutador o extractor de boletos, según el caso.

Art. 91°.- Descripción del aparato de bloqueo Staff Webb y Thompson para Vía sencilla.

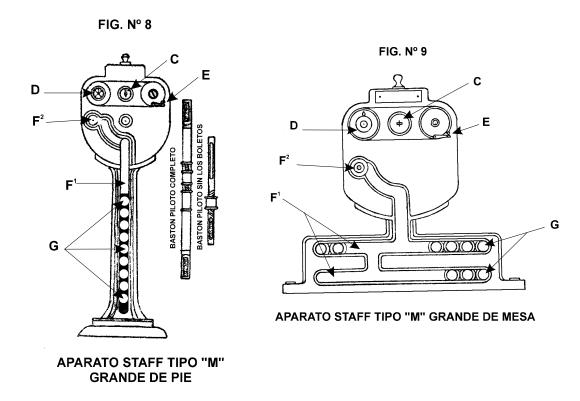
Los aparatos de bloqueo Staff Webb y Thompson para vía sencilla son como se detallan más adelante. Hay uno en cada extremo de la sección de bloqueo.

- "C" es un galvanómetro, cuya aguja queda en posición vertical cuando no pasa corriente, e inclinada mientras se transmite ésta.
- "D" es un indicador movido a mano, cuya posición normal es indicando "Bastón adentro -Vía-libre" y que se utiliza para indicar cuando la sección está ocupada, y que girándolo hasta el tope de la derecha o izquierda, según la dirección del tren, inmediatamente después de haber sacado un bastón piloto, hace volver la aguja del galvanómetro a su posición normal, indicando así a la otra estación que puede dejar de apretar el manipulador "E".
- "E" es un manipulador que sirve para transmitir los signos de bloqueo o la corriente necesaria para permitir a la estación del otro extremo de la sección extraer de su aparato un bastón piloto.

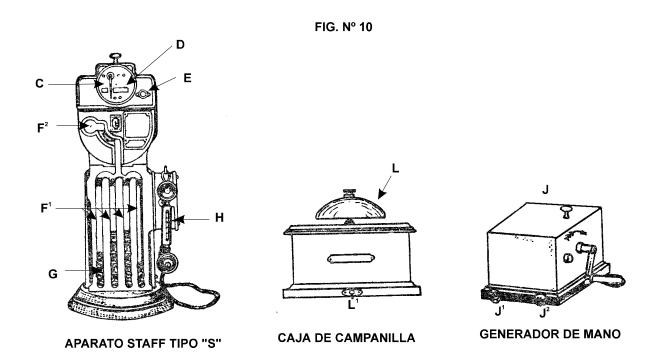


APARATO STAFF TIPO "M" CHICO

- "F¹", son ranuras donde están depositados los bastones pilotos "G".
- " F^2 ", es la abertura por donde se extrae y coloca el bastón piloto.
- "H" es un teléfono para comunicarse con la estación otra de bloqueo.



En el tipo "M" existen aparatos de tamaño grande, de pie y también adaptables a una mesa, (ver figuras Nros. 8 y 9) cuyo funcionamiento es similar al modelo ya descripto, pero sus bastones pilotos son de unos 60 centímetros de largo.



"C" es un galvanómetro cuya aguja queda en posición vertical cuando no pasa corriente e inclinada mientras se transmite ésta.

"D" es un indicador dentro del galvamómetro que muestra si la sección está libre o se ha dado autorización para ocuparla. En los aparatos de dos posiciones, el estado normal es indicando "Bastón adentro -Vía-libre" y cuando se ha extraído un bastón piloto indica "Bastón afuera - Vía cerrada". En los de tres posiciones, la normal es indicando "Bastón adentro -Vía-libre" y cuando se ha extraído un bastón piloto indica "Bastón afuera - Tren va". o "Bastón afuera - tren viene", según la dirección del tren.

Este indicador cambia automáticamente al retirar el bastón piloto la estación respectiva, y en el aparato de la estación que autorizó el retiro, cambia recién cuando recibe el signo Nº 5 o Nº 6.

"E" es un botón interruptor que, al ser apretado, hace volver la aguja del galvanómetro a su posición vertical, indicando a la estación del otro extremo de la sección ya que se ha sacado el bastón piloto.

"F¹" son las ranuras donde están depositados los bastones pilotos "G".

"F²" es la abertura por donde se extrae y coloca el bastón piloto.

"H" es un teléfono para comunicarse con la otra estación de bloqueo.

"J" es un generador magnético que, girando su manija "K" a unas 60 revoluciones por minuto, genera la corriente necesaria para transmitir los toques de campanilla y permitir sacar el bastón piloto del aparato en el otro extremo de la sección. En cada estación de bloqueo hay un solo generador, el que sirve para enviar corriente indistintamente a una u otra de las estaciones contiguas según cual de sus dos manipuladores (J¹ - J²) se apriete.

Siempre que se use un manipulador, es indispensable girar al mismo tiempo la manija del generador.

"L" es una caja con una campanilla para la recepción de los signos de bloqueo.

Algunos aparatos del tipo "S", en vez de generadores magnéticos tienen un botón en la caja de la campanilla (L¹) para la transmisión de los signos y permitir sacar el bastón piloto del aparato en el otro extremo de la sección.

Bastón piloto (Figura 11)

El bastón piloto completo es una barra cilíndrica especial que tiene cuatro anillos distanciados entre si. Puede ser de dos clases: simple o compuesto. El simple es de una sola pieza y el compuesto está formado por dos partes atornilladas que pueden separarse; la más larga, con espiga roscada, denomínase "palo" y la más corta "boleto".

En los aparatos de tipo "M" tamaño grande, los bastones pilotos tienen unos 60 centímetros de largo y cinco anillos, y son divisibles en tres partes, que se denominan "boleto" las de los extremos y "palo" la central.

También existe un bastón piloto de dimensiones reducidas, que se compone solamente de la parte de los anillos y está agujereado en su centro. Los aparatos provistos de este tipo de bastón, tienen una barra cilíndrica adicional para permitir la operación de colocarlo y sacarlo de los mismos.

Cada bastón piloto o cada una de sus partes lleva grabado la letra, número de orden y el nombre de las estaciones correspondientes a la sección de bloqueo para la cual es válido.

Cierto número de bastones pilotos de cada aparato de bloqueo tiene grabada una cruz roja, la que indica al conductor que junto con éste debe recibir una notificación escrita.

FIG. Nº 11

BASTONES PILOTOS LETRAS A a F

Art. 92°.- Manejo de los aparatos de bloqueo Staff Webb y Thompson para vía sencilla.

- a) Suponiendo que la estación "A" va a pedir Vía-libre para un tren a "B", procederán así:
 - "A" transmite el signo atención con el manipulador "E" o "J¹ J²" o "L¹", según el tipo de aparato.
 - "B" acusa en la misma forma.
 - "A" transmite el signo N° 2 usando el código correspondiente a la clase del tren a despachar.

"B" estando en condiciones de conceder la Vía-libre, repite el signo recibido o transmite el Nº 4, según corresponda, prolongando el último toque para permitir a la otra estación retirar el bastón del aparato.

"A" cuando note que la aguja del galvanómetro oscila cambiando de posición, puede sacar el bastón, tomándolo por sus extremos de ambos lados del aparato conduciéndolo por la ranura hasta la abertura superior, por donde lo retirará.

Inmediatamente después de sacado por completo el bastón del aparato, si es del tipo "M", pondrá el indicador "D" hacia el lado que le corresponda, según la dirección del tren, manteniéndolo apretado un momento, con lo que logrará que las agujas del galvanómetro de los aparatos en juego vuelvan a su posición normal.

Si el aparato es del tipo "S", una vez sacado el bastón, apretará el botón interruptor "E", por un momento, con lo cual las agujas del galvanómetro de los aparatos en juego, volverán a su posición normal y el indicador de su aparato cambiará automáticamente de "Bastón adentro -Vía-libre" a "Bastón afuera - Vía cerrada", si el indicador es de dos posiciones, o bien de "Bastón adentro -Vía-libre" a "Bastón afuera - Tren va".

Una vez sacado el bastón y movido el indicador o apretado el botón interruptor, según sea el tipo de aparato, transmitirá el signo Nº 5 o 6, según el caso.

"B" al notar que la aguja de su aparato vuelve a su posición normal, dejará de apretar el manipulador o botón y, si el aparato es del tipo "M", pondrá el indicador del lado que corresponda, según la dirección del tren. Si es del tipo "S" su indicador cambiará automáticamente a "Bastón afuera - Vía cerrada" o "Bastón afuera - Tren viene" según se trate de aparatos de dos o tres posiciones, cuando reciba de "A" el signo Nº 5 o 6.

"A" a la salida del tren transmitirá el signo Nº 9.

"B" repite este signo. Al llegar el tren completo colocará el bastón en el aparato, transmitiendo el signo Nº 11, cambiando la posición del indicador, si es del tipo "M", pues los del tipo "S" vuelven automáticamente en ambas estaciones a su posición normal al transmitir y acusar el signo indicado.

"A" repite el signo Nº 11, poniendo el indicador de su aparato en posición normal, si es del tipo "M".

b) Si se tratara de dos o tres trenes en las condiciones de bloqueo permisible, "A" extraerá de su aparato un bastón compuesto, el que, dividido, entregará a los conductores en la forma dispuesta en el Artículo 71, Llegados los trenes a "B" unirá las partes del bastón piloto y, colocándolo en el aparato, transmitirá el signo de bloqueo Nº 11, normalizándose los aparatos de bloqueo en la forma ya descripta.³⁵

Art. 93°.- Aparatos de bloqueo Staff. generalidades.

- a) Cada sección de bloqueo tiene en servicio un juego de dos aparatos conectados en circuito, conteniendo un número de bastones pilotos suficiente para las necesidades de la misma.
- b) Los juegos indicados son diferentes para cada sección, por su conformación interna, y se distinguen por letras, es decir. que los bastones de una determinada letra, no pueden ser entrados más que en los aparatos de la misma letra, quedando prohibido intentar entrarlos en aparatos que no correspondan a la sección de bloqueo grabada en el mismo.
- c) Los dos aparatos de bloqueo que forman el juego de una sección, quedan automáticamente cerrados desde el momento en que se retire un bastón piloto de cualquiera de los dos aparatos, no pudiéndose, por consiguiente, sacar ningún otro bastón de los mismos hasta que el retirado sea colocado en el aparato del otro extremo de la misma sección de bloqueo, o de donde fue sacado.

-

³⁵ Modificado por Res.P.Nº 4618/70 - 21/4/70 - Ferrocarriles Argentinos.

Art. 94°.- Los bastones pilotos no deben pasarse de un tren a otro.

Bajo ningún concepto podrá pasarse un bastón piloto de un tren a otro sin que antes haya sido colocado en el aparato, ni se utilizará el último recibido, sino por turno, para que todos entren en uso.

Art. 95.- Transferencia de bastones pilotos de una estación a otra.

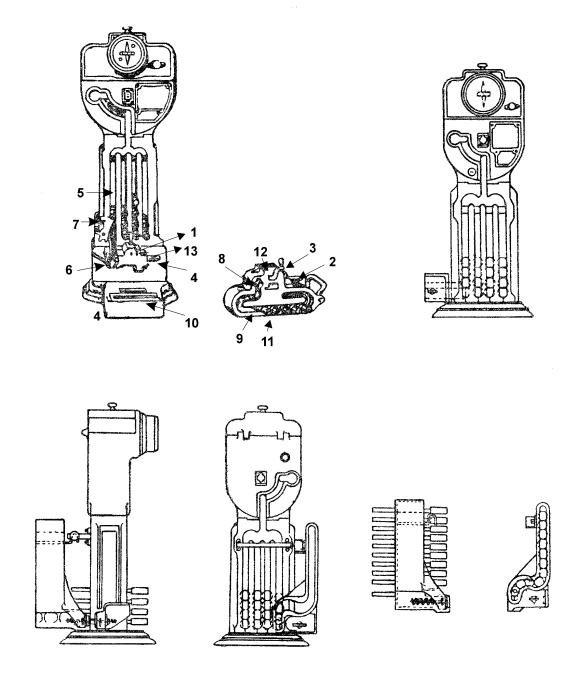
- a) Cuando, por circular mayor cantidad de trenes en una dirección que en otra, los bastones simples o compuestos del aparato de bloqueo estuvieran por agotarse, se avisará de ello al guarda-hilos, el que deberá concurrir de inmediato para transferir la cantidad necesaria del aparato del otro extremo de la sección.
- b) El retiro y reposición de los bastones será presenciado por el jefe o señalero, quien anotará en el Registro de Trenes la hora y la numeración de éstos.
- La estación de la cual se retiran los bastones, entregará al guarda-hilos una constancia con el detalle de los mismos.
 - 2. La estación receptora cotejará los bastones con el detalle y, si todo concuerda, entregará al guarda-hilos una copia firmada en prueba de conformidad.
- d) El guarda-hilos es la única persona autorizada para sacar, con llave, los bastones de los aparatos, quedándole prohibido hacerlo o colocarlos cuando los aparatos indiquen que la sección está ocupada.
- e) 1. Las secciones de bloqueo que tengan asignadas las cámaras portátiles descriptas en el Art. 97, no requieren la presencia del guarda-hilos para el traslado de bastones de un aparato a otro. Bastará con que el jefe de estación fije ésta a su aparato y transfiera a la misma los bastones que necesita remitir, hecho lo cual despachará la cámara por primer tren a la estación respectiva.
 - 2. La estación receptora la aplicará a sus aparatos y estará en condiciones de pasar los bastones al mismo, previa confrontación con el detalle recibido. Hecha esta operación devuelve la cámara vacía a la estación guardadora.
 - 3. Ambas estaciones anotarán en el Registro de Trenes los números de los bastones pilotos transferidos y la hora.
 - 4. El envío de la cámara portátil debe hacerse con guía de servicio, detallando en la misma los números de los bastones que contiene o mencionando si va vacía.

Art. 96°.- Pérdidas y deterioros de bastones pilotos.

- a) 1. Al perderse o averiarse un bastón piloto quedando, en consecuencia, interrumpido el funcionamiento de los aparatos de bloqueo, debe avisarse de inmediato a la Oficina de Control, al guarda-hilos y demás funcionarios que se determinen en el Apéndice de este Reglamento, dirigiéndose la marcha de los trenes por telégrafo mientras dure esta situación.
 - 2. El guarda-hilos deberá concurrir sin demora y procederá a normalizar el aparato, recabando previamente una constancia escrita de la estación por la falta.
- b) 1. Es prohibido reponer en el aparato de bloqueo un bastón piloto que se haya perdido, salvo que fuera hallado en seguida y el guarda-hilos aún no hubiera intervenido.
 - 2. Si se encontrara un bastón piloto después de normalizados los aparatos, se avisará a las mismas personas a quienes se comunicó su extravío, entregándolo al guarda-hilos bajo recibo.
- Si un bastón piloto deteriorado quedará en condiciones de poder ser colocado en el aparato, se hará esta operación para normalizarlo, pero debe igualmente darse aviso de ello al guarda-hilos.
 - 2. El personal de estación será responsable de los bastones en malas condiciones que puedan encontrarse dentro de los aparatos sin haberlos denunciado.

- d) En el Boletín Semanal de Servicio, se publicará una lista de los bastones fuera de uso y que no deben ser aceptados como órdenes de partida.
- e) Un bastón extraviado no debe darse por perdido definitivamente sino después de 30 días de su desaparición. Vencido ese plazo será repuesto por otro con distinto número.
- f) Si el extravío del bastón piloto fuera en una sección con desvío intermedio asegurado por cerradura en combinación con éste, el primer tren que circule deberá detener la marcha para revisar el cambio y la gaveta del bastón.

Art. 97°.- Aparatos con cámara portátil para transferencia de bastones pilotos.

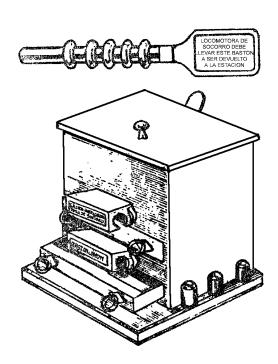


El funcionamiento de estos aparatos es similar a los ya descriptos y sólo se diferencian en que se les puede adicionar una cámara portátil para la transferencia de bastones pilotos de una estación a otra de la misma sección de bloqueo, sin necesidad de la intervención del guarda-hilos.

No es posible extraer bastones pilotos del aparato de bloqueo para transferencia sin que se le haya adicionado la cámara portátil, y, una vez retirada ésta, los bastones extraídos quedan encerrados en ella hasta que sea acoplada al otro aparato de bloqueo.

Art. 98°.- Aparato adicional para locomotora que auxilia tren por cola.

FIG. Nº 13



APARATO ADICIONAL PARA LOCOMOTORA QUE AUXILIA TREN POR COLA

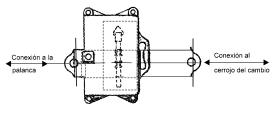
Este aparato se usa en ciertas secciones de bloqueo donde existe establecido auxilio a trenes por cola sin que la locomotora de auxilio llegue a la estación de bloqueo siguiente, y contiene un bastón piloto adicional que debe entregarse al conductor de ésta.

La Vía-libre para el tren se solicita como de práctica; una vez obtenida, se coloca el bastón piloto en el cajón inferior del aparato adicional, hecho lo cual se cierra éste y ello da lugar a que se abra el superior que contiene el bastón piloto adicional. Retirando éste y abriendo luego el cajón inferior se saca el bastón piloto que sirvió de llave.

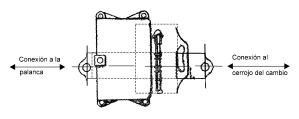
De estos dos bastones se entrega el ordinario al conductor de la locomotora titular, y el adicional al de la auxiliar, siendo obligación del jefe o señalero mostrar al conductor de esta última el bastón piloto que entregará al de la titular.

Terminado el auxilio, esto es, al regreso de la locomotora a la estación de donde salió, se coloca nuevamente el bastón adicional en el cajón superior, cerrando éste a los efectos de dejar listo el circuito entre los aparatos de bloqueo. La sección no quedará libre sin que a esta operación se agregue la común de colocar en la otra estación el bastón piloto que lleva el conductor de la locomotora titular.

Art. 99°.- Cerradura de gaveta para desvíos intermedios accionada por bastones pilotos



CON LA GAVETA CERRADA



CON LA GAVETA ABIERTA

- a) 1.
 - Esta cerradura se usa para controlar desvíos situados en secciones de bloqueo manejadas con aparatos de bloqueo Staff, siendo su objeto asegurar que las agujas del cambio estén normalmente dispuestas para la vía principal. Se instala trabando la conexión que opera las agujas del cambio o bien la que acciona el cerrojo de éstas.
 - 2. Unicamente los bastones pilotos correspondientes a la sección donde se encuentra el desvío pueden operar la cerradura.
- b) La operación para invertir el cambio es como sigue:

A la llegada del tren se abrirá la gaveta tirando de su manija y se colocará el bastón piloto dentro de la muesca que existe para ese propósito. Se vuelve a cerrar (con el bastón colocado) empujándola todo lo que sea posible, con lo que se librará la conexión del cambio o cerrojo, permitiendo invertirlo y quedando al mismo tiempo trabada la gaveta hasta que el cambio o cerrojo sean vueltos a su posición normal, librándose entonces ésta, haciendo posible retirar el bastón.

Terminadas las operaciones debe cerrarse nuevamente la gaveta.

Art. 100°.- Aparatos de bloqueo Staff subsidiarios para desvíos intermedios.

Para los desvíos intermedios asegurados con la cerradura de gaveta descripta en el artículo anterior, donde es necesario librar la sección de bloqueo mientras un tren opera en el mismo, existen aparatos de bloqueo subsidiarios en combinación con los de las estaciones de bloqueo de cada lado.

Los aparatos subsidiarios se hallan uno en el desvío y otro en una de las estaciones de bloqueo contiguas.

Normalmente estos aparatos están fuera de fase.

Suponiendo que la estación "A" tiene el aparato subsidiario y va a despachar un tren que debe operar en el desvío, se procederá así:

"A" pedirá Vía-libre a "B" en la forma de práctica y despachará el tren.

Al llegar el tren al desvío, el guarda-tren o cambista operará el cambio con el bastón piloto en la forma descripta en el artículo anterior, y una vez que haya entrado todo el tren al desvío librando por completo la vía general, normalizará el cambio y colocará el bastón piloto en el aparato de bloqueo subsidiario, avisando de ello a "A" y dándole corriente para que pueda extraer un bastón de su aparato subsidiario.

"A" colocará ese bastón en el aparato de la sección de bloqueo, con lo cual quedará normalizada ésta para la circulación de trenes entre "A" y "B".

Terminadas las operaciones en el desvío, el guarda o cambista pedirá a "A" que le de corriente para sacar nuevamente el bastón piloto, y, si la sección está libre, "A" pedirá Vía-libre a "B", colocando el bastón piloto extraído en el aparato subsidiario, dando luego corriente para permitir sacar en el desvío el bastón con que ha de operarse nuevamente el cambio y circular el tren hasta "B" o regresar a "A", según está dispuesto.

Llegado el tren completo a una u otra de estas estaciones, se colocará el bastón en el aparato correspondiente a la sección "A"-"B".

Art. 101°.- Uso y cuidado de los aparatos de bloqueo.

- Los aparatos de bloqueo deben ser manejados estrictamente de acuerdo con las instrucciones que se imparten en este Reglamento para cada tipo, quedando prohibido introducir variación alguna o hacer experimentos en ellos con cualquier objeto.
- Los signos de bloqueo deben ser transmitidos en forma clara, observando fielmente las pausas estipuladas entre los toques, a fin de que el código sea interpretado correctamente por la estación receptora.
 - 2. Cuando los signos de bloqueo se reciban en forma confusa o errónea, se deberá pedir que sean repetidos.
- c) Cada vez que, por el signo de bloqueo emitido, la indicación del aparato de bloqueo deba cambiar, es obligación ineludible del jefe o señalero, comprobar que así suceda, y, si así no fuera, pedir las aclaraciones correspondientes.
- d) Los aparatos deberán conservarse limpios, no debiendo ser desarmados, usados para depositar objetos ni ser cambiados de lugar sin la intervención del personal técnico encargado de su conservación.

Art. 102°.- Descompostura de los aparatos de bloqueo.

- a) Cualquier anormalidad que se notara en el funcionamiento de los aparatos de bloqueo debe ser puesta en conocimiento del guarda-hilos de la sección, por telegrama extensivo a los demás funcionarios que se determinen en el Apéndice de este Reglamento.
- b) Si la descompostura impidiera su utilización, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 53, y se colocará en el frente del aparato una leyenda "Aparato descompuesto".
- c) Una vez arreglado el aparato se avisará por telégrafo a los destinatarios del aviso anterior.

Art. 103°.- Reposición de boletos de Vía-libre en aparatos de bloqueo.

- a) Los boletos de Vía-libre para los aparatos de bloqueo serán colocados periódicamente en ellos por el instructor de señaleros del distrito o zona. No obstante, si se notara que la existencia del aparato se está agotando, se avisará por telegrama a la jefatura de zona.
- b) A fin de que el jefe o señalero pueda saber en cualquier momento la cantidad de boletos que quedan en el aparato, el instructor de señalero anotará en la columna "Observaciones" del Registro de Trenes la numeración con que empieza y termina la serie de boletos que coloca.

c) Habiéndose agotado los boletos de un aparato de bloqueo, mientras no sean repuestos, se deberá seguir manejando el aparato como si estuviera emitiendo boletos, entregándose al conductor del tren órdenes de partida de papel, haciendo constar en ellas la causa.

TITULO IV

SEÑALES Y CAMBIOS

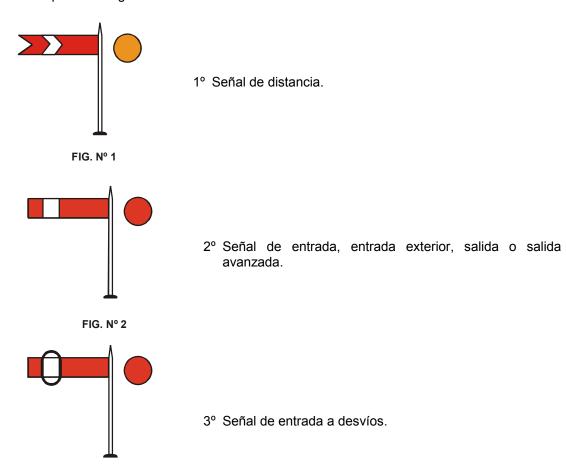
CAPITULO I

SEÑALES FIJAS

Art. 104°.- Señales con semáforos.

- a) En el sistema de semáforos se emplea el de dos y el de tres posiciones; en ambos sistemas las señales se hacen con los brazos colocados al lado izquierdo del mástil, en la dirección de la marcha de los trenes, o con las luces indicadoras de la posición del brazo.
- b) Se emplean los siguientes brazos de semáforos:

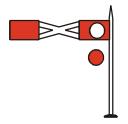
FIG. N° 3





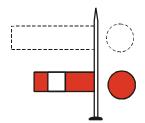
4º Señal de maniobras.

FIG. Nº 4



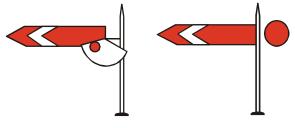
5º Señal que autoriza a entrar a vía contraria.

FIG. Nº 5



6º Señal de llamada.

FIG. Nº 6



7º Señal automática.

FIG. Nº 7

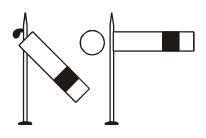
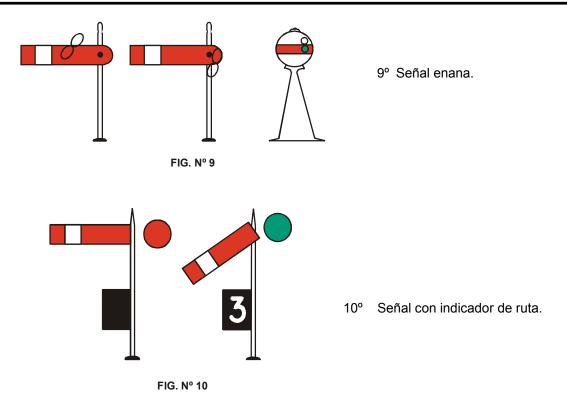


FIG. Nº 8

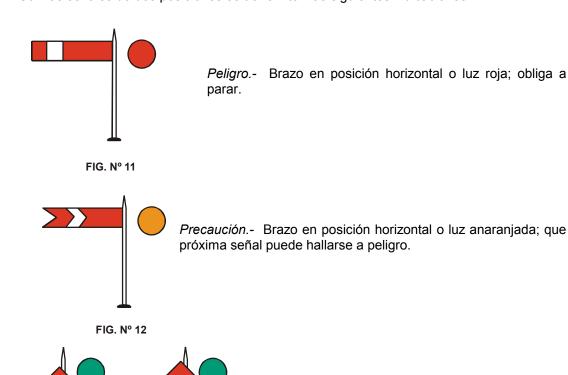
8º Brazos de atrás.



c) Con las señales de dos posiciones se transmiten las siguientes indicaciones:

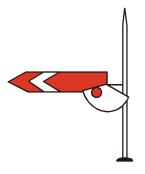
la

FIG. Nº 13



Vía libre.- Brazo inclinado hacia abajo de la horizontal en un ángulo de 45° o luz verde; autoriza a seguir la marcha.

d) Con las señales de tres posiciones se transmiten las siguientes indicaciones.



Peligro.- Brazo en posición horizontal o luz roja; obliga a parar.

FIG. Nº 14

Precaución.- Brazo formando un ángulo de 45º hacia arriba de la horizontal o luz anaranjada; que la próxima señal se halla a peligro.

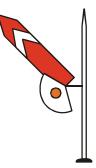
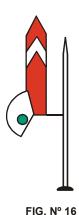


FIG. Nº 15



Vía libre.- Brazo formando un ángulo de 90º hacia arriba de la horizontal o luz verde; autoriza a seguir la marcha e indica que la próxima señal se encuentra a precaución o Vía-libre.

Art. 105°.- Señales luminosas de color.

Con las señales luminosas de color, desprovistas de brazo, se transmiten las siguientes indicaciones:

a) Señales de dos aspectos:



Peligro.- Una luz roja; obliga a parar.



Vía libre.- Una luz verde; autoriza a seguir la marcha.

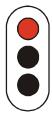


Precaución.- Una luz anaranjada; que la próxima señal puede hallarse a peligro.



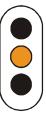
Vía libre.- Una luz verde; autoriza a seguir la marcha.

b) Señales de tres aspectos:



Peligro.- Una luz roja; obliga a parar.





Precaución.- Una luz anaranjada; que la próxima señal se halla a peligro.

FIG. Nº 20



FIG. Nº 21

Vía libre.- Una luz verde; autoriza a seguir la marcha e indica que la próxima señal se encuentra a precaución o Vía-libre.

Señales de cuatro aspectos. e)

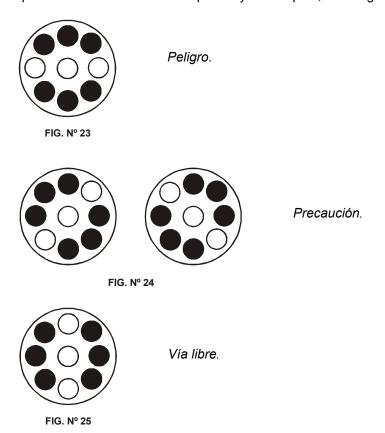


Estas señales, además de las indicaciones que dan las de tres aspectos, proyectan dos luces anaranjadas que significa: Precaución adelantada; próxima señal a precaución.

d) Existen también señales luminosas de 2 y 3 aspectos con un solo foco, y de 4 aspectos con 2 focos.

Art. 106°.- Señales luminosas incoloras.

Con las señales luminosas incoloras, desprovistas de brazo se transiten las mismas indicaciones que con las señales de tres aspectos ya descriptas, en la siguiente forma:

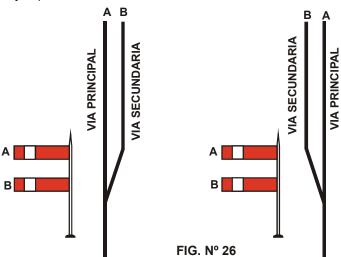


Art. 107º.- Ubicación de las señales.

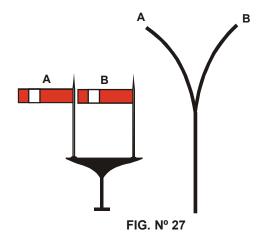
Por regla general los postes que llevan las señales fijas se instalan en el lado izquierdo de la vía que gobiernan, según sea la dirección de los trenes, salvo que por razones de visibilidad o espacio sea conveniente ubicarlos en otro lugar.

Art. 108°.- Grupos de brazos o luces de señales.

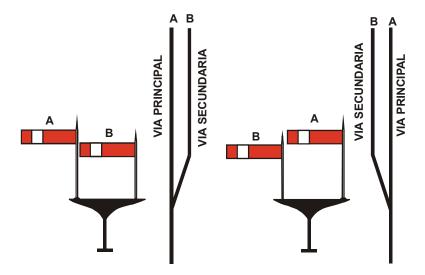
a) Cuando un poste o mástil está dotado de dos o más brazos o luces a diferente altura, el más alto gobierna la vía principal y la altura de los demás corresponde a la importancia de su respectiva vía. Ejemplo:



b) Cuando los brazos o luces estén colocados en distintos mástiles, el del lado izquierdo corresponde a la vía de la izquierda y el del lado derecho a la vía de la derecha. Ejemplo:



c) Estando en mástiles distintos, la ubicación de la señal o señales que están a menor altura indica la posición de la vía o vías secundarias en la relación a la más importante. Ejemplo:



Art. 109°.- Indicación normal de las señales.

- La indicación normal de las señales no automáticas será la de "peligro" o "Precaución", según sean absolutas o de distancia.
- b) En la señalización automática, normalmente debe indicar Vía-libre.

Art. 110°.- Señales absolutas.

- a) Con excepción de las señales de distancia, todas las demás señales fijas son absolutas y estando a peligro obligan a los conductores a emplear cuantos medios se hallen a su alcance para detener su tren antes de pasarlas.
- b) Empero, podrán ser pasadas a peligro en las siguientes circunstancias:
 - 1º Estando a Vía-libre otra señal del mismo grupo y que corresponda a la misma vía. En señalización de tres posiciones o aspectos podrá, asimismo, ser pasada si la otra señal del mismo grupo y vía indica precaución.
 - 2º En operaciones de maniobras, en las condiciones dispuestas en el Art. 371.
 - 3º En caso de descompostura de la señal, bajo las condiciones establecidas en el Art. 143.

- 4º Al ser admitido a una vía desprovista de señal de entrada, cuando se le exhiban señales de mano desde el primer cambio de entrada. Art. 270.
- 5° Al dársele entrada a una vía que no está libre en toda su extensión, en las condiciones que determina el Art. 270.
- 6º Al pasar por una estación de vía sencilla clausurada, según lo dispuesto en el Art. 57, inciso i).
- 7º Cuando haya que permitir que la primera parte de un tren cortado entre la sección de adelante, en las condiciones del Art. 309.
- 8º Cuando haya que permitir la entrada de una locomotora o tren a una sección de bloqueo sin tener "Vía-libre" de la estación de adelante, según lo dispuesto en los Artículos 54, 55, 302 y 311.
- 9° Cuando haya que despachar un segundo tren "observando marcha" a otro en las condiciones que determina el Art. 71.
- 10° En cualquier otra circunstancia excepcional en que se les exhiban señales de mano al efecto desde el pie de la señal.

Art. 111º.- Señal de distancia.

- Esta señal está colocada, como norma general, a una distancia que varía entre los 600 y 800 metros antes de la primera señal absoluta.
 - 2. Donde la estación de bloqueo de atrás está muy próxima, la señal de distancia se encuentra en el mismo poste y debajo de la última señal absoluta de aquella estación.
 - 3. Si la última señal absoluta queda a menor distancia que la indicada en el punto 1, habrá otra debajo de la señal absoluta de más atrás.
- b) Donde, adelante de dos o más señales que gobiernan la entrada a vías divergentes, hay una sola señal de distancia, ésta corresponde a todo tren que la pase.
- La señal de distancia es única y exclusivamente indicadora de la posición de sus correspondientes señales absolutas.
 - 2. Estando a precaución indica al conductor que debe estar preparado a detener su tren en la próxima señal absoluta, la que puede hallarse a peligro.
 - 3. Estando a Vía-libre indica que todas las señales absolutas manejadas desde el mismo marco de palanca y correspondientes a la misma vía también se hallan en dicha posición, pero ésto no exime al conductor de la responsabilidad de comprobar la indicación de aquellas.

Art. 112º.- Señal de entrada.

- a) 1. Es la primera señal absoluta que se encuentra después de pasar la señal de distancia o, a falta de ella, el disco de aproximación, y gobierna la vía hasta la próxima señal absoluta manejada desde la misma estación de bloqueo o, en su defecto, hasta la estaca de la primera cruzada del otro extremo de la estación. Tratándose de vías terminales, gobierna la entrada hasta los paragolpes.
 - 2. Cuando gobierna la entrada de trenes a una sección de bloqueo (no habiendo señal ni cambios de salida) adquiere también las funciones de señal de salida.
 - 3. Ciertas estaciones de bloqueo están dotadas de dos señales de entrada, ubicada una de ellas 400 metros antes de la otra. En estos casos se denominan señales de entrada primera (o exterior) y segunda (o interior) respectivamente.
- b) 1. Estando a peligro obliga a parar.
 - 2. Estando a Vía-libre indica que puede seguir la marcha.
 - 3. Cuando la señal es puesta a Vía-libre al estar el tren casi o completamente detenido en ella, significa que se debe avanzar preparado para detenerse en la próxima señal absoluta (si se encontrara a peligro) o, en su defecto, en la primera estaca de cruzada del otro extremo de la estación (si no se le exhibieran señales de mano para seguir).

Art. 113º.- Señal de salida.

 Donde no hay señal de salida avanzada, es la señal que autoriza a seguir hasta la próxima estación de bloqueo y, por lo tanto, nunca debe ser empleada para operaciones de maniobras.

- 2. Donde hay señal de salida avanzada, es una señal intermedia que autoriza a avanzar hasta aquella.
- b) 1. Estando a peligro obliga a parar.
 - 2. Estando a Vía-libre indica que se puede continuar la marcha.
 - 3. Cuando la señal es puesta a Vía-libre al estar el tren casi o completamente detenido en ella, significa que se debe avanzar preparado para detenerse en la señal de salida avanzada, si se encontrara a peligro, o en su defecto, que se puede seguir hasta la próxima estación de bloqueo.

Art. 114º.- Señal de salida avanzada.

- Esta señal se encuentra ubicada después de la señal de salida y autoriza a seguir hasta la próxima estación de bloqueo de adelante. Por lo tanto, nunca debe de ser empleada para operaciones de maniobras.
- b) 1. Estando a peligro obliga a parar.
 - 2. Estando a Vía-libre indica que se puede seguir hasta la próxima estación de bloqueo.

Art. 115°.- Señal de entrada a desvíos.

- a) Es la señal que gobierna la entrada a desvíos hasta la próxima señal absoluta o, en su defecto, hasta la estaca de la primera cruzada del otro extremo de los desvíos. Donde haya que pasar por cambios a mano, gobierna la entrada hasta el primero de ellos.
- b) 1. Estando a peligro obliga a parar.
 - 2. Estando a Vía-libre significa que se dispone de una vía para recibir el tren y, donde haya cambios a mano, que el cambista se halla en los mismos para hacer las señales correspondientes.
 - 3. Cuando la señal sea puesta a Vía-libre después que el tren está casi o completamente detenido en ella, indica que la vía en donde se admitirá el tren puede no estar libre en toda su extensión o, donde haya cambios a mano, que el cambista puede o no estar en su puesto y, por lo tanto, se debe avanzar con la precaución necesaria, listo para detenerse antes de alcanzar el primer cambio a mano u obstáculo.

Art. 116°.- Señal de maniobras.

- Esta señal nunca autoriza a seguir hasta la próxima estación de bloqueo.
- b) Estando a peligro obliga a parar.
- c) Estando a Vía-libre indica que se puede avanzar lo suficiente para la maniobra a efectuar. Los conductores deben, no obstante, estar atentos para detener la marcha:
 - 1º Antes de alcanzar cualquier obstrucción, o
 - 2º Al recibir señales de mano para parar, o
 - 3º Antes de pasar cualquier cambio a mano, a menos que se le exhiban señales para seguir o
 - 4° Al encontrar una señal absoluta a peligro.
- d) En señalización de tres posiciones o aspectos, en lugar de Vía-libre esta señal indicará precaución, quedando el conductor sujeto a las indicaciones precedentes. Las señales luminosas también llevarán una letra "M" que las distinga.

Art. 117°.- Señal que autoriza a entrar a vía contraria.

- a) Esta señal autoriza a entrar y circular por un trecho determinado de vía contraria.
- b) 1. Estando a peligro obliga a parar.
 - 2. Estando a Vía-libre indica que se puede avanzar por vía contraria hasta un punto preestablecido.

Art. 118º.- Señal de llamada.

- a) Es un brazo pequeño colocado debajo del brazo de una señal de entrada, o del de una salida donde hay señal avanzada.
- b) Al ser puesta a Vía-libre la señal de llamada, el conductor deberá entender que la vía gobernada por el brazo superior no está libre en toda su extensión; o que puede acercarse a la próxima señal a peligro; o a un lugar determinado por las señales de mano que se le hagan y, por lo tanto, debe avanzar con la precaución necesaria.
- c) La señal de llamada no deberá bajarse hasta que el ten haya sido detenido en ella o haya reducido la velocidad lo suficiente para entrar con precaución a la vía que ha de recibirlo.
- d) En señalización de tres posiciones o aspectos, en lugar de Vía-libre esta señal indicará precaución, quedando el conductor sujeto a las indicaciones precedentes.

Art. 119°.- Señal enana.

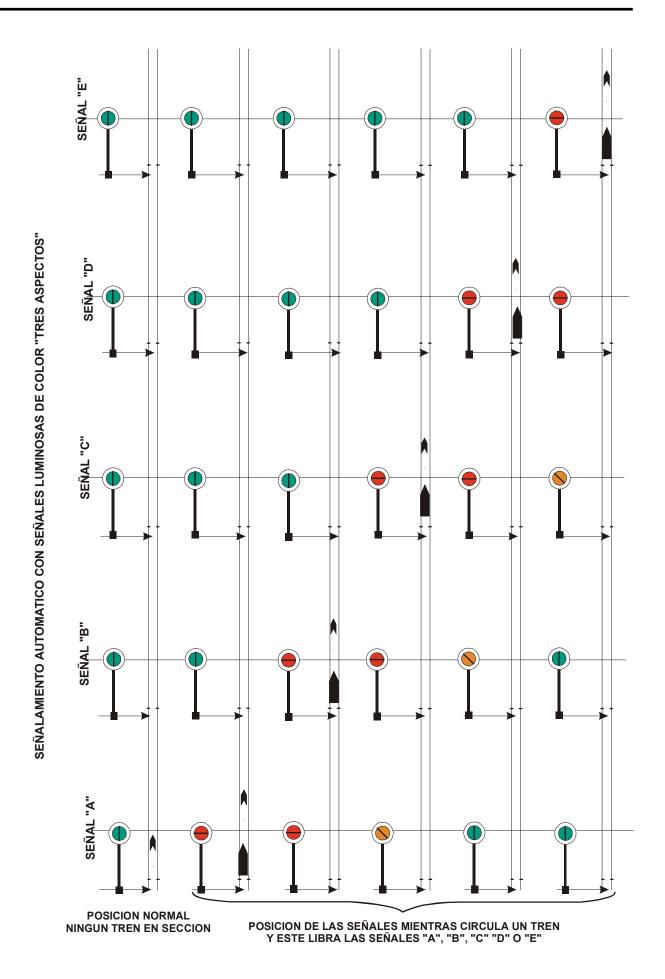
- a) Estando a peligro obliga a parar, a menos que haya otra señal que gobierne la misma vía y se encuentre en posición de Vía-libre.
- b) Hallándose a Vía-libre tiene el mismo significado que una señal de maniobras.

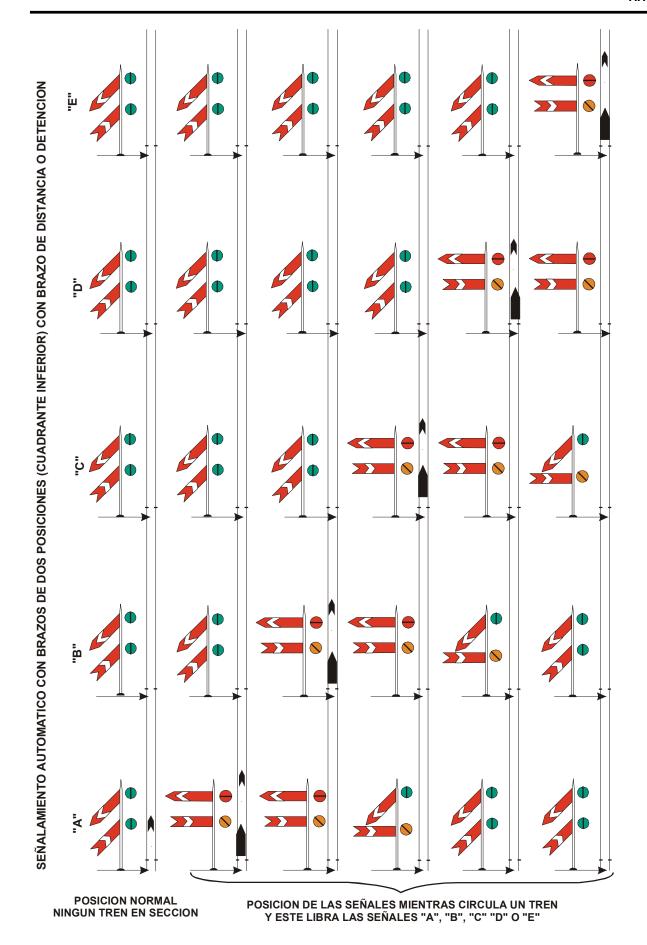
Art. 120°.- Señal con indicador de ruta.

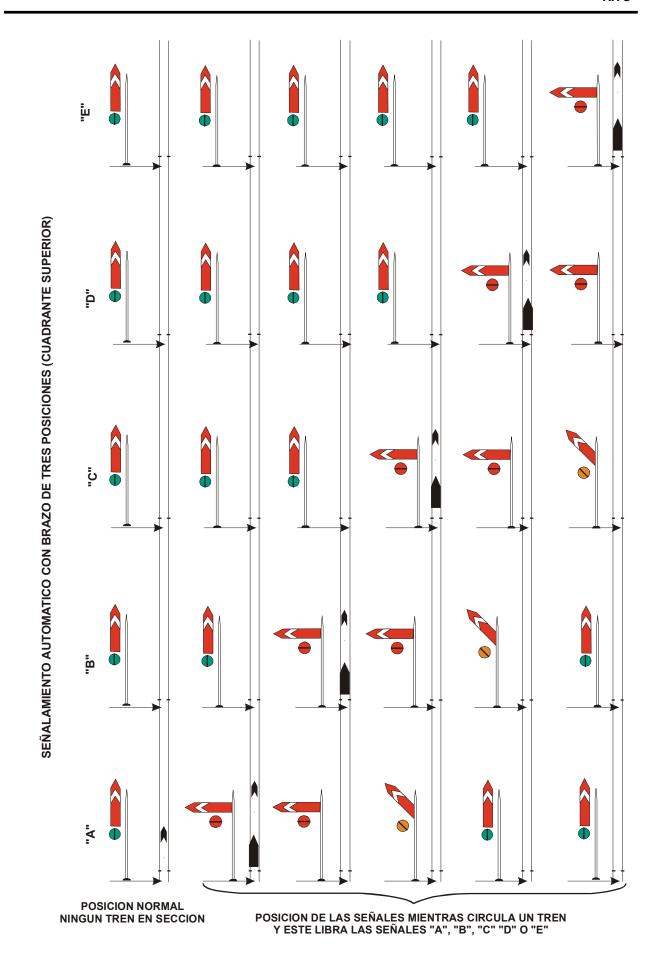
- Los indicadores de ruta son utilizados donde un solo brazo o luz de señal controla más de una vía.
- Funciona siempre en combinación con el brazo o luz de la señal y, estando ésta a peligro, no muestra letra o número alguno.
 - 2. Estando la señal a Vía-libre o precaución (en señal de tres indicaciones) muestra el número o letra de la vía para la que están dispuestos los cambios.
- El indicador de ruta queda supeditado completamente a la señal con que funciona y bajo ninguna circunstancia debe considerarse que la sola exhibición de la letra o número autoriza a pasar aquella a peligro.

Art. 121º.- Señales automáticas.

- a) Las señales automáticas se distinguen por sus brazos que terminan en forma de lanza o por llevar una letra "A" en el poste. Las hay con brazo de tres posiciones, o luminosas de tres o cuatro aspectos. También existen de dos posiciones que combinando el brazo absoluto con uno similar al de señal de distancia, colocado debajo, las equipara a las de tres posiciones (Véase figura Nº 29, 29a y 29b).
- b) Estas señales son accionadas por los mismos trenes mediante circuitos eléctricos de vía. Cuando las pasa el primer vehículo de un tren toman automáticamente la posición de peligro, y permanecen así hasta que el tren haya librado la sección de recubrimiento.
- c) 1. Como norma se emplea el "recubrimiento entero", con cuyo sistema cada tren va protegido por dos señales a peligro y una a precaución más atrás, las cuales van cambiando sucesivamente de la indicación de peligro a precaución y esta última a Víalibre a medida que se aleja el tren.
 - 2. Cuando se usa el "recubrimiento ordinario" el tren va protegido como mínimo por una señal a peligro y una a precaución, más un trecho de vía que se da como recubrimiento ordinario.







Art. 122.- Señales semi-automáticas.

- a) Estas señales son de características similares a las no automáticas.
- b) Funcionan ordinariamente en igual forma que las señales automáticas, pero en caso necesario pueden ser operadas desde un punto de control.
- c) Su posición normal depende de las necesidades o de la protección que deban prestar.

Art. 123°.- Contraluces de señales.

- Las señales que no dan frente a la estación o garita que las maneja, están provistas de contraluces.
- Cuando una contraluz es visible, indica que el brazo está en la posición horizontal y que el farol está encendido.
- c) Al bajar la señal, su contraluz queda tapada, pero esto no significa que el brazo está en debida posición de Vía-libre.
- d) Estando la palanca en posición normal, si no se viera la contraluz, significa que el brazo no está en posición horizontal o que la luz se ha apagado y en el acto deben tomarse medidas para que sea ajustado el cable o encendido el farol.

Art. 124°.- Repetidores de señales para los conductores.

- a) Estos repetidores dan señales luminosas durante el día y la noche para indicar la posición de la próxima señal de semáforo.
- b) La luz verde en el repetidor indica que la señal está a Vía-libre y la anaranjada que está a precaución o peligro, según se trate de señal de distancia o absoluta.
- Están colocados antes de la señal que repiten y permiten que los conductores conozcan desde una distancia prudencial la indicación de la misma, aún cuando la niebla u otro factor dificulten la visibilidad.

Art. 125°.- Repetidores de señales para el personal que las maneja.

Las señales que están ubicadas fuera de la vista del empleado que las maneja o del de la estación de bloqueo contigua, son repetidas en el punto de donde se manejan por medio de dispositivos eléctricos que indican la posición del brazo o si el farol está encendido o apagado, a efectos de que éste pueda subsanar cualquier anomalía.

Art. 126°.- Señales en paragolpes de vías terminales.

- a) En el paragolpe de toda vía terminal a la cual entran trenes de pasajeros o mixtos, deberá colocarse durante la noche y en tiempo de niebla un farol proyectando luz roja hacia el lado que se aproximan los trenes.
- Cuando se estacione algún vehículo en la vía terminal, el farol se colocará en la cabecera de éste.

Art. 127°.- Señales de luces intermitentes en los pasos a nivel.

- a) En determinados pasos a nivel existen luces intermitentes y campanillas automáticas de alarma para anunciar al público la proximidad de los trenes.
- b) Al acercarse a las mismas los conductores deben fijarse en su luz de costado para comprobar si funciona normalmente, dando cuenta, en caso contrario, en la primera estación, por medio de una nota si el tren no tuviera parada.

- c) 1. Las estaciones o garitas provistas de repetidores de estas señales vigilarán su normal funcionamiento por ese medio.
 - 2. Al notar o ser avisado de que una de esas instalaciones no funciona debidamente, el jefe o señalero lo comunicará sin demora al servicio de Señales y Telecomunicaciones para su arreglo.
- Cuando no funcionen estas señales en un paso a nivel sin barreras el jefe, deberá disponer que se destaque un empleado provisto de bandera y farol para prevenir al público de la aproximación de los trenes.
 - 2. Mientras no se haya cumplido este requisito el jefe o señalero dará cuanta a la estación vecina y ambas estaciones prevendrán a los conductores para que observen precaución en el lugar. Se avisará de ello también a la Oficina de Control.
- e) En los casos en que una señal que gobierna la circulación de los trenes esté ligada con esta instalación, si la primera se descompusiera, se deberá invertir igualmente su palanca para que funcionen las luces o campanillas del paso a nivel.

Art. 128°.- Discos de aproximación.

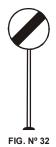
a) Cuando se usan estos discos se colocan como mínimo a 1.400 metros afuera del primer cambio de las estaciones, desvíos, empalmes, etc.



- b) La cara de estos discos expuesta a los trenes que se aproximan a la estación, etc., está pintada de blanco, y la otra de negro. No llevan luz alguna.
- c) Sirven para orientar al personal de conducción.



d) También existen discos de aproximación a puentes cerrados, colocados unos 500 metros antes de éstos, con el fin de prevenir al personal de trenes. Son similares a los anteriores, pero cruzados con dos rayas negras horizontales.



e) Igualmente existen discos de aproximación a los apeaderos, colocados a unos 500 metros antes de los mismos. Son iguales a los anteriores pero llevan una franja negra oblícua.³⁶

³⁶ Disco de Figura № 32 aclarado por Res. S.T. 146/63 - 25/4/63 - Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 129°.- Tableros fijos, indicadores de velocidad.



Se emplean para indicar la velocidad máxima en kilómetros por hora a que deben circular los trenes en un determinado punto establecido en el Itinerario de Servicio.

Son de fondo blanco y la velocidad la expresan en números negros.

Art. 130°.- Tableros indicadores de precaución.

Se emplean para indicar los extremos de un trecho de vía en el cual los trenes deben observar temporariamente una precaución determinada, en la siguiente forma:



A una distancia de 800 metros del comienzo de la parte de vía afectada, un tablero amarillo con una cruz negra en su centro. De noche lleva un farol con luz anaranjada hacia el frente.



En el punto donde empieza la precaución, un tablero y luz como el anterior, pero llevando en números la velocidad a observar en kilómetros por hora.

Si en el trecho de vía más adelante hubiera necesidad de establecer una velocidad distinta, se colocará otro tablero igual con la que corresponde.



En el punto donde termina la restricción, un tablero como los anteriores pero llevando una letra T y de noche una luz verde.

Art. 131°.- Tableros indicadores Silbe.



Se emplean para indicar a los conductores de trenes los puntos en los cuales, por cualquier motivo especial, deben tocar un silbato largo de atención.

Art. 132°.- Obligación de controlar las indicaciones de las señales.

- Todo empleado que maneja señales debe vigilar sus indicaciones para asegurarse de que no haya nada anormal.
- b) Al invertir o normalizar la palanca, deberá comprobar que la señal dé la indicación correspondiente a la posición de la misma.
- c) Si el brazo de una señal no respondiera debidamente al movimiento de su palanca, debe ajustarse el cable con el regulador y, si aún así no muestra la debida indicación, se debe revisar el alambre para cerciorarse que no esté enredado u obstruído, procediendo, si fuera necesario, de acuerdo con el inciso d) del Art. 146.
- d) 1. Donde la señal de distancia de una estación de bloqueo está ubicada en el mismo poste que una señal absoluta de la estación contigua, o cerca de ella, los empleados de esta última deben velar por su debido funcionamiento y por que la luz sea encendida cuando es necesario y sea bien visible, avisando a la estación de bloqueo de donde se maneja, de cualquier deficiencia que notaran.
 - 2. Esto no exime al empleado que la maneja de la obligación de controlar su funcionamiento, si ello es factible.

Art. 133°.- Cuándo deben bajarse las señales.

- a) No se bajará ninguna señal absoluta hasta que el trecho de vía que gobierna esté libre en toda su extensión. Exceptúanse de esta disposición las señales de entrada a desvíos, en los casos previstos en el Art. 115, y las de maniobras o enanas.
- Deberá evitarse en todo lo posible bajar las señales con mucha anticipación, procurando hacerlo, sin embargo, a tiempo para no ocasionar reducción de marcha innecesaria al tren que se aproxima.
 - 2. Tratándose de un tren observando marcha a otro, las señales se operarán conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Art. 76.
- c) Cuando una señal de maniobras debe gobernar la entrada o el avance de un tren que aún no se ha detenido, no debe ser bajada hasta que el mismo haya reducido la velocidad como para poder detenerse en el punto donde debe hacerlo.
- - 2. El hecho de haber recibido los toques mencionados no exime al empleado que maneja las señales de la obligación de mantener éstas a peligro si puede comprobar que el tren no ha reducido suficientemente la marcha.
 - 3. Quedan exentos de esta disposición los trenes con parada asignada por Itinerario, pudiendo bajárseles la señal de entrada aún cuando la de salida esté a peligro, siempre

- que haya y se mantenga un trecho no menor de 200 metros de vía libre adelante de la señal de salida y los cambios dispuestos para el mismo.
- 4. Es entendido que no debe considerarse libre el trecho de 200 metros mencionado, si se aproxima otro tren al mismo que podría obstruírlo, aunque sea indebidamente.
- e) En las estaciones dotadas de señales de entrada solamente, para bajar ésta se procederá en igual forma que si existiera señal de salida.
- f) No debe bajarse una señal que gobierna la entrada de trenes a una sección de bloqueo, sin haber obtenido la correspondiente Vía-libre para el tren.

Art. 134°.- Manejo de la señal de distancia en estaciones desprovistas de señal de salida.

En las estaciones dotadas de señales de entrada y distancia solamente, no se bajará esta última hasta que se haya obtenido Vía-libre y los cambios de salida se hallen debidamente dispuestos y las cruzadas libre para el paso del tren; es decir, se manejará la señal de distancia como si existiera una señal de salida.

Art. 135°.- Cuándo deben normalizarse las señales.

- a) Cada señal debe ser repuesta a su posición normal una vez que el último vehículo del tren haya librado los cambios protegidos por ella, ya sean de punta o de talón y estén o no asegurados con cerrojo y barra de seguridad o por cualquier otro medio. Si la señal enclava barreras se esperará también a que el tren libre el paso a nivel afectado.
- b) Cuando la señal no protege cambios ni está enclavada con barreras, se normalizará tan pronto la cola del tren la haya pasado.
- c) En caso de que un tren pare antes de librar la señal, cambios, etc., deberá ser repuesta a peligro.

Art. 136°.- Reposición de señales a peligro antes de ser pasadas por el tren.

- Cuando fuera necesario reponer una señal a peligro antes de que sea pasada por el tren para el cual fue bajada, no se deberá modificar la posición de los cambios de la vía afectada, salvo que un peligro inmediato así lo aconseje, ni se permitirá obstruir dicha vía hasta que el tren se hava detenido en la señal.
 - 2. Tratándose de un tren que ya estaba detenido, deberá esperarse un minuto antes de permitir obstruir la vía o modificar la ruta ya dispuesta para el mismo.
- b) Salvo en caso peligro de emergencia, no deberá reponerse una señal a peligro ante un tren aproximándose, si ello obligara a efectuar una frenada brusca.

Art. 137°.- Observancia de las señales hasta último momento.

- a) No obstante haber comprobado la indicación de Vía-libre de una señal desde una distancia atrás, los conductores deben seguir atento a ella hasta transponerla, por si eventualmente cambiara su indicación para prevenir un peligro.
- b) Cuando un tren se halle detenido ante una señal absoluta que está a Vía-libre antes de arrancar debe fijarse nuevamente en su posición.

Art. 138°.- Señales a Vía-libre. Obligación del conductor de fijarse en la vía.

El hecho de encontrarse las señales a Vía-libre no exime a los conductores de trenes de la obligación de vigilar la vía adelante.

Art. 139°.- Señales a Vía-libre no autorizan la inobservancia de paradas asignadas.

El hecho de encontrarse a Vía-libre todas las señales de una estación, no exime a los conductores de la obligación de observar las paradas -sean fijas o facultativas- que se les haya asignado por itinerario, Boletín Semanal de Servicio, Circular, etc.

Art. 140°.- Detención de trenes por medio de las señales contrarias.

- a) Cuando, después de haber salido un tren fuera indispensable detenerlo para evitar un accidente u otra causa justificada, se le bajará y subirá repetidas veces el brazo de una de las señales contrarias, de ser posible una que quede adelante del tren, haciendo al mismo tiempo señales de mano a peligro.
- b) Como el empleo de la señal de distancia para hacer la advertencia descripta en el inciso anterior hace necesario mantener bajas sus correspondientes señales absolutas, antes de recurrir a ello debe tenerse la seguridad de que dichas señales no serán acatadas por cualquier tren que se encuentre en o aproximándose a la estación.
- c) Los conductores, al salir o pasar por una estación deberán fijarse también en las señales contrarias para poder detener su tren si fueran accionadas en la forma ya expresada.
- d) Cuando cualquier señal correspondiente a la vía sobre la cual está corriendo un tren es bajada y subida varias veces, debe ser considerada como indicación de peligro y obliga a parar.
- e) Al notar los guardas que una señal es bajada y subida repetidas veces, aplicarán el freno automático con prudencia y, a falta de éste, apretarán y aflojarán repetidas veces el freno de mano. Exhibirán también señales de mano de peligro al personal de conducción y sacarán los discos o darán vuelta los faroles de cola.
- f) Los conductores de trenes detenidos en la estación o circulando por vías contiguas que advirtieran las señales indicadas precedentemente, tratarán de llamar la atención del personal del tren a que son dirigidas con toques de silbato u otro medio.

Art. 141°.- Señales fuera de servicio.

Una señal de cualquier clase que esté fuera de servicio mostrará en el brazo dos listones cruzados de acuerdo con los ejemplos siguientes. Tratándose de señales luminosas los listones se colocarán en su poste.

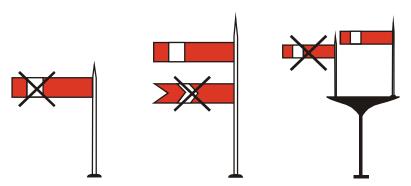


FIG. N° 38

Tales señales permanecerán sin luz, debiendo considerarse como no existentes.

Art.142º.- Falta de señal o señal mal exhibida.

- a) 1. La falta de una señal donde ordinariamente se exhibe, una señal imperfectamente exhibida, semibaja o en cualquier otra forma dudosa, debe ser interpretada como la indicación más restrictiva dada por la señal concerniente, o sea precaución si se trata de una señal de distancia y peligro si fuera una señal absoluta.
 - 2. Asimismo obliga a parar la falta de una de las luces de un poste dotado de varias señales que correspondan a la vía sobre la cual marcha el tren.
- b) Comprobado por el conductor del tren que se trata de una señal con el farol apagado o un vidrio roto, el tren podrá seguir la marcha siempre que la posición del brazo o la luz de una señal lo permita.

c) En todos estos casos se dará aviso de la anomalía para que sea subsanada cuanto antes.

Art. 143°.- Proceder del conductor en caso de señales descompuestas.

- a) Al transcurrir dos minutos de estar detenido en ella y previa comprobación o presunción por el conductor del tren de que una señal automática se halla descompuesta y siempre que la vía se encuentre despejada hasta la próxima señal, si es que puede distinguirse, o, en su defecto, hasta el límite de la visibilidad, podrá seguir la marcha con la precaución necesaria para poder parar antes de alcanzar cualquier obstrucción, hasta la primera señal que funcione normalmente o hasta la primera estación o garita, donde deberá detenerse para dar cuenta de la anormalidad.
- b) Tratándose de una señal absoluta no automática descompuesta, el conductor deberá detenerse hasta que le hagan señales de mano desde el pie de la misma a menos que se proceda de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) del Art. 166. Si la señal está provista de teléfono, se comunicará con el señalero o empleado que la maneje, acatando sus instrucciones.

Art. 144°.- Deficiencias en la visual de las señales.

Cuando, por nuevas construcciones o crecimiento de árboles, la visibilidad de una señal quede obstruida o disminuída para los conductores de trenes o el personal que la maneja, es deber de los mismos denunciar el hecho sin demora a sus superiores.

Art. 145°.- Prohibición de manejar las señales sino por las palancas.

Queda terminantemente prohibido hacer funcionar las señales tirando los alambres afuera de la garita o marco de palancas o de otra manera que no sea por medio de su respectiva palanca.

Art. 146°.- Prueba de señales y ajuste de sus alambres.

- a) Diariamente, en el turno de la noche, el señalero o el encargado de manejarlas, en los intervalos entre trenes probará todas las señales que no se usen con frecuencia, dejando constancia de ello en el Registro de Trenes.
- b) Al reabrir una garita que estuvo clausurada durante un turno o más, el señalero deberá probar todas las señales en los primeros intervalos que haya entre los trenes.
- c) Si al accionar la palanca de una señal, el brazo no toma la correcta posición de peligro, precaución o Vía-libre, según el caso, se debe regular el alambre para que el brazo vaya a su debida posición.
- d) Si el regulador no permite que se afloje el alambre lo suficiente para que el brazo de una señal vuelva a la posición horizontal, se debe desconectar el cable para que la señal tome dicha posición.
- e) El empleado que maneja las señales, al dejar servicio, debe comunicar al que lo releva el estado de funcionamiento de éstas.

Art. 147°.- Cuidado de las luces de señales.

- Los jefes, señaleros y demás personal de estación deben vigilar que las luces de señales sean mantenidas en debido estado y dispondrán que se subsane en seguida cualquier deficiencia que notaran.
- b) Los vidrios de los anteoios de las señales deben mantenerse en buen estado de limpieza.
- c) Los conductores de trenes deben informar sin demora toda irregularidad que notaren.

Art. 148°.- Luces de señales - Encendido y apagado. 37

- a) Todos los faroles de las señales e indicadores deben ser encendidos a la puesta del sol o durante el día, cuando exista mala visibilidad. Se encenderán todas las señales e indicadores de ambas direcciones, no obstante que se conozca que sólo circularán trenes en una sola dirección.
- Todos los faroles de señales e indicadores deben ser apagados a la salida del sol, exceptuando donde esté dispuesto que permanezcan encendidos día y noche.
- c) En vía sencilla, al clausurar una estación, deben apagarse todas las señales e indicadores.
- d) Las señales descompuestas deberán ser encendidas y apagadas como si estuvieran en funcionamiento.

Art. 149°.- Atención y limpieza de los faroles de señales e indicadores.

- Los faroles de las señales e indicadores deben mantenerse en perfecto estado de limpieza y conservación, a fin de que proyecten luz buena y segura.
- Diariamente, al ser apagados, todos los faroles deben ser conducidos a la farolería, donde permanecerán hasta que sea la hora de encenderlos y colocarlos nuevamente en las señales.
 - Mientras estén en la farolería deberán ser limpiados con esmero, arregladas sus mechas y llenados los depósitos, siendo el jefe de estación responsable de que esto se haga en debida forma y, por lo tanto, cuantas veces lo crea necesario inspeccionará los faroles y sus luces.
- c) Donde está autorizado por la superioridad mantener los faroles permanentemente encendidos, éstos deberán ser alimentados y limpiados dos veces por semana y cada 60 días llevados a la farolería para su limpieza general e inspección del jefe.
- d) Para la limpieza y atención de los faroles se observarán las siguientes instrucciones:
 - 1. El farol debe ser bien limpiado en su parte interior y exterior, quitando el hollín que hubiera en el interior de la chimenea y tapa del farol. El vidrio de frente y contraluz deben ser mantenidos bien limpios.
 - 2. El mechero debe ser limpiado periódicamente para evitar que se conglomeren residuos en su interior. En la parte superior del conductor de la mecha existe una boquilla que tiene cuatro agujeros, uno a cada lado, y éstos deben mantenerse destapados para permitir la circulación de aire. También debe quitarse de esta boquilla, raspándola suavemente, la incrustación producida por la mecha encendida.
 - 3. Cada 60 días el depósito debe ser lavado en su interior con kerosene, para extraer todo sedimento que hubiera. El kerosene que se usa para el lavado interior del depósito debe ser puesto en una alcuza aparte y luego filtrado con un trapo sobre el embudo.
 - 4. Al llenar el depósito debe dejarse un vacío de dos centímetros para la expansión del kerosene. Esto evita que se impregne la llama con demasiado kerosene y produzca humo.
 - 5. Al encenderlo debe hacerse a media luz por 10 minutos, graduándose después hasta obtener la luz normal, pues si al encenderse se hace con demasiada luz, al calentarse la boquilla del mechero, dará lugar a que la luz se levante demasiado, produciendo humo y carbonización de la mecha.
 - 6. Al apagarse no debe soplarse la llama, sino bajar la mecha hasta que la luz se apague por si sola.
 - 7. La mecha no debe cortarse. La parte carbonizada debe quitarse por medio de un poco de estopa y debe ser cambiada por otra nueva cada vez que sea necesario.

-

³⁷ Modificado por Res. 1542/75 - 4/11/75 - Ferrocarriles Argentinos.

Art. 150°.- Nidos de pájaros en las señales.

El personal de estaciones está obligado a sacar los nidos que los pájaros construyen en las señales, debiendo ser quemados para evitar su reconstrucción, lo cual no debe hacerse sobre el mismo poste para no dañar su pintura, etc. Si fueran de alambre, deben ser enterrados.

Art. 151°.- Posición de las señales al ausentarse el señalero.

Cuando por razones ineludibles un señalero deba dejar temporariamente la cabina de señales, salvo en caso de ausencia momentánea para entregar una orden de partida, etc., primeramente se asegurará que todas las señales que él maneja estén a peligro.

Art. 152°.- Prohibición de intervenir en el manejo de las señales a personas extrañas.

- Ninguna persona que no esté debidamente autorizada puede intervenir en el manejo de las señales o cambios.
- b) Cuando intervenga personal autorizado para practicar, deberá hacerlo bajo la vigilancia y responsabilidad del empleado a cargo del manejo de las señales.

Art. 153°.- Cuellos de hierro para palancas de señales.

- a) 1. Donde se haya provisto cuellos de hierro para recordar que una señal no debe ser bajada, éstos deben emplearse cada vez que la vía afectada queda obstruída por el estacionamiento de un tren, vehículos o cualquier obstrucción, colocándose el cuello en la palanca de la señal enseguida de ocuparse la vía y retirándolo tan pronto quede libre.
 - 2. El cuello se colocará en la palanca en forma que trabe su movimiento.
- b) Queda entendido que la falta de un cuello de palanca no exime al empleado que la maneja de la obligación de fijarse en la vía gobernada por la señal.
- c) Al tomar servicio es deber de cerciorarse de que los cuellos de hierro se encuentren colocados donde corresponda.

CAPITULO II

CAMBIOS Y ENCLAVAMIENTOS

Art. 154°.- Posición normal de los cambios, cerrojos, trampas y detentores.

- Los cambios a mano ubicados en la vía principal deben, normalmente, estar dispuestos para permitir la libre circulación por dicha vía y asegurados en esa posición con cerrojo, grampa o perno y candado u otro dispositivo de seguridad.
 - 2. Los de vía segunda a tercera deberán permanecer dispuestos para vía segunda.
 - 3. Los ubicados en las demás vías se mantendrán normalmente dispuestos de modo que impidan el acceso a la vía principal.
 - 4. Las trampas deben estar normalmente abiertas y los detentores colocados sobre los rieles.
- b) La posición normal de los cambios, cerrojos, etc., manejados desde un marco de palancas debe ser la correspondiente a la palanca en su posición normal.
- Cuando el personal de cualquier Departamento mueva un cambio a mano, sea para pasar con una zorra, para repararlo, etc., debe volverlo a la posición en que se encontraba.
 - 2. Si dicha posición no fuera la correcta, y siempre que ello no sea debido a que se están efectuando maniobras, deberá dar cuenta de la anomalía al personal de la estación.

Art. 155°.- Aseguramiento de los cambios antes de ser pasados por trenes.

- a) Siempre que el enclavamiento lo permita, los cambios provistos de cerrojo deben ser asegurados con dicho dispositivo antes de permitir que sean tomados de punta por cualquier tren o en operaciones de maniobras.
- b) Salvo en operaciones de maniobras, los cambios que carecen de cerrojo serán asegurados como sigue:
 - 1. Con grampa o perno y candado u otro dispositivo de seguridad, los cambios a mano en la vía general cuando deben ser tomados de punta dispuestos para la misma.
 - 2. Presionando firmemente la marmita hasta que haya pasado todo el tren, o, en su defecto, asegurando su aguja con grampa y candado, los cambios a mano en la vía general cuando deban ser tomados de punta dispuestos para desviación.
- c) Cuando un cambio que es normalmente tomado de talón deba ser tomado de punta por trenes que corren por vía contraria, debido a obstrucción, etc., de una de las vías, antes de permitir el paso de éstos, será menester asegurarlo con grampa y candado, si no estuviera provisto de cerrojo.
- d) Toda vez que un cambio de punta, su cerrojo o barra de seguridad esté desconectado o no funcione correctamente, el cambio debe ser asegurado con grampa y candado antes de permitir el paso de los trenes sobre él.
- e) En los casos de los incisos c) y d) las grampas podrán ser sustituídas por cuñas especiales de madera que asegure la correcta posición de la aguja, siempre que permanezca un empleado en el lugar para vigilancia del cambio.

Art. 156°.- Cambios en posición incorrecta.

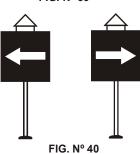
- Los cambios no deben ser pasados si no están bien cerrados en la posición debida, siendo también deber de los conductores cerciorarse de ello, siempre que la visibilidad y velocidad del tren lo permita.
- b) Se exceptúan de esta disposición los cambios de resorte, que pueden ser pasados de talón cualquiera sea la posición en que se encuentren.

Art. 157°.- Indicadores de posición de cambios.

a) Los indicadores que funcionan junto con los cambios para indicar la posición de los mismos, mostrarán sobre fondo negro las siguientes figuras:



1º Un rectángulo en vertical para ambos sentidos de marcha, indicando que el cambio está dispuesto para movimientos de trenes sobre la vía recta o menos desviada.

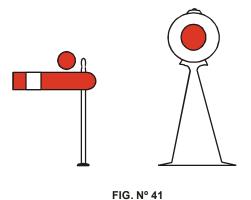


2º Una flecha horizontal para ambos sentidos de la marcha, indicando: el extremo agudo de la flecha vista desde la punta del cambio, que éste está dispuesto para la vía más desviada para ese lado; y el extremo de la que se ve desde el talón del cambio, invertida respecto de la anterior, que está dispuesto para movimientos del lado opuesto.

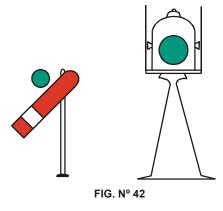
- b) Tales figuras son de vidrio blanco-lechoso, iluminadas de noche con luz blanca, opacas, o esmaltadas de blanco, con espejos reflectores de la luz de los trenes, o de otro sistema similar.
- c) Debe entenderse que las indicaciones de estos dispositivos no dan la seguridad de que las agujas del cambio estén bien cerradas y, por lo tanto, deben ser revisadas antes de pasarlas de punta.

Art. 158°.- Indicadores de posición de trampas.

a) Las trampas que no son protegidas por señales están provistas de indicadores que funcionan en combinación con las mismas y dan las siguientes indicaciones:



Trampa abierta: Brazo en posición horizontal o disco rojo presentado de frente. De noche, luz roja



Trampa cerrada: Brazo inclinado a 45º o disco de perfil. De noche, luz verde.

b) Debe entenderse que la última indicación mencionada no da seguridad de que la trampa esté bien cerrada y, por lo tanto, debe ser revisada antes de pasarla de punta.

Art. 159°.- Formación de rutas.

Donde los cambios se manejan desde una cabina de señales, no deberá hacerse una ruta para cualquier movimiento, sino con la mínima anticipación necesaria, a fin de evitar que ésta tenga que modificarse para efectuar otro movimiento imprevisto.

Art. 160°.- Cambios accionados desde un marco de palancas. Control de su posición.

Al mover la palanca de un cambio, el empleado que lo hace deberá fijarse, donde sea factible, que el cambio haya tomado la posición correspondiente.

Art. 161°.- Prueba de cambios, etc. manejados desde un marco de palancas.

- a) Simultáneamente con la prueba de señales dispuesta en el Art. 146, se probarán los cambios y cerrojos que no se usen con frecuencia, a fin de asegurarse de su buen funcionamiento.
- b) El empleado que maneja los cambios, al dejar servicio, debe informar al que lo releva sobre el estado de funcionamiento de los cambios, cerrojos, etc.
- c) Los inspectores y revisores de señales o sus ayudantes están facultados para solicitar de los señaleros u otros empleados encargados del manejo de las palancas, que hagan funcionar éstas, a efectos de probar el enclavamiento, los cambios, señales, cerrojos, etc.
- d) Estas pruebas no deberán realizarse si pudieran significar algún riesgo a trenes que se aproximan.

Art. 162°.- Limpieza de cambios.

- Las zapatas o sillas de los cambios deben mantenerse bien limpias y lubricadas con aceite o plombagina para que el roce de las agujas se haga sin tropiezos, retirando cuanto pudiera entorpecer el funcionamiento de las agujas.
- b) Las demás partes del mecanismo, como así también los cerrojos, detectores, etc., están a cargo exclusivo del personal de señales.

Art. 163°.- Aseguramiento de cambios con grampas.

- a) Las grampas que se emplean para asegurar cambios deben ser colocadas cerca de la punta de la aguja y aseguradas siempre con candado y éste con llave.
- b) Deben ajustar la contra aguja y la aguja del cambio de modo que cierre herméticamente sin necesidad de emplear suplementos de madera o hierro, cuyo uso queda absolutamente prohibido.
- Las grampas de reserva y para casos de emergencia deben guardarse en sitio visible y a mano en la estación o garita de señales.
- d) Las grampas deben ser mantenidas limpias y aceitadas de modo que no presenten dificultades, siendo prohibido emplear grampas defectuosas cuyos pernos se encuentren gastados y no ajusten bien.

CAPITULO III

INSTALACION, DESCOMPOSTURA Y REPARACIÓN DE SEÑALES, CAMBIOS Y ENCLAVAMIENTO

Art. 164°.- Instalación y retiro de señales.

- a) Antes de librarse al servicio toda nueva señal, como así también al retirarse o modificarse la ubicación de algunas de las existentes, el personal de conducción será avisado de ello por Boletín Semanal de Servicio u otro medio.
- b) Mientras las nuevas señales no sean habilitadas o las que dejan de prestar servicio no sean retiradas, se les colocará dos listones cruzados como se indica en el Art. 141.

Art. 165°.- Palancas de señales o cambios que no ceden. Prohibición de forzarlas.

a) Cuando al pretender mover una palanca de señal ésta no cede, se procederá como sigue:

- 1. Debe fijarse que no haya otra palanca invertida que enclava la que se pretende mover.
- 2. Debe asegurarse de que se hayan invertido todas las demás palancas necesarias para librar la que se pretende mover.
- 3. Debe asegurarse de que todas las manijas y palancas estén en debida posición.
- 4. Debe revisarse el alambre desde el marco hasta la señal, por si estuviera trabado con algún objeto.
- 5. Si la señal a manejarse está detectada con un cambio o cambios, se revisarán estos últimos, como asimismo los cerrojos, barras de seguridad y detectores, por si hubiera alguna obstrucción que impida su debido funcionamiento.
- b) Si la palanca que se pretende mover correspondiera a un cambio, se procederá de acuerdo con los apartados 1 al 3 del inciso anterior, revisándose, además, las agujas del mismo, su cerrojo, barra de seguridad y detectores.
- c) No pudiendo establecerse la causa del trabamiento de la palanca, debe considerarse la señal o cambio descompuesto y se procederá de acuerdo con el Art. 166 o 167.
- d) Queda prohibido ejercer fuerza anormal para invertir una palanca.

Art. 166°.- Señales descompuestas. Proceder de la estación.

Cuando una señal se descomponga o no funcione debidamente, se procederá como sigue:

- a) Se pondrá y mantendrá el brazo en posición horizontal.
- Se dispondrá exhibir señales de mano a los trenes desde el pie de la señal, salvo que se trate de una señal de distancia.
 - 2. Si la señal descompuesta protege cambios, el empleado que efectúa las señales de mano será responsable de comprobar que éstos estén debidamente dispuestos para el movimiento a efectuarse y, si son de punta, asegurados.
- c) Si la señal descompuesta es de entrada exterior, entrada, salida o salida avanzada, se mantendrá la señal de distancia a precaución.
- d) 1. No siendo posible mantener el brazo de una señal en posición horizontal, además de cumplir con lo precedentemente dispuesto, se avisará a la estación de atrás y ésta debe notificar por escrito al conductor de todo tren que se aproxime a la señal descompuesta, aún cuando fuera necesario detener el tren para hacerlo, que dicha señal no funciona y debe considerarla a peligro o precaución según el caso.
 - 2. Si se trata de una señal absoluta y siendo necesario detener el tren, se exhibirá una bandera o luz roja desde el pie de la misma.
- e) 1. Excepcionalmente, en las estaciones donde haya un solo hombre en servicio, podrá prescindirse de hacer las señales de mano desde el pie de una señal de entrada descompuesta, siempre que éste haya revisado previamente para cada tren los cambios protegidos por la misma y el conductor del tren haya sido notificado por escrito en la estación anterior que podrá entrar con precaución obedeciendo las señales de mano que se hagan desde la estación. Esta disposición no rige para las estaciones de empalme.
 - 2. Tratándose de una señal de salida o salida avanzada en las mismas circunstancias del inciso anterior, podrá prescindirse de exhibir señales de mano desde el pie de la misma, siempre que se haya revisado previamente para cada tren los cambios que protege, entregando al conductor una orden que lo autorice a pasar la señal descompuesta.
- f)
 1. Por toda la descompostura se avisará telegráficamente al Inspector y Revisor de Señales y a la Oficina de Control. En caso necesario se anticipará el aviso por teléfono o control para su más pronta normalización. Se dejará constancia en el Registro de Trenes respectivo de las horas en que se descompuso y que fue normalizada la señal.
 - 2. Este aviso no deberá limitarse a mencionar el número de la señal descompuesta, sino si se trata de señal de entrada, salida, etc., y a que vía corresponde. De ser posible se indicará la clase de desperfecto.
 - 3. Una vez arreglada la falla se avisará a quienes se hubiera notificado de la descompostura, menos al revisor que haya intervenido.

Art. 167°.- Descompostura de cambios, cerrojos, etc.

- Todo cambio, trampa, cerrojo, etc. que se encuentre descompuesto, no cierre debidamente o soporte cualquier defecto en su funcionamiento, debe ser denunciado sin demora al superior inmediato para que se de cuenta al personal encargado de su conservación.
 - 2. En estos casos el jefe de estación avisará telegráficamente al inspector de Vía y Obras y al capataz de la cuadrilla correspondiente si se tratara de las agujas, y al Inspector y Revisor Seccional de Señales si se tratara de conexiones, barras de seguridad, cerrojo, etc. Dicho aviso se hará extensivo a la Oficina de Control. Se dejará constancia en el registro de Trenes de la hora en que ocurrió y fue normalizada la falla.
 - 3. En tales avisos no debe limitarse a dar el número del cambio, etc., descompuesto, sino mencionar si es cerrojo o cambio de vía principal a segunda, empalme, etc. De ser posible, se indicará la clase del desperfecto.
- b) Cuando no pueda colocarse el cerrojo a un cambio, éste debe ser asegurado con grampa y candado antes de permitir que sea tomado de punta. en estos casos las señales que lo protegen deben mantenerse a peligro, gobernándose el movimiento de trenes con señales de mano de acuerdo con el Art. 166.
- Una vez arreglada la falla, se avisará a quienes se hubiera notificado de la descompostura, menos al revisor que haya intervenido.
- d) Cualquiera de estos elementos que fuera forzado o afectado en circunstancias anormales, será considerado como descompuesto aunque aparentemente no haya sufrido averías, debiendo darse intervención al personal encargado de su conservación.

Art. 168°.- Arreglo o desconexión de cambios, etc., por personal de estaciones.

- a) Al personal de estaciones y cabinas de señales le está prohibido utilizar herramientas para tratar de subsanar fallas o modificar el mecanismo de los cambios, cerrojos, detectores, enclavamiento, etc., debiendo intervenir para ello únicamente los operarios especializados. Tampoco debe intervenir en el enclavamiento para aceitarlo o por cualquier otro motivo.
- b) 1. Previa autorización de la Oficina de Control y bajo la responsabilidad del jefe de estación, podrá desconectarse un cambio, cerrojo o barra de seguridad descompuesto, en caso de que ello fuera necesario para evitar una demora de consideración a los trenes y no se pudiera conseguir la concurrencia de un operario especializado de señales. De ello se dejará constancia en el Registro de Trenes.
 - 2. Tratándose de cambios de cruce, deberán desconectarse ambos extremos.
- Habiendo desconectado un cambio, cerrojo o barra de seguridad, y hasta que la falla sea subsanada por los operarios especializados, todo movimiento sobre el cambio o cambios afectados debe ser gobernado por señales de mano, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 166, quedando prohibido emplear las señales fijas.
 - 2. Asimismo los cambios afectados deben ser asegurados con grampa y candado, o bien con cuña de madera bajo la vigilancia de un empleado, normalizándolos después de cada movimiento.

Art. 169º.- Uso de las palancas cuando un cambio o señal esté desunido de ellas.

Aún cuando una señal o un cambio estuviera descompuesto o se le hubiese desunido del enclavamiento por cualquier motivo, el señalero, siempre que éste funcione bien, deberá usar las palancas aplicables a la señal o al cambio descompuesto como si permanecieran unidos con la cabina.

Art. 170º.- Desarme del enclavamiento, señales, cambios, cerrojos, etc. para reparación o limpieza.

 Los inspectores, revisores y sus ayudantes del servicio de señales, antes de desconectar cerrojos, señales, cambios, aparatos para proteger pasos a nivel, circuitos de vía o el enclavamiento, o hacer cualquier otro arreglo que impida el normal funcionamiento de

- estos dispositivos, deberán ponerse de acuerdo con el jefe o señalero sobre el momento oportuno para hacerlo y las medidas de seguridad a adoptar para la circulación de los trenes.
- 2. En caso de que el desperfecto a subsanar ofrezca peligro, el jefe o señalero debe contribuir para que el trabajo se haga sin demora, dando aviso a la Oficina de Control.
- 3. Si los trabajos requieren destacar un empleado para hacer señales de mano, el jefe o señalero hará los arreglos necesarios para que dicho empleado se presente a tiempo para llenar su cometido. Caso contrario no otorgará permiso para iniciar los trabajos.
- 4. En el Registro de Trenes se dejará constancia de la hora en que se inician y terminan los trabajos, firmando de conformidad el operario que los realizó y el señalero, quien comprobará previamente el buen funcionamiento de la instalación.
- b) 1. Mientras esté desconectado el enclavamiento, los cambios, cerrojos, barras de seguridad o detectores, los cambios de punta deberán ser asegurados con grampa y candado, o bien con cuña de madera bajo la vigilancia de un empleado, y las señales afectadas serán mantenidas a peligro, gobernándose el movimiento de trenes con señales de mano de acuerdo con el Art. 166.
 - 2. Cuando haya sido designado un inspector de señaleros u otro empleado caracterizado en el lugar, si a juicio de éste no existe riesgo en seguir utilizando las señales, previo acuerdo con el encargado de efectuar el trabajo, podrá permitir hacerlo mientras esté él presente, para facilitar la marcha de los trenes, tomando todas las medidas adicionales de seguridad que sean necesarias.

CAPITULO IV

SEÑALES DE MANO

Art. 171º.- Señales de mano en general.

- Las señales de mano se harán con banderas durante el día y con faroles o linternas durante la noche y en tiempo de mala visibilidad.³⁸
 - 2. En casos de emergencia, a falta de estos elementos, también podrán hacerse con los brazos. En operaciones de maniobras se prescindirá de la bandera durante el día.
- Las señales de mano prevalecen sobre las fijas y los conductores les deben acatamiento en ese orden.
 - 2. Sin embargo, las señales con bandera o luz verde, cuando se hacen en reemplazo de señales fijas, obligan a los conductores a proceder con cautela, pues no dan absoluta garantía sobre la correcta posición de los cambios, etc.
- Las señales de mano deben ser hechas en forma que resulten perfectamente visibles para el empleado que debe obedecerlas y de manera que no pueda tomarlas como para si, otro a quien no van dirigidas.
 - 2. Cada conductor, por su parte, deberá tener mucho cuidado en asegurarse que las señales exhibidas son realmente dirigidas a él.

Art. 172°.- Señales con banderas y faroles o linternas.39

- a) 1. Las banderas y faroles o linternas, cuando se usan para exhibir señales, deben ser mantenidas en la mano de frente al tren, quedando prohibido fijarlas en punto alguno, salvo donde este proceder esté expresamente autorizado o sea necesario exhibir, en caso de emergencia, una señal de peligro y el empleado que la hace tenga forzosamente que ausentarse para cumplir otra misión importante.⁴⁰
 - 2. Las banderas serán de tamaño grande y fijadas en un palo de modo que puedan exhibirse bien desplegadas. Los guardas de trenes de pasajeros llevarán, además, un juego de banderitas de bolsillo.

Modificado por Res.P. 7470/72 - 11/6/72 - Ferrocarriles Argentinos.

Modificado por Res.P. 7470/72 - 11/6/72 - Ferrocarriles Argentinos.

Título modificado por Res.P. 7470/72 - 11/6/72 - Ferrocarriles Argentinos.

- 3. Es prohibido exhibir señales de mano a través de los vidrios de una cabina de señales. Cuando no estén en uso las banderas y faroles o linternas deberán mantenerse fuera de la vista del personal de conducción y de playa.⁴¹
- b) Con bandera o luz verde se harán las siguientes señales:
 - 1. Indicar al conductor del tren que puede iniciar la marcha. Art. 277.

Una luz verde tenida fijamente en alto o una bandera verde movida arriba de la cabeza por el guarda o, tratándose de una locomotora sola, por el jefe de estación o señalero.

2. Indicar al personal de conducción, que el tren sigue la marcha en orden. Arts. 280 y 282.

Una bandera o luz verde movida de arriba para abajo por el guarda.

 Indicar al conductor que su tren está cortado y que, si es necesario, puede seguir la marcha. Arts. 309 y 310 Una bandera o luz verde movida en forma circular por el jefe de estación o señalero.

(Esta misma señal indicará al guarda que debe aplicar frenos para detener la segunda parte).

 Señal de Vía-libre al conductor en estaciones con vías no dotadas de señal de salida. Art. 271. Una bandera o luz verde tenida fijamente en la mano por el personal de estación.

5. Autorizar a pasar una señal absoluta a peligro para maniobrar. Art. 371

Una bandera o luz verde exhibida por el empleado que dirige la maniobra.

6. Indicar al conductor, en tiempo de neblina, que la señal de donde se exhibe está a Vía-libre. Art. 185

Una luz verde tenida fijamente por el petardero.

7. Autorizar al conductor a pasar una señal descompuesta. Arts. 143 y 166.

Una bandera o luz verde tenida fijamente por un empleado en el pie del poste o, en las circunstancias previstas en el inciso e) del art. 166, desde la plataforma de la estación o cabina de señales.

8. Dar entrada a una vía no gobernada por una señal fija. Art. 270.

Una bandera o luz verde movida abiertamente de un lado a otro por un empleado *en los cambios de entrada*.

 Indicar al conductor de un tren, salvo de pasajeros o mixto con parada asignada, que no hay Una bandera o luz verde movida abiertamente de un lado a otro desde la plataforma correspondiente

⁴¹ Modificado por Res. P.7470/72 - 11/6/72 - Ferrocarriles Argentinos.

pasajeros para subir o tráfico para agregar, por lo que si no tiene nada para dejar, puede seguir. Arts. 283 y 284 o garita de señales.

 Indicar al conductor de un tren, salvo de pasajeros o mixto con parada asignada, que no hay pasajeros para bajar o tráfico para dejar y que si no hubiera nada para agregar, puede seguir. Arts. 283 y 284 Una bandera o luz verde movida de arriba para abajo por el guarda del tren.

11. Indicar al conductor del tren que el paso a nivel, puente o túnel está expedito. Art. 522

Una bandera o luz verde movida lentamente de derecha a izquierda por el guarda barrera, puente o túnel.

 Indicar al personal de estación o cabina que el tren está completo y se encuentra detenido, con la cola libre de cruzadas. Arts. 270 y 288 Una bandera o luz verde mantenida fijamente por el guarda desde la cola del tren. (Esta señal no debe exhibirse si se aproxima otro tren que pueda tomarla como para él).

 Indicar al jefe (en estaciones donde los cambios se manejan a mano) que los cambios se encuentran en la debida posición y las cruzadas libres, para la entrada o salida del tren. art. 270 y 271. Una bandera o luz verde o movida de arriba para abajo por el cambista desde los cambios afectados.

 Indicar al cambista o al conductor de una locomotora sola no atendida, que se han dispuesto los cambios pedidos y se puede hacer el movimiento sobre ellos. Art. 371 Una bandera o luz verde exhibida fijamente por el señalero desde la garita.

 Indicar al conductor que 800 metros más adelante debe observar la precaución que le ha sido notificada. Art. 453 Una luz verde tenida por un empleado al costado de la vía.

- c) Con luz blanca se harán las siguientes señales:
 - 1. Indicar al guarda primero que la parte correspondiente al guarda segundo está lista. Art. 277

Una luz blanca tenida fijamente en alto por el guarda segundo.

 Acusar la señal con luz verde o roja que exhibe el guarda indicando si el tren se ha detenido completo y libre de las cruzadas o no. Arts. 270 y 288. Una luz blanca movida de derecha a izquierda por el personal de estación o señalero.

3. Indicar al personal de conducción de un tren en movimiento, que su tren Una luz blanca movida en forma circular por el guarda.

está dividido. Art. 309

 Indicar al personal de estación o cabina que el tren que se aproxima o pasa, está dividido. Arts. 309 y 310 Una luz blanca movida en forma circular por el guarda del tren o cambista desde los cambios, etc.

- d) Con bandera amarilla y negra o luz anaranjada se harán las siguientes señales:
 - Indicar al conductor que 800 metros más adelante debe observar la precaución que le ha sido notificada. Art. 453

Una bandera amarilla y negra tenida por un empleado al costado de la vía.

 Indicar a los conductores que hay una cuadrilla trabajando en la vía y que deben hacer sonar el silbato. Art. 459 Una bandera amarilla y negra clavada sobre un palo al lado de la vía.

 Indicar al conductor que otro tren lo seguirá observando marcha. (En vía doble y para un tren que no tiene parada, solamente). Art. 71 Una bandera amarilla y negra movida de arriba hacia abajo desde la garita de señales o desde la plataforma de la estación.

 Indicar al conductor, en tiempo de neblina, que la señal de distancia de donde se exhibe está a precaución. Art. 185 Una luz anaranjada tenida fijamente por el petardero.

- e) La bandera o luz roja siempre significa peligro, pudiéndose hacer con ella, además, las siguientes señales:
 - Acuse de la señal con silbato hecha por el conductor para que se proteja el tren. Art. 306

Una bandera o luz roja exhibida al personal de conducción por el guarda de un tren detenido en la sección.

 Indicar al señalero o empleado que maneja las palancas, que mueva el cambio cerca del cual se halla la persona que exhibe la señal. Art. 371 Una luz roja movida de derecha a izquierda desde el cambio afectado.

3. Indicar al cambista que suspenda las maniobras y libre los cambios y trampas sobre los cuales se efectuaban. Art. 392 Una bandera o luz roja movida de arriba para abajo por el personal de estación o garita.

 Indicar al personal de estación o garita que las maniobras han sido suspendidas o terminadas y que puede normalizar los cambios y trampas sobre los cuales se efectuaban. Art. 392 Una bandera o luz roja movida de arriba para abajo por el cambista.

5. Indicar al personal de estación o garita que la cola del tren ha quedado obstruyendo las cruzadas. Arts. 270 y 288

Una bandera o luz roja exhibida fijamente por el guarda.

f) En caso de emergencia, no contando con luz roja, cualquier otra luz agitada violentamente denota peligro.

Art. 173°.- Señales con los brazos.

En casos de emergencia, a falta de bandera, podrán hacerse las siguientes señales con los brazos:

1. Ambos brazos levantados en alto significa peligro.



FIGURA Nº 43

2. Un solo brazo levantado en alto significa precaución.



3. Un solo brazo extendido horizontalmente por un empleado uniformado o reconocido indica Vía-libre.

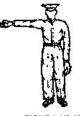


FIGURA Nº 45

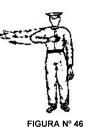
Art. 174°.- Señales para maniobras.

En las operaciones de maniobras las señales se harán con los brazos durante el día y con los faroles o linternas durante la noche, en la siguiente forma 42:

a) Señales de día:

 $^{^{\}rm 42}\,$ Modificado por Res. 7470/72 - 11/6/72 - Ferrocarriles Argentinos.

1. Un brazo movido del pecho para afuera indica aléjese de la persona que hace la señal.



2. Un brazo extendido horizontalmente y movido hacia el pecho indica acérquese a la persona que hace la señal.

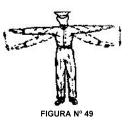


 Ambos brazos balanceados hacia adelante y atrás indica continúe el movimiento iniciado. La misma señal hecha con más rapidez significa acelere el movimiento para efectuar largada.



FIGURA Nº 48

4. Ambos brazos extendidos horizontalmente y movidos de arriba para abajo indica prepárese a parar.



5. Ambos brazos levantados en alto indica párese.



6. Estando el convoy parado, las dos manos levantadas en alto y juntadas y separadas varias veces, indica afloje enganches (junte los paragolpes).



 Un brazo en alto y movido de derecha a izquierda indica al señalero que mueva el cambio cerca del cual está la persona que hace la señal.



b) Señales de noche:

- 1. Una luz blanca movida de atrás para adelante, con inclinación hacia abajo, significa "aléjese de la persona que hace la señal".
- 2. La misma señal, pero con luz verde, significa "aléjese despacio de la persona que hace la señal".
- 3. Una luz blanca movida de derecha a izquierda, a través del cuerpo indica "acérquese a la persona que hace la señal".
- 4. La misma señal, pero con luz verde, significa "acérquese despacio a la persona que hace la señal".
- 5. Una luz verde movida escasamente de derecha a izquierda (girando el farol o linterna sobre la mano) indica "afloje enganches" (junte paragolpes). 43
- 6. Una luz roja mantenida fijamente o, en su ausencia, cualquier luz agitada violentamente indica "párese", o "no se mueva".
- 7. Una luz roja movida lentamente de derecha a izquierda, además de significar peligro para los conductores, indica al señalero que puede invertir el cambio junto al cual está la persona que hace la señal.

Art. 175°.- Retransmisión de señales de mano.

- a) Cuando no sea posible que el conductor de un tren alcance a distinguir perfectamente las señales de mano que se lo exhiben desde un determinado punto, deberán estacionarse tantos empleados como sea necesario, escalonados, para actuar de intermediarios en la transmisión de señales entre la persona que las inicia y el conductor.
- b) El guarda, cambista o foguista que actúe de intermediario pondrá especial cuidado en retransmitir las señales correctamente y que la señal para detenerse se retransmita sin demora. No pudiendo interpretar o distinguir las señales con claridad, hará señas al conductor para detenerse.

90

⁴³ Modificado por Res. P.Nº 7470 - 11/6/70 - Ferrocarriles Argentinos.

Art. 176°.- Conductores perdiendo de vista señales de mano.

Si un conductor, por cualquier causa, dejará de ver las señales de mano que se le venían exhibiendo, deberá parar en el acto.

Art. 177°.- Señales de mano contradictorias: Cómo deben proceder los conductores.-

- Cuando un conductor reciba señales de mano contradictorias, de dos o más personas a la a) vez, debe acatar la más restrictiva de ellas.
- En caso de duda deberá detener el tren en seguida y pedir una aclaración. b)

Faroles y linternas para señales de mano.-44 Art. 178°.-

- 1. Los faroles para señales de mano deben mantenerse limpios, con la mecha en debidas a) condiciones y provistos de combustible, para poder usarlos a su debida hora.
 - 2. Durante la noche se mantendrán permanentemente encendidos, listos para usar en caso de necesidad.
- b) Los vidrios de color serán colocados de manera uniforme en todos los faroles, adoptándose la siguiente posición: el verde a la izquierda y el rojo a la derecha de la luz blanca.
- c) En los faroles o linternas que usan los petarderos, la luz blanca será sustituida por anaranjada.45
- d) Las linternas a pilas eléctricas para señales de mano emitirán luz de idéntico color que la de los faroles usados para los mismos fines; deberán mantenerse limpias, en lugares que no puedan ser atacadas por agentes naturales, con los focos principal, de emergencia y de repuesto en perfecto estado. Se prevendrá el excesivo desgaste de las pilas y su mantenimiento en general debe ser adecuado a la seguridad que están destinadas a brindar.46

CAPITULO V

SEÑALES CON SILBATO, BOCINA, CAMPANA Y CAMPANILLA

Art. 179°.- Señales con silbato o bocina.-

A continuación se detallan las señales con silbato o bocina que deben emplear los conductores en las circunstancias prescriptas:

a)	Hallandose	el	tren	parad	0.
----	------------	----	------	-------	----

1. Antes de ponerse en movimiento. Art. Uno corto -257. Para indicar que el tren está detenido Uno largo ---en señales. Art. 255. Cuando por cualquier circuns-tancia Varios largos y seguidos se necesite la cooperación de los empleados de la vía o estación o

auxilio de cualquier forma. Art. 305.

⁴⁶ Agregado por Res. P.Nº 7470/72 - 11/6/72 - Ferrocarriles Argentinos.

⁴⁴ Título modificado por Res.P.Nº 7470/72 - 11/6/72 - Ferrocarriles Argentinos.

⁴⁵ Modificado por Res.P.Nº 7470/72 - 11/6/72 - Ferrocarriles Argentinos

	4.	que debe proteger el tren sin demora. Art. 306.	
	5.	Para indicar al personal que hubiera ido a proteger el tren, que puede regresar. Art. 306.	Uno largo ——
	6.	Para llamar al personal de guardas a la locomotora.	Uno largo y uno corto —— –
	7.	Para indicar al personal de estación que la locomotora ha parado libre de cruzadas. Arts. 270 y 288.	Uno corto, uno largo y uno corto
	8.	Para indicar al revisor de vehículos o guarda que revise las mangas o afloje el freno vacuo o de aire por medio de los alambres. Arts. 438, 439 y 445.	Cuarto cortos
b)	Hallá	ndose el tren en marcha.	
	1.	Para llamar la atención del personal de estación a la aproximación del tren. (Esta señal indicará al guarda de trenes que no sean de pasajeros o encomiendas con freno automático, que debe cambiar contraseñas con el personal de conducción). Art. 282.	Uno largo — dado a un kilómetro de la estación.
	2.	Para indicar al personal de estación que el tren viene dividido y que es necesario permitirle seguir para evitar un choque entre la primera y segunda partes. Arts. 309 y 310. (Esta misma señal indicará al guarda que debe aplicar frenos para detener la segunda parte).	Uno corto y uno largo repetidos varias veces. — — — — — — — — — — — — — — — — — — —
	3.	Como llamado de atención antes de cruzar por los pasos a nivel; al pasar otro tren; cuando se vean animales o personas en la vía o sus proximidades; al aproximarse a curvas o desmontes.	Uno largo ——
	4.	Cuando el estado atmosférico (neblina, fuertes lluvias, nevadas, tormentas de tierra), vapor o humo, impidan ver a una persona a una distancia de 200 metros.	Uno largo, debiendo ser repetido con frecuencia — — — — —

NOTA: En general los toques de atención serán dados, en lo posible, a una

distancia tal del punto de peligro, que aquellos a quienes deben servir de advertencia puedan adoptar las medidas necesarias para evitar un accidente.

5.	Para indicar al personal de estación que se ha advertido la señal fija a peligro y tiene su tren dominado para poder parar en ella. Art. 255. (Esta señal no debe ser dada a una distancia mayor de 100 metros de la señal correspondiente).	Uno largo y uno corto —— –
6.	Para indicar al personal de guardas que aplique frenos.	Dos cortos – –
7.	Para indicar al personal de guardas que existe peligro y que debe valerse de todos los medios a su alcance para detener la marcha lo más pronto posible.	Dos cortos repetidos varias veces
8.	Para indicar al personal de guardas que afloje frenos.	Uno corto –
9.	Para indicar al personal de trenes en vías adyacentes que la vía sobre la cual está corriendo está osbtruída y que debe parar. Arts. 306 y 456.	Tres cortos repetidos varias veces
10.	Para acusar recibo de la bandera amarilla y negra exhibida desde la estación o cabina para avisarle que un tren le seguirá observando marcha. (En vía doble y para trenes sin parada solamente). Art. 71.	Uno largo y dos cortos —
11.	Para avisar al personal de estación y al guarda que se ha errado la orden de partida o ésta no está bien. Art. 294.	Dos cortos y uno largo – – —
12.	Para pedir al guarda que exhiba la contraseña. Arts. 280, 282 y 283.	Uno largo, uno corto y uno largo

- c) Aparte del toque de atención, que se prolongará como sea necesario, los toques cortos deben durar un segundo y los largos tres segundos.
- d) Señales para pedir cambios.
 Salvo donde exista un código especial publicado en el Apéndice, en las estaciones donde los cambios son manejados desde un marco de palancas se empleará el siguiente:
 El primer toque o serie de toques indicará la vía en que se encuentra la locomotora y el segundo la vía a que se desea trasladarse, de acuerdo a los ejemplos dados a continuación:

CODIGO (Todos toques cortos)

De vía principal a vía principal	1 pausa 1
De vía principal a vía segunda	1 pausa 2
De vía segunda a vía principal	2 pausa 1
De vía principal a vía tercera	1 pausa 3
y así sucesivamente, según la nu	meración de las vías

NOTA: A los efectos de la aplicación de estos códigos, la vía auxiliar se denominará vía 2ª en estaciones de vía sencilla, y 3ª en estaciones de vía doble. Las demás vías serán vía 4ª, 5ª, etc.

Los desvíos ala, desvíos brete y desvíos muertos que son continuación de vía segunda, se considerarán como vía segunda. Los de vía tercera, como vía tercera.

		tercera.	ia ooganaa. 200 ab via toloola,
e)	Loca	omotoras entrando y saliendo del galpón.	
	1.	Para indicar al personal de estación que la locomotora está lista para salir a tráfico-	Dos largos ——
	2.	Para pedir cambios para entrar al galpón de locomotoras.	Tres largos — — —
-)	Seña	ales entre conductores de trenes a doble tra	acción.
	1.	Para indicar que la locomotora titular va a poner el tren en movimiento.	Uno corto –
	2.	Acuse de la locomotora auxiliar, indicando que también está lista para arrancar.	Uno corto –
	3.	Para indicar a la locomotora auxiliar que debe dejar de prestar ayuda.	Uno corto y uno largo – ——
	4.	Acuse de la locomotora auxiliar indicando que ha dejado de prestar ayuda.	Uno corto y uno largo – ——
	5.	Para indicar a la locomotora titular que va a dejar de ayudar por cola.	Uno largo, uno corto y otro largo.
	6.	Acuse de la locomotora titular indicando conformidad para que deje de ayudar.	Uno largo, uno corto y otro largo.

Art. 180°.- Códigos especiales de señales con silbato o bocina.-

Además de las señales indicadas en el artículo anterior, el personal debe conocer, en la parte que le afecte, los códigos locales establecidos en el Apéndice para determinadas estaciones.

Art. 181°.- Prohibición de usar el silbato o bocina indebidamente.

Es prohibido usar el silbato o bocina para la transmisión de otras señales que las reglamentarias y, sobre todo, para pedir entrada a las estaciones o la concurrencia de determinado personal por medio de toques prolongados o repetidos.

Art. 182º.- Señales con campanas o campanillas de estaciones.

Con las campanas o campanillas eléctricas de las estaciones se harán las siguientes señales para el despacho de los trenes:

- 1. Como prevención a los pasajeros de trenes generales, 5 minutos antes de su partida; una serie de 5 toques cortos.
- 2. Como autorización para despachar un tren ascendente: 3 toques.
- 3. Como autorización para despachar un tren descendente: 2 toques.

Art. 183°.- Señales con campanillas en los trenes.

En los trenes donde se emplee campanilla para intercambiar las señales entre el personal de guardas y conducción, se usará el siguiente código:

a) Del guarda al conductor.

<u>Significado</u>	<u>Toques</u>
Puede iniciar o seguir la marcha.	2
Detenga el tren en la próxima estación o apeadero.	1
Pare el tren en seguida	3
Retroceda despacio	2 repetidas mientras sea necesario
Estoy preparado para tomar la orden de partida.	4
b) Del conductor al guarda.	
Acuse de la señal "Detenga el tren en la próxima estación o apeadero". Déme la señal para iniciar o seguir la	1
marcha.	2
Acuda al compartimiento de conducción.	1 - 2
Prepárese para tomar la orden de partida.	4
Extienda el aparato para tomar la orden de partida	2 -2
Aplique frenos de mano.	3 - 3
Afloje frenos de mano	3

CAPITULO VI

SEÑALES CON PETARDOS Y BENGALAS

Art. 184°.- Finalidad de los petardos y bengalas. 47

- a) Los petardos sirven para llamar la atención del personal de trenes y se usarán en los siguientes casos:
 - 1. Cuando sea necesario advertirle de la necesidad de reducir la velocidad o parar debido a una obstrucción, desperfecto o reparación en la vía.
 - 2. Como adicionales de las señales fijas cuando exista "mala visibilidad" que impida ver las indicaciones de éstas desde 200 metros de distancia, salvo en los puntos donde se empleen aparatos repetidores especiales que permitan transmitir a los conductores de trenes las indicaciones de las respectivas señales fijas.
- Las bengalas se utilizarán para llamar la atención del personal de trenes y advertir que debe detener la marcha inmediatamente a causa de una obstrucción en la vía o peligro inminente.⁴⁸
- c) El uso de los petardos y bengalas no exime el de las demás señales reglamentarias, sean fijas o de mano.⁴⁹

Art. 185°.- Como deben usarse los petardos y bengalas de mano.⁵⁰

- a) Los petardos deben colocarse sobre un riel de la vía afectada, a veinte metros uno de otro, apretando bien sus abrazaderas a la cabeza del riel.
- b) 1. Cuando se usan como indicadores de peligro deben colocarse en número de tres y a una distancia de 800 metros del punto a proteger, o a mayor distancia si factores topográficos o atmosféricos lo aconsejan, en corredores donde la velocidad de los trenes es mayor de 100 km/h., se colocarán a una distancia de 1.600 metros del punto a proteger. Si no hubiera tiempo para colocarlos a esas distancias, deberán colocarse tan lejos de la obstrucción como sea posible.
 - 2. Si dentro de las distancias de 800 o 1.600 metros se encontrara una estación de bloqueo, se colocarán los petardos afuera de los cambios de la estación, del lado opuesto de la obstrucción.
- Cuando se usan en tiempo de mala visibilidad como adicionales de las señales fijas o indicadores de precaución deben colocarse en número de dos, CIEN (100) metros afuera de la señal de distancia o del tablero de precaución, donde no exista señal de distancia se colocarán a 800 metros afuera de los cambios de entrada.
 - 2. En las secciones urbanas los petardos se mantendrán colocados mientras la señal de distancia o las señales anteriores a la de entrada permanezcan a precaución, exhibiendo el petardero una luz anaranjada, una vez puesta a "Vía-libre" la señal, el petardero retirará los petardos y exhibirá luz verde.
- b) El uso de las bengalas de mano como señal de peligro, (emite luz roja) en los sectores de la red en que se las provea, se hará de acuerdo a las siguientes instrucciones:
 - Se encenderá la primer bengala iniciando el recorrido hacia el sitio donde debe colocar los petardos; si se consumiera la primer bengala, activará otra y así hasta el lugar donde deben colocar los petardos, conservando una para usarla cuando vea aproximarse un tren circulando por la vía que ha ido a proteger.
 - 2. Para encender las bengalas retirar primeramente las tapas ubicadas en ambos extremos del tubo, conservando la que tiene una protuberancia que constituye el elemento frictor.
 - 3. Antes de encender, mantener la bengala por su extremo hueco individualizado con la palabra "SUJETAR" en las instrucciones adosadas a la bengala, orientándola a 45° y hacia arriba en dirección contraria al operador.

⁴⁷ Título modificado por Res. P.Nº 140/81 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos.

Modificado por Res. P.Nº 140/81 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos.

Agregado por Res. P.Nº 140/81 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos.
 Modificado por Res. S.T. Nº 781/68 - 2/12/68 - Secretaría de Estado de Transporte, Res. P.Nº 140/81 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos y Res. P. Nº 228/83 - 9/3/83 - Ferrocarriles Argentinos.

4. Frotar con el frictor el extremo del tubo indicado por una flecha y con la palabra "ENCENDER" en las instrucciones adosadas a la bengala.

Art. 186°.- Proceder a observar por los conductores cuando exploten petardos u observen luz de bengala.⁵¹

- a) Cuando exploten 3 petardos o se observe luz de bengala:52
 - 1. Deben parar su tren inmediatamente y, si se presentara un empleado, proceder de acuerdo con las indicaciones que éste les de.
 - 2. No encontrado ningún empleado en la vía ni advirtiendo ningún indicio de peligro, el guarda ordenará seguir la marcha del tren a paso de hombre, haciéndolo preceder de un empleado del mismo, que debe caminar a una distancia prudencial adelante del tren para hacer las señales de mano que correspondan, tratándose de una locomotora sola, el foguista o ayudante de conductor irá adelante para proceder del modo indicado.
 - 3. Si pasado un kilómetro no se encontrase obstáculo ni empleado alguno, el tren seguirá la marcha a una velocidad que no excederá de veinte kilómetros por hora y haciendo sonar el silbato con frecuencia, debiendo prestarse la mayor atención sobre la vía y las señales que pudieran hacerse, hasta llegar a la próxima estación.
- b) Cuando exploten 1 o 2 petardos:
 - 1. Salvo en el caso previsto en el inciso 2, no encontrando ningún empleado en la vía, debe procederse de acuerdo con el inciso a), pues puede significar que uno o más petardos han fallado.
 - En caso de que hubiera un empleado en la vía, se acatarán las señales que éste exhiba.
 - 2. Cuando la explosión tenga lugar en tiempo de mala visibilidad a la altura de la señal de distancia, significa que se aproxima a la misma y que se debe observar la indicación que ella exhibe para proceder de acuerdo. Si no se pudiera ver dicha indicación o donde no existe señal de distancia, se procederá con precaución, listo para detener el tren en la señal o cambios de entrada.
 - En las secciones urbanas, habiendo un empleado en la vía, se acatarán las señales de mano que éste exhibe como si fueran de la señal de distancia.

Art. 187°.- Petardos que no estallan.

Si algún petardo no estallara al ser pisado por un tren o vehículo, debe denunciarse el caso a la superioridad, acompañando el petardo defectuoso para su inspección, juntamente con el resto del paquete de donde fue extraído, siempre que ello no signifique quedarse sin existencia.

Art. 188°.- Conservación de petardos y bengalas.53

- Los petardos y bengalas deben manejarse con cuidado por tratarse de elementos pirotécnicos.
- Los petardos y bengalas deben guardarse en las cajas provistas al efecto, cuidando de mantenerlas en lugar seco y alejadas de fuentes de calor, no debiendo almacenarse en sus inmediaciones sustancias inflamables ni ácidos.
 - 2. Las estaciones llevarán un registro de la existencia, recepción y consumo de petardos y bengalas.
- El año de su fabricación se halla estampado en cada petardo. Los petardos más antiguos debe usarse primero.
- Al cumplir 5 años desde su fabricación sin que se hayan usado, deben ser devueltos a la Superioridad correspondiente, para que sean mandados a estaciones donde su empleo es más frecuente.
 - 2. Las estaciones que reciban los petardos de más de cinco años de antigüedad, los usarán en primer término y si a los ocho años de su fabricación no hubieran sido empleados, deberán ser devueltos a la Superioridad.

٠

⁵¹ Título modificado por Res. P.Nº 140/81 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos (Adecuado de acuerdo al Artículo 16 del Reglamento en vigencia.

Modificado por Res. P.Nº 140/81 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos (Adecuado de acuerdo al Artículo 16 del Reglamento en vigencia.

⁵³ Modificado por Res. P.Nº 140/81 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos

e) En el impreso que envuelve a la bengala se menciona la fecha de vencimiento debiendo solicitarse su reemplazo antes de la fecha indicada.

Art. 189°.- Personal que debe tener existencia de petardos y bengalas.⁵⁴

- a) 1. Los conductores y guardas de trenes, Jefes de estación, señaleros, guardas paso a nivel, capataces de cuadrilla, patrulleros, encargados de zorras y trenes de auxilio, deben estar provistos de petardos y bengalas, teniéndolos siempre en sitio a mano listos para usar cuando lo requieran las circunstancias.
 - 2. Serán responsables de mantener la existencia en la debida cantidad.
- b) Los Jefes de estación, encargados de depósitos de locomotoras y capataces de cuadrilla deben tener además, una existencia suficiente de petardos y bengalas para suplir sin demora las necesidades del personal bajo sus órdenes, guardando una cantidad de ellos en lugar conocido y de fácil acceso a toda persona vinculada con el servicio de la estación o dependencia.

Art. 190°.- Petardos no pisados por los trenes.

- a) Como regla general los petardos deben ser retirados cuando cese la causa de su colocación.
- b) Si de los petardos colocados por el personal del tren quedaran algunos sin explotar, que no pudieran ser retirados, se dará aviso de ello al Jefe de la primera estación. Este último se pondrá de acuerdo con el de la estación contigua, para que el conductor del primer tren que pase por allí sepa a que atenerse acerca de la explosión.
- c) Cuando los petardos colocados cerca de las señales no pudieran ser retirados una vez desaparecida la causa de su colocación, el Jefe de la estación afectada adoptará medidas para que se advierta de ello al conductor.

Art. 191º.- Uso indebido de petardos y bengalas.55

Todo empleado a quien se le provea de petardos y bengalas será responsable del empleo que se de a los mismos.

CAPITULO VII

SEÑALES EN LOS TRENES

Art. 192°.- Señales que deben llevar los trenes.

- Todo tren que circule de noche deberá llevar en la parte delantera (en el sentido de la marcha) un farol de cabecera con luz blanca, de una potencia suficiente como para poder distinguir a una persona parada en la vía a una distancia de 200 metros.
 - 2. Eventualmente, en caso de fuerza mayor y encontrándose en una estación del trayecto, si se descompusiera la luz de cabecera, el conductor podrá seguir con otro tipo de luz hasta el próximo lugar donde se encuentren medios para reparar el desperfecto.
- b) Para indicar al personal de conducción, estaciones, cabinas de señales, guarda pasos a nivel, etc., que los trenes van completos, éstos llevarán las siguientes señales de cola:
 - 1. Durante el día:

55 Modificado por Res. P.Nº 140/81 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos

⁵⁴ Modificado por Res. P.Nº 140/81 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos

Todo tren (excepto los dotados de freno automático, locomotoras solas y autovías).

Colocado en cada uno de los costados del último vehículo, un disco pintado de blanco hacia adelante y de rojo hacia atrás.

En casos excepcionales, y previa disposición de la Oficina de Control o aviso de la estación de atrás, según dispone el Art. 429, los trenes con freno automático no deben ser considerados como completos, a menos que en el último vehículo haya discos o una bandera roja.

2. Durante la noche o tiempo de mala visibilidad:

Todo tren (excepto locomotoras solas o con tanque auxiliar provisto de freno automático y autovías).

Colocados en cada uno de los costados del extremo trasero del último vehículo, un farol proyectando luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás. En trenes Diesel, no proyectarán la luz blanca hacia adelante.

Locomotoras solas o con tanque auxiliar provisto de freno automático, y autovías.

Colocado en la parte posterior del vehículo, un farol proyectando luz roja hacia atrás.

- 3. Está terminantemente prohibido colocar o llevar, bajo ninguna circunstancia, discos o faroles en el penúltimo vehículo o en cualquier otro que no sea el de cola.
- 4. Cuando, por cualquier circunstancia, no fuera posible colocar las señales de cola que establecen los incisos 1 y 2, deberá atarse una bandera roja al gancho o paragolpe central del último vehículo, si es de día, o un farol proyectando luz roja hacia atrás si es de noche o tiempo de mala visibilidad. En estos casos el conductor del tren será avisado para su conocimiento y el guarda vigilará que la bandera o farol permanezcan en condiciones.
- La falta completa de las correspondientes señales de cola debe ser considerada como tren incompleto, aún cuando estuviera un furgón a la cola.
 - 2. Si un tren pasa con un solo disco o farol de cola, se podrá considerarlo completo, pero se avisará a la Oficina de Control, o de estación a estación, donde no hay hilo control, para que se subsane dicha anomalía en la primera oportunidad.

TITULO V

CAPITULO UNICO

FORMACION DE TRENES

Art. 193°.- Formación de trenes de pasajeros. 56

- a) Los trenes de pasajeros deberán llevar en su formación coches, furgones y vagones aptos para circular a la velocidad programada.
- b) A continuación de la locomotora titular, o locomotoras auxiliares (tracción múltiples), podrán agregarse las locomotoras diesel o eléctricas como simples vehículos, cuando el freno de las mismas pueda ser accionado desde la locomotora titular.
- c) Inmediatamente después de las locomotoras, se agregarán los restantes vehículos en el orden más conveniente de acuerdo a las necesidades operativas, con la condición de que los vehículos que conduzcan pasajeros circulen agrupados.

.

⁵⁶ Modificado por Res. P. Nº 7423/72 - 27/6/72 - Ferrocarriles Argentinos.

- d) Cuando el primer vehículo no sea de construcción metálica deberá incluirse detrás de la locomotora un furgón, vagón o compartimiento sin pasajeros.
- e) Lo descripto en el inciso d) no regirá:
 - 1. En trenes urbanos y suburbanos.
 - 2. En trenes formados y remolcados por coches automotores.
 - 3. En los casos de accidentes o corrida de trenes de socorro.
 - 4. En los casos excepcionales autorizados por la autoridad de aplicación.

Art. 194°.- Formación de trenes mixtos.⁵⁷

A continuación de la locomotora titular podrán agregarse las locomotoras diesel o eléctricas como simples vehículos e inmediatamente después el resto de los vehículos colocados en el orden más conveniente de acuerdo con las necesidades operativas y técnicas, manteniendo agrupados los coches que conduzcan pasajeros.

Deberá cumplirse además, lo normado para la formación de trenes de pasajeros en su inciso d).

Art. 195°.- Coches y vagones adicionales en trenes de pasajeros y mixtos.

- a) A los trenes de pasajeros y mixtos no deben agregarse coches de servicio, coches adicionales, ni vehículos de carga o hacienda sin orden de la Oficina de Control.
- b) En los casos en que haya que agregarles vagones con carga o hacienda, se preferirán los de mayor tonelaje.
- c) Los vagones que se agreguen a trenes de pasajeros o mixtos con freno automático deberán ser revisados previamente por el revisor de vehículos.

Art. 196°.- Vehículos que no deben agregarse a trenes de pasajeros o mixtos.⁵⁸

- a) Está prohibido agregar a los trenes de pasajeros y mixtos:
 - 1. Vehículos desprovistos de cañería de freno automático.
 - 2. Vehículos averiados que puedan dificultar o peligrar la marcha del tren.
 - 3. Vehículos que contengan artículos químicos, explosivos, inflamables (ver detalle en el Art. 199), pasto u otros artículos de fácil combustión.
 - 4. Vehículos abiertos, (chatas, etc.) y los de dos ejes, excepto aquellos que sean autorizados expresamente por el área técnica de F.A.
 - 5. Vehículos cargados con objetos largos, como vigas, tirantes, etc., o con carga que pueda desarreglarse en trayecto.
- b) Solamente cuando no corran trenes de carga de horario podrán conducirse en los trenes mixtos las cargas de peligro, etc., en vagones que se colocarán entre dos vehículos no cargados con artículos de peligro y con preferencia alejados de la locomotora y de los coches de pasajeros, como así los indicados en los puntos 4º y 5º del inciso a).
- c) En el Itinerario de Trenes se determinarán los trenes mixtos que podrán circular sin freno automático para los cuales no regirá lo dispuesto en el punto 1º del inciso a).

Art. 197°.- Formación de trenes de carga. 59

- a) La formación de los trenes de carga se sujetará al siguiente orden:
 - 1. Vehículos con freno automático de acuerdo a lo que establece la tabla correspondiente. En caso de cambio de tabla que incremente el número de ejes con freno en trayecto y hasta destino, los vehículos necesarios en orden a los destinos y hasta el punto terminal del tren que no conduzcan carga de peligro. Los vehículos dotados de zapatas especiales "antichispas", que conduzcan determinadas cargas de peligro, podrán engancharse

-

⁵⁷ Modificado por Res. P. Nº 7423/72 - 27/6/72 - Ferrocarriles Argentinos.

Modificado por Res. P. Nº 3650/79 - 9/2/79 - Ferrocarriles Argentinos.

⁵⁹ Modificado por Res.P.Nº 1777/76 - 3/3/76, Res. P.Nº 1526/77 - 26/7/77 y Res. P.Nº 134/82 - 20/12/82 - Ferrocarriles Argentinos.

directamente a la locomotora y ser utilizadas como freno, siempre que el tren sea remolcado por tracción diesel o eléctrica y que existan instrucciones internas autorizándolo. Asimismo podrán ser utilizadas como freno las locomotoras diesel eléctricas, integrantes en la formación de los trenes en carácter de vehículos remolcados, cuando el frenado de las mismas sea manejable de la locomotora titular.

Cuando circulen más de una locomotora en las condiciones descriptas anteriormente y sea necesario distanciarlas entre sí, debido a las limitaciones existentes en la infraestructura, se colocará entre ambas un vehículo cargado del mayor tonelaje, provisto de freno automático.

- 2. Locomotoras sin aporte de freno automático. Cuando se agreguen más de una y sea necesario distanciarlas entre si debido a las limitaciones existentes en la infraestructura, se colocará entre ambas un vehículo cargado, del mayor tonelaje.
- 3. Vagones con hacienda. Tratándose de trenes con servicio de intermedia y que no tomen más hacienda en trayecto, las jaulas serán colocadas en la forma más conveniente para evitar maniobras con ellas, conforme a lo que establece el Artículo 202, inciso b) de este Reglamento.
- 4. Los vagones cargados con productos químicos, materiales inflamables o de fácil combustión o explosivos que se detallan en el Artículo 199, se colocarán en la mitad del tren y como mínimo después de SEIS (6) vehículos de la locomotora, haciéndolos preceder y seguir por lo menos por TRES (3) vagones con mercaderías no explosivas ni inflamables.
- 5. Los demás vagones en el orden establecido en el Manual de Formación y Afectación de los Trenes, excepto los vagones de dos (2) ejes, que en todos los casos se acoplarán en la parte final de la formación del tren, también en el orden establecido en dicho manual.
- 6. Los vehículos con averías siempre que el revisor de vehículos autorice que circulen en la formación del tren, excepto los vagones de dos (2) ejes que en todos los casos se acoplarán en la parte final de la formación del tren en el orden establecido en el Manual de Formación.
- 7. Los vagones con freno de mano que se establezcan en el apéndice para cada zona.
- 8. Furgón.
- b) 1. Los vagones-tanque para el transporte de petróleo crudo o fuel-oil, alistados en trenes que no sean remolcados por locomotoras: Eléctrica, Diesel Eléctrica o petróleo, deben ser precedidos por DOS (2) vagones con carga no inflamable, como mínimo, si son de la zona norte, o por UN (1) vagón, como mínimo, si proceden de la zona de Mendoza o Neuguén.
 - 2. Los vagones-tanque para el transporte de nafta o alcohol, cargados o vacíos y los cargados con gas-oil o diesel-oil, alistados en trenes que no sean remolcados por locomotoras: Eléctricas, Diesel Eléctricas o petróleo, deberán colocarse a la mayor distancia posible de la locomotora traccionante y como mínimo después de SEIS (6) vehículos de la misma.
- c) En los vagones cargados con explosivos no deben utilizarse los frenos, salvo que estén provistos de zapatas especiales "antichispas".
- d) Los vagones citados en el inciso a), apartado 4º, e inciso b) apartados 1 y 2, en los trenes con furgón dotados de estufa a leña o carbón encendido, serán separados de éste por lo menos por dos vagones con carga no inflamable. Esta disposición rige también cuando el furgón esté dotado de dispositivo "antichispas" en su chimenea, excepto para transporte de petróleo crudo o fuel-oil, siempre que los vagones estén dotados de zapatas de composición "antichispas" y se trate de trenes block.
- e) Para los trenes que conduzcan carga de gas propano-butano, deberán observase las medidas de seguridad que establece GAS DEL ESTADO en su manual de instrucciones para el transporte ferroviario de este producto, con ajuste a las disposiciones internas que complementan esta disposición.
- f) Los furgones "extra" serán ubicados detrás del o de los furgones en servicio de freno de la locomotora. Si no tuvieran cañerías pasantes o no existieran furgones en servicio de freno, se colocarán detrás del frenado correspondiente. Los furgones en tales condiciones deben considerarse como vehículos sin relación con el furgón de cola (inciso a) apartado 8, del

presente artículo, este último será el que exhiba las señales que estipula el Artículo 192 del presente reglamento.

Art. 198°.- Vagones que se agregan en estaciones intermedias.

- a) Será deber del guarda tener siempre presente la formación del tren, para combinar con las estaciones intermedias el modo de colocar los vagones juntos con los que lleva para el mismo destino o para el mismo empalme, salvo que la Oficina de Control ordene lo contrario.
- b) En las estaciones intermedias los jefes dispondrán de modo que los vagones que se carguen en el día estén todos juntos, en orden de estaciones, y en franquia, si fuera posible, evitando que queden salteados o mezclados con otros cargados o vacíos.

Art. 199°.- Cargas de peligro.

A los efectos del transporte en los trenes, considéranse cargas de peligro los siguientes productos:

- a) Sólidos explosivos inflamables u oxidantes: Acidos (abiético, crómico, periódico, pícrico), alcanfor, algodón en fardos, bolsas o lienzos, algodón pólvora, antimonio amorfo explosivo, anhídrido fosfórico, amalgama sódica, bromatos, calcio, carburos, cartuchos cargados o vacíos con fulminante, cartuchos de dinamita, cebas, cesio, celuloide o marfilina, cinc en polvo, cloratos, cohetes, dicromato férrico, dicromato de cinc, dinamita, dinitronaftaleno, estroncio, explosivos, fibras en general en fardos, bolsas o lienzos, fósforo, fosfuros, fuegos artificiales, fulminantes, gelinita, guías para minas, junco, luces de bengala, magnesio, mechas cargadas para minas o fuegos artificiales, mechas de azufre, nitrocelulosa, nitratos, nitrito de sodio, óxido de potasio, paja^a, pasto seco^a, parafina, paranitroacetanilida, pentabromuro de fósforo, pentacloruro de fósforo, peróxidos, permanganatos, persulfatos, petardos, picratos, potasio metálico, pólvoras y otras materias afines, percloratos, resinato de calcio, resinato de cobalto, resinato de cobre, resinato de plomo y manganeso, sodio metálico, sodamida, sulfocianuro de mercurio, sulfuro de potasio, sulfuro de sodio, sesquisulfuro de fósforo, trinitrotolueno, velas de magnesio, voladores y otros fuegos de artificio.
- b) Líquidos explosivos o inflamables: Acetatos (de amilo, etilo, metilo), acroleína, acetona, acetaldehido, aceites (de acetona, alquitrán madera, alquitrán deshidratado, alquitrán de pino, livianos de alquitrán, lubricantes), aguardiente, aguarrás, alcoholes (alílico bencílico, butílico, normal y secundario, carburado, caprílico, isobutílico, metílico, propílico e isopropílico), alquitrán de gas de agua, alquitrán de madera, amileno, barnices, bencina, benzol, betún líquido a base de nafta, bromuro de etilo, carbonato de dietílico, cera líquida, cloruro de etilo, cinc etilo, colodion, dietilamina, dietilacetona, dimetilacetal, éteres, etilmetilacetona, esencia de trementina, formitato de metilo, formicida a base de sulfuro de carbono, fosgeno, gasoil, gasolina, hexano, heptano, hidracina, hormiguicida a base de sulfuro de carbono, infusiones alcohólicas, insecticidas líquidos, kerosene, líquido esmalte (llamado barniz banana), metilal, monocloruro de yodo, nafta, ligroína y productos similares derivados del petróleo o del alquitrán, nitrato de tilo, nitrito de etilo, nitrito de isoamilo, óxido dicloroetílico, pentano, pinturas líquidas a base de nafta o aguarrás, solvente, nafta, sulfuro de carbono, toluol, xilol.
- c) Líquidos corrosivos: Acidos (acético, acético glacial, bromhídrico, brómico, cianhídrico, clorosulfónico, clorhídrico, dicloroacético, fórmico, hidrofluosilícico, iodhrídrico, iódico, fluorhídrico, nítrico, sulfúrico, perclórico, tioacético, tricloroacético, agua regia), agua para lavar, lavandina, agua jané, anhídrico acético, amoníaco en solución (asfixiante), bromuro de acetilo, bromo, cloruro de acetilo, dicloruro de azufre, ioduro de acetilo, monocloruro de azufre, oxicloruro de fósforo, potasa cáustica en solución, piridina, soda cáustica en solución, sulfato dimetílico, tetracloruros (de estaño, silíceo), tribromuro de fósforo, tricloruro de fósforo.
- d) Gases comprimidos (inflamables o no): Acetileno, amoníaco anhidro, anhídridos (carbónico, sulfuroso), arsina, bromuro de metilo, cianógeno, cloro cloruro de metilo, etileno, formol,

.

a No comprende las pequeñas cantidades de paja o pasto seco utilizadas en la protección de artículos frágiles.

fosfina, gas blau, gas líquido, gases raros (argón-neón, criptón), hidrógeno, nitrógeno, oxígeno, óxido nitroso, supergas Y.P.F., trimetilamina.

Art. 200°.- Distanciamiento de las cargas de peligro

- Si con los vagones del convoy no se pudieran distanciar en la forma establecida los con carga de peligro o fácil combustión, se agregarán vacíos que deben ser substituídos por cargados en el trayecto.
- b) La utilización de estos vacíos para protección se hará previa conformidad de la Oficina de Control.

Art. 201º.- Rótulos y documentación de los vagones con carga de peligro

- a) Todo vagón que transporte carga de peligro debe llevar a ambos lados un rótulo especial impreso en tinta roja con la leyenda *"Peligro"*.
- b) En las guías y sobres se insertará en forma bien visible igual levenda.

Art. 202°.- Colocación de vagones con hacienda en los trenes

- a) En los trenes de pasajeros, habiendo un vagón de carga y uno de hacienda, se colocará el primero junto a la locomotora.
- En los de carga se colocarán en el orden indicado en el art. 197, no debiéndose realizar maniobras sin dejarlos previamente en un desvío.
 La preindicada formación no será obligatoria cuando colocando los vagones jaula al final de los de carga se eviten mayores maniobras o demoras al tren, lo que dispondrá en cada caso la Oficina de Control.

Art. 203°.- Vagones de menor tonelaje en los trenes. 60

Los vagones chicos, especialmente cuando circulen vacíos y los con paragolpes sencillos, de trocha angosta, se colocarán en la parte de atrás del tren.

Los de dos (2) ejes de trocha ancha, estén vacíos o cargados, se acoplarán en todos los casos en la parte final de la formación del tren.

Art. 204°.- Vagones con puertas abiertas o pisos sucios

- a) Ningún vagón deberá agregarse a los trenes con las puertas abiertas o el piso con residuos de pasto, leña o cualquier otro producto de fácil combustión.
- b) En las jaulas se cuidará también que sus puentes estén levantados y asegurados con los ganchos.

Art. 205°.- Coches de servicio en los trenes de carga y hacienda

- a) Los coches de servicio agregados a estos trenes se pondrán a la cola del convoy, a menos que sus ocupantes soliciten ir en otra ubicación.
- b) No deberán agregarse sin autorización de la Oficina de Control.

Art. 206°.- Furgón de cola en los trenes

a) El último vehículo de los trenes de carga o hacienda, como asimismo de todo otro sin freno automático (excepto de los mixtos con coches de pasajeros a la cola) debe ser un furgón con freno de mano en el cual viaje el guarda, salvo que por autorización de la Oficina de Control se haya dispuesto que otro vehículo, como ser un coche de servicio o vehículo

-

⁶⁰ Modificado por Res. P. Nº 134/82 - 20/12/82 - Ferrocarriles Argentinos.

- averiado, sea agregado atrás del mismo, en cuyo caso las señales reglamentarias se colocarán en el vehículo que va a la cola.
- b) Exceptúanse de esta disposición los remolques de vehículos entre playas o desvíos, a cargo de personal de cambios.
 - El capataz o cambista a cargo del remolque, debe viajar -siempre que sea uno apropiadoen el último vehículo. En su defecto será responsable de establecer que el corte haya llegado completo.
- c) Exceptúanse también las locomotoras solas, acopladas, o con tanque auxiliar de aqua o petróleo, y las que remolquen vagones cortadores o quemadores de pasto.

Art.206 (bis).-61

Se permitirá la circulación de trenes de carga sin furgón de cola cuando dichos trenes cumplan con las siguientes condiciones:

- El tren disponga de freno continuo automático y todo al material rodante que lo integre esté a) dotado de freno de aire comprimido, o cañeria pasante totalmente conectada entre si y con la locomotora de modo que el conductor pueda controlar el tren y, la distribucion de este material rodante en el tren se haga de modo que, ante un fraccionamiento, ambas partes queden frenadas.
- b) Mediante un dispositivo de cola adecuado el conductor, desde la cabina de conduccion, pueda controlar el funcionamiento del freno y la integridad del tren, mediante la toma y transmision de la presion de la cañeria en la cola del tren.
- El ultimo vagon este provisto, durante la noche, de dos faroles ubicados en los angulos c) superiores del mismo, uno por cada lado, que proyecten luz blanca hacia delante y luz roja hacia atrás.
 - Sin embargo, estos faroles luminosos podran ser reemplazados por el unico farol ubicado a la altura de los paragolpes del ultimo vehiculo, siempre que el mismo disponga de un dispositivo sensor capaz de transmitir el estado de encendido / apagado de la luz a la cabina de la locomotora, para el control por parte del conductor.

Art. 207.-Control del tren en puntos de arranque por personal de estaciones y quardas

- Antes de poner a disposición del guarda un tren para salir, el personal de la estación de a) arranque será responsable de:
 - 1. Que los vehículos se encuentren acoplados (incluso las mangas de frenos del freno automático y calefacción cuando corresponde) en el orden de formación respectivo.
 - 2. Que no haya frenos aplicados, salvo que sea necesario para evitar escape de vehículos, en cuyo caso deben ser aflojados una vez que se acople la locomotora.
 - 3. Que los vagones ostenten sus respectivas tarjetas, que sus puertas estén cerradas y debidamente aseguradas, y, si los vehículos son cargados, que tengan los sellos en orden.
 - 4. Que no haya carga mal acondicionada o fuera de perfil y que el contenido de los vagones abiertos que esté tapado con lona cuando su naturaleza lo requiera.
 - 5. Que, tratándose de animales, éstos aparenten estar en estado normal y que los vacunos y yeguarizos estén todos de pie.
 - 6. Que, en casos de trenes de pasajeros y mixtos, los coches se encuentren limpios, ventilados y provistos de agua, con los asientos en posición correcta y con las tablillas indicadoras del destino colocadas.
 - 7. Que el último vehículo se halle desprendido de cualquier locomotora o vehículo que se encontrara atrás, y que soporte las señales de cola reglamentarias.
- Las mismas obligaciones corresponden al personal de estaciones intermedias en cuanto a b) los vehículos que agrequen al tren.

⁶¹ 206 bis: Res. Nro 145-93 del 17/05/93 circular N° 77 - Vigente en Juridicción de Ferrocarriles Metropolitanos S.A.

- c) Toda vez que haya vehículos provistos de freno automático en un tren, cuando su ubicación lo permite, deben acoplarse sus mangas hasta la locomotora, a fin de aumentar el poder de frenaje del tren.
- d) Antes de salir de una estación de arranque, los guardas, por su parte, deben:
 - 1. Tener consigo su equipo personal completo.
 - Cerciorarse de que el tren esté debidamente acoplado, incluyendo, cuando corresponda, las mangas del freno automático y de la calefacción, y que a la cola del último vehículo éstas se encuentren colocadas en su correspondiente punto muerto y colgadas en el gancho provisto a propósito, respectivamente.
 - Cerciorarse de que el último vehículo del tren se halle desprendido de cualquier otro vehículo o locomotora que se encontrara atrás.
 - 4. Cerciorarse, cuando corresponda, de que estén exhibidas las señales de cola reglamentarias.
 - 5. Recabar al personal de conducción sus nombres y tomar nota del número de la locomotora.
 - 6. Informar al conductor la hora correcta.
 - 7. Comunicar al conductor el peso del tren; en ejes o vehículos y toneladas.
 - 8. Cerciorarse, en el caso de trenes de pasajeros o mixtos, que las tablillas indicadoras de destino se encuentren exhibidas donde corresponda.
 - 9. Tratándose de trenes sin freno automático, se cerciorará que la cantidad de vehículos dotados de él, cuando los haya, acoplados a la locomotora, sea la que corresponde.
 - 10. Excepción hecha de los trenes de las secciones urbanas, cerciorarse de que el equipo del furgón en trenes de pasajeros y mixtos esté completo.
 - 11. Ver que los faroles para señales de cola estén en debido estado.
 - 12. Tomar la formación del tren y revisarlo, y si notara cualquier anormalidad, como ser, vagones no acoplados, sellos en mala condición, puertas sobresaliendo o abiertas, carga mal acondicionada, etc., si no puede subsanar el defecto avisará al personal de estación, dejando constancia en la foja de ruta en caso de que no fuera rectificada. Tratándose de vehículos conteniendo hacienda, se cerciorará de que los animales aparenten estar en estado normal y, si son vacunos o yeguarizos, que estén de pie. Deberá también aflojar cualquier freno de mano que se encuentre apretado.
- e) 1. Cuando resulte imposible cumplir con una o más de las obligaciones prescriptas en el inciso d) sin ocasionar demora extra al tren, no les asiste ningún derecho para rehusar despachar o acompañar el tren si reciben orden por escrito del personal de estación emanada de la Oficina de Control. A este efecto deben avisar con anticipación cuando prevean tal situación.
 - 2. Habiendo salido en las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, aprovecharán la primera oportunidad en trayecto o en las estaciones de parada, para cumplir con las obligaciones que les reste cumplir.
 - 3. Los guardas segundos de los trenes de carga deben cooperar con los guardas a cargo del tren en el desempeño de sus obligaciones, a fin de acelerar la marcha de los mismos.
- f) 1. En las estaciones intermedias el guarda debe cooperar en las maniobras, vigilando que se tomen y dejen los vehículos que corresponda y que no se alteren en la formación del tren las condiciones exigidas en el inciso d), cuidando especialmente el acople de las mangas de freno y calefacción y que las señales de cola se encuentren en su debido lugar.
 - 2. Si se alterara la cantidad de frenos acoplados, notificará de ello al conductor.

Art. 208°.- Revisión del tren en trayecto por el guarda

Aparte de la revisión dispuesta por el artículo anterior el guarda deberá aprovechar cuanta oportunidad se le presente para revisar el tren a su cargo, especialmente cuando conduzca ganado o cargas que puedan desarreglarse en trayecto.

Art. 209°.- Conducción de guinches en trenes

- Cuando sea necesario trasladar un guinche de un punto a otro, debe ser agregado a un tren de carga de velocidad reducida, acompañado por un guinchero u otro empleado autorizado durante todo el trayecto.
- Se agregará al tren en un lugar de formación que evite efectuar maniobras con el mismo.
- c) Antes de iniciar viaje el acompañante será responsable de ver que la pluma se encuentre debidamente baja y bien asegurada por medio de sus correspondientes grampas, avisando de ello al guarda, quien, a su vez, lo hará saber al conductor.
- d) En cada estación de parada el guarda se asegurará que el guinche sigue en debida forma.

Art. 210°.- Enganche de vehículos a los trenes.

- Los vehículos de cuatro ejes deben acoplarse entre si con el enganche a rosca, siempre que uno de los vehículos afectados esté provisto de él, debiendo ajustarse el tornillo a su máximo.
- Los vehículos de dos ejes (excepto el furgón de cola) deben acoplarse siempre con la cadena a eslabón de que están provistos, sea de dos o de cuatro ejes el vehículo contíguo.
 - 2. Si fuera necesario, por razones de fuerza mayor, utilizar un enganche a rosca para acoplar un vehículo de dos ejes, se lo hará de manera que el tornillo quede flojo.
 - 3. El furgón que va a la cola de los trenes podrá acoplarse con el enganche a rosca, aún cuando éste o el vagón que lo precede sea de dos ejes, pero en estos casos se apretará el enganche sólo lo suficiente para hacer tocar los platillos de los paragolpes, sin comprimirlos.
- c) 1. Nunca debe dejarse un enganche a rosca con el tornillo flojo hasta su máximo, pues en esa forma sufren sus piezas. Cuando debe emplearse el enganche flojo como se establece en la cláusula b), debe disponerse de modo que el tornillo sobresalga de las tuercas, en sus extremos, por lo menos 3 centímetros.
 - Tampoco debe dejarse un enganche enroscado en forma desigual, es decir más enroscado hacia un extremo que a otro. Al encontrar un enganche en tales condiciones debe regularse (mientras esté desacoplado) para que el centro del tornillo quede equidistante de ambas tuercas.
- d) El personal de guardas y revisores de vehículos debe notificar al de estación cuando note que los enganches no están de acuerdo con estas disposiciones, a fin de que sea subsanada la deficiencia, sin perjuicio de cooperar o salvar ellos la falta, si fuera factible.
- e) 1. En los vehículos con paragolpe central de enganche automático se cuidará al hacer el acople, que el cerrojo cierre bien y que los paragolpes queden a la misma altura, para evitar su desenganche en marcha.
 - 2. En los vehículos con paragolpes central de enganche no automático queda prohibido usar como perno de enganche hierros u otros elementos que no sean los destinados a ese fin. Estos vehículos deben ir siempre en la parte de atrás del tren.
 - 3. Cuando sea necesario enganchar un vehículo con paragolpe no automático a un automático con mandíbula ciega, se retirará esta última, cargándola en el mismo vehículo, de ser posible. En caso contrario se llevará en el furgón y el guarda debe entregarla en la estación donde quede el vehículo.
 - Queda prohibido enganchar con pernos y collera dos vehículos con paragolpe automático.

Art. 211°.- Modo de determinar el peso de los trenes

 El peso de los trenes se establece sumando a la tara de cada vehículo el peso, en toneladas, de la carga que conduce. Totalizando la suma de todos los vehículos se obtiene el peso del convoy.

- La tara de los vehículos está escrita al costado de los mismos.
- b) Tanto en la tara como en la carga no se tomarán en cuenta las fracciones menores de 500 kilogramos, computándose, en cambio, como una tonelada las que excedan esa cantidad.
- c) Cuando los vagones sean pesados en trayecto, se tomará como correcto el peso indicado en la última boleta de verificación que va adjunta a la guía oficial.
- d)⁶² A los vehículos que a continuación se detallan, se les computará el peso en la siguiente forma:
 - 1. Coches de pasajeros de todo tipo, excepto los coches de servicio: la tara más 5 toneladas de carga. Para estos últimos se computará la tara solamente.
 - Furgones de equipajes y encomiendas, incluso postales: la tara más 10 toneladas de carga.
 - 3. Vagones de lotes con cargas a repartir: la tara más 7 toneladas.
 - 4. Furgones de carga y vagones de artesanos: la tara solamente.
 - 5. Vagones con ganado: la tara más el peso que resulte de la cantidad de animales de acuerdo al promedio de cada uno según la siguiente tabla:

Buey de labranza o vacuno tipo exportación	500 Kg.
Vacuno común	400 Kg.
Yeguarizo	350 Kg.
Ternero grande	150 Kg.
Cerdo o ternero de cría	100 Kg.
Lanar o cabrío	50 Ka.

- Locomotoras sin fuego: el peso que para cada una se establece en el suplemento al Itinerario de Trenes.
- Estanques en servicio de la locomotora o para distribución de agua a las estaciones: la tara, y estando llenos serán computados de acuerdo a la capacidad máxima escrita, calculando una tonelada por cada mil litros de agua.

Art. 212°.- Límite de tonelaje en los trenes

La formación de los trenes no podrá exceder del límite indicado en las tablas respectivas para cada clase de locomotora.

Art. 213°.- Foja de ruta de vehículos

- a) La estación de arranque de cada tren confeccionará una foja de ruta de vehículos en la que se consignará el número de éstos llenando todas sus columnas, dejando, además, constancia de las anormalidades que se observaran en las cargas, adelantos o vehículos. Será firmada por el guarda y el empleado a cargo de ese servicio en la estación.
- b) En las estaciones intermedias se anotará en la foja de ruta los vehículos que se agreguen al tren y se firmará recibo por los que deje.
- Las estaciones donde deje servicio el guarda harán constar las anormalidades que observaran en el tren, en la libreta de éste.
 - 2. Si la foja debiera seguir con el tren también se hará la observación en la misma.

Art. 214°.- Equipo que deben llevar los trenes⁶³

a) *Unidades Tractivas*Además de las herramientas del conductor, llevarán los siguientes elementos:

Modificado por Res. P. Nº 374 - 137/83 - Ferrocarriles Argentinos.

107

Apartados 1 y 2 modificados por Resolución S.T. Nº 56 - 9/2/68 - Secretaría de Estado de Transporte.

- 1. Locomotoras Diesel Eléctricas: Un (1) farol de mano o baliza destellante, dos (2) banderas rojas, ocho (8) petardos, cuatro (4) bengalas, dos (2) calzas, dos (2) matafuegos, dos (2) mangas de freno para aire comprimido con sus arandelas para trocha angosta y una (1) para trocha ancha y media, una (1) manga de freno de vacío con sus arandelas para trocha ancha y media.
- Coches Motores: Un (1) farol de mano o baliza destellante, dos (2) banderas rojas, ocho (8) petardos, cuatro (4) bengalas, dos (2) calzas, una (1) barra de acople con dispositivo de enganche (para trochas ancha y media) y un (1) matafuego, ubicados en cada cabina extrema de conducción.
- 3. *Trenes Eléctricos*: Una (1) barra de cortocircuito y elementos accesorios, cuatro (4) calzas, un (1) matafuego, ocho (8) petardos, cuatro (4) bengalas y dos (2) banderas rojas, ubicados en cada cabina extrema de conducción.

b) Material Remolcado

- 1. Furgones de trenes de pasajeros y mixtos: Cuatro (4) calzas, un (1) teléfono portátil con sus respectivas cañas, un (1) botiquín, una (1) camilla y un (1) matafuego, ocho (8) petardos, cuatro (4) bengalas y dos (2) banderas rojas.
 - 1.1. Cuando haya más de un furgón en el tren bastará que uno de ellos lleve el equipo estipulado en el inciso b) apartado 1.
 - 1.2. Para los furgones postales, un (1) matafuego.
- 2. Furgones de trenes de carga: Cuatro (4) calzas, ocho (8) petardos, cuatro (4) bengalas y dos (2) banderas rojas.

3. Coches de pasajeros

- 3.1. Comedores, restaurantes, cocinas, primera-bar y turista-bar sin aire acondicionado, un (1) matafuego.
- 3.2. Comedores, restaurantes y bar con aire acondicionado, dos (2) matafuegos, uno para el equipo de aire acondicionado y otro para el resto del vehículo.
- 3.3. Dormitorios sin aire acondicionado, un (1) matafuego.
- 3.4. Dormitorios con aire acondicionado, dos (2) matafuegos, uno para el equipo de aire acondicionado y otro para el resto del vehículo.
- 3.5. Pullman, dos (2) matafuegos, uno para el equipo de aire acondicionado y otro para el resto del vehículo.
- 3.6. Coche-cine con aire acondicionado, dos (2) matafuegos, uno para el equipo de aire acondicionado y otro para el resto del vehículo.
- 3.7. Reservados y de servicio interno, un (1) matafuego.

c) Verificación del equipo.

- 1. El personal de conducción, de depósito, Inspectores de trenes, guardas y camareros deben verificar la existencia y fecha de vencimiento de los elementos que componen el equipo dejando constancia de lo que faltare tanto en el origen como en destino. Dicha falta no lo exime de la obligación de: conducir, entregar, despachar el tren o recibir el vehículo para el cual está designado.
- 2. La disposición que establece el inciso c) apartado 1, rige también para el personal de estación encargado de la entrega de los furgones postales, coches comedores, restaurantes y cocinas.
- La Empresa queda facultada para prescindir de los elementos indicados en el presente artículo, en los trenes de pasajeros locales que circulan en zonas urbanas por contar las mismas con recursos que permiten una rápida movilización para casos de emergencia.
- d) Es obligación del personal del tren cuando las circunstancias lo requieran, utilizar los elementos indicados en este artículo, a fin de facilitar la continuidad del servicio.

TITULO VI

CIRCULACION DE TRENES

CAPITULO I

DIRECCION DE LA MARCHA DE TRENES

Art. 215°.- Dirección de la marcha de los trenes.

- a) Las Oficinas de Control son las encargadas de ordenar y vigilar el movimiento de los trenes dentro de sus respectivas zonas y ningún tren, fuera de los de horario, podrá circular sin estar anunciado por dichas Oficinas o por Boletín Semanal de Servicio o circulares.
- b) 1. Cuando un tren corre fuera de su horario, o cuando así lo considere necesario, la Oficina de Control será la encargada de ordenar los cruces de trenes y pasadas a otros, teniendo en cuenta la importancia de los mismos, su tonelaje y cantidad de vehículos, estado del tiempo, horas de servicio del personal, atraso de cada uno de los trenes, comodidades con que cuenta la estación afectada, etc.
 - 2. En caso de estar interrumpida la comunicación con la Oficina de Control, los jefes de estación arreglarán de común acuerdo los cruces y preferencias, teniendo en cuenta la importancia de los trenes, horario que vienen observando y demás circunstancias mencionadas en el párrafo anterior.
- c) Cuando por el peso de un tren, existir neblina, lluvia, viento, etc., se tuviera duda respecto al tiempo que éste empleará en recorrer la sección, antes de despacharlo el Jefe o señalero consultará con el conductor, sometiendo el caso a la Oficina de Control, a fin de no exponer a que sufra demora otro tren más importante.

Art. 216°.- Ordenes transmitidas por la Oficina de Control

- a) Las órdenes impartidas por la Oficina de Control deben ser acatadas sin demora. Si se conceptúa que una orden pudiera ser errónea, podrá pedírsele las aclaraciones pertinentes.
- Toda disposición que imparta la Oficina de Control será registrada en un libro de órdenes asignándole una numeración correlativa diaria, precedida de la letra "C", que será dada al transmitirla.
 - Las estaciones, a su vez, la registrarán en sus libros respectivos o, en su defecto, en una fórmula telegráfica, consignando la hora de recepción y firma del empleado receptor.

Art. 217°.- Sugestiones a la Oficina de Control sobre el servicio de trenes.

El personal de estaciones tiene el deber de proponer a la Oficina de Control cualquier modificación, en cuanto a la formación o movimiento de trenes se refiere, que tienda a evitar demoras, agilizar la marcha de los mismos, o bien a economizar combustible, etc.

Art. 218º.- Anuncio de corrida de trenes especiales y cancelación de los de horario

- a) Salvo donde esté autorizado prescindir de este requisito, la corrida de trenes especiales o la cancelación de éstos o de los de horario, en todo o parte de su recorrido, será anunciada por circular, Boletín Semanal de Servicio o transmitida por control o telégrafo, según convenga.
- b) 1. Los avisos se harán con la mayor anticipación posible y extensivos a todas las estaciones dentro del recorrido que efectuará o debía efectuar el tren, a los galpones de locomotoras de arranque y terminación del tren y a los que deban intervenir en relevo de personal o cambio de locomotoras.
 - 2. El número asignado a un tren especial en procedencia, debe mantenerse en todo su recorrido, aún cuando el destino sea una estación de otra zona.

- c) Estos avisos contendrán los siguientes datos:
 - 1. Anunciando un tren especial:

Fecha en que correrá.

Número y clase del tren.

Estación y hora de salida.

Cruces y pasos con otros trenes.

Paradas que deberá observar y el motivo de ellas.

Estación y hora de llegada.

Observaciones que fueran necesarias.

2. Anunciando un tren condicional:

Día o días en que correrá.

Número del tren.

Entre qué puntos correrá.

3. Anulando un tren de horario:

Fecha en que no correrá.

Número del tren y entre qué puntos se cancela.

- d) 1. El jefe de estación que reciba este aviso, entregará sin demora una copia al señalero y a todo otro empleado bajo sus ordenes a quien incumba conocer la corrida o cancelación del tren, incluso al revisor de vehículos.
 - 2. El jefe de la estación de arranque y de las estaciones donde cambia personal el tren anunciado entregará una copia del aviso al conductor y guarda del mismo.
 - 3. Los conductores entenderán que el tiempo a emplear para librar las respectivas secciones de bloqueo, cuando el aviso no indique la hora de pasada por cada estación, será el que el itinerario establece para un tren de la misma categoría.

Art. 219^{o64}.- Avisos a la Oficina de Control de la llegada y partida de los trenes.

- a) 1. Las estaciones comunicarán, para todo tipo de tren, la hora de partida, llegada y salida; pasada por las intermedias y arribo a las terminales, se informará, además de la hora, la diferencia en horas y/o minutos de adelanto o atraso en relación al horario correspondiente. Si no hubo atraso, igualmente se hará notar tal situación.
- b) Las estaciones de donde parten los trenes comunicarán además:
 - Trenes de pasajeros y encomiendas: Número de la locomotora, nombre y apellido del personal de conducción, guardas e inspectores y hora que tomaron servicio. Si hubo demoras, se especificará su causa, numeración de los vehículos y destino en orden de formación desde la locomotora, total de ejes y toneladas.
 - 2. Trenes de fruta, carga, hacienda, etc.: Número de la locomotora, tanque auxiliar, furgón y de los faroles, nombre y apellido del personal de conducción y guardas y hora que tomaron servicio. Si hubo demora, se especificará su causa. Cantidad de ejes, vehículos y toneladas, especificando cantidad y destino de los cortes que componen el tren. Se mencionará en todos los casos la cantidad de ejes acoplados y efectivos en servicio de freno de la locomotora y donde corresponda el peso freno resultante. Cantidad y número de furgón o furgones extra, lugar de ubicación del o los mismos en la formación del tren. (Por su condición para el enganche, con cilindro de freno, con cañería pasante o sin ella); igual información cuando conduzca locomotora fuera de servicio. Número de los vagones que conducen lotes para estaciones intermedias, cantidad de bultos y peso para cada estación. Tratándose de tráfico perecedero, se mencionará el número de vehículos, destino y empalme y cuando conduzca hacienda deberá completarse con procedencia, clase y hora y fecha de embarque
- c) Las estaciones intermedias comunicarán además:
 - 1. Los ejes, vehículos, toneladas y lotes que el tren dejó y/o tomó, especificando procedencia y/o destino de los mismos. Si hubo demora informará su causa. Además indicarán nombre y apellido del personal del tren que hubiera tomado servicio y comunicarán hora que lo hicieron.
 - 2. Las que no están provistas de Control, darán estos datos por telégrafo.

-

⁶⁴ Modificado por Res. P. Nº 2.234/78 - 20/1/78 - Ferrocarriles Argentinos.

- d) 1. Las estaciones se avisarán entre ellas si un tren conduce lotes o vagones y su ubicación, dato que debe suministrar el guarda.
 - Las estaciones se avisarán entre ellas y a la Oficina de Control cuando el tren conduzca furgón o furgones "extra" para su traslado, sin descuidar la estricta observancia de las prescripciones de los Artículos 48, punto 2; 62 y 63 y 192, inciso a) del presente reglamento.
- e) Las estaciones terminales comunicarán además:
 - 1. *Trenes de pasajeros y encomiendas:* Causas del atraso del tren, si lo hubo, nómina del personal y hora en que dejó servicio. Cantidad de ejes, vehículos y toneladas.
 - 2. Trenes de fruta, carga, hacienda, etc.: Causas del atraso del tren si lo hubo. Nómina del personal y hora en que dejó servicio. Cantidad de ejes, vehículos y toneladas; número de locomotora, furgón y faroles en servicio y además número de locomotora y furgón fuera de servicio y también de faroles "extra".

Art. 220°.- Aviso a la Oficina de Control sobre atrasos de trenes, anormalidades, etc.

- a) Al prever que un tren no saldrá a la hora asignada, debe anticiparse esta información a la Oficina de Control, dando los motivos y, si es posible, la hora en que quedará listo el tren.
- b) 1. En los casos de fuertes lluvias, crecientes, invasión de langosta, mala visibilidad, obstrucción de la vía y descompostura de cambios, señales y aparatos de bloqueo o cualquier otra anomalía susceptible de afectar la circulación de los trenes, la estación que tenga conocimiento de ello deberá participarlo a la Oficina de Control sin demora.
 - 2. Se le avisará, igualmente, cuando desaparezca la anormalidad.

Art. 221°.- Preferencia en la corrida de trenes.

- a) La preferencia o prioridad en la corrida de los trenes se determinará en función de la velocidad de los mismos, en forma tal que asegure el cumplimiento de los horarios.
- b) En las zonas urbanas y suburbanas los trenes locales de pasajeros tendrán prioridad sobre los demás trenes, salvo los de socorro, que en cualquier zona tendrán preferencia sobre todos los demás.

Art. 222º.- Prohibición de efectuar cruces y pasos en estaciones o desvíos clausurados

Queda prohibido disponer cruces y pasos de trenes en estaciones y desvíos mientras su personal se halle fuera de servicio, salvo donde existan aparatos y dispositivos a propósito que permitan efectuar la operación con entera seguridad.

Art. 223°.- Corrida de trenes por pasos a nivel con barreras levantadas no atendidas

- Cuando en casos excepcionales, fuera necesario correr un tren por una sección de la línea donde hay uno o más pasos a nivel con barreras levantadas no atendidas, la estación de la cual depende hará notificar al conductor, por escrito, dándole detalle de los mismos.
 - 2. La Oficina de Control tendrá en cuenta esta circunstancia al autorizar la corrida de trenes "por tramo".
- b) Habiendo recibido el aviso mencionado, el conductor no debe pasarlos sin asegurarse de que ello puede hacerse sin peligro para el tránsito callejero.

Art. 224°.- Limitación del tren a pedido del personal de conducción

- a) 1. Cuando, por razones de fuerza mayor, como ser mal tiempo, viento desfavorable, mal funcionamiento de la locomotora, langosta, pasto o arena sobre la vía, u otras condiciones anormales, la locomotora no pudiera seguir remolcando todo el tren observando su horario, el conductor avisará por escrito al Jefe de la estación los motivos y en cuánto sería necesario reducir el peso del tren.
 - El jefe de estación dará cuenta a la Oficina de Control para que resuelva lo que corresponda.

b) El personal de estación y guardas tendrá especial cuidado de no dejar jaulas, vagones con fruta, verdura u otra carga perecedera, tanques cargados o vacíos y tráfico de preferencia.

Art. 225°.- Trenes de carga, hacienda, etc., corriendo adelantados.

Cuando los trenes de carga, hacienda, fruta, vacíos, etc., hayan terminado sus operaciones y no tengan que aguardar por cruce o pasada con otros trenes, podrán ser despachados antes de la hora prevista, salvo órdenes contrarias de la Oficina de Control.

Art. 226°.- Atraso de trenes de pasajeros de combinación

- a) Cuando un tren de pasajeros de combinación corra con atraso imposible de recuperar hasta destino, la Oficina de Control cursará un aviso al otro Ferrocarril, el cual estará en la obligación de esperar la combinación durante un plazo mínimo de una hora siempre que aquél llegue dentro de ese tiempo, el que podrá ampliarse de acuerdo con las circunstancias pero sin exceder un máximo de dos horas.
- b) Cuando el servicio de combinación con el tren atrasado se haga por un tren local, éste esperará al tren atrasado durante veinte minutos siempre que no se tenga aviso previo de que aquél llegará con un atraso de mayor duración, o que se disponga de otro tren local o general que pueda recibir la combinación dentro del término de una hora con relación al tren que debía llevarla.

Art. 227°.- Corrida de un tren especial para transportar los pasajeros de combinación

- a) Si el servicio de combinación de un tren de pasajeros incurriera, por cualquier causa, en un atraso tal que no pudiera llegar a la estación de empalme dentro de los tiempos de espera fijados en el artículo anterior, la Oficina de Control dará aviso de ello al ferrocarril del tren de combinación a fin de que éste no le aguarde inútilmente.
- b) Siendo previsible que el atraso excederá tales tiempos, pedirá con toda anticipación posible a la salida del tren de combinación el alistamiento de una locomotora para formar un tren especial con los vehículos que llevan pasajeros de combinación.
- c) Si se trata de combinación con un ferrocarril de distinta trocha o que por cualquier otra causa fuera imposible hacer seguir los vehículos del tren atrasado, se solicitará a aquél, con la máxima anticipación, la formación de un tren especial indicando la cantidad, clase y destino de los vehículos que se necesita para el transporte de los pasajeros, sus equipajes y las valijas postales.

Art. 228.- Excepción de correr el tren especial de combinación

- a) Cuando un tren de pasajeros a combinar corriera con un atraso mayor al tiempo máximo de espera fijado en el artículo 226 y se sepa que no podrá llegar a destino dentro de dicho tiempo, el guarda jefe del tren, previa consulta con la Oficina de Control, solicitará a la totalidad de los pasajeros de combinación, tanto de primera como de segunda clase, su consentimiento para aguardar en la estación de empalme al tren de horario siguiente al de combinación perdido, a cuyo efecto labrará un acta en el Libro de actas de combinación que será suscripta por los pasajeros con especificación clara del número del tren, fecha y causa de atraso, nombre y domicilio de los firmantes, numeración de sus boletos, procedencia y destino.
- b) Si el recorrido que faltare para completar el viaje de los pasajeros fuera corto y pudiera realizarse por carretera, de acuerdo con los interesados podrá disponerse la conducción de los mismos utilizando automóviles u otros vehículos apropiados.
- c) La conformidad que se indica en el inciso a) debe ser requerida a los pasajeros de combinación inmediatamente después de producirse el atraso, a objeto de que si no fuera lograda haya tiempo suficiente para solicitar el alistamiento del tren especial de que habla el artículo 227.

Art. 229°.- Atraso de trenes de pasajeros de combinación entre tres o más ferrocarriles.

Cuando la combinación de los pasajeros deba efectuarse entre tres o más líneas y el atraso proceda de la primera, las demás esperarán al tren atrasado de acuerdo a las reglas fijadas en los artículos precedentes, debiendo la inmediata a la del tren atrasado retransmitir a la siguiente, y así sucesivamente, las novedades de la circulación para la espera del respectivo tren de horario o alistamiento del especial de pasajeros.

Art. 230°.- Combinaciones de trenes internacionales y de ferrobarco

- a) No regirá lo dispuesto en los artículos 226, 227, 228 y 229, cuando se trate de trenes o combinaciones internacionales, aunque hicieran servicio local, y siempre que el atraso se haya producido en línea extranjera, pues esos servicios son condicionales, conforme a las observaciones que en tal sentido registran los horarios para el público.
- b) Tampoco regirá en los servicios combinados de ferrobarcos cuando el atraso emane de un impedimento en la marcha o funcionamiento del ferro-barco debido a temporales, neblinas o desniveles excepcionales de las vías de embarque.

Art. 231°.- Combinaciones entre líneas de un mismo ferrocarril.

Para las combinaciones entre líneas o ramales de un mismo ferrocarril se observarán las normas dispuestas en los artículos precedentes con respecto al tráfico entre dos o más ferrocarriles.

Art. 232.- Uso del Aparato Control

- a) 1. El aparato Control, que se emplea para que la Oficina de Control se comunique en forma rápida con las estaciones, desvíos, depósitos de locomotoras, etc., es exclusivamente para la transmisión de órdenes, avisos y consultas relacionadas con la circulación de los trenes, quedando, en consecuencia, prohibido su uso para otro objeto, salvo hechos graves o de importancia.
 - 2. En ningún caso se permitirá su empleo por particulares.
- b) 1. Todo llamado por aparato Control debe ser atendido sin demora.
 - 2. Al suministrar datos o efectuar consultas debe hacerse en la forma más breve y concisa posible y con toda exactitud.
 - 3. Los jefes de estación vigilarán que así proceda el personal a su cargo, como también que los aparatos no sean atendidos por practicantes, peones, etc.
 - No deberán efectuarse conferencias sobre asuntos de servicio por lo aparatos de Control sin previa conformidad de dicha oficina.
 - 5. Está prohibido discutir por Control.
 - 6. No deben efectuarse ni permitirse interrupciones innecesarias, debiendo cerciorarse, antes de hablar, de que no haya una conversación en curso, salvo que se tenga que comunicar un asunto de urgencia o importancia.
- c) Queda prohibido bajar las llaves localizadoras de faltas sin autorización de la Oficina de Control o personal técnico de telégrafo, debiendo vigilarse que estén debidamente colocadas en su posición normal.

Art. 233°.- Transmisión de telegramas por aparatos Control

- a) Los telegramas de la Oficina de Control que afecten directamente el servicio de trenes, pueden ser cursados por aparatos Control cuando así convenga.
- b) 1. Los despachos públicos no serán transmitidos por ese medio.
 - 2. Los de servicio podrán cursarse sólo cuando llenen una necesidad de verdadera urgencia.

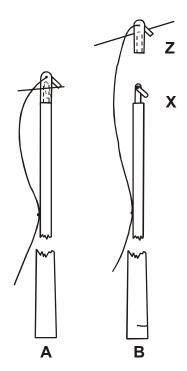
Art. 234°.- Faltas e interrupciones en aparatos Control

- a) Cualquier deficiencia o descompostura que se observara en estos aparatos deberá comunicarse al personal encargado de su conservación.
- b) El personal de estaciones está obligado a prestar toda cooperación a la Oficina de Control y al guarda hilos para localizar y subsanar las faltas que se produjeran en la línea.
- c) Las cuadrillas de Vía y Obras que observaran hilos cortados o enredados en las líneas tratarán de arreglarlos dentro de sus medios y darán aviso en la primera estación para la intervención que corresponda al guarda hilos.

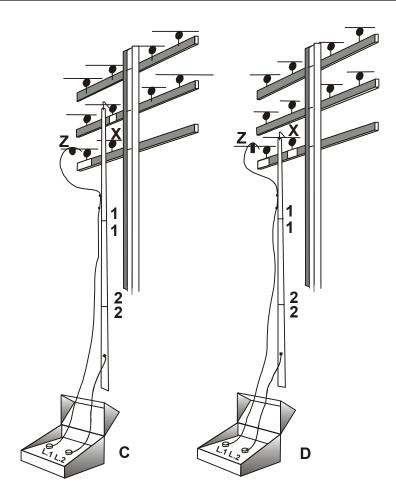
Art. 235°.- Teléfonos portátiles en los trenes de pasajeros y encomiendas

- a) Los furgones de los trenes generales de pasajeros y algunos de encomiendas están dotados de aparatos telefónicos portátiles con sus correspondientes cañas toma-contacto para ser conectados con los circuitos de Control. Cada teléfono está provisto de una sola caña, que es del tipo llamado Circuito Metálico.
- b) Cada uno de los dos hilos del circuito de Control a usarse está indicado en los postes telegráficos a cada kilómetro y medio kilómetro, por medio de una franja pintada en la cruceta, inmediatamente debajo de los aisladores correspondientes.
- c) Al producirse un accidente, descompostura de locomotora u otros contratiempos entre estaciones, los guardas trenes utilizarán el teléfono portátil para comunicarse con la Oficina de Control respectiva, procediendo de acuerdo con las siguientes instrucciones.
- Para armar la caña se procederá a enchufar las diferentes secciones que la componen, conectando entre sí los enchufes marcados con números iguales, es decir 1 con 1, 2 con 2, etc.
 - Hay dos ganchos indicados en los croquis y marcados con "X" y "Z" respectivamente, para enganchar uno en cada uno de los dos hilos del circuito de Control a usarse.
 - El gancho "X" está fijo en la punta de la primera sección de la caña y el gancho "Z" forma parte de un suplemento.
 - Este suplemento está ligado en forma flexible con la primera sección de la caña, por medio del cordón del gancho "Z" que pasa por un ojal en la caña y tiene que ser enchufado sobre el extremo superior de la caña y, en consecuencia, sobre el gancho "X", manteniendo este último cerrado (Véase croquis A).
 - 2. Primero se mantendrá tirante el cordón del gancho "Z" con una mano, quedando así unido con la caña hasta que este gancho esté bien agarrado sobre uno de los dos hilos correspondientes y entonces se aflojará el cordón y tirará la caña hacia abajo unos 30 centímetros, lo que ocasionará el desenchufe del suplemento, quedando el gancho "Z" fijado en el hilo.

La citada operación libra automáticamente el gancho "X" (véase croquis B), el que a su vez se enganchará sobre el otro hilo. En los casos de hilos en posición diagonal es preferible, pero no indispensable, enganchar primero el gancho "Z" en el hilo más abajo y luego el "X" en el más alto.



- 3. Para establecer las comunicaciones es de imprescindible necesidad enganchar en los hilos bien cerca de los aisladores.
- 4. Se debe conectar los dos conductores, es decir, el cordón de la caña y el cordón del gancho "Z" a los dos bornes de línea L.1 y L.2 del teléfono portátil.
- 5. No es necesario ningún hilo a tierra.
- 6. Una vez hecho todo esto, se colocará la manija o manubrio del magneto en el teléfono, listo para llamar por magneto si fuere necesario.
- 7. Antes de llamar por magneto debe escuchar y hablarse. Aprétese el botón respectivo que se encuentra en el panel del aparato mientas se hable. Háblese con voz natural, no a gritos.
- 8. El personal de la Oficina de Control atiende permanentemente los circuitos Control y si no contestara, deberá darse dos o tres vueltas rápidas a la manija o manubrio del magneto, escuchando enseguida para hablar otra vez.
- 9. Al terminar la comunicación, débese, en primer lugar, desconectarse los conductores de los bornes L.1 y L.2 del teléfono portátil.
- 10. Acto seguido se procederá a descolgar la caña con su gancho "X" y luego, sosteniendo el cordón en la mano, se levantará la caña hasta llegar al gancho "Z"; imprimiendo un pequeño movimiento, éste se desenganchará del hilo y bajará junto con la caña.
- e) Los guardas deberán tener especial cuidado de que los aparatos no estén averiados y que estén completos en todas sus partes.
- f) Los dos croquis "C" y "D" indican la forma en que deben colgarse los ganchos en los dos hilos del Circuito de Control. estos croquis indican las distintas posiciones de los hilos de Control en las diferentes secciones de la línea, es decir, en unos casos con los dos hilos en posición diagonal sobre dos brazos (croquis "C") y en otros casos un hilo al lado del otro en el mismo brazo (croquis "D"). En cualquiera de los dos casos las franjas blancas indican los hilos a usarse.



- g) El personal afectado que no haya tenido ocasión de presenciar una demostración práctica, debe solicitarla por intermedio del jefe de la estación cabecera correspondiente.
- h) 1. En algunas líneas donde no hay hilos de Control se conectan los toma-contactos "Z" y "X" sobre un solo hilo, ya sea el del bloqueo o teléfono, y la cuña de metal que tienen en el extremo de un tercer cable se introduce en la junta de rieles más cercana.
 - 2. Cuando se usa esta clase de aparatos para líneas con Control, se conectan los tomacontactos "Z" y "X" en la forma indicada en los incisos anteriores, pero dejando sin colocar la cuña metálica.
- Los jefes de estación que tengan a su cargo estos aparatos los harán revisar y probar por los guarda hilos con frecuencia.

CAPITULO II

CIRCULACION DE TRENES

Art. 236°.- Colocación de la locomotora en los trenes

a) Todo tren debe ser remolcado por una locomotora que se denomina titular. Sin embargo, en casos de atraso, averías, rampas fuertes, estado anormal de la atmósfera u otra circunstancia que haga imprescindible el auxilio, la Oficina de Control podrá disponer que se utilice una más.

- b) La locomotora titular irá siempre colocada a la cabeza del tren que remolque, salvo en los siguientes casos, en que podrá tomar otra ubicación:
 - 1. Al efectuar maniobras en las estaciones y entre éstas y sus playas anexas.
 - 2. En los trenes de trabajo.
 - 3. En los casos de accidente o socorro.
 - 4. Cuando el tren esté provisto de dispositivos que permitan al conductor controlar su tren desde cualquier extremo del mismo, en cuyo caso el conductor deberá ubicarse en el primer vehículo, salvo durante maniobras en estaciones o entre éstas y playas anexas y en casos de accidente o socorro.
 - En los puntos donde esté expresamente autorizado por el Apéndice de este Reglamento.

Art. 237º65.- Posición de marcha de las locomotoras titulares a vapor

Las locomotoras titulares a vapor marcharán con la chimenea hacia adelante y el ténder hacia atrás.

Esta prescripción no se aplicará:

- a) Al efectuar maniobras en las estaciones y entre éstas y sus playas anexas.
- b) En los trenes de balasto.
- En caso de accidente o socorro.
- d) A las locomotoras-tanque o con ténder de tipo especial.
- e) Para facilitar la corrida de trenes vacíos o de trabajo a puntos donde o en cuyas inmediaciones no existan mesas giratorias u otros medios equivalentes.
- f) Cuando mediare autorización de la Dirección Nacional de Ferrocarriles.

Art. 238066.- Miriñaque de las locomotoras y trenes diesel o eléctricos.

Toda locomotora titular o vehículo automotor que remolque un tren, deberá estar provisto de miriñaque o de otro dispositivo equivalente, excepto:

- 1. En caso de accidente o socorro.
- 2. Cuando se corran trenes de vagones vacíos llevando la locomotora ténder adelante, siempre que no hubiere en destino mesas giratorias o medio equivalente.
- 3. Cuando el tren esté formado sólo por una locomotora o por una o dos locomotoras con furgones destinados a personal del servicio.
- 4. Cuando la circulación se efectúe en vías cerradas.
- 5. Cuando mediare autorización de la Dirección Nacional de Ferrocarriles.

Art. 239°.- Trenes a doble tracción

- a) En ningún caso se empleará más de dos locomotoras para la conducción de un tren.
- b) Cuando un convoy fuera remolcado por dos locomotoras, el conductor de la que va adelante es el responsable de la marcha, observancia de las señales y utilización de los frenos; pero ello no exime al otro conductor de la obligación de observar las mismas precauciones.

⁶⁵ Modificado por Res.S.T. 146 - 25/4/63 - Secretaría de Estado de Transporte.

Modificado por Res.S.T. 146 - 25/4/63 - secretaría de Estado de Transporte.

Art. 240°.- Trenes ayudados por cola

- a) Cuando un tren corra auxiliado de atrás con una segunda locomotora, el conductor de la titular será quien disponga cuando debe cesar la ayuda, empleando al efecto los silbatos establecidos en el art. 179, salvo que ya esté determinado donde debe cesar la ayuda o exista orden expresa de la Oficina de Control en ese sentido.
- El conductor de la locomotora de auxilio, al recibir tal señal frenará gradualmente para lograr el estiramiento suave de los enganches y evitar tirones o fraccionamiento del convoy.
 - 2. Si la locomotora de auxilio no debe regresar a la estación de procedencia, seguirá empujando el tren en forma moderada, o bien observándole marcha hasta la estación de bloqueo de adelante, según convenga.
- c) La locomotora que empuja no será enganchada al tren, salvo que la que a la cabeza quedara descompuesta, en cuyo caso la de atrás lo auxiliará hasta la primera estación, donde se recabará órdenes de la Oficina de Control.

Art° 241.- Personas habilitadas para conducir locomotoras, etc.

Solamente las personas que poseen el correspondiente certificado de idoneidad podrán conducir, en vías de tráfico, las locomotoras, trenes diesel o eléctricos, autovías y zorras a motor.

Art. 242°.- Personal de conducción de locomotoras, etc.

- a) Toda locomotora a vapor en servicio estará a cargo, a lo menos, de un maquinista y un foguista, y toda locomotora eléctrica o diesel, tren eléctrico o diesel podrá ir a cargo de un solo conductor, siempre que disponga, en un solo control, de un dispositivo automático de detención.
- b) Cuando las locomotoras eléctricas o diesel circulen solas deberán llevar un ayudante de conductor, aún cuando estén dotadas del dispositivo automático de detención.

Art. 243°.- Personal de conducción no debe abandonar las locomotoras

- El personal de conducción no debe dejar la locomotora a su cargo sino por una causa bien justificada.
- b) En las locomotoras a vapor nunca podrán ausentarse a la vez el conductor y el foguista, debiendo quedarse siempre de guardia uno de ellos, salvo que por accidente fuera de ineludible necesidad hacerlo. Tratándose de otro tipo de tracción deberá pararse el motor si no queda nadie de guardia.

Art. 244°.- Personas que pueden viajar en las locomotoras

- a) En las locomotoras en servicio podrán viajar únicamente los funcionarios y empleados debidamente autorizados, pero en ningún caso más de tres personas, además de la dotación de la locomotora (conductor, foguista o ayudante pasaleña).
- b) En la cabina de conducción de los trenes eléctricos y diesel, no podrán viajar más de dos personas además de las de dotación.
- c) Exceptuándose los casos de accidente, socorro o pruebas.
- d) el conductor será responsable de que las personas que viajen estén debidamente autorizadas.

Art. 245°.- Velocidades máximas de los trenes

Las velocidades máximas de los trenes serán como sigue:

- En líneas de trocha ancha y media: 120 kilómetros por hora para trenes de pasajeros y 70 kilómetros por hora para trenes de carga.
 - 2. en líneas de trocha angosta: 90 kilómetros por hora.
- b)⁶⁷ Las locomotoras solas, con excepción de las marchas de prueba y casos de socorro: 50 kilómetros por hora para locomotoras a vapor y 70 kilómetros por hora para locomotoras Diesel Eléctricas.
- c) Las locomotoras solas o titulares de los trenes, cuando corran con el ténder adelante: 40 kilómetros por hora de día y 30 de noche.
- d) Las locomotoras solas o titulares de los trenes, cuando no lleven miriñaque adelante, salvo cuando circulen en vías cerradas, 30 kilómetros por hora de día y 20 de noche.
- e) Todo tren, al tomar de punta cambios dispuestos para vía recta, no provistos de aparatos de seguridad: 30 kilómetros por hora.
- f) Todo tren, al tomar cambios dispuestos para conducir de una vía a otra: 20 kilómetros por hora, salvo en los casos donde se haya establecido otras velocidades.
- Todo tren, al tomar de punta cambios dispuestos para conducir de una vía a otra y no asegurados con cerrojo, grampa o perno y candado, u otro dispositivo similar: 12 kilómetros por hora.
 - En estos casos el empleado encargado de exhibir señales de mano será responsable de ver que la velocidad se haya reducido de acuerdo, antes de hacer señales para avanzar.
- h) Cuando se trate de trenes empujados por locomotora, o sea que ésta no vaya a la cabeza del mismo: 20 kilómetros por hora.
- i) Los autovías: 60 kilómetros por hora.

Art. 246°.- Velocidad efectiva de los trenes.

- a)⁶⁸ Los conductores deben observar la velocidad asignada por el itinerario, pero en caso de atraso ésta deberá aumentarse siempre que no se excedan los límites establecidos en este Reglamento o las restricciones locales dadas a conocer por medio del Itinerario de Trenes, Boletín semanal de Servicio, Circulares, Tableros de precaución, etc.
- b) Asimismo se tendrá en cuenta el poder de la locomotora, composición y frenos del tren, estado del tiempo y la topografía del terreno y pasos a nivel sin protección en centros poblados.

Art. 247°.- Disminución de la velocidad

La velocidad fijada a los trenes puede ser reducida cuando las condiciones atmosféricas disminuyan la visibilidad necesaria, cuando haya personas o animales en la vía y en cualquier otra circunstancia que justifique la adopción de precauciones especiales.

Art. 248°.- Vía por la cual deben correr los trenes en vía doble

 En líneas con doble vía los trenes deben circular por la vía colocada a la izquierda en la dirección de su marcha.

Modificado por Res. S.E.T. Nº 781 - 2/12/68 - Secretaría de Estado de Transporte.

119

Modificado por res. 2648 - 22/1/69 - Ferrocarriles Argentinos.

- 2. Las zonas de vía cuádruple se consideran formadas por dos secciones de vía doble, salvo donde esté dispuesto en otra forma.
- b) Eventualmente, en casos de accidentes, obstrucción o reparación de una de las vías, los trenes podrán correr en el sentido contrario al establecido, previa adopción de las medidas adicionales de seguridad que se determinan en los arts. 314 y 315.

Art. 249°.- Parada de trenes en puntos no fijados por el itinerario

Los trenes no deben parar, salvo fuerza mayor u orden de la oficina de Control, en otras estaciones o lugares que los indicados en el Itinerario de Trenes.

Art. 250°.- Paradas imprevistas para tomar agua

En caso de que un conductor necesite proveer de agua a su locomotora en una estación donde normalmente no la toma ni tiene parada asignada para tal objeto, deberá pedir al personal de estación, con toda la anticipación posible, que avise a Control a fin de que dicha oficina pueda hacer los mejores arreglos para manejar los trenes y disponer los cruces.

Art. 251°.- Guardas en los trenes

- a) Cada tren llevará, por lo menos, un guarda.
- b) 1. En casos excepcionales, cualquier otro empleado designado por la Superioridad puede llenar las funciones de aquél.
 - 2. La persona que ejerza accidentalmente este cargo podrá no ir de uniforme, bastando para que se lo reconozca, que el jefe de estación lo presente al conductor o al guarda primero, cuando lo hubiere.
- c) Cuando un tren sin freno automático, excepto los mixtos, lleve dos guardas y dos furgones, el jefe del tren viajará en el de adelante y el guarda segundo en el de cola, quien cuidará de los frenos de mano, de los discos y luces de cola, transmitirá al guarda primero las señales y contraseñas reglamentarias para su retransmisión al conductor.
- d) Las locomotoras solas, acopladas, o con tanque auxiliar de agua o petróleo y las que remolquen vagones cortadores o quemadores de pasto podrán circular sin guarda, como asimismo los trenes diesel vacíos cuando viaje en ellos un ayudante del conductor.

Art. 252°.- Autoridad en los trenes

- a) 1. Durante la marcha, el tren está bajo el mando y su responsabilidad del guarda-jefe, el que tendrá a su cargo la seguridad y vigilancia del mismo.
 - 2. Si en el tren viajara algún inspector de trenes, el guarda acatará sus órdenes, siendo el inspector, de hecho, el jefe del tren.
- b) En las locomotoras solas, el conductor hará las veces de guardatren en cuanto se refiera a las medidas de seguridad, salvo cuando vaya acompañado de un guarda.
- c) Durante el tiempo que el tren permanezca en las estaciones, el personal estará bajo el mando y responsabilidad del jefe de estación.

Art. 253°.- Vigilancia del tren en marcha por el personal del mismo

a) Durante la marcha del tren, el personal de conducción deberá mirar hacia atrás con frecuencia, y en especial, donde las características topográficas lo aconsejen, para cerciorarse que el tren va completo y en orden.

- b) Por su parte, el personal de guardas deberá asomarse frecuentemente para observar de ambos costados el estado del tren a su cargo, extremando esa atención en las zonas de vía accidentada.
- c) Si el conductor o el guarda notara alguna anormalidad que no fuera de peligro para la marcha del tren, tomará medidas para subsanarla en la primera estación, pero si existiera duda al respecto procurará detener el tren en el acto.

Art. 254º.- Observancia de señales por el foguista

- a) El foguista debe, en cuanto sus demás deberes le permitan, fijarse en la posición de las señales y hacer cualquier advertencia que fuere necesaria al conductor.
- b) A este efecto, procurará estar desocupado al aproximarse a estaciones, especialmente empalmes, o donde la señalización es compleja.

Art. 255°.- Trenes aproximándose a señales absolutas a peligro

- a) Cuando una señal absoluta se encuentre a peligro, el conductor deberá dominar por completo la marcha de su tren para poder detenerlo antes de alcanzarla.
- b) Al llegar a 100 metros de la señal y siempre que tenga su tren completamente bajo control, dará los toques de silbato (——) para indicar al personal de estación que está listo para detener el tren en la señal si no le es bajada.
- c) Una vez detenido el tren dará un toque largo de silbato ().

Art. 256°.- Trenes demorados en señales de entrada

- a) 1. En seguida de transcurrir 10 minutos de estar el tren detenido en una señal de entrada o, donde no la haya, en los cambios de entrada, sin causa aparente que lo justifique, el foguista o ayudante de conductor se trasladará a la estación o garita para averiguar qué sucede, regresando cuanto antes para informar.
 - No habiendo foguista o ayudante, irá el guarda del tren.
 - 3. En trenes de carga, habiendo guarda en un furgón junto a la locomotora, cumplirá éste con las obligaciones establecidas en el apartado 1.
- Mientras el tren esté detenido, uno de los guardas quedará atento en la cola del tren protegiéndolo con señales de mano y, en caso de notar la aproximación de otro tren, saldrá a su encuentro para detenerlo.
 - 2. Habiendo otro guarda, irá a la locomotora para averiguar qué sucede.
- c) Si se diera entrada al tren antes de que regrese el empleado que fue a la estación, el conductor reanudará la marcha, cuidando no proseguir viaje sin que el mismo haya ascendido al tren.

Art. 257.- Arranque y detención de trenes

- a) 1. En ningún caso deberán los conductores mover sus trenes o locomotoras sin antes dar un toque corto de silbato () y haber sido despachados por el guarda.
 - 2. Se exceptúan de este último requisito las locomotoras solas y los trenes detenidos por señales en las zonas urbanas y suburbanas de vía doble o múltiple.
- Al arrancar y detener sus trenes deberán hacerlo con cuidado para evitar sacudidas o golpes que puedan molestar a los pasajeros u ocasionar averías al material rodante o a las cargas.
 - 2. Si el arranque o parada de un tren hubiera sido muy brusco, el personal de estación y guardas deben examinar los vehículos para ver si algo se ha movido de modo que

quede propenso a ocasionar trastornos en trayecto, cursando en tal caso aviso al conductor, quien deberá firmarlo.

- c) En estaciones con plataformas cortas, los conductores de trenes de pasajeros y mixtos cuidarán de detenerlos de modo que la mayor cantidad posible de vehículos de pasajeros y encomiendas quede frente a la plataforma.
- d) Los conductores de trenes de encomiendas y de lotes, al llegar a las estaciones estarán atentos a las señales de mano que les haga el personal desde la plataforma, para parar o tirar más adelante, a fin de que los vagones queden convenientemente ubicados para la carga o descarga de bultos.
- e) Sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en los incisos c) y d), en vía sencilla los conductores deberán detener el tren tratando, en lo posible, que la locomotora quede cerca del edificio de la estación o garita, para que no se demora la entrega de la orden de partida al despacharlo. Para ello se tendrá en cuenta el largo del tren a fin de que no queden obstruídas las cruzadas de atrás.

Art. 258°.- Empleo de contravapor

Queda prohibido el empleo de contravapor o contramarcha con el objeto de detener un tren, salvo en casos de peligro inmediato.

Art. 259°.- Aplicación de los frenos de mano por los guardas

- a) Los guardas de los trenes sin freno automático deberán aplicar los frenos de mano cuando se lo pida el personal de conducción, como asimismo en cualquier punto donde la velocidad desarrollada por el tren lo aconseje, a cuyo efecto deberán estar atentos durante la marcha de su tren para valerse de dicha medida en seguida de presentarse la necesidad.
- b) Al aplicarlos estando el tren en marcha se cuidará no apretarlos demasiado para evitar que las ruedas se aplanen.
- c) Los conductores deberán pedir al guarda que aplique los frenos del furgón por medio del silbato (- -) cuando lo consideren necesario para ayudarles a parar o a los efectos de mantener estirados los enganches a fin de evitar fraccionamientos.
- d) El personal de guardas tendrá especial cuidado de aflojar los frenos cuando desaparezca la causa que originó su aplicación o se lo pida el conductor.

Art. 260°.- Aplicación de frenos antes de desacoplar la locomotora de trenes sin freno automático

- a) Antes de desacoplar la locomotora, el guarda deberá aplicar los frenos del furgón.
- b) Donde los vehículos a dejarse queden sobre una rampa o por cualquier otra causa puedan ponerse en movimiento, se aplicarán tantos frenos adelante o atrás, según el caso, como sea necesario para asegurar el corte y no se aflojarán hasta después de haberse acoplado nuevamente la locomotora.

Art. 261^{o69}.- Trenes que se cruzan o pasan. Luces de cabecera y cola

a) 1. En vía doble, cuando dos trenes se crucen, los conductores deberán reducir la potencia de la luz de cabecera para no encandilarse. Se procederá en igual forma en vía sencilla cuando dos trenes se aproximen al mismo tiempo a una estación de cruce.

⁶⁹ Agregados los últimos párrafos de los Apartados b) y c.2) por Resolución P. Nº 3.505 - 13/8/69 - Ferrocarriles Argentinos.

- 2. Si uno de los conductores no cumpliera con esta disposición, el otro le llamará la atención apagando y encendiendo su luz de cabecera.
- b) Cuando un tren se detenga en una estación, el conductor deberá reducir a media potencia su luz de cabecera y mantenerla así durante todo el tiempo que permanezca dentro de los límites de la estación, ya sea que esté detenido o efectuando maniobras.
 Cuando durante la detención se produjera el cruce o paso de otro tren por una vía adyacente, una vez que haya pasado la locomotora de éste, restituirá la luz plena y observará los vehículos del tren que pasa para poder detectar cualquier desperfecto que notare en ellos avisando del hecho inmediatamente al personal de la estación.
- Cuando un tren sea desviado para dar paso a otro, una vez detenido libre de las cruzadas de ambos extremos, el quarda deberá dar vuelta los faroles de cola.
 - En vía doble, si el tren ha sido desviado a la vía contraria, el conductor, por su parte, debe substituir la luz blanca de cabecera por una luz roja.
 El conductor encenderá la luz de cabecera después de haber pasado la locomotora del tren al cual está dando paso, para proceder como se dispone en el último párrafo del inciso b).

Art. 262°.- Pasada de trenes por puentes cerrados

- Todo convoy que conduzca vagones abiertos de fácil desarreglo, como ser vigas rollizos, maquinarias, etc., debe reducir la marcha a paso de hombre al pasar sobre puentes cerrados.
- Los guardas revisarán el tren de ambos lados en la estación anterior, asegurándose que no sobresalga la carga de ningún vehículo. Habiendo algún vagón con carga desarreglada o expuesta a ello, se procurará acondicionarla y, no siendo posible, se dejará el mismo.
 - 2. La Oficina de Control podrá autorizar que esta revisión se haga en cualquier otra estación anterior que resulte más conveniente.
- Los guardas comunicarán al conductor cuando conduzcan vagones con cargas susceptibles de fácil desarreglo.

Art. 263°.- Trenes retrocediendo en secciones de bloqueo

Cuando sea necesario hacer retroceder un tren, empujándolo con la locomotora, deberán observarse las siguientes disposiciones:

- El guarda o empleado a cargo de la operación a efectuarse deberá viajar en el primer vehículo de adelante en el sentido de la marcha, ubicándose de manera que en lo posible sus señas estén siempre a la vista del personal de conducción.
 - 2. De no ser esto posible, las señas deberán ser retransmitidas por otro empleado.
- b) Al retroceder con el tren, el conductor cuidará no exceder una velocidad de 20 kilómetros por hora, haciendo frecuente uso del silbato.
- c) 1. Al aproximarse a una estación, deberá detenerse el tren en la respectiva señal de entrada, a menos que esté a Vía-libre o se le exhiban señales de mano para seguir.
 - 2. En vía doble, el tren deberá detenerse antes de alcanzar al primer cambio de la estación o a la altura de la señal de entrada, si ésta se halla primero, hasta que se le de entrada con señales fijas o de mano.
- d) 1. Cuando un tren diesel tenga que retroceder, excepcionalmente, el ayudante del conductor, o el guarda cuando no lo haya, debe viajar en el extremo delantero, en el sentido de la marcha o, si en dicho punto no hubiera campanilla para comunicarse con el conductor, irá asomado a la puerta o ventanilla próxima a la campanilla, de modo que pueda ver la vía adelante o las señales del cambista, según el caso.

- 2. Antes de poner el tren en movimiento, el guarda debe dar la correspondiente señal al conductor (dos toques de campanilla repetidos) cuya señal seguirá transmitiendo mientras sea necesario que el tren siga retrocediendo.
- 3. Si el conductor dejara de oír dicha señal detendrá la marcha.

Art. 264°.- Ordenes y notificaciones al personal de conducción

- a) Las siguientes comunicaciones a los conductores deberán ser dadas por escrito por el personal de estaciones:
 - En vía doble será notificado de las precauciones en la vía, faltas de agua, relevos, zorras en la sección, etc., por medio de la fórmula "Notificaciones al Conductor", debiéndose recabar la firma del mismo como constancia de haberla recibido, si su importancia lo justificara. En vía sencilla se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 52.
 - 2. Los avisos sobre averías al material rodante, señales, vías, equipos de coches comedores y reservados u otras anormalidades ocurridas durante su servicio. Estos avisos se confeccionarán en triplicado, insertando el sello de la estación, fecha, hora y firma del empleado que los emite. Serán firmados por el conductor como constancia de haberlos recibido, quedándose con una copia que elevará a su jefe con el informe de lo sucedido. el jefe de estación agregará una copia a su informe.

Art. 265°.- Comunicaciones del personal de conducción al de estación

- a) Cuando el conductor de un tren tenga necesidad de entregar alguna nota al personal de estación de vía sencilla en la cual no tiene parada, la colocará en el estuche o bolsita del aro que debe dejar en la estación, teniendo sumo cuidado de arrojar éste a la vista del personal.
- b) Si el aviso fuera de suma importancia detendrá la marcha del tren para tener la certeza de que es recibido por el personal de estación. En igual forma se procederá en estaciones de vía doble para entregar cualquier aviso.

Art. 266°.- Demora de trenes de hacienda por no estar terminado el embarque

- a) Los jefes de estación procurarán tener la documentación en regla y la hacienda cargada con la anticipación necesaria para no demorar al tren cuidando, empero, no efectuar el embarque con demasiada anticipación a fin de no exponer a que los animales queden encerrados más de lo debido. A este efecto averiguarán a la Oficina de Control como está corriendo el tren al que agregarán la hacienda.
- b) Antes de demorar un tren para terminar el embarque de animales, se consultará con la Oficina de Control.

Art. 267°.- Emisión innecesaria de humo por las locomotoras

En todo lo posible se debe evitar la emisión de humo al estar parado o pasar por las estaciones, debajo de puentes, etc.

En las estaciones terminales provistas de mamparas, queda prohibido despedir humo, gases o abrir el soplador de las locomotoras debajo de las mismas.

Art. 268°.- Precauciones al usar robinetes de descarga de locomotoras

- a) Antes de abrir los robinetes de descarga de vapor, el personal de conducción deberá cerciorarse de que no se hallen personas en las inmediaciones que puedan ser afectadas.
- b) En trenes de pasajeros, se procurará hacer la descarga del lado donde el viento no la pueda llevar sobre el tren.

c) Debe abstenerse de descargar vapor sobre edificios, instalaciones de señales y cambios, etc., o al cruzar con trenes de pasajeros.

Art. 269º70.- Circulación de Autovías y Locotractores

Los autovías y locotractores serán considerados como trenes a los efectos de su circulación en la línea, debiendo atenerse a todas las disposiciones que rigen para los mismos, salvo las excepciones siguientes definidas por sus condiciones particulares:

1. Autovías

- a) Correrán en la forma que el servicio de trenes lo permita. Unicamente serán usados para el servicio de la empresa y ninguna persona ajena al mismo podrá viajar en ellos sin autorización especial.
- b) La circulación de los autovías no será anunciada por la Oficina de Control, salvo cuando dicha oficina lo crea necesario para facilitar su corrida.
- c) El Jefe de la Estación de arranque del vehículo solicitará permiso a la Oficina de Control para despacharlo, comunicándole quien lo ocupa y el destino que lleva.
- d) A fin de evitar demoras a los trenes, siempre que un autovía tenga que detenerse en la sección de bloqueo con el fin de efectuar inspecciones, etc., sus ocupantes solicitarán autorización al jefe o señalero, informándole del tiempo extra que emplearán. este a su vez, consultará con la Oficina de Control antes de otorgar el permiso.
- e) Al aproximarse a los pasos a nivel sin barreras, de tráfico intenso o cuya visibilidad esté obstruida por curvas, plantaciones, etc., o a cualquier paso a nivel durante la noche o tiempo de mala visibilidad, el conductor debe disminuir la velocidad en forma tal que le permita detener la marcha en caso de que la vía fuera obstruída de improviso.
- Es prohibida la circulación de dos o más autovías acoplados, debiendo cada vehículo ser despachado como tren aparte, a menos que, por descompostura, circulasen como vehículo remolcado.

2. Locotractores

- a) Circularán con bloqueo absoluto.
- Al aproximarse a los pasos a nivel no protegidos o cuya visibilidad quede reducida por diversos factores, observarán la precaución que permita la detención a tiempo ante una circunstancia imprevista.

3. Autovías y Locotractores

Cada autovía o locotractor debe llevar el siguiente equipo:

Bandera roja - Farol de mano - Petardos y bengalas

El conductor de cada unidad será responsable de que se lleve este equipo.

_

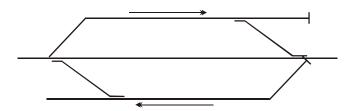
Modificado por Res.P. Nº4556 - 25/4/80 y Res. P. Nº 140 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos.

CAPITULO III

RECEPCION Y DESPACHO DE TRENES EN LAS ESTACIONES

Art. 270°.- Entrada de trenes a las estaciones

a) En la entrada de trenes no debe admitirse más de un tren a la vez, salvo donde sea factible disponer los cambios en ambos lados de la estación de modo que los mismos no puedan encontrarse aún cuando sobrepasarán el punto donde deben detenerse⁷¹.



- b) 1. Antes de permitir la entrada de un tren, el jefe o señalero deberá asegurarse de que todos los cambios sobre los que tiene que pasar han sido debidamente dispuestos y, salvo en el caso previsto en la inciso d), que la respectiva vía esté libre hasta la señal de salida o la primera estaca de cruzada de ese lado de la estación.
 - 2. Donde los cambios se manejan a mano, mandará al cambista para disponerlos, si ya no lo estuvieran, para el movimiento a efectuarse y asegurar los de punta en la forma dispuesta en el Art. 155. Hecho ello, el cambista exhibirá hacia la estación una bandera o luz verde movido de arriba hacia abajo para significar que los cambios se encuentran debidamente colocados y asegurados, que las cruzadas afectadas están libres y que pueden colocarse las señales a Vía-libre.
 - 3. Si el tren entra a una vía no gobernada por señal fija, el cambista deberá exhibir hacia el tren una bandera o luz verde movida abiertamente de un lado a otro, desde el primer cambio de punta, cuidando, si no es la vía recta, de no exhibirlas hasta que la velocidad del tren haya sido reducida a 20 kilómetros por hora (si el cambio está asegurado con cerrojo, grampa o perno y candado) o a 12 kilómetros por hora (si el cambio no está asegurado).
- c). 1. Si se aproxima otro tren del lado opuesto, el jefe o señalero deberá cerciorarse que los cambios de entrada se encuentren dispuestos para vías distintas. En caso contrario no debe darle entrada hasta que el tren que tiene que entrar último se encuentre detenido en la señal o cambios de entrada.
 - 2. Si ya se encuentra un tren en la estación, sea de la misma u otra dirección, que podría estar obstruyendo las cruzadas de la vía en que debe entrar el otro, deberá haber recibido del conductor y guarda de aquel el toque de silbato (- —— –) y la exhibicion de la bandera o luz verde fija, respetivamente, indicando que las cruzadas estan libres. Esto no le exime de la obligacion de cerciorarse ocularmente de ello cuando sea posible hacerlo desde la estacion o cabina.
- d) Siendo necesario admitir el tren a una via que no esta libre en toda la extension gobernada por su señal correspondiente o, tratandose de una via no gobernada por señales, que no esta libre hasta la estaca del otro extremo de la estacion, el tren debera ser detenido en la señal o cambio de entrada para prevenir verbalmente a su conductor sobre el estado de la via, dandole luego entrada con señales de mano. Se exceptuan de esta disposicion las vias gobernadas por una señal con letra "O" cuyo procedimiento esta regido por el Art.115.
- e) 1. En estaciones donde no existe señal de entrada, o cuando esta se encuentre a peligro por no corresponder a la via a que va a entrar, el conductor debera detener su tren

126

Se aclara y amplía el inciso a), con el croquis, para demostrar como deberán estar dispuestos los cambios - Res. S.T. Nº 146 - 254/63 - Secretaría de Estado de Transporte.

- antes de alcanzar la señal o, a falta de ella, antes del primer cambio de entrada, a menos que reciba señales de mano para avanzar exhibidas desde dicho cambio
- Al ser admitido en la estacion sobre una via que no tiene señal de salida, el conductor debera detener su tren antes de alcanzar la estaca de cruzada de salida, a menos que se le exhiban señales de mano para sobrepasarla. Una vez detenido el tren dentro de la señal de salida o, donde no la haya, libre de cruzadas, avisara al personal de la estacion del hecho por medio del silbato (———-).
- f) 1. A su vez el guarda, cuando el tren haya entrado a una estación y parado con la cola librando las cruzadas, deberá avisar de ello al personal de la estación por medio de una bandera o luz verde exhibida fijamente hacia la estación o cabina.
 - Si la cola del tren no librara las cruzadas, deberá exhibir bandera o luz roja fija hacia la estación o cabina y contra el conductor de cualquier tren que se aproximara sobre la vía obstruída.
 - 3. Estas señales serán acusadas por el personal de la estación con el brazo levantado en alto, de día, o una luz blanca movida de derecha a izquierda, de noche, Si no fueran acusadas, el guarda insistirá en ellas.

Art. 271°72.- Salida de trenes de las estaciones

- a) 1. Antes de permitir la salida de un tren el jefe o señalero deberá asegurarse de que la vía adelante está libre y que todos los cambios sobre los cuales el tren tiene que pasar han sido debidamente dispuestos y, si corresponde, asegurados.
 - 2. Donde los cambios se manejan a mano, mandará al cambista para disponerlos, si ya no lo estuvieran, para el movimiento a efectuarse, y asegurar los de punta en la forma dispuesta en el Art. 155. Hecho ello el cambista exhibirá hacia la estación una bandera o luz verde movida de arriba hacia abajo para indicar que los cambios se encuentran debidamente colocados y asegurados, que las cruzadas afectadas están libres y que puede despacharse el tren.
 - 3. Si ya se encuentra un tren en la estación, sea del mismo u otro sentido, que podría estar obstruyendo las cruzadas de la vía por la que debe salir, deberá haber recibido del conductor o guarda de aquél las señales mencionadas en el artículo anterior, indicando que las cruzadas afectadas están libres.
 - 4. Én vía sencilla donde no haya señal de salida deberá exhibir al conductor de todo tren que no tenga que detenerse, una bandera o luz verde tenida fijamente.
- b) Cuando por maniobras u otras causas, un tren que va a iniciar o proseguir viaje se encontrara más allá de la señal de salida o salida avanzada, ésta debe serle igualmente puesta a Vía-libre. Si el conductor no puede distinguir la indicación de la señal, debe ser avisado verbalmente que puede salir.

Tratándose de vía doble o múltiple, el aviso debe ser por escrito.

- Los conductores de trenes, antes de salir de una estación de empalme que conduce a dos o más rutas deberán asegurarse que la señal que se ha puesto a Vía-libre es la que corresponde al destino del tren. Donde no haya señal de salida deberá cerciorarse de que toma el rumbo correcto.
 - 2. Al ser bajada una señal fija que gobierna la salida de trenes de dos o más vías adyacentes, o al advertir señales de mano para avanzar, antes de arrancar deberá asegurarse de que la señal le corresponde, y que no haya sido interpretada por otro conductor como para él.
- d) Inmediatamente después de salir un tren despachado con señales de mano, todos los cambios a mano que éste haya tomado de talón deberán ser revisados y regularizados.

Art. 272°.- Intervención del cambista en la entrada y salida de trenes

a) Tanto para la entrada como para la salida de los trenes, los jefes de las estaciones donde tiene que intervenir personal de cambistas deberán impartir a éstos en forma clara, todas las instrucciones necesarias para el movimiento a efectuarse, como ser, la vía en que debe

⁷² Agregado última párrafo del inciso b) - Res. S.T. Nº 146 - 25/4/63 - Secretaría de Estado de Transporte.

- admitirse el tren, necesidad de hacerlo detener en señales o reducir la velocidad, qué tren debe ser despachado primero -en caso de que hubiera dos o más- destino del mismo, etc.
- b) Cuando el cambista deba manipular señales el jefe será responsable de su debido manejo y, por lo tanto, deberá instruirle convenientemente, indicándole en cada caso qué señales y cuándo debe bajarlas y normalizarlas, asegurándose que sus órdenes sean cumplidas correctamente.

Art. 273°.- Entrada y salida de trenes en empalmes y cruces a nivel

- Podrá obstruirse un empalme o cruce a nivel con la entrada o salida de un tren, cuando cualquier otro tren o trenes se aproximan al mismo, solamente si éstos han sido aceptados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 64, lo que deberá tenerse en cuenta al aceptar los trenes.
 - 2. A ese efecto, no regirá en los empalmes y cruces a nivel la prohibición dispuesta en el párrafo 3 del inciso d) de dicho artículo.
- Además, durante la noche, si el tren que se aproxima o el que obstruirá el empalme o cruce fuera de pasajeros o mixto, sólo se permitirá obstruirlo con la condición de que quede libre con un intervalo no menor de 10 minutos antes de la hora calculada para la llegada del otro tren.
 - De no existir el margen mencionado, no debe obstruirse el empalme o cruce hasta que el tren que ha de pasar en segundo término se encuentre detenido por completo en señales.
- c) Los conductores de trenes que hayan sido aceptados por una estación de empalme o cruce de acuerdo con el Art. 64, no deben ganar tiempo en el recorrido hasta los mismos, para que su personal pueda contar con una base segura para calcular el paso de los trenes.
- d) Es entendido que estas disposiciones no rigen para los empalmes o cruces protegidos con señales de entrada exterior.
- e) Ningún tren debe detenerse sobre un empalme o cruce a nivel, salvo por accidente o fuerza mayor. Si fuese necesario entregar una orden al conductor, el tren deberá ser detenido en la señal que lo protege.

Art. 274°.- Vía en la que deben ser recibidos los trenes de pasajeros y mixtos

Los trenes de pasajeros y mixtos con parada asignada siempre deben ser recibidos sobre la vía de plataforma, salvo que se trate de un cruce de dos trenes de esa clase, en cuyo caso se adjudicará la plataforma al que más convenga para las operaciones de la estación.

Art. 275°.- Parada de trenes en estaciones. prohibición de moverlos sin autorización

- a) Después de haber parado el tren en una estación, su conductor no debe moverlo nuevamente por haber sobrepasado la plataforma, para quedar frente al tanque de agua, o por cualquier otro motivo sin recibir señales de mano para hacerlo.
- Tratándose de un tren de pasajeros o mixto, no deberá permitirse que el tren se mueva mientras haya pasajeros subjendo o bajando.
 - 2. Si existe otro tren, locomotora o vehículo, o algún paso a nivel que podría ser alcanzado por el movimiento a hacerse, antes de autorizarlo deberá satisfacerse que se hayan hecho las prevenciones necesarias.

Art. 276°.- Trenes de pasajeros sin parada en estaciones de secciones urbanas

a) En las secciones urbanas o suburbanas se evitará detener en la plataforma a los trenes de pasajeros que no tengan parada asignada, a los que se detendrá en la señal de entrada hasta que se pueda darles paso por la estación.

- b) Si fuera indispensable darles entrada para librar la sección de atrás o por otro motivo, el personal de la estación y guardas deberá advertir a los pasajeros para que no suban o bajen del tren equivocadamente.
- c) En tramos de señalización automática, los conductores no deberán entrar a la plataforma cuando puedan observar que la señal de adelante no les permite librar aquélla.

Art. 277°.- Modo de despachar los trenes

- a) Ningún tren debe salir de una estación mientras el jefe o un empleado autorizado no haya dado al guarda la autorización correspondiente. El conductor, para partir, sólo obedecerá la orden del guarda.
- b) Habiéndose terminado el trabajo que el tren tiene que efectuar en la estación y estando la señal de salida de Vía-libre, el personal autorizado de la misma ordenará al guarda, por medio de los toques de campana o campanilla dispuestos por el Art. 182, que lo despache.
- En los trenes que no sean de pasajeros o mixtos, los toques de campana serán reemplazados por una orden verbal o señal de mano al guarda indicándole que puede despachar su tren.
 - 2. En los trenes que no lleven guarda dicha orden se dará directamente al conductor.
- d) 1. Habiendo sido autorizado para despachar el tren, el guarda primero deberá asegurarse:
 - 1º Donde haya señal de salida y ésta pueda distinguirse desde el punto donde dará la señal de partida, de que aquélla se encuentra a Vía-libre.
 - 2º Tratándose de un tren de pasajeros o mixto: que hayan subido o bajado todos los pasajeros y terminada la carga y descarga de equipajes y encomiendas, y que sea la hora asignada para su salida.
 - Que haya recibido del guarda segundo, si lo hay, la señal indicándole que por su parte el tren puede despacharse.
 - 2. Cumplidos estos requisitos exhibirá al conductor una bandera verde movida en alto o una luz verde tenida fijamente en la misma forma, dando previamente, en el caso de trenes de pasajeros y mixtos, un toque prolongado de silbato.
 - 3. La señal referida en el apartado anterior deberá hacerse desde un punto visible para el conductor.
 - 4. En los trenes donde haya comunicación entre el guarda y el conductor por medio de campanilla eléctrica, la señal de partida será dada conforme a lo dispuesto en el Art. 183.
- e) En los trenes locales de las zonas urbanas o suburbanas, los guardas ayudantes, habiéndose asegurado que hayan subido y bajado los pasajeros de la parte del tren a su cargo; que se haya terminado la carga o descarga de equipajes y encomiendas -y si es posible distinguirla desde el punto donde se encuentre- que la señal de salida esté a Víalibre, harán señales al guarda jefe del tren por medio del brazo (de día) o luz blanca tenida fijamente en alto (de noche) para indicarle que por su parte el tren está listo.
- f) 1. El conductor no deberá salir sin ser debidamente despachado por el guarda o un empleado autorizado a falta de éste, en las condiciones ya previstas.
 - Antes de poner el tren en movimiento deberá asegurarse de que la señal de salida, donde la haya, esté a Vía-libre y, tratándose de trenes de pasajeros o mixtos, que sea la hora de salida.
 - 3. Cuando por razones de visibilidad, el guarda tenga que dar la señal de partida desde un punto alejado del furgón (en trenes de carga, hacienda, etc.) el conductor esperará un tiempo prudencial antes de arrancar con el tren, para permitirle llegar al furgón.
 - 4. Si el conductor se encuentra ubicado en la cabina de la locomotora del lado opuesto de donde se exhibirá la señal de partida, será obligación del foguista o ayudante estar atento para recibirla y retransmitirla al conductor. En el caso de que no haya foguista o ayudante, el guarda primero o su segundo se ubicará cerca de ella para retransmitirla.

g) En los apeaderos, como asimismo en las secciones urbanas o suburbanas, excepto en las cabeceras o de empalme, en caso de que no hubiera ningún empleado de la estación en la plataforma, los guardas de los trenes locales quedan facultados para despacharlos sin ser autorizados como disponen los incisos a) y b).

Art. 278.- Despacho de trenes de pasajeros y mixtos

- a) Los trenes de pasajeros y mixtos nunca deberán ser despachados antes de la hora fijada en el horario.
- b) Cuando corran atrasados no deberá esperarse a que cumplan el tiempo de parada asignado, sino serán despachados tan pronto hayan terminado el trabajo de la estación, cuyas operaciones se activarán para tal fin.

Art. 279°.- Trenes de pasajeros y mixtos arrancando de plataformas

Al ponerse en movimiento todo tren de pasajeros o mixto, será obligación del conductor, foguista o ayudante, mirar hacia atrás hasta que el tren haya librado la plataforma, para detenerlo en caso de observar cualquier anormalidad que justifique tal procedimiento.

Art. 280°.- Contraseñas entre el personal de trenes que arrancan o pasan por estaciones

- a) 1. En todo tren, excepto de pasajeros o mixto, que arranque o pase por una estación, una vez que su cola haya librado el último cambio de la estación y considerando el guarda que nada impide proseguir la marcha, exhibirá hacia la locomotora una bandera o luz verde movida de arriba para abajo.
 - 2. El conductor acusará con un toque corto de silbato. Si no hubiese recibido la contraseña del guarda en el lugar indicado, la reclamará con el silbato (—— ——) deteniendo el tren si a pesar de ello no se hiciera, y enviando al foguista o ayudante para saber qué ocurre.
- b) Estas contraseñas se intercambiarán igualmente al pasar por estaciones o desvíos de cruce clausurados temporariamente.
- c) 1. Tratándose de trenes generales de pasajeros o mixtos que arrancan de la estación, el guarda deberá quedar vigilando desde el estribo de un coche hasta que el tren haya librado la plataforma, oportunidad en la que, si nada impide proseguir, exhibirá bandera o luz verde en la forma ya indicada.
 - 2. En los trenes locales de zonas urbanas o suburbanas las contraseñas se cambiarán en seguida de haberse puesto el tren en movimiento y observar el guarda que no hay anormalidades.
- d) Cuando los trenes estén provistos de comunicación por campanilla eléctrica, el guarda transmitirá la contraseña al conductor de acuerdo con el Art. 183.

Art. 281°.- De dónde deben efectuarse las contraseñas

- a) Normalmente el intercambio de señales entre el guarda y el conductor debe efectuarse del lado de la plataforma de las estaciones, haciéndose del lado contrario sólo cuando razones de visibilidad lo obliguen.
- b) Cuando, por estar situado del lado opuesto, el conductor no intervenga directamente en la recepción de las contraseñas, lo hará el foguista o ayudante, quien las retransmitirá.
- c) Cuando por existir mala visibilidad sea imposible distinguir las contraseñas del guarda, el conductor deberá pedirlas tan pronto llegue a un punto donde la visibilidad lo permita.

Art. 282°73.- Intercambio de señales entre el personal de trenes al aproximarse a estaciones

- a) 1. El conductor y guarda de todo tren, excepto de pasajeros, mixtos o de encomiendas provistos de freno automático, cambiarán contraseñas entre sí al aproximarse a cada estación o desvío de cruce, tengan o no parada, en la siguiente forma:
 - El toque reglamentario de silbato (——) que se da un kilómetro antes de cada estación o desvío de cruce servirá de pedido para la contraseña del guarda.
 - 3. Al oír el toque indicado el guarda deberá exhibir hacia la locomotora, una bandera o luz verde movida de arriba para abajo, si es que el tren sigue normalmente y no tiene tráfico para dejar en la estación, exhibiendo bandera o luz roja en caso contrario. El conductor acusará con un silbato corto.
- b) Si el conductor no recibe señal alguna del guarda, hará un segundo pedido (—— –
 500 metros más adelante.
- c) Si recibiera del guarda una señal de peligro o si después del segundo pedido aún no recibiera ninguna señal, hará detener el tren en la estación. En caso de que la señal que exhibe el guarda fuera con la mano o luz blanca en forma circular o tuviera razones para creer que el tren viene fraccionado, procederá de acuerdo con el Art. 309.

Art. 283.- Trenes con parada facultativa

- a) 1. Los conductores de los trenes que tengan asignada parada facultativa en determinadas estaciones deben observar éstas, a menos que desde la plataforma o cabina de señales se exhiba una bandera o luz verde movida abiertamente de un lado a otro y el guarda les haya avisado que no hay pasajeros o tráfico para dejar, o les exhiba bandera o luz verde.
 - 2. El personal de la estación que expenda pasajes para un apeadero o estación próxima inmediata en la cual el tren tenga parada facultativa, deberá avisar al guarda-jefe.
- b) 1. Cuando el conductor no hubiera recibido aviso del guarda ni le hiciera señal alguna, se la reclamará con el silbato (—— ——) unos 500 metros antes de la señal de entrada.
 - 2. Si el guarda le exhibe una bandera o luz verde movida de arriba abajo significará que no hay pasajero o tráfico para dejar. Al recibir del guarda una señal con bandera o luz roja, o no recibiendo señal alguna, deberá observar la parada.
- c) En los trenes provistos de comunicación entre el guarda y el conductor por medio de campanilla eléctrica, la señal de aquél se transmitirá como establece el Art. 183.

Art. 284°.- Trenes con parada asignada que no tienen necesidad de cumplirla

- a) Los conductores de los trenes que tengan parada asignada podrán pasar sin detenerse en una estación siempre que desde la plataforma o cabina de señales se exhiba una bandera o luz verde movida abiertamente de un lado a otro y el guarda les haya avisado o hecho señal de que no hay tráfico para dejar. En caso contrario deberán observar la parada asignada.
- b) Tal procedimiento no se aplica a los trenes de pasajeros y mixtos, con parada asignada, las que deben siempre cumplir, haya o no tráfico.

Art. 285°.- Detención de trenes en estaciones no indicadas en el Itinerario

- a) Los trenes de encomiendas, cargas y hacienda directos, tomarán y dejarán vehículos en las estaciones que les fije parada el itinerario y en aquellas que ordene la Oficina de Control.
- b) Cuando personal al servicio del ferrocarril solicite a los jefes de estación la detención de un tren directo para viajar, se requerirá la conformidad de la Oficina de Control.
- c) Si por razones imprevistas de servicio, el empleado facultado para viajar tuviese necesidad imperiosa de bajar en una estación distinta a la indicada en su primer pedido, en la que el

_

⁷³ Inciso c) modificado por Res. S.E.T. Nº 575 - 7/10/68 - Secretaría de Estado de Transporte.

tren no tuviese fijada parada, el guarda se la proporcionará y dará aviso al jefe de estación para que lo comunique a la Oficina de Control.

Art. 286º⁷⁴.- Intercambio de señales entre el personal de estaciones y trenes que pasan

- a) Al pasar por una estación el personal de conducción y guardas debe estar atento para observar cualquier señal que el personal de la misma le pudiera exhibir, a cuyo efecto el guarda debe situarse a la vista de aquél.
- b) El personal de conducción debe fijarse también en las señales contrarias por si se hubiera tenido que recurrir a ellas para detener el tren.
- c) El personal de estación deberá presenciar el paso de todo tren hasta el último vehículo, para cerciorarse que va en orden y exhibir, en caso contrario, las correspondientes señales al conductor y guarda.
 - Esta disposición no exime al personal de conducción del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b) y c) del Art. 261.

Art. 287°.- Trenes dando paso a otros en vía doble.

Queda prohibido desviar un tren a la vía opuesta cuando haya una vía interna disponible en la cual quepa el tren a desviarse.

Art. 288°.- Desviación de trenes retrocediendo. Precauciones

- a) Toda vez que sea necesario hacer avanzar un tren afuera de la señal o cambios de salida para desviarlo retrocediendo, o por cualquier otra causa, antes de exhibir las correspondientes señales de mano deberá advertirse al conductor de la operación a efectuar.
- c) El personal de estación, si no puede asegurarse, ocularmente, no deberá permitir la entrada de ningún tren a las vías afectadas sin recibir las señales indicándole que las cruzadas están libres.
 - Las señales que exhibe el guarda deben ser acusadas por medio del brazo levantado en alto (de día) o una luz blanca movida de derecha a izquierda (de noche).

Art. 289°.- Vehículos estacionados en vías principales o de corrida

- a) 1. Está prohibido estacionar vehículos aislados en una sección de bloqueo.
 - 2. Cuando por accidente, falta de poder de la locomotora u otra causa de fuerza mayor fuera necesario hacerlo, los vehículos deberán ser debidamente frenados y protegidos de acuerdo con el Art. 307.
- Dentro de los límites de las estaciones de bloqueo deberá abstenerse de estacionar vehículos en vías de corrida, pero cuando sea inevitable hacerlo, deben ser asegurados como sea necesario para evitar que se escapen.
 - 2. De noche o en tiempo de mala visibilidad es obligación del empleado encargado de su estacionamiento asegurarse de que se haya colocado en uno o ambos extremos del vehículo o corte de vehículos un farol proyectando luz roja hacia cualquier tren que pudiera ser admitido a la vía en que se encuentran, sea esto de uno o ambos lados.

⁷⁴ Agregado último párrafo del inciso c) por Resolución P. Nº 3505 - 13/8/69 - Ferrocarriles Argentinos.

- 3. En tiempo de mala visibilidad debe adoptarse cualquier otra precaución que las condiciones aconsejen, como ser la colocación de petardos, etc.
- c) Nunca deben estacionarse vehículos entre una vía de corrida y una trampa. Tampoco en los pequeños desvíos que sirvan de vía de escape.

Art. 290.- Trenes detenidos en estaciones. Medidas para economizar combustible

- a) 1. Cuando por cualquier causa un tren no pueda salir a horario de una estación de arranque o donde se cambie locomotora, se debe avisar al depósito de locomotoras, dándole, si es posible, la hora probable de salida, a fin de que se adopten las medidas necesarias para que la locomotora tenga presión solamente al momento que le corresponda prestar servicio.
 - 2. Si la locomotora ya hubiera sido entregada a la estación, el aviso se dará al conductor.
- b) Cuando en una estación de trayecto un tren deba detenerse para cruzar o dar paso a otro o tenga que demorar un tiempo considerable por obstrucción de la vía u otro inconveniente, se debe avisar al conductor el tiempo aproximado que quedará detenido para que pueda acondicionar el fuego y ahorrar combustible.

Art. 291°.- Trenes demorados en estaciones por locomotoras. Cálculo del tiempo.

- a) Cuando un tren se detenga por reparaciones a la locomotora, limpieza de fuego, etc., el personal de estación debe averiguar al de conducción el tiempo que calcula para estar nuevamente en condiciones de seguir, e informar de acuerdo a la Oficina de Control.
- b) El personal de conducción debe responder dando datos lo más precisos posibles.

Art. 292°.- Trenes que obstruyen pasos a nivel

Cuando un tren quede obstruyendo un paso a nivel y no sea posible moverlo por un período que podría causar inconvenientes al tránsito callejero, deberá fraccionarse para dejar expedito el paso.

CAPITULO IV

ENTREGA DE LA ORDEN DE PARTIDA A LOS CONDUCTORES

Art. 293⁷⁵.- Entrega de la orden de partida a los conductores de trenes

- a) 1. En vía sencilla, a los trenes que deben pasar sin parar, la orden de partida será entregada al conductor por medio de un aro a propósito, cuidando que la misma esté debidamente colocada y asegurada para que no se desprenda al tomar el aro.
 - 2. El personal de las estaciones de arranque o donde estos trenes tengan parada, lo mismo entregará la orden de partida con un aro, para balancear las existencias.
- b) 1. En las estaciones provistas de aparato canjeador o entregador de aros, lo hará por ese medio, cuidando que quede bien colocado y de frente hacia el tren, pues una mala inclinación puede hacer que no sea tomado por la locomotora. También cuidará que el aro se encuentre bien redondo al colocarlo.
 - El empleado que coloca el aro se estacionará cerca del aparato, con un farol en la mano si fuese de noche, hasta tanto haya pasado la cabecera del tren y compruebe que el aro ha sido bien tomado.

Agregados: último párrafo del inciso b)2 por Boletín de Servicio Nº 956 - 16/6/67 - Línea San Martín, y último párrafo del inciso e)2 por Res. S.E.T. Nº 371 - 25/7/69 - Secretaría de Estado de Transporte.

El aro de vía libre al ser colocado en el poste canjeador, deberá hacerse de manera que la junta de la unión del mismo quede entre los dos candados.

- c) 1. En las estaciones desprovistas de aparato canjeador o entregador, como así también cuando éste o el del tren adolezca de algún defecto que impida efectuar el canje con seguridad, los aros serán alcanzados y tomados a mano, debiendo en tales casos el conductor reducir convenientemente la marcha de su tren, como así también la potencia de su luz de cabecera.
 - 2. Durante la noche, el empleado que alcanza el aro lo iluminará con el farol de mano.
- d) 1. Al aproximarse a las estaciones provistas de aparatos canjeadores o entregadores, el personal de conducción, una vez que haya transpuesto los objetos que pudieran encontrarse a su paso, como ser hidrantes, postes de señales, etc., deberá disponer su aparato con suficiente anticipación para tomar el aro debidamente.
 - 2. Tan pronto se haya efectuado el canje, debe volver el aparato a su posición normal.
- e) 1. En caso de descompostura del aparato de la locomotora, el conductor dará cuenta de ello en la primera estación para que, por intermedio de la Oficina de Control, se avise a las estaciones de adelante que el canje debe efectuarse a mano.
 - 2. Si la descompostura fuera en el aparato de la estación o si faltaran aros, se dará aviso a la Oficina de Control y a la estación anterior para que sean prevenidos los conductores.
 - En caso de que por causas fortuitas, el aviso no pudiera transmitirse con la antelación requerida, se hará reducir la velocidad del tren por medio de las señales, a fin de que el conductor se alerte de la novedad y se proceda como lo indica el inciso c)1 y 2 de este artículo.
- f) 1. Donde no exista entregador automático, los conductores de trenes sin parada arrojarán el aro de plano dentro de los dispositivos existentes para tal fin o, donde no los hubiera, a una distancia prudencial de la vía, a fin de que no ruede hacia ésta o se extravíe, pero cuidando de no hacerlo sobre pisos de lajas, piedra u otro material duro.
 - 2. El personal de la estación debe recogerlo sin demora y enterarse de cualquier nota que pudiera haber colocado en el mismo el conductor.

Art. 294°.- Orden de partida errada o recibida mal confeccionada.

- a) Cuando al pasar por una estación de bloqueo el aro con la orden de partida fuera errado o el conductor notara que la orden de partida recibida no está confeccionada en forma reglamentaria o no corresponde a la sección a que va a entrar, dará los toques de silbatos (- -) para advertir de ello a la estación, y hará detener su tren, repitiendo los toques una vez parado.
- b) 1. Cuando el personal de la estación note que el aro con la orden de partida es errado o arrojado por el aparato y cae donde es fácil recogerlo, debe hacer esto, y habiéndose asegurado que dicha orden está en su lugar, lo llevará al conductor.
 - 2. Si por la oscuridad o cualquier otra causa, involucraría pérdida de tiempo buscar el aro errado o, si después que el aro ha sido tomado normalmente se sienten los toques de silbato (- -) significando que la orden de partida es errónea, deberá confeccionarse otra conforme a lo dispuesto en el Art. 295 y llevársela al conductor.
- c) Siempre que los cambios que el tren encuentre de punta al retroceder estén asegurados en forma reglamentaria, y si con ello se redujera la demora, el personal de la estación puede exhibir señales de mano para que retroceda, a menos que se trate de un tren sin freno automático que corra riesgo de fraccionarse si se procede así.
- d) 1. El guarda, por su parte, al oír los toques de silbato (- -) cuando el tren se ha detenido, y si con ello se puede reducir la demora al mismo, exhibirá señales de mano al conductor para retroceder, salvo que se trate de un tren sin freno automático en las condiciones del inciso anterior.
 - 2. A menos que reciba de la estación señales de mano para seguir retrocediendo, deberá hacer detener el tren antes de alcanzar los cambios, o, no habiendo la cola librado los

cambios de salida no deberá exhibir señales para retroceder sin previamente recibirlas de la estación.

e) Una vez entregado al conductor la orden de partida, el empleado que lo hizo deberá exhibir al guarda las señas reglamentarias para significarle que puede despachar el tren.

Art. 295°.- Nueva orden de partida en caso de errada, etc.

- a) 1. En caso de tener que extenderse una nueva orden de partida en reemplazo de la extraviada o mal confeccionada, no será necesario efectuar un nuevo pedido de autorización a la estación de bloqueo de adelante, sino que se extenderá en una fórmula "boleto Vía-libre común" (blanca) o "Boleto de vía con precaución" (verde), si fuera necesario hacer prevenciones al conductor, haciendo constar que se emite en reemplazo de bastón piloto (o boleto de Vía-libre de cartón) Nº por extravío al tomarlo (o mala confección).
 - 2. A fin de abreviar la demora del tren las estaciones tendrán en lugar al alcance de la mano los talonarios indicados con su correspondiente carbónico.
- b) 1. Tratándose de un bastón piloto extraviado, se seguirá la búsqueda y si fuera encontrado no se lo colocará en el aparato de bloqueo hasta después de haber recibido el signo "Tren llegó completo" de la estación de adelante, guardándolo en un lugar seguro para que otro empleado no lo utilice o introduzca en el aparato.
 - Inmediatamente de salir el tren se avisara a la estacion de adelante que se extravio el baston piloto al tomarlo y el tren siguio con boleto de papel. Se avisará, asimismo, a la Oficina de Control.

Art. 296°.- Aparatos canjeadores de las locomotoras, etc.

- a) Antes de salir del depósito con una locomotora, tren diesel, etc., debe controlarse los aparatos canjeadores en los postes de prueba para cerciorarse de que están bien centrados.
- b) Si se notara alguna anormalidad en estos aparatos durante el trayecto, el conductor deberá hacérselo saber al que lo releve.

Art. 297°.- Aros para entregar las órdenes de partida

- a) Está absolutamente prohibido usar en los aparatos entregadores aros rotos o en estado deficiente, como asimismo cualquier otro tipo de aro que no sea el especialmente destinado para este servicio.
- b) El personal de estaciones no deberá remendar los aros o sus estuches con alambre o de cualquier otra manera.
- c) Los aros rotos o en estado deficiente deberán ser separados de los demás y enviados de inmediato para su reparación o canje.

Art. 298°.- Descompostura del aparato canjeador de estaciones

Cuando se note mal funcionamiento o sea errado reiteradamente el aro, el jefe de estación dará aviso telegráfico al personal encargado de la conservación de los canjeadores, al jefe del distrito de Vía y Obras y a la Oficina de Control.

CAPITULO V

MARCHA DE TRENES EN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES

Art. 299°.- Circulación de trenes en tiempo de mala visibilidad

Cuando el estado atmosférico (niebla, nevada, tormenta, etc.), no permita distinguir las indicaciones de las señales desde una distancia mayor de 200 metros, y hasta tanto que dichas condiciones desaparezcan, deberá observarse el siguiente proceder:

- a) El jefe o señalero mandará a un empleado que coloque petardos para cada tren en la forma dispuesta en el Art. 185, inciso c), cerciorándose de que sus órdenes sean cumplidas. No deberá esperar a que se le pida Vía-libre para dar esta orden, sino que lo hará con la mayor anticipación posible a la llegada de cada tren.
- b) 1. Cuando por cualquier causa no fuera posible colocar petardos para un tren, no le concederá Vía-libre hasta tanto haya recibido de la estación de adelante el signo "Tren llegó completo" para el tren anterior y la vía se encuentre libre hasta la estación de bloqueo de adelante.
 - 2. En vía sencilla, tampoco concederá Vía-libre si ya hubiera aceptado un tren en sentido opuesto hasta que este último haya llegado y entrado a la estación. Asimismo, después de aceptar un tren sin colocarle petardos, no deberá aceptar otro en sentido opuesto, aún cuando fuera posible colocar petardos para este último.
 - 3. Toda vez que acepte un tren sin colocarle petardos deberá disponer los cambios de modo que conduzcan a la sección de bloqueo de adelante.
 - 4. Si la vía hacia la cual se han dispuesto los cambios de entrada para cumplir con el inciso anterior no es la asignada para entrar el tren, dispondrá los cambios hacia ésta recién al encontrarse el mismo detenido en la señal de entrada.
 - 5. Además, en vía sencilla, antes de conceder Vía-libre para cada tren debe avisar a la estación que la solicita sobre la mala visibilidad existente y la falta de petardos, a fin de que ésta lo notifique a los conductores en la orden de partida.
- c) En empalmes de vía doble con sencilla, se podrán aceptar dos trenes en sentido opuesto, siempre que al que viene de vía doble hacia la sencilla se le hayan colocado los petardos y el cambio de empalme se halle dispuesto para conducir de vía sencilla hacia la otra vía.
- d) En vía sencilla, cuando un tren a salir de la estación tenga que pisar petardos colocados para un tren de la dirección opuesta, se debe avisar al conductor del mismo, por escrito, que no los tome en cuenta.
- e) 1. El jefe o señalero dará cuenta en seguida a la Oficina de Control cada vez que haya mala visibilidad, informándole si podrá colocar petardos o, por ser imposible, tendrá que trabajar de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) y/o c). Le comunicará también cuando se aclare el tiempo.
 - 2. En el Registro de Trenes dejará constancia de las horas en que empieza y termina la mala visibilidad, anotando para cada tren si se colocaron petardos. Si no se hubiese hecho, se mencionarán las causas.
- f) 1. En las estaciones que no cuenten con personal suficiente para la colocación de petardos, el Inspector de Tráfico convendrá de antemano con el jefe de distrito de Vía y Obras la designación de peones de la cuadrilla más próxima para que en los casos de mala visibilidad sean puestos a las órdenes del jefe o señalero.
 - 2. Los capataces de cuadrilla designarán para este servicio los peones considerados más prácticos y capaces.
- g) Los conductores de trenes al acercarse a las estaciones, empalmes y cruces a nivel deben extremar las precauciones y, si es necesario, dominar la marcha de su tren para poder detenerlo en las señales en caso de que se encontraran a peligro.

Art. 300°.- Obligación de colocar petardos en tiempo de mala visibilidad

Siempre que haya mala visibilidad deberán colocarse petardos para todo tren, aún cuando el escaso número de trenes permita trabajar de acuerdo con los incisos b) y c) del artículo anterior, siendo las disposiciones de los mismos para los casos en que, por fuerza mayor, sea imposible colocarlos.

Art. 301°.- Instrucciones a los petarderos

Los Jefes de estación o señaleros deben asegurarse de que los empleados que actuarán como petarderos conozcan perfectamente sus obligaciones, e instruirlos claramente en caso de necesidad.

Art. 302°.- Trenes excediendo el tiempo asignado. medidas a adoptarse

a) En caso de que, después de recibir aviso de la salida de un tren, éste no apareciera ni se tuviera noticias de él, luego de transcurrido un tiempo prudencial desde la hora en que debió llegar, se deberá averiguar a la estación que lo despachó y dar cuenta a la Oficina de Control. Si dicha estación también ignora el motivo del atraso, deberá procederse como sigue:

En vía sencilla:

- Transcurridos 20 minutos desde la hora en que debió llegar el tren, si éste es de los equipados con teléfono portátil, o 30 minutos si no lo fuera, la estación que disponga de mejores medios mandará por camino carretero a un empleado en busca de noticias.
 - 2. No siendo ello posible, o si el empleado pudiera demorar más en llegar hasta el tren esperado, se procurará mandarlo con una locomotora, autovía o zorra de la estación donde salió el tren, previa obtención de autorización por telégrafo o teléfono de la otra estación. En este caso, se entregará al conductor una nota redactada así:

Al co	onducto	r de .			. No tei	niendo	noticias	
del	tren	N°		que	salió	de		
horas, debe usted ir en								
proc	ura de l	noticia	as y, si es n	ecesar	io, pres	tarle a	uxilio.	

- c) 1. Como último recurso, después de 30 minutos de la hora en que debió llegar, se mandará una locomotora, autovía o zorra de la estación que espera el tren, avisando previamente por telégrafo o teléfono a la estación del otro extremo de la sección. Al conductor se le dará una nota similar a la indicada en el inciso anterior.
 - 2. Si fuera una locomotora con el miriñaque hacia adelante, deberá llevar empujando un vehículo a fin de que pueda acoplarse a la del tren esperado para prestarle ayuda en caso necesario. Siempre que sea factible y no signifique mayor demora, se usará un vehículo abierto y, en las líneas que corresponda, dotado de enganche a rosca.
 - De noche o en tiempo de mala visibilidad se colocará en la parte delantera de la locomotora o vagón que empuja, según el caso, un farol proyectando luz roja hacia la dirección del tren esperado.
 - 4. El conductor deberá proceder con suma precaución, regulando la marcha según las condiciones de visibilidad, sin exceder de 12 kilómetros por hora, y dando frecuentes toques de prevención con el silbato.
- d) 1. Habiendo dado permiso para la entrada de una locomotora, etc., a la sección de bloqueo en las circunstancias descriptas, no deberá permitirse la entrada de ningún otro tren a ella hasta que el tren y la locomotora enviada en su busca haya llegado a una u otra de las estaciones limítrofes.
 - 2. Una vez llegados a la estación, ésta lo comunicará por telégrafo o teléfono a la del otro extremo de la sección y antes de desocupar los aparatos de bloqueo, donde los haya, o reasumir el trabajo normal, ambas estaciones deberán dejar establecido, sin lugar a dudas, que la sección se encuentra completamente libre.

e) El conductor de todo tren que se exceda por cualquier causa de su horario en una sección de bloqueo, habiendo transcurrido 30 minutos desde la hora que debió llegar a la estación de adelante, si sigue la marcha deberá ejercer mucha vigilancia y dar frecuentes toques de prevención con el silbato, pues es posible que la estación de adelante haya despachado una locomotora u otro vehículo en su busca.

En vía doble:

- f) Si hay un tren corriendo en dirección contraria al tren esperado, deberá prevenirse verbalmente a su conductor que hay un tren demorado en la sección, para que averigüe las causas, si lo encuentra detenido, y las comunique en la próxima estación.
- g) No siendo factible proceder de acuerdo con lo indicado en el inciso anterior, si hubiera una locomotora disponible en la estación que espera el tren, será despachada por su vía correspondiente (previa obtención de Vía-libre) instruyendo a su conductor que puede seguir hasta la estación de adelante o regresar según mejor convenga.
- h) En caso de que no hubiera un tren o locomotora en la dirección opuesta y disponiéndose de medios rápidos por carretera, se mandará un empleado para averiguar el paradero del tren.
- i) Si no fuera posible cumplir con lo dispuesto en los incisos f), g) y h) y si la estación que despachó el tren dispusiera de una locomotora, ésta será enviada por su vía correspondiente, entregando al conductor una nota como se indica en el inciso b).
- j) Cuando se despache una locomotora u otro vehículo sobre la vía obstruída no deberá hacérselo con la señal de salida o salida avanzada, sino por medio de señales de mano.

Art. 303⁷⁶.- Trenes detenidos entre estaciones por rampas fuertes, etc.

- a) 1. Cuando un convoy quede parado en una rampa por falta de poder de la locomotora u otra causa que impida la marcha con todos los vehículos, el conductor solicitará con el silbato (– –) la aplicación de los frenos de mano.
 - 2. El guarda aplicará de inmediato la cantidad de frenos a la cola establecida por la tabla que se da a continuación, trasladándose a la locomotora para resolver con el conductor lo que más convenga hacer.

							MA	SDE
Rampa ⁰ / ₀₀	6	8	10	12	14	16	18	18
Nº de ejes a frenar por								
cada 100:	21	32	42	53	63	74	85	100

- b) Si se resolviera retroceder para tomar mayor impulso, -lo que se intentará por una sola vezel guarda regresará al furgón aflojando los frenos.
- c) 1. En caso de tener que fraccionar, el conductor indicará al guarda la cantidad de vehículos que llevará hasta la primera estación, como así la que debe quedar calzada y frenada, teniendo en cuenta la rasante de la vía, estado del tiempo, peso de la parte a dejar, etc.
 - 2. El guarda, antes de fraccionar el tren, asegurará la parte a dejarse de tal manera que no exista peligro de que se ponga en movimiento, aplicando como mínimo la cantidad de frenos establecida por la Tabla del inciso a) apartado 2, en relación con la cantidad de ejes del corte. Deberá verificar el ajuste efectivo de las zapatas contra las llantas. En rampas de más del 18 %,00 o cuando no se alcance la proporción de freno indicada en la Tabla, no deberá fraccionarse el tren.
 - 3. Informado el conductor por el guarda de haber frenado y calzado los vehículos a dejar, recién entonces aflojará los enganches para fraccionarlo, lo que hará con sumo cuidado a fin de no provocar la corrida de la segunda parte.

_

Incisos a)2 y c)2 modificados por Res. P.Nº 7597 - 21/8/72 - Ferrocarriles Argentinos.

- d) 1. Cuando haya dos guardas, el jefe del tren deberá acompañar la primera parte, viajando, si es posible, en el último vehículo o en el más cercano a éste en que se pueda viajar, quedando el guarda segundo a cargo del corte.
 - 2. Antes de salir con la primera parte, el guarda que la acompañe tomará la numeración del último vehículo de ésta, comprobando a su llegada a la estación que el corte lo ha hecho completo, informándolo al jefe o señalero juntamente con el kilometraje exacto donde quedó el segundo corte y demás detalles del fraccionamiento.
 - 3. Si la primera parte no es acompañada por un guarda, será el conductor el que suministre esos detalles y anote el número del último vehículo para informarlo al personal de la estación, el que comprobará que el corte haya llegado completo.
- e) Inmediatamente, el guarda que quede procederá a proteger el corte dejado con las señales reglamentarias conforme a lo dispuesto en el Art. 306.
- f) Si las medidas adoptadas no ofrecieran seguridad absoluta o el tren se encontrara cerca de la estación de atrás, no se realizará el fraccionamiento y se optará por el regreso a ésta, procediendo de acuerdo con el Art. 263.
- g) El personal de estación dispondrá que la vía sea librada cuanto antes, procediendo al efecto conforme a lo dispuesto en el Art. 311.

Art. 304°.- Trenes detenidos en secciones de bloqueo por accidente u otras causas

- b) Si se trata de un tren provisto de teléfono portátil que fuera a demorar más de 20 minutos, se dará aviso inmediato a la Oficina de Control, solicitándole por ese medio el socorro, si fuera necesario.
- c) 1. Tratándose de un tren no dotado de teléfono que necesite socorro, se despachará la locomotora, y, si ésta no estuviera en condiciones de moverse, irá el guarda o, a falta de éste, el foguista, hasta la estación más cercana, valiéndose del medio más rápido a su alcance.
 - 2. Si no necesita socorro y el tren fuera a demorar más de 30 minutos y hubiera un camino cercano a la vía, se procurará enviar un aviso a la estación más conveniente, haciendo saber lo que ocurre y la posible demora.
- d) Para informar acertadamente sobre lo sucedido y solicitar los socorros adecuados, el personal del tren tendrá especial cuidado de interiorizarse con toda premura del alcance de lo ocurrido y, tratándose de accidente, el número de los vagones descarrilados o volcados, clase de carga, si obstruye la vía principal, en qué proporción, elementos o socorros que se necesitarán para librar la vía y todo otro detalle encaminado a ese fin.
- e) El tren será protegido conforme a lo dispuesto en el Art. 306 y si estuviera en rampa se aplicarán los frenos de mano necesarios para asegurar que no se corra.
- f) Si al detenerse un tren el guarda observara que no podrá reanudar la marcha en tiempo prudencial, o, si detenido éste -salvo por señales- no fuera llamado con el silbato o pedido que proteja el tren dentro de los cinco minutos, deberá trasladarse a la locomotora para ver lo que ocurre.
- g) Toda vez que un tren se detenga entre estaciones por más de 5 minutos, el conductor debe suponer que el guarda va hacia la locomotora, por lo que, antes de arrancar debe solicitar con el silbato la señal de partida.

Art. 305°.- Pedido de auxilio por un tren detenido

- Cuando un tren detenido en una sección de bloqueo necesite auxilio, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 304.
 - 2. Si necesitara cooperación de empleados de la vía o auxilio de cualquier forma, o si se encontrara cerca de una estación como parar ser oído, el conductor dará varios toques largos de silbato seguidos (—— —— —— ——).
- b) Todo tren que hubiese pedido una locomotora de auxilio estará obligado a esperarla, aún cuando pudiere estar en condiciones de proseguir la marcha antes de su llegada.
- c) Se exceptúa el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior:
 - 1. Cuando, siendo de día, la topografía del lugar permita dominar sin interrupción la vía por lo menos dos kilómetros hacia adelante.
 - 2. Cuando se tenga la seguridad de que la locomotora de auxilio no vendrá de la estación hacia la cual irá el tren.
 - Cuando la locomotora de auxilio tenga que venir de una estación de bloqueo más allá de la próxima y haya la seguridad de poder llegar a ella por lo menos 20 minutos antes de que pueda salir la locomotora.
 - Previo permiso, por teléfono portátil u otro medio, de la estación a la que se pidió el auxilio.

Art. 306°.- Protección de trenes detenidos en sección de bloqueo

Cuando por cualquier causa, salvo en los casos comprendidos en el Art. 256, un tren se detiene en una sección de bloqueo, se procederá como sigue:

- Si el conductor prevé que no podrá reanudar la marcha dentro de los quince minutos, dará en el acto los toques de silbato (- - -) indicando al guarda que debe proteger su tren sin demora.
 - 2. Tratándose de un tren con dos guardas, el jefe del mismo hará la protección de la parte de atrás y el segundo de la de adelante, si corresponde. Si el jefe del tren va en el furgón de adelante, se invierten los términos.
 - 3. Si sólo hubiera un guarda, la parte de adelante será protegida por el foguista o ayudante del conductor
 - 4. Si se hubiera obstruído la vía contraria, será en todos los casos el foguista quien debe proteger la parte de adelante sin demora, debiendo, mientras tanto, el conductor dar toques de alarma con el silbato (- - repetidos frecuentemente).
 - 5. Cuando no hubiera guarda alguno, el foguista o ayudante del conductor hará la protección de ambos lados, si corresponde.
- b) El conductor de todo tren que hubiera sido despachado con boleto de vía con precaución por falta de comunicación con la estación de adelante, que tuviera que detenerse en el trayecto por más de cinco minutos, deberá pedir al guarda la protección de la parte de atrás y, en vía sencilla, disponer que el foguista o ayudante haga lo mismo, de inmediato por adelante.
- c) El conductor de un tren que hubiera recibido la notificación o señal de que le seguirá otro observando marcha, en caso de tener que detenerse en la sección de bloqueo o en la señal de entrada de la estación de adelante, dará en seguida al guarda los toques de silbato (- - -) para que el tren sea protegido de atrás.
- d) Si al detenerse el tren el guarda ve que por accidente u otra causa no podrá reanudar la marcha dentro de los tiempos establecidos en los incisos anteriores, protegerá el tren como se ha indicado, aún cuando no se lo hubiera pedido el conductor.
- e) Los toques de silbato deben repetirse hasta conseguir el acuse del guarda por medio de bandera o luz roja, pero si esto no se consigue en un tiempo prudencial, o hay razón para creer que el guarda no está o se encuentra incapacitado, el conductor arreglará que el foguista o ayudante haga la protección del tren.

- f) Cuando se prevea que no se podrá proteger el tren con la premura requerida, todo el personal del mismo debe prestar la cooperación que fuera necesaria para que ello se haga rápida y eficazmente.
- g) 1. Una vez que el tren esté en condiciones de seguir la marcha, el conductor dará un toque largo de silbato (——) significando que el empleado que ha ido a proteger el tren de atrás puede regresar y el que fue adelante debe estar preparado para subir al tren cuando éste le alcance, a cuyo efecto reducirá convenientemente la velocidad o parará si fuera necesario.
 - 2. Al oír el toque de silbato (——) el empleado que fue a proteger el tren por adelante, si aún no ha llegado a la distancia reglamentaria, colocará los petardos en el lugar donde se encuentre, quedándose allí para retirarlos cuando se aproxime el tren.
 - 3. El empleado que haya ido a proteger la cola, colocará los petardos en el lugar en que se encuentre cuando suene el silbato, y regresará dejándolos colocados.

Art. 307°77.- Modo de proteger vías obstruídas

Las protecciones que determinados artículos de este Reglamento disponen para los casos de obstrucciones, sean éstas constituídas por trenes o vehículos detenidos, vía cortada, en mal estado, etc., se efectuarán de la manera más ágil posible para evitar riesgos de accidentes de la circulación.

- a) En vía sencilla: Se colocarán los petardos en la forma establecida en el Art. 185 a cada lado de la obstrucción, estacionándose un hombre entre ésta y los petardos, a 50 metros del petardo más próximo de la obstrucción, quien deberá exhibir bandera, luz roja o luz de bengala hacia cualquier tren que se aproxime.
- b) 1. En vía doble o múltiple: Hallándose obstruída una sola vía, se colocarán los petardos y estacionará el empleado en la forma indicada en el inciso anterior, solamente en la vía afectada del lado donde vienen los trenes, debiendo exhibir bandera, luz roja o luz de bengala hacia cualquier tren que se aproxime.
 - 2. Si la obstrucción ocupara dos o más vías y hubiera sido producida por un tren, deberá protegerse primeramente y con toda premura la otra u otras vías, protegiéndose por último la vía por la cual circulaba el tren con los elementos indicados para situaciones de peligro (Artículo 185).
 - 3. Si la obstrucción no la constituye un tren, se protegerá primeramente la vía por donde se espera el primer tren.
- c) Mientras los empleados que van a proteger la obstrucción estén en camino, deben exhibir todo el tiempo señales de peligro (bengala, bandera, etc.) y en caso de notar la proximidad de un tren y no tener tiempo de colocar los petardos a la distancia establecida -Art. 185 inciso b)1- dejará la bengala en el centro o al costado de la vía, procediendo a colocar los petardos a la mayor distancia posible y exhibiendo luego, luz de bengala o cualquier señal de peligro.
- d) 1. En caso de haber un solo hombre para efectuar la protección en vía sencilla o en vía doble cuando se hallan ambas vías obstruídas, éste, después de colocar los petardos a ambos lados de la obstrucción, se quedará para exhibir señales de peligro, como dispone el inciso a), en uno de ellos, preferentemente del lado donde se espera el primer tren.
 - Se podrá prescindir de estacionarse cerca de los petardos para exhibir señales de mano de peligro, solamente en el caso de que el empleado tenga que cumplir otra misión importante.
- e) Cuando no se disponga de petardos, la protección debe hacerse con bandera, luz roja o luz de bengala o, en su defecto, con los brazos o cualquier luz agitada violentamente.
- f) Salvo que se trate de petardos colocados para proteger la parte de atrás de un tren, éstos deben ser retirados de la vía cuando cese la causa de su colocación.

_

⁷⁷ Modificado por Res. P. Nº 140 - 1/7/81 y Res. P. Nº 228 - 9/3/83 de Ferrocarriles Argentinos.

g) el guarda o, a falta de éste, el conductor, dará cuenta en la primera estación sobre los petardos dejados en la vía, indicando el kilometraje exacto en que quedaron.

Art. 308°.- Prevención a los conductores sobre petardos sin estallar dejados en la vía

- a) Cuando una estación tenga aviso de que un tren que estuvo detenido ha dejado petardos colocados, deberá notificar al conductor del primero que circule el punto exacto en que se encuentran para que no los tome en cuenta.
- b) Si el primer tren debe llegar de la estación del otro extremo de la sección, lo comunicará a ésta para que haga esa notificación.

Art. 309°.- Trenes cortados durante la marcha

- a) 1. Al notar un conductor que su tren se ha cortado, dará en seguida los toques de silbato (--) para que el guarda aplique freno.
 - 2. Deberá tener mucho cuidado para evitar que la segunda parte choque con la primera y, por lo tanto, salvo en el caso del inciso c), seguirá la marcha y al acercarse a una estación, desde la mayor distancia posible en que puedan ser oídos, dará los toques de silbato (- repetidos varias veces) para indicar a su personal que viene fraccionado y es necesario permitirle seguir.
- b) Si se le exhibe desde la estación una bandera o luz verde desde la estación una bandera o luz verde movida en forma circular, entenderá que puede continuar la marcha, aún cuando la señal de salida se halle a peligro. En este último caso interpretará que no se ha obtenido Vía-libre da la estación de bloqueo de adelante y que, por lo tanto, debe seguir con cautela por si hubiera un tren corriendo en la misma dirección.
- c) 1. En caso de que la parte cortada siguiera al tren a escasa velocidad, y teniendo la seguridad de que lo podrá hacer sin ocasionar perjuicios, detendrá paulatinamente la marcha para que las partes de junten.
 - 2. Cuando pueda cerciorarse de que la segunda se ha detenido o, por la rasante de la vía, sepa sin lugar a dudas que la segunda parte no puede alcanzar a la primera, detendrá ésta para luego ir en busca de aquélla, salvo que se encuentre cerca la estación de adelante, en cuyo caso podrá seguir a ella con la primera parte.
- d) 1. El personal de guardas, al notar o recibir señales de que su tren se ha cortado, tratará de detener la segunda parte inmediatamente, aplicando todos los frenos que le sea posible. Si hubiera peligro que los vehículos vuelvan hacia atrás, colocará, además, calzas, etc.
 - 2. Si supone que el conductor no ha notado la anormalidad, después de aplicar los frenos, también sacará los discos o faroles de cola y hará señales con la mano, o luz blanca si es de noche, movida en forma circular. Esta señal deberá hacerse de manera que forme un círculo abierto con frente hacia el conductor, de modo que no pueda ser confundida con una señal común.
 - 3. Al pasar por una estación, si supone que el personal no ha notado la anormalidad, le hará señales en la forma descripta en el apartado 2.
- e) 1. Cuando se consiga detener la parte fraccionada, repondrá los discos o faroles de cola.
 - 2. Si la primera parte no se hubiera detenido, procederá de inmediato a proteger el tren según lo dispuesto en el Art. 306, yendo finalmente a la parte delantera del corte a la espera de la locomotora que vaya en su busca.
- f) En todos los casos en que una o más partes de un tren fraccionado choquen entre si, y no obstante que haya sido con poca violencia, antes de arrancar nuevamente debe revisarse el tren en ambos lados para cerciorarse de que los vehículos no hayan descarrilado, que se encuentren debidamente acoplados y con la carga en condiciones.

Art. 310°.- Llegada de un tren cortado a una estación

a) 1. Al recibir el signo de bloqueo o aviso de la estación anterior "Tren va cortado" o tener conocimiento de ello por el silbato de la locomotora, señales del guarda, cambista, etc.,

- si se calcula que la segunda parte podría llegar hasta la estación, se permitirá seguir la primera parte, salvo que, en vía sencilla, se haya aceptado un tren en dirección opuesta que no haya sido posible detener por medio del signo de bloqueo o aviso "Peligro-obstrucción".
- 2. Para indicar al conductor que el tren viene fraccionado y puede seguir, deberá exhibírsele una bandera o luz verde movida en forma circular. Esta señal se hará aún cuando no se haya obtenido Vía-libre para el tren, pero en tal caso se mantendrá la señal de salida a peligro.
- Como norma general se procurará detener o aminorar la marcha de la segunda parte, colocando tierra, etc., sobre la vía, aplicando frenos y desviándola a una vía despejada o que ofrezca menos riesgo de ocasionar daños.
 - 2. Si es más conveniente, teniendo en cuenta la rasante de la vía, velocidad que lleva el corte, distancia que separa a las partes, comodidades para detenerla en la próxima estación, etc., se la dejará seguir, debiendo el jefe o señalero usar su propia iniciativa para optar por la alternativa que -sin sacrificar la seguridad- resulte más conveniente.
- c) 1. Cuando resulte imposible dejar entrar la primera parte a la sección de bloqueo de adelante por hallarse ocupada con un tren corriendo en dirección contraria, deberá dársele entrada a la estación sin demora y desviarse la segunda parte a otra vía ocupada o no- de la cual no pueda pasar a la sección de bloqueo de adelante.
 - 2. Si ello resultara más conveniente, se le hará descarrilar por medio de un cambio entrearbierto o trampa, recurriéndose a esta alternativa en forma que pueda causar menor daño y que no obstruya la vía general.
- d) Tanto en el caso de que se resuelva dejar seguir la segunda parte o no, en seguida de pasar la locomotora se harán al guarda las señales descriptas en el inciso d), apartado 2 del artículo anterior, a fin de que trate de detener dicha parte.
- e) Cuando el fraccionamiento de un tren fuera notado al pasar, por el cambista, guardabarreras, personal de cuadrillas, etc., deberá exhibirse hacia el personal del tren y hacia la estación, si se hallara cerca, señales con la mano, o luz blanca si es de noche, movida en forma circular, cuidando que el círculo resulte amplio y perfecto para que no pueda ser confundido con otra señal.
- f) Cuando el personal de estación pueda cerciorarse de que la segunda parte se ha detenido o, por la rasante de la vía sepa, sin lugar a dudas, que la segunda parte no puede alcanzar a la primera, detendrá ésta para luego mandar la locomotora en busca de aquélla conforme a lo dispuesto en el Art. 311.
- g) Cuando la parte de un tren cortado corra hacia atrás, se procederá de acuerdo con el Art. 47.

Art. 311º.- Tren o locomotora de auxilio entrando a una sección obstruída

Cuando sea necesario que un tren o locomotora de auxilio entre en una sección de bloqueo para prestar auxilio a otro o sacar vehículos detenidos en la misma, se procederá como sigue:

- Se pedirá autorización por telégrafo o teléfono a la estación de bloqueo del otro extremo de la sección, explicándole el motivo y agregando, si es posible, de que extremo de la sección se sacará el tren o vehículo a auxiliar.
- b) 1. Al recibir la autorización, se entregará al conductor del tren o locomotora de auxilio, con copia al guarda o empleado que acompañe la locomotora, una orden redactada así:

	Debe l	Jd. i	r hasta	Km		para (retira	ar vehículos	o prestar
auxilio	·	3	tren	N	l°)	detenido	por

- 2. En la misma se agregarán tantos detalles como sea posible para facilitar su misión.
- En las secciones con aparatos de bloqueo Staff, tratándose de una locomotora que va a buscar la segunda parte de su tren, podrá circular con el mismo bastón piloto con que

llegó, indicando por escrito al conductor, si se supiera, en que kilómetro se encuentra la segunda parte.

- c) El tren o locomotora deberá ser despachado con señales de mano, quedando prohibido hacerlo con la señal de salida o salida avanzada.
- d) Una vez que la locomotora o tren de auxilio, como también el tren o vehículos que estuvieron detenidos, hayan llegado a una u otra de las estaciones limítrofes, ésta lo comunicará por telégrafo o teléfono a la estación del otro extremo de la sección y, antes de desocupar los aparatos de bloqueo, donde los haya, o reasumir el trabajo normal, ambas estaciones deberán dejar establecido, sin lugar a dudas, que la sección se encuentra completamente libre.

Art. 312°78.- Señales de emergencia del guarda al conductor

Para llamar la atención del conductor en caso de que fuera necesario detener un tren sin freno automático, el guarda apretará y aflojará varias veces los frenos del furgón y sacará los discos o dará vuelta los faroles de cola, exhibiendo también una bandera, luz roja o luz de bengala.

Art. 313°.- Modo de aplicar frenos en descarrilamientos

- a) Al notar que algún vehículo de un tren en marcha ha descarrilado, el guarda debe apretar inmediatamente los frenos de mano del furgón de cola a fin de que, con la tensión de los enganches, los vehículos descarrilados puedan mantenerse en la dirección del tren e impida que los siguientes se precipiten sobre ellos.
- b) Es preciso que la parte delantera del tren se haga parar gradualmente, salvo que no convenga para evitar que empeoren las consecuencias del accidente debido a la proximidad de un puente, cambios, etc.
- c) En caso que fuera el conductor quien lo notara primero, deberá pedir por medio del silbato (--) que se apliquen los frenos.

Art. 314°.- Circulación de trenes en secciones de vía doble o múltiple sobre una sola vía durante obstrucción o reparación

En los casos en que, por reparaciones u obstrucción, fuera necesario hacer correr trenes de ambas direcciones sobre una sola vía, se considerará a ésta como "vía sencilla provisoria" y el personal concerniente deberá proceder como sigue:

- Salvo orden contraria de la Oficina de Control, la vía sencilla provisoria, o sea la sección por la cual los trenes circularán en ambas direcciones sobre una sola vía, deberá limitarse al trecho comprendido entre los dos cambios de cruce más cercanos al punto de la obstrucción o reparación.
 - 2. Se entenderá por "vía obstruída" el trecho de ésta comprendido entre los dos cambios de cruce por los cuales los trenes entrarán y saldrán de la vía sencilla provisoria.
- b) Los jefes de estación o señaleros, según el caso, de las estaciones o cabinas de donde se manejan dichos cambios de cruce, como también los de cualquier estación de bloqueo intermedia, deberán ponerse de acuerdo respecto a la forma de desarrollar el trabajo e impartir las órdenes necesarias a todo el personal bajo su dependencia que tenga que intervenir, no debiendo circular ningún tren sin que estén seguros de que dicho personal haya comprendido perfectamente lo que debe hacer.
- c) Los aparatos de bloqueo entre las estaciones o cabinas comprendidas en el inciso anterior quedarán fuera de uso, y la indicación de los mismos correspondiente a la vía obstruída deberá colocarse, si ya no lo estuviera, en la posición de "vía ocupada" y mantenerse así hasta que se encuentre nuevamente libre. La indicación correspondiente a la vía sencilla provisoria deberá normalizarse tan pronto el último tren señalado por la misma haya librado la sección, y se mantendrá así hasta que los trenes vuelvan a correr por sus vías correspondientes.

-

⁷⁸ Modificado por Res. P. Nº 140 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos.

- La marcha de los trenes que circulen por la vía sencilla provisoria deberá gobernarse por teléfono o telégrafo, observándose bloqueo absoluto.
- e) 1. Al conductor de cada tren se le entregará un "boleto de vía con precaución" (verde) previniéndole en el mismo cuál de las vías está obstruída e indicándole dónde comienza y termina la vía sencilla provisoria. Si es necesario que los trenes observen precaución, se agregará ello en la fórmula.
 - 2. A los conductores les está prohibido entrar con su tren en la vía sencilla provisoria sin tener en su poder el "boleto de vía con precaución" en la forma ya establecida.
 - 3. Deberá también darse aviso al guarda de los trenes que corren por la vía sencilla provisoria.
- f) 1. En las estaciones o cabinas de ambos extremos de la vía sencilla provisoria todos los trenes en dirección hacia ésta deberán ser aceptados de acuerdo con el Art. 64, a cuyo efecto no rige en estas circunstancias las prohibiciones dispuestas por los apartados 2 y 3 del inciso d) de dicho artículo.
 - Cuando exista mala visibilidad y no haya sido posible colocar petardos, igualmente podrán ser aceptados los trenes de acuerdo con el mencionado artículo, siempre que exista y se mantenga libre un margen de 400 metros de vía más allá de la señal de entrada.
 - 3. Antes de aceptar el primer tren de acuerdo con lo precedentemente dispuesto, se avisará a la estación de atrás el motivo y ésta, hasta nuevo aviso, notificará a los conductores en la forma establecida en el inciso b) del Art. 64 agregando que desde la estación siguiente circulará por vía sencilla provisoria.
- g) 1. Todo cambio de talón que se convierta en cambio de punta para los trenes que circulan sobre la vía sencilla provisoria deberá ser asegurado con cerrojo o, en su defecto, con grampa y candado, para la pasada de cada tren que lo tome de punta.
 - 2. Cuando resulte más conveniente, podrá reemplazarse la grampa y candado por cuñas especiales de madera que aseguren la correcta posición de las agujas, siempre que permanezca un empleado en el lugar para vigilancia del cambio.
- h) 1. Si entre ambas estaciones o cabinas donde los trenes entran y salen de la vía sencilla provisoria hubiera una estación de bloqueo intermedia, ésta no deberá conceder Víalibre a la estación de atrás sin antes consultar con la de adelante si podrá recibirlo.
 - 2. Habiendo aceptado un tren, no debe aceptar otro de la dirección opuesta.
 - 3. La estación de bloqueo intermedia, una vez obtenida la Vía-libre correspondiente entregará a los conductores un "boleto de vía con precaución" (verde) agregando en él cualquier precaución que deba observarse adelante.
- Toda señal que gobierna la entrada a la vía obstruída y su circulación sobre ella deberá mantenerse a peligro.
 - A los trenes que corran por la vía sencilla provisoria en dirección contraria a la normal se les exhibirá señales de mano desde un punto frente a cada señal correspondiente a la vía obstruída, debiendo los conductores detener sus trenes frente a ellas en caso contrario
 - 3. También se mantendrá a peligro la señal que gobierna la entrada a la vía sencilla provisoria para los trenes que correrán sobre ella en la dirección correspondiente.
- j) Los arreglos indicados en este artículo, excepto la protección, que deberá hacerse en el acto a la vía obstruída de acuerdo con el Art. 307, entrarán a regir recién cuando deba correr el primer tren por la vía sencilla provisoria en dirección contraria a la normal y hasta tanto sea librada la vía obstruída.
- Los conductores deberán observar precaución al circular por la vía sencilla provisoria, especialmente al acercarse al punto de la obstrucción.
 - 2. Cuando circulen por esa vía en dirección contraria a la normal, deberán proceder con sumo cuidado y hacer sonar repetidamente el silbato al aproximarse a los pasos a nivel, tengan o no barreras o señales de alarma automática, puesto que en tales circunstancias estas últimas no funcionarán.

- I) Durante la noche o tiempo de mala visibilidad los trenes que circulan por la vía sencilla provisoria, deberán llevar en su frente un farol proyectando luz roja.
- m) Encontrándose nuevamente libre la vía obstruída, y habiendo librado la sección el último tren señalado por teléfono o telégrafo, se pondrán nuevamente en uso los aparatos de bloqueo y señales y previo aviso a todo el personal concerniente, los trenes volverán a circular por sus correspondientes vías.

Art. 315°.- Manejo de trenes hasta el punto de obstrucción en secciones totalmente obstruídas

Cuando una sección de vía sencilla, doble o múltiple se encuentre totalmente obstruída y sea necesario hacer circular trenes entre una estación de bloqueo y el punto de la obstrucción, se procederá como sigue:

- a) 1. En lugar de dirigir la marcha de los trenes de acuerdo con el sistema de bloqueo, el jefe de estación nombrará un empleado responsable para actuar como piloto.
 - 2. El piloto será el responsable del manejo de los trenes a y del punto de obstrucción y llevará como distintivo una bandera roja atada en su brazo derecho, en forma de brazal.
- b) Ningún tren debe circular entre los puntos mencionados sin estar acompañado por el piloto o sin que el conductor tenga en su poder una autorización por escrito firmada y entregada personalmente por aquél.
- c) La autorización referida en la cláusula anterior únicamente debe otorgarse cuando sea necesario correr dos o más trenes en la misma dirección, viajando el piloto en el último de ellos, pero nunca debe otorgarse una orden para ir y regresar, debiendo el piloto en este caso acompañar el tren.
- d) Cuando se hubiera instalado teléfono portátil en el lugar de la obstrucción, el piloto podrá autorizar desde allí a la estación del extremo de su sector a enviar trenes con una autorización escrita al conductor, aclarando la circunstancia.
- e) Las señales que gobiernan la entrada a la sección obstruída deberán mantenerse a peligro, y las indicaciones de los aparatos de bloqueo, si ya no estuvieran, deberán colocarse en la posición de "Vía ocupada" y mantenerse así hasta que se haya comprobado que la vía o vías obstruídas se encuentran nuevamente libres. En vía sencilla, si fuera necesario extraer un bastón piloto o boleto de Vía-libre de cartón al ocupar el aparato de bloqueo, deberá ser guardado inmediatamente en sitio fuera del alcance de cualquier otro empleado, si se trata de bastón piloto, o bien anulado en el acto si se trata de un boleto de cartón.
- f) Todo cambio normalmente de talón, que se convierta en cambio de punta para los trenes en su viaje a o del punto de la obstrucción, deberá ser asegurado con cerrojo o, en su defecto con grampa y candado, para la pasada de cada tren que lo tome de punta.
- g) En secciones de vía doble o múltiple, si una vía queda rehabilitada antes que la otra u otras, se procederá a manejar los trenes de acuerdo con el artículo anterior.
- En caso de que ambas estaciones tengan que correr trenes hasta el punto de obstrucción, para transbordo, etc., cada una designará un piloto ajustándose a las normas precedentemente dispuestas.

CAPITULO VI

TRENES DE TRABAJO

Art. 316.- Pedido de trenes de trabajo

El jefe del distrito de Vía y Obras deberá pedir a la Oficina de Control la locomotora y los vagones que necesite con toda la anticipación posible, citando la cantidad de vehículos, su clase, el lugar de concentración, el sitio exacto en que ha de efectuarse el trabajo y los días y horas que durará aquél.

Art. 316° bis⁷⁹.-

En los casos de ocupaciones especiales de vía por trabajos de Vía y Obras, regirá lo dispuesto en el Título XVI.

Art. 317º.- Formación de los trenes de trabajo

- a) Los trenes de trabajo llevarán un furgón en el extremo opuesto a la locomotora, en el cual viajará el guarda.
- b) Cuando la importancia del trabajo lo haga necesario, Vía y Obras proveerá un teléfono portátil para poder comunicarse con la Oficina de Control o con la estación de uno u otro lado de la sección de bloqueo a ocupar.

Art. 318.- Anuncio de la circulación de trenes de trabajo

La circulación de los trenes de trabajo será anunciada por la Oficina de Control respectiva, la cual indicará la sección de bloqueo y vía en que trabajará, entre qué kilómetros y en qué estación y a qué hora debe encontrarse para librar la sección.

Art. 319º.- Operación de los trenes de trabajo en horas nocturnas o de mala visibilidad

Los trenes de trabajo no deben operar durante la noche o cuando exista mala visibilidad salvo en casos de imperiosa necesidad y con autorización especial de la Oficina de Control.

Art. 320°.- Despacho del tren de trabajo

- a) El jefe o señalero, además de cumplir con lo dispuesto en el Art. 60, antes de despachar el tren para trabajar en la sección deberá entregar al guarda una orden por escrito, en triplicado, indicándole cuál vía puede ocupar, entre qué puntos y en qué estación y a qué hora debe encontrarse para librar la sección.
- El guarda no despachará el tren hasta recibir la orden mencionada, con todos los detalles completos, una copia del cual entregará al conductor para su conocimiento y otra al encargado de los trabajos. El conductor no saldrá sin haber recibido copia de dicha orden.
 - 2. Antes de salir con el tren, el encargado de los trabajos controlará los datos que figuran en la orden entregada por el guarda para cerciorarse de que sean correctos.
- c) Se puede permitir la entrada de un tren de trabajo a una sección de bloqueo, aún cuando se haya dado permiso para cortar u obstruir la vía, debiéndose proceder estrictamente de acuerdo con el Art. 60.

Art. 321°.- Prohibición de trabajar fuera de los puntos y horas autorizados

a) Ningún empleado que acompaña el tren está facultado para modificar o proceder en forma distinta a lo dispuesto en la orden.

_

Agregado nuevo artículo por Res. P. Nº 8019 - 8/1/73 - Ferrocarriles Argentinos-

b) Si por cualquier emergencia fuese necesario apartarse de ella, se gestionará autorización de la Oficina de Control, con intervención de las estaciones de cada lado de la sección de bloqueo.

Art. 322°.- Protección de los trenes de trabajo

- a) En seguida de parar el tren en la sección, el empleado a cargo de los trabajos debe disponer que sea protegido de acuerdo con el Art. 306.
- b) Si mientras se lleva a cabo el trabajo, el tren debiera avanzar lentamente o hasta un punto cercano, el o los empleados que efectúan la protección, levantarán los petardos colocados y avanzarán también -conservando la distancia reglamentaria- listos para colocar los petardos nuevamente en caso de que se aproximara algún tren sobre la misma vía, o tan pronto como el tren de trabajo se detenga de nuevo.
- c) Cuando el tren tuviera que reiniciar la marcha para proseguir el trabajo a una cierta distancia del punto donde se encuentra, se llamará a los empleados que efectúan la protección, para que, una vez detenido el tren en el nuevo sitio, vuelvan a protegerlo a la distancia reglamentaria.
- d) En caso de que la detención del tren en un punto fuera menor de 15 minutos, debiendo luego reiniciar la marcha a una velocidad que no permitiría seguirlo a los empleados que deben efectuar la protección, se podrá prescindir de protegerlo, considerándose como si el tren estuviera en marcha.

Art. 323°.- Autoridad del guarda en trenes de trabajo

- a) El guarda es el encargado de velar que se haga la debida protección del tren y del cumplimiento de las instrucciones recibidas del jefe o señalero tocante al movimiento del mismo y a la hora y punto de librar la sección.
- b) Será responsable de que, al regresar o seguir a la estación de adelante, el tren lo haga completo.

Art. 324°.- Suspensión o terminación del tren de trabajo

- a) Cuando por cualquier causa tenga que suspenderse un tren de trabajo, el encargado del mismo lo comunicará a la Oficina de Control con la mayor anticipación posible.
- Terminado definitivamente el trabajo, avisará de ello al jefe o señalero, el que, a su vez, informará a la Oficina de Control.

Art. 325°.- Trenes, locomotoras, etc., considerados "trenes de trabajo"

- a) Además de los trenes que se utilizan para efectuar el balasto y otros trabajos en vías, obras, etc., todo tren de servicio o auxilio, locomotora en prueba, etc., que tenga que ocupar una sección de bloqueo por mayor tiempo que el necesario para recorrerla, a fin de efectuar pruebas, inspecciones u otro trabajo, se sujetará a las mismas disposiciones de los trenes de trabajo.
- b) Cuando no haya guarda, debe entregarse la orden estipulada en el Art. 320 a la persona encargada del tren.

CAPITULO VII

TRENES DE AUXILIO

Art. 326°80.- Ubicación de los trenes de auxilio

- Los trenes de auxilio permanecerán estacionados en lugares expresamente designados, formados y listos para salir sin demora cuando sean requeridos con estricta prohibición de bloquear su salida con vehículos, etc.
- b) No deberán ser sacados de su residencia sin previa conformidad del Puesto de Control Zonal (P.C.Z.) jurisdiccional.

Art.327°81.- Descompostura de elementos del tren de auxilio

Cuando por descompostura u otra causa no estuviera el tren de auxilio en condiciones de prestar servicio, el encargado del depósito y/o responsable del mismo, deberá dar parte de ello en seguida al Puesto de Control Zonal (P.C.Z.) juridiccional.

Art. 328º82.- Encargados de los trenes de auxilio

- a) Los pedidos de trenes de auxilio deben hacerse al encargado del depósito respectivo, y/o responsable del mismo, quien dispondra con antelacion el personal que debera acompañarlo, el que estará a cargo de los trabajos en el lugar del accidente.
- b) En caso de que faltara éste, se hará cargo del auxilio el encargado del deposito y/o responsable emergente del tren de auxilio.
- En ausencia del encargado del deposito y/o responsable del tren de auxilio, el pedido se hara al encargado de turno del deposito y/o reeplazante del responsable emergente del tren de auxilio.

Art. 329^{o83}.- Personal de trenes de auxilio

En la oficina de los depósitos y/o estacionamientos afectados, se mantendrá a la vista una nómina al día, del personal que compone la dotación del tren de auxilio y su domicilio, a fin que pueda ser llamado sin pérdida de tiempo al recibirse un pedido de alistamiento del tren.

Art. 330°.- Pedido de tren de auxilio

- a) 1. Toda vez que ocurra un accidente en el que resulte obstruída la vía general y pueda afectar la circulación de trenes, la Oficina de Control ordenará de inmediato la preparación del tren de auxilio, el cual debe salir si en el momento de hallarse listo no se hubiera recibido aviso de que la vía ha sido librada.
 - 2. Si el accidente ocurriera en vías interiores dicha Oficina se atendrá, para proceder, a la información que reciba de los funcionarios o del conductor en el lugar del hecho.
- b) La oficina de Control suministrará en el aviso de pedido de auxilio todas las informaciones que tuviera sobre la magnitud del accidente y elementos requeridos.

Modificado por Res. P. Nº 358/83 - 4/7/83 - Ferrocarriles Argentinos.

Modificado por Res. P. Nº 358/83 - 4/7/83 - Ferrocarriles Argentinos.

Modificado por Res. P. Nº 358/83 - 4/7/83 - Ferrocarriles Argentinos.

Modificado por Res. P. Nº 358 - 4/7/83 - Ferrocarriles Argentinos.

Art. 331º84.- Formación y despacho del tren de auxilio

- El encargado del depósito y/o responsable del tren de auxilio tendrá en cuenta, para cargar en el mismo, los materiales que puedan ser necesarios según la naturaleza del accidente, como ser, rodados de vehículos, etc.
 - 2. La Oficina de Control le avisará si debe llevar vehículos para transbordo, etc.
- b) Testado.
- c) Cada tren de auxilio debe llevar un teléfono portátil para establecer comunicación de inmediato al llegar al punto del accidente.
- d) No debe demorarse la salida del tren para esperar guarda. A falta de éste deberá el encargado del tren actuar como guarda o designar a un hombre de la dotación.
- e) Al llegar el tren de auxilio a la estación inmediata anterior al lugar del accidente, su encargado, previa las consultas que fueren necesarias, dispondrá las alteraciones que necesite la formación del tren (tales como colocar el guinche adelante o atrás) o tomar la vía contraria, de modo que puedan comenzarse los trabajos con el mínimo de demora.

Art. 332°.- Velocidad y parada de los trenes de auxilio

- a) Los conductores tratarán de llegar al sitio del accidente lo más pronto posible dentro de las condiciones reglamentarias de velocidad y observando las precauciones vigentes.
- b) El tren de auxilio parará en los puntos que sea necesario para subir personal superior, como así donde indique el representante de Vía y Obras para levantar personal o materiales.

Art. 333° .- Maniobras con guinches

Salvo cuando lo requiera el trabajo a efectuar, no deben hacerse maniobras con el guinche ni sacarlo a la vía general con la pluma levantada. Esta debe encontrarse debidamente baja y asegurada.

Art. 334°.- Utilización de guinches para fines ajenos al de auxilio

No deberán usarse los guinches de trenes de auxilio para trabajos de Vía y Obras u otros departamentos, sin previa orden de la Oficina de Control.

-

⁸⁴ Modificado por Res. P. Nº 358 - 4/7/83 - Ferrocarriles Argentinos.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

USO Y CIRCULACION DE ZORRAS

Art. 335.-Definición de las zorras

- Las zorras son vehículos para el transporte de operarios y materiales, que se a) diferencian de los trenes en cuanto a su circulación, en que pueden ser retirados de la vía en caso necesario, lo que les permite circular ordinariamente sin ajustarse al sistema de bloqueo.
 - Sin embargo, en los casos expresamente determinados en este capítulo, las zorras deben circular con "orden de partida".
- Las zorras se dividen en las siguientes categorías: zorras a motor de cuadrilla, zorras a b) motor livianas, zorras a bomba (de mano) y velocípedos.
 - El término "zorra" involucra cualquier categoría de ellas.

Art. 336°.- Uso de las zorras

- a) Las zorras serán usadas únicamente para el servicio del ferrocarril y ninguna persona aiena al mismo podrá viaiar en ellas sin autorización especial.
 - Queda, asimismo, prohibido llevar en ellas a empleados que no estén autorizados, como también mercaderías particulares, etc.
- b) De noche o en tiempo de mala visibilidad no serán usadas sino por necesidades imperiosas y en casos excepcionales.

Vía por la que deben circular las zorras Art. 337°.-

- Con excepción de los velocípedos, en vía doble o múltiple las zorras deben circular siempre a) sobre la vía correspondiente a la dirección de la marcha de los trenes.
- b) Los velocípedos circularán por vía contraria, pero cuando circulen con "orden de partida" deberán hacerlo por la vía correspondiente.

Art. 338°.-Señales que deben llevar las zorras

- Las zorras, mientras se encuentren en la vía, paradas o en movimiento, deben llevar las a) siguientes señales:
 - De día, una bandera roja bien desplegada. 1.
 - De noche, o en tiempo de mala visibilidad, en vía sencilla, una luz roja hacia adelante y otra hacia atrás. En vía doble, una luz roja hacia atrás.
 - Cuando remolquen acoplados, la luz roja trasera se colocará en el último de ellos.
- Sus ocupantes cuidarán no tapar estas señales. b)

Art. 339°85.- Utiles que deben llevar las zorras

Las zorras o velocípedos llevarán como útiles: Itinerario de trenes, banderas, faroles de mano, petardos y bengalas.

Modificado por Res. P. Nº 140 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos.

Art. 340°.- Conservación de las zorras a motor

- a) El capataz es el responsable del cuidado y conservación de las zorras a motor, limpieza y uso correcto de las mismas, como así de que no sean sobrecargadas.
- Tanto en el lugar del trabajo como de residencia, las zorras deben estar cubiertas con sus fundas.

Art. 341°.- Conducción de las zorras

Las zorras deben ir siempre a cargo de un empleado práctico en su manejo, y las a motor a cargo de uno que posea certificado de idoneidad, el cual será responsable del debido manejo del vehículo y del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre la circulación.

Art. 342º.- Obligación de los conductores de zorras de mantener su Itinerario de Trenes al día

- Es obligación de los conductores de zorras mantener su Itinerario de Trenes perfectamente al día, de acuerdo con las modificaciones que se vayan introduciendo por Boletín Semanal de Servicio, circulares, etc.
- b) Los jefes de estaciones donde tiene asiento el personal provisto de zorras, deberán entregar a cada conductor de éstas un ejemplar del Boletín Semanal de Servicio, como así también de cada circular o aviso que modifique el horario de trenes.
- Los conductores lo reclamarán antes de su primera salida semanal, si no lo hubieran recibido.
 - 2. Si su primera salida no tuviera lugar en la estación de asiento, recabarán de la estación de salida detalles de cualquier modificación que pudiera haber en los horarios.

Art. 343°.- Dotación de personal en las zorras

- Normalmente las zorras a motor de cuadrillas deben ir acompañadas por un mínimo de seis hombres, y las zorras a bomba y cada acoplado de cualquier zorra, por un mínimo de cuatro hombres.
- b) En circunstancias debidamente justificadas estos mínimos pueden reducirse, debiendo el encargado de la zorra tener en cuenta lo que establece el Art. 350.
- Cuando circulen con "orden de partida" deben ser acompañadas por un mínimo de dos hombres.

Art. 344°.- Ubicación del personal en las zorras

- a) A todo hombre que ocupe un puesto permanente en una cuadrilla, se le asignará un sitio fijo en la zorra o acoplados, debiendo siempre ocupar el mismo lugar y conocer el trabajo que a cada uno le incumbe para descarrilar la zorra o acoplado con prontitud en caso de necesidad.
- b) Se prohibe al personal cambiar de lugar mientras la zorra esté en movimiento, como asimismo permanecer de pie o sentarse en forma que pueda provocar un accidente.
- c) Un empleado de los que no conduzca el vehículo deberá observar la aproximación de cualquier tren de atrás.

Art. 345°.- Cuidado de los materiales que se transportan.

El encargado de una zorra que lleve materiales o herramientas debe cerciorarse de que éstos estén perfectamente acondicionados y que no exista peligro de caerse en tránsito.

Art. 346°.- Zorras a remolque

a) Está terminantemente prohibido hacer remolcar una zorra por un tren.

- Cuando una zorra lleve acoplados, deberán ser siempre enganchados por medio de los elementos apropiados, prohibiéndose para tal efecto el uso de cadenas, sogas, alambres, etc.
- Solamente en casos de descompostura se permitirá el remolque de una zorra por otra, No disponiendo de enganches adecuados debe emplearse una soga corta.
 - 2. El empleado de la zorra remolcada debe estar atento para aplicar los frenos cada vez que note una disminución de velocidad de la de adelante.

Art. 347°.- Encarrilamiento de las zorras

- a) Salvo que tenga en su poder la "orden de partida" correspondiente, antes de poner una zorra sobre la vía, su encargado cuidará cerciorarse de que no haya ningún tren próximo.
- Nunca debe encarrilarse una zorra con menos de 10 minutos de anticipación a la hora de pasada de un tren.

Art. 348°.- Vigilancia de las zorras por el personal

- a) Durante todo el tiempo que la zorra esté en la vía, su personal vigilará hacia adelante y atrás.
- b) Cuando deba permanecer momentáneamente parada en la vía para cargar materiales, etc., debe ser custodiada, frenada o calzada, y el motor detenido.

Art. 349°.- Velocidades máximas de las zorras

- La velocidad de las zorras a motor no debe exceder de 30 kilómetros por hora.
- b) Durante la noche o tiempo de mala visibilidad, esa velocidad se reducirá convenientemente para evitar accidentes.

Art. 350°.- Margen de seguridad

- a) Se considera que existe "margen de seguridad" cuando, teniendo en cuenta la visibilidad (por condiciones atmosféricas o topográficas), la cantidad de tripulantes y las cargas que llevan las zorras o sus acoplados, el encargado tenga la seguridad de poder sacar las zorras y librar la vía antes de ser alcanzados por cualquier tren que se aproxime, téngase o no aviso del mismo.
- b) Debe entenderse que de noche no existe margen de seguridad.

Art. 351°.- Circulación de zorras cuando existe "margen de seguridad"

- a) 1. Siempre que exista el "margen de seguridad" definido en el Art. 350, las zorras podrán circular mediante la sola recepción de la fórmula "Detalle de trenes a circular", según fascímile mostrado al final de este artículo, a cuyo efecto, antes de colocar la zorra en una vía de corrida para salir, su encargado debe informar verbalmente al jefe o señalero hasta qué punto irá y el tiempo que ocupará la sección de bloqueo con el vehículo, para que pueda darle en la citada fórmula un detalle de todos los trenes especiales y condicionales, como también los de Itinerario que corran fuera de horario, que pasarán por la sección afectada durante el tiempo que la zorra esté en la vía. Se hará constar también los trenes cancelados.
 - 2. La fórmula indicada se confeccionará en duplicado y el conductor devolverá el original firmado al jefe o señalero, reteniendo la copia en su poder.
 - 3. Sin recibir dicho detalle, la zorra no deberá salir.
- No habiendo trenes especiales, condicionales, de itinerario corriendo fuera de horario o anulados, o autovías, el jefe o señalero anotará en la fórmula "Detalle de trenes a circular" las palabras "según horario".

- 2. Cuando además del tren o los trenes especiales, etc., que corresponde anotar hay otros observando su horario, se agregará después de anotar éstos, las palabras "demás según horario".
- 3. Cuando haya que emitir la fórmula "Detalle de trenes a circular" mientras los trenes circulen "por tramo" deberá insertar en la misma una nómina de las estaciones clausuradas dentro de las secciones y del período abarcado por dicha fórmula.
- Donde exista comunicación por Control será obligación del jefe o señalero consultar con dicha Oficina, en cada caso, antes de emitir la fórmula indicada.
 - Donde se carezca de ese medio de comunicación, averiguará sobre la marcha de los trenes, por teléfono o telégrafo, a las estaciones más cercanas de cada lado que estén en servicio.
- d) 1. En cada estación de bloqueo que pase en su recorrido, el encargado de la zorra deberá recabar una nueva fórmula "Detalle de trenes a circular". A este efecto, si la zorra va en viaje directo hasta más allá de la próxima estación de bloqueo, su encargado anticipará los detalles al jefe o señalero de la estación de salida a fin de que éste avise a la de adelante para que tenga lista la fórmula.
 - 2. Cuando en la fórmula "Detalle de trenes a circular" figuren estaciones clausuradas, antes de pasar por éstas debe averiguar si se han vuelto a abrir, en cuyo caso queda nula y sin valor la fórmula en su poder, debiendo solicitar otra.
- e)
 1. Cuando una cuadrilla tenga su residencia entre estaciones o cuando necesite salir con la zorra durante la clausura de la estación de su residencia o más cercana y cumplir con lo dispuesto en el inciso a) originaría gran pérdida de tiempo, puede salir sin cumplirlo, debiendo en tal caso guiarse sólo por el Itinerario de Trenes y prestar constante y especial vigilancia a la vía por si se aproxima algún tren. De ser posible se recabará en la tarde anterior la fórmula ""Detalle de trenes a circular".
 - 2. Se adoptarán las mismas precauciones indicadas en el inciso anterior cuando fuera necesario encarrilar o proseguir con una zorra en la vía después de haber caducado el período de validez de la fórmula "Detalle de los trenes a circular".
 - 3. Los encargados de zorras dotadas de teléfono portátil, en las circunstancias mencionadas en los apartados 1 y 2, deberán pedir a la Oficina de Control el detalle de los trenes que correrán por la sección durante el período que la zorra estará sobre la vía.
- f) 1. Los encargados de zorras deben entender que no hay que confiar completamente en la información suministrada en la fórmula "Detalle de trenes a circular" cuando el período que abarca la misma es largo o se ha pedido la fórmula con mucha anticipación; por lo tanto, los que dispongan de teléfono portátil, antes de encarrilar para el viaje de regreso, consultarán a la Oficina de Control sobre la marcha de los trenes.
 - 2. Las cuadrillas, etc., que no dispongan de teléfono portátil y se encontrarán cerca de una estación de bloqueo, pedirán en la misma una nueva fórmula para regresar.

		E.F.	E.A.			
FERROCARRIL				Sello de la estación		
Detalle de trenes a circular						
Al conductor de la zorra Nº						
Ud. que	entre	······································	y horas, circ	eglamento Internumento Internum	oras, y entre	
ASCENDENTES			DESCENDENTES			
Tren N°	Saliendo de la estación (x)	Hora aproximada de salida	Tren N°	Saliendo de la estación (x)	Hora aproximada de salida	
Fecha				Hora		
FirmaConductor			Firma			
(x) Se ind	licará la estación a la	entrada de la secci	ón afectada			

Art. 352°.- De cuando las zorras deben circular con "orden de partida"

- a) 1. En los casos excepcionales en que, por fuerza mayor, una zorra deba circular de noche o en tiempo de mala visibilidad (neblina, tormenta de tierra, etc.) o cuando no exista el "margen de seguridad" establecido en el Art. 350, no debe salir de una estación de bloqueo -tanto de vía sencilla como doble- sin que su encargado tenga en su poder una "orden de partida" que le autorice a ocupar la sección de bloqueo, la que deberá devolver, cualquiera sea su clase, al librar la sección.
 - 2. Antes de salir en las condiciones mencionadas, el encargado de la zorra deberá entregar en la estación de partida una nota expresando el motivo y la hora en que llegará a la estación de adelanto o, alternativamente, a qué hora y en qué punto intermedio será retirada de la vía, o si regresará en seguida a la estación de salida.
 - 3. El jefe o señalero consultará con la Oficina de Control sobre la marcha de los trenes y requerirá autorización para la circulación de la zorra debiendo, en caso afirmativo, gestionar la Vía-libre como si se tratara de un tren. Donde no hubiera comunicación con esa Oficina averiguará sobre la marcha de los trenes a las estaciones más cercanas de cada lado.
 - 4. Salvo en los casos previstos en los incisos b) y d), cuando una zorra circule con "orden de partida" no se considerará libre la sección hasta que su encargado haya devuelto la citada orden, cualquiera que fuera su clase.
- b) 1. En todos los casos en que una zorra no vaya a llegar a la estación de bloqueo de adelante el jefe o señalero expresará claramente en la orden de partida "Válida hastahoras". La hora a insertarse será la indicada por el capataz para librar la sección debiendo ser anotada en seguida en el Registro de Trenes.
 - 2. En las secciones con aparatos de bloqueo Staff se entregará al encargado de la zorra un "boleto de Vía-libre común" (blanco) o "boleto de vía con precaución" (verde), según

corresponda, en reemplazo del bastón piloto, el que será guardado por el jefe o señalero en lugar seguro, fuera del alcance de otros empleados, hasta que haya fenecido el período autorizado para ocupar la sección, en cuyo momento se colocará nuevamente en el apartado de bloqueo respectivo para normalizarlo.

- c) 1. Cuando por cualquier circunstancia no fuera posible librar la sección a la hora indicada en la "orden de partida", deberá retirarse la zorra de la vía, o de lo contrario, protegerla como lo dispone el Art. 353, pues pasada dicha hora podrán despacharse trenes sobre la sección en que circula.
 - Los encargados de zorras dotadas de teléfono portátil en el caso del apartado anterior, podrán solicitar por intermedio de la Oficina de Control, a la estación emisora de la "orden de partida", que prorrogue su validez hasta una nueva hora, de acuerdo con sus necesidades.
- Cuando sea forzoso que una zorra que se encuentra en un punto intermedio de la sección tenga que volver a circular para seguir más adelante o regresar siendo de noche, tiempo de mala visibilidad o que no exista "margen de seguridad", deberá ser protegida como dispone el Art. 353.
 - 2. Los encargados de zorras provistas de teléfono portátil, en el caso del apartado anterior, solicitarán por intermedio de la Oficina de Control a la estación de adelante autorizacion para ocupar la seccion de bloqueo, indicando a que hora y en que punto libraran la misma.
 - Librada la sección, el encargado de la zorra se presentará al jefe o señalero para hacérselo conocer. Si no hubiera llegado hasta ella se lo hará saber por medio del teléfono portátil.
- e) 1. Antes de conferir la autorización mencionada en el inciso d) la estación consultada deberá gestionar la Vía-libre con la estación del otro extremo de la sección, haciendo las correspondientes anotaciones en el Registro de Trenes.
 - 2. En las secciones con aparatos de bloqueo Staff, el bastón piloto extraído se guardará en lugar seguro hasta que sea librada la sección. Tratándose de aparatos que emiten boletos de cartón, se los anulará inmediatamente.
- f) Si en el caso del inciso d), una zorra no dispusiera de teléfono portátil, se podrá, siempre que así conviniera, mandar un mensajero con los datos necesarios solicitando a la estación más cercana una "orden de partida" en cuyo caso se procederá de acuerdo con los incisos a) y b).
- g) Cuando una zorra circule con "orden de partida" o la autorización del inciso d), el encargado no deberá pasar a peligro ninguna señal fija correspondiente a la vía sobre la cual circula, salvo que se le exhiban señales de mano para hacerlo.

Art. 353086.- Protección de las zorras en caso de no existir "margen de seguridad"

- a) En el caso excepcional en que una zorra deba circular en las condiciones y sin haber llenado las exigencias dispuestas en el Art. 352, será protegida como sigue:
 - 1. **En vía doble**: Un peón llevando una bandera o luz roja seguirá a la zorra a una distancia no menor de 800 metros.
 - 2. **En vía sencilla**: Además, otro peón llevando una bandera o luz roja precederá a la zorra a una distancia no menor de 800 metros.
 - 3. Los encargados de zorras livianas y velocípedos quedan exentos de la obligación de proteger las mismas, pero deben extremar la vigilancia.
- b) Si la visibilidad fuera menor de 800 metros y se dispusiera de personal suficiente, debe destacarse otro u otros empleados escalonados para retransmitir las señales que pudieran hacer aquellos que van a 800 metros del vehículo.
- c) Los peones que vayan a 800 metros del vehículo deben hallarse provistos de petardos y bengalas y estar listos para encender estas últimas y colocar los petardos si se aproximara algún tren.

-

⁸⁶ Modificado por Res. P. Nº 140 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos.

Art. 354°.- Aviso a los conductores de trenes sobre zorras en la vía

- b) Tratándose de un tren que viene del otro extremo de la sección afectada, antes de aceptarlo avisará a la estación que lo ofrece para que esta notifique al conductor.
- c) También se notificará a los conductores de los trenes que, figurando en el "Detalle de trenes a circular", con una hora determinada, hayan sufrido variante en la misma.
- d) No será necesario notificar a los conductores cuando las variantes operadas en la marcha de los trenes se hayan hecho conocer al encargado de la zorra por medio del teléfono portátil.
- e) A fin de no omitir el aviso a los conductores de trenes que dispone este artículo, las fórmulas "Detalle de trenes a circular" que se hayan emitido deberán mantenerse a la vista, junto a los aparatos de bloqueo o telegráficos, mientras tengan validez.

Art. 355°.- Obligación de los conductores de trenes al ser notificados de la presencia de zorras en la vía

Los conductores de trenes que sean notificados de la presencia de una zorra en la sección, deberán vigilar constantemente la vía adelante y hacer sonar el silbato con frecuencia, especialmente donde la visibilidad esté obstruída por curvas, plantaciones, etc., o disminuída por condiciones atmosféricas.

Art. 356°.- Precauciones a observarse cuando las zorras circulen por trechos con desmontes o curvas

- a) 1. Antes de entrar a un sector corto con desmonte o curva de visibilidad escasa pero que no requiera el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 352, el encargado de la zorra deberá valerse de los postes de observación existentes en algunos sitios para tal fin.
 - 2. Donde no los haya deberá parar la zorra y escuchar si se aproxima algún tren.
- b) Mientras circule por un sector de mala visibilidad, la velocidad debe reducirse a 15 kilómetros por hora y la zorra mantenida bajo control para poder detenerla inmediatamente en caso de necesidad.

Art. 357°.- Distancia que deben guardar las zorras entre sí, o atrás de un tren

- En los casos en que una zorra siga a otra zorra, debe guardar una distancia mínima de 100 metros.
 - 2. Si sigue a un tren la distancia mínima será de 500 metros.
- b) Si la zorra que va adelante debiera parar o aminorar su marcha, el conductor debe advertir de ello a la que sigue, levantando la bandera roja.

Art. 358°.- Precaución al aproximarse las zorras a estaciones

a) Todo conductor de zorra, salvo que circule con una "orden de partida" o autorización telefónica para ocupar la sección de bloqueo, al aproximarse a una estación de vía sencilla, si notara que se acerca un tren del lado opuesto, deberá parar a una distancia prudencial hasta que pueda comprobar si el tren seguirá por la vía general o será desviado, quedándole absolutamente prohibido acelerar la marcha para tratar de entrar a la estación antes que el tren. b) Asimismo, al advertir en la estación un tren aparentemente listo para salir en sentido opuesto a la zorra, deberá reducir la velocidad de ésta para poder detenerla y sacarla de la vía en caso que el tren arrancara.

Art. 359°.- Precauciones al aproximarse las zorras a pasos a nivel, a cambios o a personas trabajando en la vía

- a) Al aproximarse a todo paso a nivel o cruce con otras líneas y también al pasar por cambios, el conductor debe extremar la vigilancia y disminuir la velocidad a fin de poder detener la marcha por completo en caso de que la vía fuera obstruida de improviso o que las agujas se encontraran en mala posición.
- b) Tratándose de pasos a nivel con barreras atendidas, no deberá cruzarlos hasta que hayan sido bajadas éstas.
- c) El conductor hará uso frecuente de la bocina, etc., al aproximarse y cruzar los pasos a nivel o lugares donde haya gente trabajando en la vía.

Art. 360°.- Cruce de zorras sobre una misma vía

- Al encontrarse dos zorras de cualquier tipo circulando en sentido opuesto, se detendrán a una distancia no menor de 50 metros una de otra.
- b) Corresponderá descarrilar a la más liviana o menos cargada.
- c) Tratándose de zorras en igualdad de condiciones descarrilará la que esté más cerca de un punto apropiado para ello.

Art. 361°.- Retiro de las zorras de la vía.

Salvo que vayan con "orden de partida" o autorización telefónica para ocupar la sección de bloqueo, las zorras deberán ser sacadas de la vía sobre la cual correrá un tren, 10 minutos, por lo menos, antes de la hora de su pasada.

Cuando no circulen, las zorras deben ser retiradas de la vía general o de los desvíos y colocadas a una distancia no menor de dos metros de la vía y aseguradas con cadena y candado.

Art. 362°.- Circulación de zorras por secciones de señalización automática, etc.

Queda prohibida la circulación de zorras sobre vías dotadas de señalización automática, semiautomátrica o con circuitos de vía en combinación con señales fijas, excepto las señales de alarma de los pasos a nivel, salvo en los puntos y bajo las condiciones que se determinen en el apéndice de este Reglamento.

Art. 363°.- Uso del teléfono portátil por los encargados de zorras

- a) 1. El encargado de la zorra anotará en su libreta las informaciones que reciba por teléfono, sobre la marcha de los trenes u otorgándole autorización para ocupar la sección de bloqueo, las cuales deberá repetir en el momento de recibirlas.
 - 2. El empleado que la transmite exigirá este último requisito para asegurarse de que la información ha sido bien recibida.
- b) Está prohibido establecer conexiones de carácter permanente y prolongado con los hilos de Control. Terminada la comunicación el aparato será desconectado enseguida.

Art. 364°.- Anotación del lugar de trabajo de las cuadrillas.

Los capataces de cuadrilla anotarán en el tablero respectivo del lugar de su residencia, el kilómetro donde irán a trabajar y la cantidad de hombres en servicio. El jefe de estación vigilará el cumplimiento de esta disposición.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

MANIOBRAS

Art. 365°.- Dirección de las maniobras

- a) 1. Toda maniobra debe ser dirigida por un cambista por medio de las correspondientes señales de mano descriptas en el Art. 174.
 - 2. El término "cambista" usado en este capítulo incluye al jefe, auxiliar, guarda o cualquier otro empleado que haga las funciones de cambista.
- Exceptúanse de esta obligación las locomotoras solas cuando no hubiera cambista disponible, en cuyo caso podrán proceder al serle bajada una señal fija o recibir señales de mano del señalero.
- A fin de que las maniobras se efectúen correctamente y con celeridad, deben ser planeadas de antemano.
 - 2. En lo posible, todo el personal concerniente deberá cooperar con el fin de efectuar las maniobras en el menor tiempo.
- d) El jefe de estación debe vigilar personalmente las maniobras siempre que le sea factible.

Art. 366.- Prevención al conductor sobre las maniobras a efectuar

- El cambista a cargo de las maniobras debe informar al conductor las operaciones a efectuar antes de iniciarlas.
- b) Cuando exista el riesgo de que dos locomotoras obedezcan la señal hecha a una de ellas, debe reemplazarse dicha señal por una indicación verbal.

Art. 367°.- Precauciones a tomarse antes de iniciar las maniobras

Antes de iniciar un movimiento de maniobras, el cambista a cargo de las mismas deberá asegurarse:

- 1. Que se haya prevenido a cualquier persona que pudiera estar ocupada dentro o en las inmediaciones de los vehículos a moverse, o que pudiera encontrarse afectada por el movimiento, o se haya cerciorado que dichas personas están atentas.
- 2. Que haya salido de entre los vehículos cualquier cambista que hubiera tenido que efectuar enganches, etc.
- 3. Que los vagones estén en condiciones de moverse sin ocasionar daño a su carga, o que por puertas mal cerradas, etc., puedan producir averías a instalaciones, etc.
- 4. Que las vías y cruzadas afectadas se hallen libres de obstrucción.
- 5. Que se hayan aflojado los frenos de los vehículos a moverse y quitado las calzas que pudiera haber.
- Que las trampas de las vías afectadas se encuentren cerradas o los detentores retirados de los rieles.

Art. 368.- Autorización para iniciar las maniobras

- a) Los conductores no deberán poner en movimiento la locomotora o convoy a su cargo sin recibir una señal de mano al efecto del cambista y, donde el movimiento es gobernado por señales fijas, sin asegurarse, además, que éstas indiquen Vía-libre.
- b) Se exceptúan de esta disposición a los conductores de locomotoras solas no atendidas por cambista, siempre que se les autorice el movimiento con una señal fija.

Art. 369.- Autorización para pasar cambios y trampas

- a) A los conductores les está prohibido pasar cualquier cambio o trampa sin recibir una señal de mano del cambista para hacerlo y, donde el movimiento es gobernado por señales fijas, sin asegurarse, además, que éstas indiquen Vía-libre.
- b) Se exceptúan de esta disposición a los conductores de locomotoras solas no atendidas por cambista, siempre que les autorice el movimiento una señal fija.

Art. 370°.- Revisión de cambios y trampas antes de pasarlos

- a) 1. Antes de autorizar el paso sobre un cambio o trampa, el cambista deberá cerciorarse de que sus agujas estén debidamente dispuestas y bien cerradas.
 - 2. El conductor, por su parte, deberá también asegurarse de ello antes de pasarlas, siempre que no haya impedimento para que las vea.
 - Tratándose de locomotoras solas no atendidas por cambista, será obligación del conductor en todos los casos asegurarse de que los cambios y trampas estén en debida posición y bien cerrados.
- Se exceptúa de las disposiciones del inciso a) cuando se trate de cambios o trampas controladas por una señal fija que está a Vía-libre o cambios a resorte que serán tomados de talón.

Art. 371°.- Maniobras sobre cambios manejados desde una cabina de señales

- a) 1. Antes de iniciar las maniobras, y siempre que ello no implique mayor pérdida de tiempo, debe comunicarse al señalero todas las operaciones a efectuar, si no las conociera.
 - 2. Tratándose de maniobras no gobernadas por señales fijas ni dirigidas por cambistas, el señalero debe informar al conductor de los movimientos a efectuar -siempre que aquél no los supiera-, para evitar que sus señales de mano sean interpretadas erróneamente.
- b) Cuando un cambista dirija las maniobras, las señales de mano que se exhiban desde la cabina serán dirigidas a éste y, por lo tanto, a menos que sean de peligro, el personal de conducción no las tomará en cuenta.
- c) 1. Cuando no sean atendidos por cambista, los conductores de locomotoras solas, antes de pedir al señalero con el silbato que mueva un cambio, deben asegurarse que la locomotora no esté sobre las agujas, o, donde existan la barra de seguridad o circuito de vía que lo controla.
 - 2. Al ponérsele a Vía-libre la señal fija correspondiente o, en su defecto, al recibir del señalero una señal con bandera o luz verde, pueden iniciar la marcha. Al hacer un movimiento sobre una trampa no gobernada por una señal fija, no deberán volverla a pasar -no obstante que haya quedado cerrada- sin recibir en cada caso una nueva señal del señalero.
- d) 1. En adición a las señales de maniobras o enanas, los señaleros deben valerse de todas las demás señales fijas, salvo las que den entrada a una sección de bloqueo, cada vez que haya que efectuar un movimiento de cualquier clase que deba recorrer todo o parte del trecho de vía gobernado por ellas, y siempre que dicho trecho esté libre en toda su extensión.
 - 2. Donde existan y el enclavamiento lo permita, deben usar siempre los cerrojos para asegurar los cambios a ser tomados de punta.

- e) El señalero no moverá ningún cambio o trampa si hay una locomotora o convoy cerca, hasta que se le pida por medio del silbato o el cambista exhiba la correspondiente señal con el brazo o luz roja desde su proximidad. Tendrá también especial cuidado de no abrir una trampa o cambio cuando próximo y en dirección a éstos se está efectuando algún movimiento.
- f) Habiendo el señalero movido los cambios necesarios, autorizará el movimiento por medio de la señal fija, si corresponde, o exhibirá al cambista o, en su defecto, al conductor, una bandera o luz verde, tenida fijamente. Igualmente exhibirá bandera o luz verde cuando tenga que pasarse una señal que no corresponda ser puesta a Vía-libre.
- g) 1. El cambista no hará señales con el brazo o luz roja al señalero para mover un cambio o trampa sin asegurarse de que la locomotora o convoy no esté sobre sus agujas o, donde existe, sobre la barra de seguridad o circuito de vía que lo controla.
 - 2. No autorizará ningún movimiento sin que, a su vez, el señalero se lo autorice por medio de una señal fija o, en su defecto, por la exhibición de una bandera o luz verde.
 - 3. Al hacer un movimiento sobre una trampa no gobernada por señal fija, no permitirá que se vuelva a pasarla, aunque haya quedado cerrada, sin recibir en cada caso una nueva señal de mano del señalero para hacerlo.

Art. 372°.- Precauciones al manejar cambios de maniobras

- a) Antes de mover un cambio atrás de una locomotora o corte de vehículos en movimiento, deberá asegurarse de que el último eje lo haya librado.
- b) Antes de mover un cambio adelante de una locomotora o corte de vehículos que se aproxima, deberá asegurarse de que haya tiempo para hacerlo antes que lo alcance el primer eje.
- c) Al mover un cambio a mano deberá fijarse que las agujas han respondido al movimiento de la palanca o marmita y se encuentran bien cerradas.

Art. 373°.- Luces reglamentarias en locomotoras que maniobran

Toda locomotora ocupada en maniobras debe llevar de noche, y de día cuando exista mala visibilidad, una luz blanca en la dirección de la marcha y una luz roja en la parte de atrás.

Art. 374°.- Maniobras. Personal de cambistas acompañando locomotoras o cortes de vehículos

En general, siempre que el conductor pueda distinguir las señales de mano que se le exhiban desde el terreno, no será necesario que el personal de cambistas viaje sobre la locomotora o corte de vehículos ni los acompañe.

Art. 375°.- Maniobras. Traslado de cambistas de un punto a otro

Cuando para la operación a efectuarse sea necesario que el cambista se traslade a otro punto para dar vuelta cambios, enganchar o desenganchar, etc., deberá valerse de cualquier locomotora o corte de vagones que vaya en la misma dirección.

Art. 376°.- Maniobras sobre pasos a nivel

a) Pasos a nivel dotados de barreras:

El empleado a cargo del movimiento a efectuarse no permitirá que la locomotora o corte cruce el paso a nivel sin previo aviso al guarda barreras y hasta que éstas se encuentren bajas.

- b) Pasos a nivel no dotados de barreras:
 - 1. Si un tren o corte va retrocediendo, un empleado debe precederlo, quien no hará señas para seguir a menos que se pueda hacerlo sin peligro para el tránsito callejero.
 - 2. Cuando la locomotora va sola o remolcando un corte, el conductor será responsable de tomar las debidas precauciones al acercarse al paso a nivel.

c) Se procurará limitar la obstrucción de los pasos a nivel públicos al mínimo posible. Si las maniobras fueran a prolongarse mucho se las interrumpirá momentáneamente para dar paso al tránsito callejero.

Art. 377°.- Maniobras con trenes en estaciones intermedias

- a) Antes de iniciar las maniobras es deber de todo el personal que intervenga en ellas cerciorarse que el convoy está parado y asegurado con los frenos necesarios.
- b) Esta precaución debe ser extremada en los puntos donde haya pendiente.

Art. 378°.- Maniobras en estaciones con pendientes

- a) Cuando exista una pendiente tal que pueda ocasionar el escape de vagones, las maniobras deben efectuarse con la locomotora en el extremo más bajo del declive o, no siendo ello factible, debe ir de ese lado un furgón o vehículo con freno, a cargo de un empleado.
- b) Se exceptúan los cortes de vehículos totalmente acoplados con freno automático.

Art. 379°.- Maniobras fuera de los límites de estación

- a) Se procurará en todo lo posible que las maniobras que deben salir fuera de los límites de estación, se efectúen con la locomotora remolcando el corte al salir empujándolo al regresar.
- b) Cuando no sea posible proceder de acuerdo con el inciso anterior, el empleado a cargo del movimiento debe asegurarse -por uno u otro de los medios que a continuación se detallanque no se hayan dejado vehículos fuera de los límites de estación.
 - 1. Siempre que no implique mayor tiempo para el movimiento a efectuarse, un empleado deberá viajar en el vehículo más lejos de la locomotora hasta encontrarse nuevamente dentro de los límites de estación.
 - Deberá guiarse por la numeración del vehículo más lejos de la locomotora, o controlar la cantidad de vehículos en el corte.

Art. 380°.- Maniobras con vehículos de pasajeros

- Al efectuar maniobras con tren rodante de pasajeros, éste debe ser enganchado con paragolpe central o con los enganches a rosca acoplados y apretados suficientemente para evitar golpes bruscos.
- b) El freno automático debe acoplarse para poder aplicarlo en caso de necesidad.
- c) debe prestarse especial atención al maniobrar con coches comedores y dormitorios.
- d) Al enganchar coches entre sí, se cuidará que las ménsulas o puentes estén levantados para evitar que se tuerzan si no coincidieran.

Art. 381°.- Maniobras con trenes diesel

En todo lo posible los movimientos de maniobras con trenes diesel se efectuarán dirigiéndolos desde el extremo delantero en el sentido de la marcha, salvo que tal proceder ocasione demoras u otros inconvenientes.

Art. 382°.- Maniobras con coches o vagones de servicio y vagones conteniendo animales o explosivos

a) Se procurará limitar a un mínimo las maniobras con coches y vagones de servicio y con vagones conteniendo animales o explosivos, y a ese efecto, donde sea factible, se les colocará en una vía aparte mientras se maniobra con el resto del tren.

- Las maniobras imprescindibles deben hacerse con cuidado para evitar sacudidas bruscas a los vehículos.
- c) Se empleará el freno automático, salvo cuando el vehículo contenga explosivos.

Art. 383°.- Maniobras con jaulas

- Al efectuar maniobras con jaulas, se cuidará que las puertas de cabecera y puentes se encuentren cerrados y asegurados con sus respectivos ganchos.
- b) Al colocar jaulas al brete deberá cuidarse que los paragolpes queden suficientemente abiertos para que los puentes caigan bien de plano, no debiendo desacoplar la locomotora hasta comprobarlo.

Art. 384°.- Cuidado al hacer largadas

- a) Deberá tenerse cuidado de no dar excesivo impulso a los vehículos a largar y a los efectos de calcular la mínima velocidad necesaria para ello, se tendrá en cuenta:
 - 1. La configuración de la vía o vías por donde correrá el corte.
 - 2. El peso aproximado del corte.
 - 3. La fuerza del viento.
 - 4. La distancia máxima que debe recorrer el corte.
- Se debe estar atento para exhibir la señal de parar en seguida que se haya alcanzado la velocidad deseada.
- En caso de que el corte largado adquiriera demasiado impulso, se adoptarán medidas para detenerlo.
- d) Se entiende por largada cuando la locomotora empuja un vagón o corte de vagones desenganchado de ella para darle impulso y mandarlo donde se desea.

Art. 385°.- Casos en que queda prohibido efectuar largadas.

- a) Queda terminantemente prohibido efectuar largadas en los siguientes casos:
 - 1. Con tren rodante de pasajeros, o que puedan chocar contra éste.
 - 2. Con vagones toneles y tanques, o que puedan chocar contra éstos.
 - 3. Con vagones con cargas de fácil desarreglo o que puedan chocar contra éstos.
 - Cuando en los vehículos hayan artesanos o puedan chocar contra otros ocupados por los mismos.
 - 5. Cuando los vehículos contengan animales o explosivos o puedan golpear vehículos conteniendo animales o explosivos.
 - Con vehículos sin frenos o con éstos descompuestos.
 - Cuando los vehículos largados puedan golpear otros donde hay personas o vehículos de calle trabajando.
 - 8. Cuando la fuerza del viento pueda llevar el corte a una velocidad en exceso de lo calculado que implique peligro.
 - Cuando, por estado anormal de la atmósfera, los vehículos largados puedan sobrepasar el límite de visibilidad.
 - 10. Cuando la pendiente de la vía sea tal que resulte peligroso hacerlo.
 - Cuando los vehículos largados puedan llegar a un paso a nivel no dotado de barreras o con éstas abiertas.
- b) Habiéndose efectuado una largada, no debe iniciarse una segunda hasta que los vehículos de la primera hayan librado la cruzada de la vía sobre la cual pasará el segundo corte y el cambio haya sido debidamente dispuesto,

Art. 386°.- Prohibición de hacer maniobras volantes

a) Queda terminantemente prohibido efectuar maniobras volantes.

b) Se entiende por maniobra volante cuando una locomotora es desenganchada del vehículo o corte que remolca momentos antes de pasar por un cambio determinado y se altera la posición de las agujas para que los vehículos que le siguen pasen a otra vía.

Art. 387.- Maniobras con soga

- a) La maniobra con soga es una operación prácticamente igual a la anterior, pero hecha por medio de una soga o cable que une a cierta distancia a los vehículos con la locomotora y da tiempo para que pueda invertirse el cambio con seguridad.
- b) Deberá ejecutarse solamente en caso de fuerza mayor y tomando precauciones adecuadas.

Art. 388°.- Maniobras con guinches

En las maniobras con guinches el cambista verificará personalmente que el pescante o pluma esté debidamente bajado y asegurado.

Art. 389°.- Maniobras bruscas

Deben evitarse las maniobras bruscas. Estas deben hacerse de manera que no causen daño al tren rodante ni a su contenido.

Art. 390°.- Prohibición de maniobrar con un solo paragolpe bajo

En trocha ancha y media queda prohibido empujar vehículos con un solo paragolpe bajo.

Art. 391°.- Maniobras hechas por personas ajenas a la estación

- a) No debe permitirse que los particulares o personal de otros servicios muevan vagones sin el consentimiento del jefe de estación.
- b) A los particulares les queda prohibido mover cambios.

Art. 392°87.- Suspensión o terminación de las maniobras

- Cuando el personal de estación o señalero tenga necesidad de hacer suspender las maniobras para permitir la entrada o paso de un tren, siempre que no se pueda dar la orden al cambista verbalmente, exhibirá una bandera o luz roja movida de arriba para abajo.
 - 2. Mientras no reciba el acuse del cambista por medio de una señal similar, no deberá mover los cambios o trampas afectados ni permitir otro movimiento sobre ellos.
- b) 1. El cambista que reciba la mencionada señal de la estación o garita, deberá paralizar las maniobras enseguida y una vez librados los cambios y trampas sobre los cuales se efectuaban y, si los cambios son a mano, después de colocarlos en su posición normal, acusará la señal, repitiéndola.
 - 2. Procederá en igual forma toda vez que deba avisar al personal de estación o señalero de la terminación de las maniobras y no haya tiempo para comunicarla verbalmente.
- c) Al terminar las maniobras el empleado a cargo de las mismas deberá cerciorarse de que los vagones queden asegurados de manera tal que no puedan ponerse en movimiento, que las cruzadas se encuentren libres, y que los detentores y trampas se encuentren en su posición normal.

Art. 393°.- Aseguramiento de los vehículos estacionados

a) Salvo cuando se estén efectuando operaciones de maniobras, los vehículos deben ser dejados libres de las cruzadas, protegidos con las trampas o detentores y con suficientes frenos aplicados para evitar que se muevan. Los que se encuentren juntos deben ser enganchados entre sí.

⁸⁷ Se destaca el texto en negritas del apartado a.1) por Res. S.T. Nº 146/63 - 25/4/63 - Secretaría de Estado de Transporte.

b) Las ruedas del último vehículo a cada extremo de los desvíos que conducen a la vía principal serán aseguradas con calzas.

Art. 394°.- Pasada de locomotoras por básculas de vagones

En lo posible se evitará la pasada de locomotoras sobre las básculas, pero cuando sea imprescindible hacerlo, la báscula debe ser puesta previamente fuera de acción (trabada) y la velocidad de la locomotora no debe exceder de 5 kilómetros por hora.

TITULO IX

CAPITULO UNICO VEHICULOS

Art. 395°.- Alumbrado en los coches

Con el fin de evitar el uso innecesario de la luz eléctrica en los coches de pasajeros, y para obtener el mejor resultado posible, se procederá como sigue:

- a) Trenes urbanos.- Las luces de los coches deberán ser encendidas 20 minutos antes de salir del tren, y hasta 5 minutos antes de la salida deberán quedar a media luz.
- b) Trenes generales.- Las luces de los coches deberán ser encendidas 40 minutos antes de salir el tren, y hasta 20 minutos antes de su salida deberán quedar a media luz.
- c) Al terminar el viaje, las luces deben ser apagadas con la menor demora posible, quedando prohibido mantener las luces encendidas mientras se desvía o se forma el tren.
- d) 1. El personal de estación o del tren, según se disponga, es el encargado de encender y apagar las luces de los coches, debiendo los guardas encargarse de ponerlos a luz entera, cuando así no lo estuvieran, en el tiempo estipulado precedentemente.
 - 2. En los coches dormitorios y pullman serán los camareros los encargados del manejo de las luces y en los coches comedores, bares y furgones, el personal de los mismos.
- e) Al efectuar la limpieza de los coches durante la noche, se encenderá la menor cantidad posible de luces.
- f) En los trenes vacíos o en los coches devueltos vacíos de una estación a otra, las luces deberán estar apagadas por completo, exceptuando las de los faroles de cola y las del furgón.
- g) El personal de estaciones y guardas debe observar las indicaciones de los electricistas cuando les sea pedido correr un determinado coche a medialuz, pues esto es necesario hacerlo en ciertos casos para mejorarla.
- h) Si la luz eléctrica de cualquier coche se descompone mientras esté en servicio, deberá avisarse al electricista revisor más cercano y a la Oficina de Control.
- i) Durante el día, cuando las condiciones del tiempo lo exijan, como así también en las travesías de túneles que duren más de 3 minutos, deberán encenderse las luces.

Art. 396°.- Limpieza y desinfección de vehículos de pasajeros

 a) Los coches de pasajeros y furgones serán sometidos a limpieza general después de cada viaje y en los trenes del servicio urbano esta operación se efectuará una vez al día, por lo menos, sin perjuicio de barrerlos y sacudirlos en las estaciones cabeceras tantas veces como sea necesario.

- b) Los referidos vehículos deben ser desinfectados una vez por mes, operación que se hará constar en la planilla que lleva cada uno, especificando el lugar, la fecha y firma del empleado que la verificó.
- c) El guarda revisará con frecuencia los lavatorios e inodoros de los coches y furgones para comprobar su aseo, disponiendo la intervención del limpia coches ambulante, si lo hubiera en el tren, o del personal de estaciones intermedias, donde haya tiempo, para mantenerlos limpios.

Art. 397°.- Rotura o extravío de útiles y equipos de coches

- a) Al producirse la rotura de vidrios de puertas o ventanas, pantallas o bombitas de luz eléctrica de coches, o la falta de equipo de dormitorio, por culpa de algún pasajero, el guarda deberá cobrar el monto del daño ocasionado, según lista de precios que figura en el Apéndice de este Reglamento, emitiendo recibo en su libreta de "Exceso de boletos" en el que hará constar el motivo del cobro.
- b) Si el pasajero rehusara abonar dicho importe, deberá presentarlo al jefe de la primera estación de parada, quien exigirá el pago o una garantía satisfactoria. En su defecto, será entregado a la autoridad policial.

Art. 398°.- Cierre de coches vacíos estacionados.

Mientras queden coches estacionados en cocheras, o en estaciones, se cerrarán las ventanillas, persianas y puertas, estas últimas con llave. Las luces serán apagadas.

Art. 399°.- Prohibición de utilizar coches comedores como dormitorios

Queda prohibido que el personal duerma en los coches comedores o bares.

Art. 400°.- Compartimientos de motor y de conducción en trenes diesel

- Está prohibido el uso de faroles de mano a llama abierta, mecheros o candiles, en la proximidad de los tanques de combustible, sus cañerías, etc., o en el compartimiento motor.
 - 2. En caso de tener que utilizarse faroles de mano, deberán ser encendidos afuera de los compartimientos de comando y motor, bien distante de sus cañerías, y cuando ya no sean necesarios serán apagados.
- b) Está estrictamente prohibido fumar en los compartimientos de motor.
- c) No se permitirá que ninguna persona que no esté debidamente autorizada viaje en los compartimientos de conducción o motores.

Art. 401°.- Vehículos provistos de conexiones flexibles (fuelles)

- a) Ciertos coches para pasajeros están provistos de paredes flexibles que protegen los pasadizos de comunicación entre coche y coche, cuyos dispositivos se denominan comúnmente "fuelles".
- Antes de acoplar o desacoplar coches provistos de fuelles es preciso que los vehículos estén con los paragolpes juntos, no debiendo el cambista entrar entre ellos hasta que se hallen detenidos por completo.
 - 2. Si fuera necesario mover los coches, el cambista debe salir primeramente de entre ellos.
- c) En algunos vehículos, cuando los fuelles están desunidos deben plegarse y asegurarse así con los dispositivos de que están provistos para tal fin.

Art. 402°.- Revisión de vehículos en los trenes

- a) Todo tren deberá revisarse antes de salir de procedencia, en las estaciones donde haya revisor y al llegar a destino.
- En estas últimas, cuando los trenes se desarmen antes que el revisor los examine, el personal de estación le indicará, si él lo requiere, en qué desvíos han sido distribuídos los vehículos.
- c) 1. Donde no haya revisor, el personal de playa debe revisar y dar cuenta al jefe de las deficiencias notables observadas en los vehículos.
 - Al tomar y dejar vehículos en estaciones intermedias, deben ser revisados por el personal de estación y guardas, observando en la foja de ruta correspondiente cualquier desperfecto notado.

Art. 403°.- Lámparas, calentadores o braseros encendidos dentro de los vehículos

- La utilización de calentadores o braseros está permitida solamente en los furgones de trenes de carga con dispositivo especial para tal fin, debiendo los guardas adoptar todas las precauciones posibles para evitar el peligro de incendios o accidentes.
- b) En los vehículos de pasajeros está terminantemente prohibido hacer uso de calentadores, braseros, lámparas u otros utensilios similares.

Art. 404°.- Limpieza de vagones

- La estación que descarga los vagones es la encargada de limpiar sus pisos.
- b) El personal de las estaciones cargadoras, antes de suministrar un vagón para la carga, se cerciorará que el piso y costados del mismo se encuentren limpios y, si así no fuera, procederá a dejarlo en condiciones.
- c) Cada vehículo que se hallara sucio e impregnado de kerosene, desinfectantes, aceites u otras sustancias perjudiciales, deberá ser debidamente lavado, salvo que fuera utilizado para tráfico similar.
- d) No deben cargarse animales en jaulas que no estén debidamente limpias y desinfectadas.

Art. 405°.- Prohibición de colocar materias combustibles en los vehículos

No se permitirá esparcir sobre el piso de los vehículos pasto seco, paja u otro material combustible: en las jaulas sólo podrá usarse pasto verde u otro material incombustible para cama de los animales.

Art. 406°.- Revisión de vagones antes de cargarlos

- a) Antes de cargar un vehículo el personal debe cerciorarse de que esté en buenas condiciones, que el techo no permita filtraciones de lluvia y que las puertas ajusten bien y reúnan la seguridad necesaria para evitar sustracciones.
- b) Donde haya revisor de vehículos, éste se esmerará para evitar que salgan jaulas con destino a puntos de embarque de ganado que por sus averías no podrán usarse, pero procurando siempre arreglar los pequeños desperfectos sin tardanza.

Art. 407°.- Revisión de vehículos entregados a desvíos particulares

Tanto al entregar vehículos a los desvíos particulares como al recibirlos o sacarlos de ellos, el cambista, controlador o guarda que intervenga deberá cerciorarse de su estado, debiendo llamar inmediatamente la atención de los interesados si notara cualquier avería, avisando oportunamente al jefe de estación para su intervención.

Art. 408°.- Sustracción de estopada de los vehículos

Se debe prestar la mayor vigilancia posible para evitar la sustracción del lubricante de las cajas de ejes de los vehículos.

Art. 409°.- Materiales desprendidos de los vehículos

Los materiales desprendidos de los vehículos serán recogidos por los revisores, capataces de cuadrilla o personal de estación con objeto de concentrarlos y remitirlos periódicamente al taller o depósito que para cada zona se determine.

Art. 410°.- Prohibición de cargar sal y cueros salados en vagones de hierro

Se prohibe cargar sal y cueros salados en vagones construídos de hierro o que tengan piso de hierro. El óxido que el hierro forma al contacto con la sal causa daños al material y a la carga.

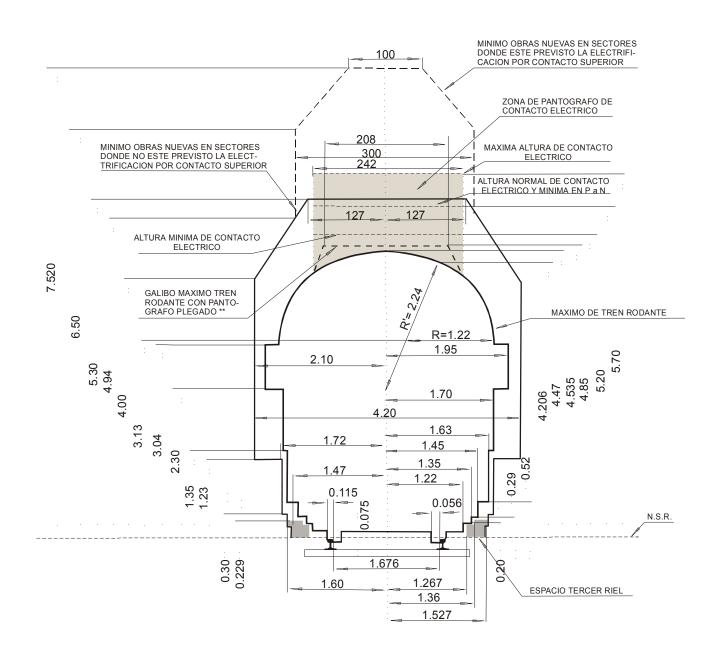
Art. 411º88.- Medidas máximas del material rodante

a) Las dimensiones exteriores de las cargas en el material rodante deberán ajustarse a los perfiles máximos que se indican en los gráficos siguientes:

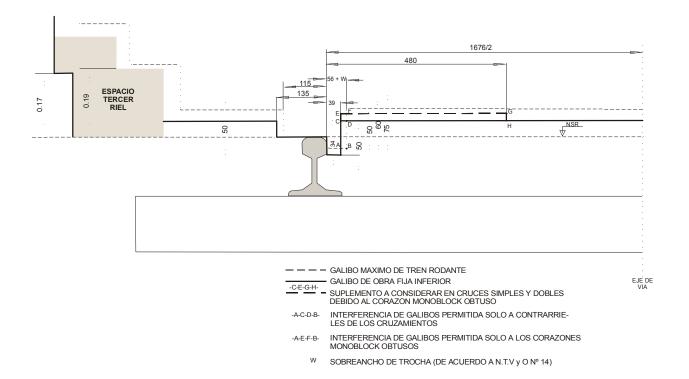
-

⁸⁸ Modificado por Res. 344 del 13/11/90.

GALIBOS MAXIMO DE TRENES Y MINIMO DE OBRAS EN VIAS COMUNES Y ELECTRIFICADAS TROCHA ANCHA (1.676 m.)



GALIBO INFERIOR OBRA FIJA TROCHA ANCHA (1.676 m.)



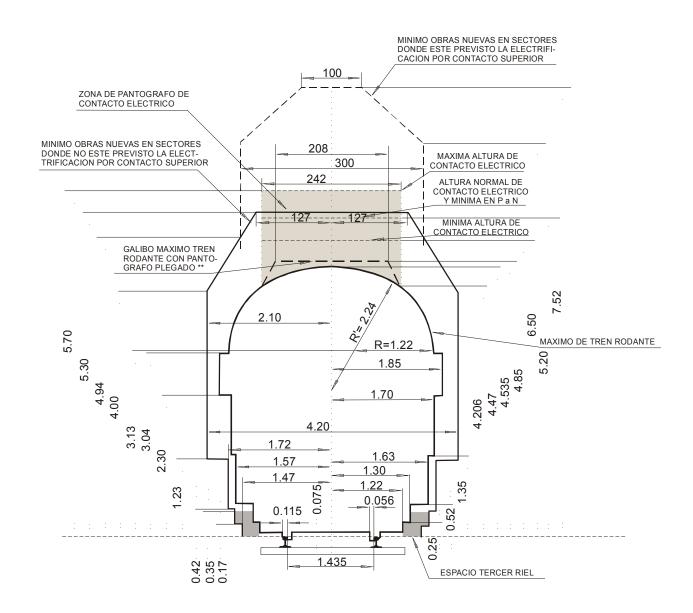
NOTAS:

- * DENTRO DE LAS ESTACIONES Y LUGARES CON SEÑALAMIENTO ELÉCTRICO PREVISTO, LA SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EJES DE VÍAS SERA DE 4,50 m.
- * LOS CRUCES FERROVIALES EN DISTINTO NIVEL SE RIGEN POR LAS NORMAS DE LA RESOLUCIÓN S.E.T.O.P. N° 7/81 DEC. N° 747/88.
- * LOS CRUCES O INSTALACIONES DE PARTICULARES PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE COMUNICACIONES SE RIGEN POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 9254/72.
- * LOS GÁLIBOS ESTABLECIDOS CORRESPONDEN A VÍA RECTA.
 PARA VÍA EN CURVA, EN CADA CASO PARTICULAR SE DEBERÁ ESTUDIAR EL GALIBO MÍNIMO
 DE OBRA QUE CORRESPONDA A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CURVA Y VEHÍCULOS.
- * ANCHO MÁXIMO DEL PANTÓGRAFO: 1,880 m.
- ** EL GALIBO MÁXIMO DE TREN RODANTE CON PANTÓGRAFO PLEGADO ES VALIDO ESTE O NO LA VÍA ELECTRIFICADA.
- * EN EL CASO DE PUENTE DE USO PEATONAL EXCLUSIVO SE RESPETARA LA NORMA DE LA RESOLUCIÓN S.E.T.O.P. N° 7/81 CUANDO LA VÍA SEA ELECTRIFICADA Y CUANDO NO LO SEA SE RESPETARA EL GALIBO DE OBRA FIJA.
- * EL MÁXIMO DE TREN RODANTE NO DEBE EXCEDERSE CUALQUIERA SEA EL ESTADO DE MOVIMIENTO DEL VEHICULO

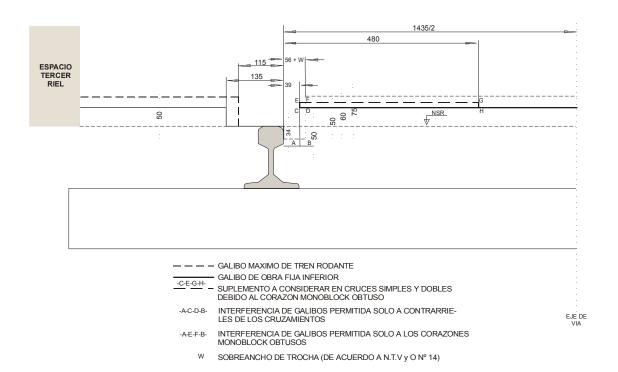
ANTECEDENTES:

- * SUBCOMISIÓN TÉCNICA FERROCARRILES VÍA Y OBRAS ACTA N° 2/55 Y 7/55. PLANO N° FFAA/10 Y 10/A ACTA N° 6/58 PLANO N° FFAA/10 B PLANO NEFA 604/1 PLANO C 1326/1A DEL FC MITRE REEMPLAZADO LUEGO POR EL PLANO G.V.O. 560 SEGÚN DECRETO N° 2380 DEL 27/3/63.
- * EL PRESENTE CROQUIS ES COPIA DEL PLANO G.V.O. 3234

GALIBOS MAXIMO DE TRENES Y MINIMO DE OBRAS EN VIAS COMUNES Y ELECTRIFICADAS TROCHA MEDIA (1.435 m.)



GALIBO INFERIOR OBRA FIJA TROCHA MEDIA (1.435 m.)



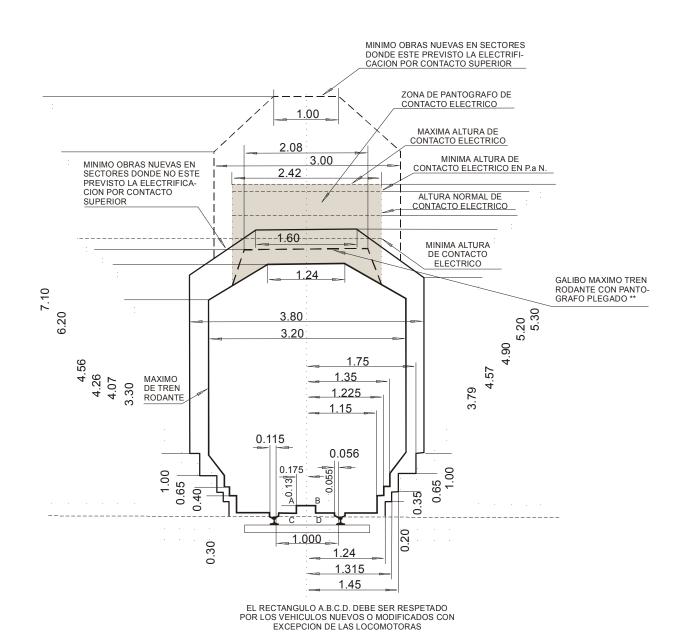
NOTAS:

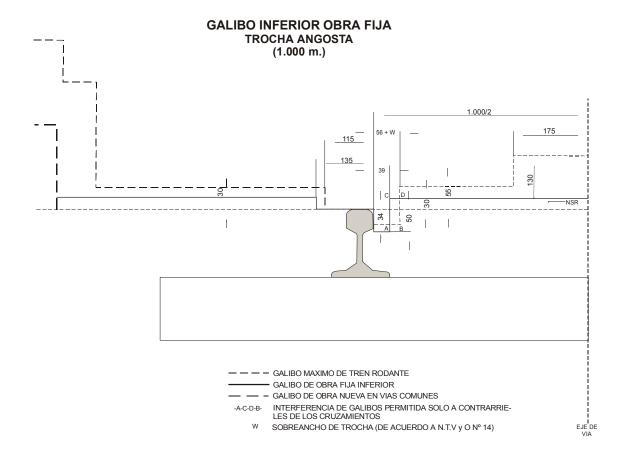
- * DENTRO DE LAS ESTACIONES Y LUGARES CON SEÑALAMIENTO ELÉCTRICO PREVISTO, LA SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EJES DE VÍAS SERA DE 4,50 m.
- * LOS CRUCES FERROVIALES EN DISTINTO NIVEL SE RIGEN POR LAS NORMAS DE LA RESOLUCIÓN S.E.T.O.P. N° 7/81 DEC. N° 747/88.
- * LOS CRUCES O INSTALACIONES DE PARTICULARES PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE COMUNICACIONES SE RIGEN POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 9254/72.
- * LOS GÁLIBOS ESTABLECIDOS CORRESPONDEN A VÍA RECTA.
 PARA VÍA EN CURVA, EN CADA CASO PARTICULAR SE DEBERÁ ESTUDIAR EL GALIBO MÍNIMO
 DE OBRA QUE CORRESPONDA A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CURVA Y VEHÍCULOS.
- * ANCHO MÁXIMO DEL PANTÓGRAFO: 1,880 m.
- ** EL GALIBO MÁXIMO DE TREN RODANTE CON PANTÓGRAFO PLEGADO ES VALIDO ESTE O NO LA VÍA ELECTRIFICADA.
- * EN EL CASO DE PUENTE DE USO PEATONAL EXCLUSIVO SE RESPETARA LA NORMA DE LA RESOLUCIÓN S.E.T.O.P. N° 7/81 CUANDO LA VÍA SEA ELECTRIFICADA Y CUANDO NO LO SEA SE RESPETARA EL GALIBO DE OBRA FIJA.
- * EL MÁXIMO DE TREN RODANTE NO DEBE EXCEDERSE CUALQUIERA SEA EL ESTADO DE MOVIMIENTO DEL VEHICULO

ANTECEDENTES:

- * SUBCOMISIÓN TÉCNICA FERROCARRILES VÍA Y OBRAS ACTA N° 2/55 Y 7/55. PLANO N° FFAA/10 Y 10/A ACTA N° 6/58 PLANO N° FFAA/10 B PLANO NEFA 605/1 PLANO C 1326/1A DEL FC MITRE REEMPLAZADO LUEGO POR EL PLANO G.V.O. 560 SEGÚN DECRETO N° 2380 DEL 27/3/63.
- * EL PRESENTE CROQUIS ES COPIA DEL PLANO G.V.O. 3235

GALIBOS MAXIMO DE TRENES Y MINIMO DE OBRAS EN VIAS COMUNES Y ELECTRIFICADAS TROCHA ANGOSTA (1.000 m.)





NOTAS:

- * DENTRO DE LAS ESTACIONES Y LUGARES CON SEÑALAMIENTO ELÉCTRICO PREVISTO, LA SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EJES DE VÍAS SERA DE 4,10 m.
- * LOS CRUCES FERROVIALES EN DISTINTO NIVEL SE RIGEN POR LAS NORMAS DE LA RESOLUCIÓN S.E.T.O.P. N° 7/81 DEC. N° 747/88.
- * LOS CRUCES O INSTALACIONES DE PARTICULARES PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE COMUNICACIONES SE RIGEN POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 9254/72.
- * LOS GÁLIBOS ESTABLECIDOS CORRESPONDEN A VÍA RECTA.
 PARA VÍA EN CURVA, EN CADA CASO PARTICULAR SE DEBERÁ ESTUDIAR EL GALIBO MÍNIMO
 DE OBRA QUE CORRESPONDA A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CURVA Y VEHÍCULOS.
- * ANCHO MÁXIMO DEL PANTÓGRAFO: 1,880 m.
- ** EL GALIBO MÁXIMO DE TREN RODANTE CON PANTÓGRAFO PLEGADO ES VALIDO ESTE O NO LA VÍA ELECTRIFICADA.
- * EN EL CASO DE PUENTE DE USO PEATONAL EXCLUSIVO SE RESPETARA LA NORMA DE LA RESOLUCIÓN S.E.T.O.P. N° 7/81 CUANDO LA VÍA SEA ELECTRIFICADA Y CUANDO NO LO SEA SE RESPETARA EL GALIBO DE OBRA FIJA.
- * EL MÁXIMO DE TREN RODANTE NO DEBE EXCEDERSE CUALQUIERA SEA EL ESTADO DE MOVIMIENTO DEL VEHICULO

ANTECEDENTES:

- * SUBCOMISIÓN TÉCNICA FERROCARRILES VÍA Y OBRAS ACTA N° 2/55 Y 7/55. PLANO N° FFAA/10 Y 10/A - ACTA N° 6/58 - PLANO N° FFAA/10 B PLANO NEFA 606/1 - RES. A999/71 DEL 2/6/71 DE LA REGION NOROESTE . PLANO C 1326/1A DEL FC MITRE REEMPLAZADO LUEGO POR EL PLANO G.V.O. 560 SEGÚN DECRETO N° 2380 DEL 27/3/63
- * EL PRESENTE CROQUIS ES COPIA DEL PLANO G.V.O. 3236
- b) Para que las cargas, especialmente en los vehículos abiertos, no sobrepasen dichas medidas, en algunas estaciones existen aparatos de medición denominados "gálibo".

- En las estaciones dotadas de aquel aparato, el personal concerniente deberá hacer pasar debajo del mismo todo vagón que haya sido cargado aproximadamente al perfil máximo, para cerciorarse que no lo sobrepasa.
 - 2. Las estaciones que no dispongan de gálibo cuidarán igualmente que no excedan los perfiles indicados tomando las medidas de las cargas.

Art. 412°.- Desperfectos, deficiencias o averías notadas en los vehículos

- El personal de estación que notara cualquier desperfecto, deficiencia o avería en los vehículos, o fuera informado de ellas por los guardas, deberá avisar al revisor de vehículos más cercano para su reparación.
- b) 1. Los guardas deben anotar en su informe o libreta cualquier desperfecto, deficiencia o avería que notara en los vehículos.
 - 2. Además, deben avisar al jefe de la estación terminal, el que llevará un registro para ese objeto. Si dejara servicio antes lo notificará al guarda que lo releve.
 - Si fuera necesaria la pronta intervención de un revisor, deberán pedir al jefe de la primera estación donde se detenga el tren que avise a la estación de asiento de dicho empleado.
 - 4. Si el desperfecto fuera en la instalación eléctrica, el aviso se dará al electricista.
- c) En los coches dormitorios, reservados y de servicio, habrá en el equipo correspondiente una libreta donde los guardas y camareros anotarán las deficiencias, etc., que observaran, debiendo ser revisada por el personal encargado de las reparaciones en el punto terminal del viaje.

Art. 413°.- Vehículos con ejes caldeados

- Al notar un eje caldeado, el guarda avisará al conductor de inmediato, y a menos que intervenga un revisor de vehículos, se procederá de acuerdo con lo que el conductor aconseje.
- b) 1. Si ello fuera notado durante la marcha por el guarda o conductor y a su juicio ofreciera peligro inmediato, hará detener el convoy a fin de adoptar las medidas convenientes.
 - 2. En caso de que fuera el personal de una estación quien lo notara, tratará de detener el tren o avisar a la estación de adelante si no lo lograra.
- c) Al ser notificado un conductor de un eje caldeado, deberá revisarlo y resolver si debe ser dejado o si puede seguir hasta donde haya revisor de vehículos. Mientras tanto debe hacer todo lo posible para remediar el defecto.
- d) Queda terminantemente prohibido recurrir al uso de agua con objeto de enfriar ejes o piezas caldeadas, debiendo éstos ser atendidos empleando aceite o estopada de lubricación. Como recurso de emergencia podrán emplearse bolsas de estopa humedecidas con agua sobre la parte exterior de la caja, lo que ayudará a evacuar el exceso de calor.
- e) 1. Tratándose de ejes caldeados en trenes de pasajeros, los revisores usarán su buen criterio para decidir si conviene o no acompañar el vehículo para poder atenderlo en las estaciones intermedias, evitando así mayores demoras al tren y ulteriores inconvenientes, en especial modo cuando se trate de coches con pasajeros.
 - 2. Debe aplicarse igual procedimiento con los vehículos de ganado o mercaderías perecederas.

Art. 414°.- Detención de vehículos por averías o accidentes

- Cuando un vehículo haya sufrido un accidente o presente averías que puedan afectar su circulación, deberá ser detenido hasta que intervenga el revisor y no se le hará seguir sin autorización del mismo.
- b) Si el vehículo condujese carga perecedera o su remolque estuviese recomendado, en caso de no haber revisor corresponde dar intervención al conductor para que éste decida si puede o no seguir. En caso afirmativo, el jefe avisará a la primera estación revisora por donde pase el vehículo a objeto que el revisor lo inspeccione.

Art. 415°.- Avisos por vehículos diferidos

- a) Cuando uno o más vehículos hayan sido dejados en una estación por accidente, averías, ejes caldeados, etc., se avisará telegráficamente a la Oficina de Control, al revisor de vehículos y demás personal del departamento Mecánico que se establezca para cada zona.
- b) Por los vehículos detenidos por carga desarreglada, se avisará a la Oficina de Control, procurando el arreglo de la carga con el personal de la estación y, si hubiera necesidad, se dará aviso al capataz de la cuadrilla de Vía y Obras solicitando su cooperación.
- c) Tratándose de vehículos con cargas perecederas o recomendadas el aviso se adelantará por teléfono a la Oficina de Control.
- d) En el aviso se indicará de que tren provino el vehículo, su número, y ferrocarril al que pertenece, clase de carga, datos de guía y avería o anormalidad que presenta.
- e) Una vez reparado el vehículo se avisará a las personas anteriormente indicadas, menos al revisor que haya intervenido, indicando fecha en que fue arreglado y tren con que siguió.

Art. 416°.- Envío de vehículos de pasajeros a reparación o de un punto a otro

- a) Cuando sea necesario enviar coches a reparación o de un punto a otro, no acompañados por un empleado, se cuidará que las puertas estén debidamente cerradas con llave y todas las ventanas y persianas bajas.
- b) Si el vehículo tiene cerraduras especiales, las llaves correspondientes serán mandadas a destino por el primer tren, bajo quía de servicio.
- c) Todo vehículo que posea equipo, al ser enviado a Talleres, deberá previamente ser desequipado por el Departamento al que corresponda.
- d) Queda prohibido fijar los rótulos en los costados de los coches en forma que dañe su pintura y maderamen, debiendo ser colocados en los estribos y cabezales.

Art. 417°.- Envío de vehículos averiados al taller

- a) Cuando, a juicio del revisor, las averías de algún vehículo o su estado de desgaste exijan su envío al taller, lo rotulará de ambos lados para el taller correspondiente.
- b) Si el vehículo está cargado y puede seguir así hasta su destino, le pondrá de ambos lados un rótulo con la inscripción "Para talleres una vez vacío".
- c) Si está cargado y es imposible que siga viaje, hará saber al jefe de estación la necesidad de trasbordar la carga para mandarlo después al taller.

Art. 418°.- Vehículos en reparación. Protección para el personal

a) Cuando los revisores tengan que operar fuera de los desvíos especialmente destinados para reparación de vehículos, antes de comenzar el trabajo, además de asegurarse de que no se realizará movimiento alguno, adoptarán las siguientes medidas:

- 1. Avisarán al jefe en servicio o encargado de las maniobras, según el caso, y si fuese necesario también al señalero. Si los vehículos estuviesen enganchados a una locomotora, advertirán igualmente al conductor.
- 2. Colocarán una bandera o luz roja, según corresponda, en el vehículo que estén por revisar o reparar, en lugar bien visible, del lado de donde pueda aproximarse un tren o corte de vehículos. Siempre que haya vehículos entre el sitio en el cual trabajen y la cruzada, pondrán la señal de peligro en el frente del vehículo más próximo a la cruzada. Cuando trabajen en una vía cuyos dos extremos terminen en cruzadas, colocarán señales de peligro en ambos lados.
- b) El personal de maniobras no deberá mover ningún vehículo en la vía ocupada por los revisores ni hacer entrar a dicha vía locomotoras u otros vehículos, por despacio que sea, sin antes advertir a los revisores y mientras éstos no se hayan retirado de allí.
- Terminado su trabajo, los revisores retirarán las señales de peligro y anularán los avisos dados.

Art. 419°.- Sistemas de calefacción en los trenes

- a) En los trenes se emplea la calefacción eléctrica, generada por el mismo coche, o la de vapor suministrada por la locomotora o una caldera fija en un furgón especial.
- b) Un grifo atrás del ténder o furgón caldera sirve para abrir o cerrar el paso del vapor a la cañería y radiadores de los coches.
- c) En los vehículos, un grifo ubicado a cada extremo de la cañería principal cierra o abre el paso del vapor.
- d) El vapor pasa de un vehículo a otro por medio de mangas de acople a cada extremo de la cañería principal.
- e) En la calefacción eléctrica cada coche tiene una llave central que debe ser manejada por el guarda o camarero según las necesidades.

Art. 420°.- Temporada en que debe usarse la calefacción en los trenes.

- Las fechas entre las cuales debe usarse la calefacción en los trenes serán anunciadas todos los años por medio del Boletín Semanal de Servicio, quedando prohibido emplearla fuera del período estipulado.
- b) Si dentro de las fechas establecidas hubieran días templados en los que fuera innecesario el empleo de la calefacción, el jefe de la estación de partida o el guarda tren dispondrá que el conductor o encargado de la caldera no abra la válvula toma de vapor, pero, no obstante esto, todas las mangas del tren deben ser acopladas y los grifos, incluyendo el del ténder o vagón caldera, abiertos, dejando así la instalación lista para ser usada tan pronto descienda la temperatura ambiente.

Art. 421°.- Preparación del tren para la calefacción a vapor

- a) Deberán acoplarse las mangas de calefacción en todo el largo del tren, cuidando que los gatillos de acople queden bien cerrados.
- b) Los cambistas o revisores, después de efectuar cada acople, deberán abrir los grifos de ambos vehículos. El grifo trasero del último vehículo debe quedar cerrado.
- d) Una vez acoplada la locomotora o furgón caldera el cambista o revisor debe abrir su grifo y avisar al conductor o encargado de la caldera que todo está listo para la admisión de vapor al tren, a fin de que proceda en consecuencia.

Art. 422°.- Vigilancia sobre la calefacción

- El personal de guardas debe prestar constante atención al funcionamiento de la calefacción en el tren y procurar en lo posible satisfacer los deseos de los pasajeros con respecto a la misma.
- b) Si durante el viaje la temperatura subiera en grado que hiciera innecesaria la calefacción, deberá cerrar los radiadores y, tratándose de calefacción a vapor, pedirá en la primera oportunidad al conductor o encargado del furgón caldera que cierre la admisión de vapor al tren.
- Cuando haya que poner la calefacción a vapor en un tren que salió sin ella o que hubiera sido cortada, el guarda pedirá al conductor o encargado, en la primera oportunidad, que la suministre.
 - 2. Deberá asegurarse en este caso que el vapor llegue a todo el tren, a cuyo efecto arreglará se abra por unos momentos el grifo trasero del último vehículo.
- d) El conductor o encargado del furgón caldera, deberá atender todo pedido que reciba del personal de estaciones o guardas.

Art. 423°.- Precauciones a tomar con la calefacción a vapor antes de modificar la formación de un tren

- a) Salvo en los puntos terminales de la corrida del tren, el conductor o encargado del furgón caldera deberá cerrar la admisión de vapor al tren con 10 minutos de anticipación a la llegada a una estación donde haya que efectuar desacoples, a fin de que las bocamangas de acople se enfríen lo suficiente para permitir su manejo.
- b) 1. El personal de cambistas, salvo que se trate de un vehículo a agregar a la cola, antes de modificar la formación de un tren o desacoplar la locomotora, debe cerciorarse que el conductor o encargado del furgón caldera haya cerrado la admisión de vapor al tren.
 - Como medida adicional de seguridad, deben cerrarse los grifos en ambos lados de la manga a desacoplar, cerrando primero el grifo del vehículo más cercano a la locomotora.
 - 3. Al agregar un vehículo al tren, una vez acopladas las mangas deberá abrir primeramente el grifo del vehículo agregado luego el del vehículo de adelante.
- c) Cuando haya que hacer desacoples en una estación donde normalmente no se hace, el guarda deberá avisar al conductor o al encargado del furgón caldera con la anticipación necesaria para permitirle cumplir con lo dispuesto en el inciso a).

Art. 424°.- Cuidado en el manipuleo de las mangas de calefacción

- Debe tenerse cuidado al manipular las mangas, ubicándose de manera que no le alcance el agua o vapor que pudiera escapar de las mismas, por cierre deficiente de los grifos u otra causa.
- b) Cuando no estén acopladas las mangas deben colgarse en el sostén provisto a propósito.

Art. 425°.- Limpieza de la cañería de calefacción al finalizar el viaje

a) Al llegar a las estaciones terminales, el conductor o encargado de la caldera debe mantener abierta la válvula toma de vapor por un período de dos minutos para permitir al revisor abrir el grifo trasero del último vehículo y así largar el agua que hubiera en la cañería del tren. b) El revisor, por su parte, debe estar atento a la llegada del tren para abrir el grifo antes que venza el período indicado.

TITULO X

FRENOS

CAPITULO I

FRENO AUTOMATICO - GENERALIDADES

Art. 426°.- Descripción del freno automático

- a) Existen dos sistemas de frenos automáticos: uno de ellos al vacío, denominado también vacuo, y el otro a aire comprimido.
- b) El freno automático detiene la marcha del tren de la misma manera que el freno ordinario de mano, es decir, por medio de zapatas que se aplican sobre las llantas de las ruedas, pero las palancas de su mecanismo reciben el movimiento de un émbolo que funciona en un cilindro especial.
- c) El freno se aplicará en cada vehículo que tenga su correspondiente instalación completa, siempre que la cañería entre él y la locomotora esté intacta y no bloqueada.
- d) Su acción es instantánea y directa y puede moderarse con toda precisión para efectuar las paradas en las estaciones o para regular la velocidad del tren en las pendientes.
- e) 1. Puede ser aplicado desde la locomotora y, en caso de emergencia, por el guarda desde el furgón u otro vehículo provisto de la válvula a propósito.
 - 2. En caso de producirse el fraccionamiento durante la marcha de un tren provisto de freno automático acoplado hasta el último vehículo, se producirá automáticamente el frenaje de ambas partes como consecuencia del desacople o rotura de las mangas.

Art. 427°.- Provisión de freno automático a los trenes de pasajeros y mixtos

En los trenes de pasajeros y mixtos cuya velocidad efectiva sea superior a 40 kilómetros por hora, deberán emplearse frenos automáticos en toda su formación.

Art. 428°.- Provisión de frenos a los demás trenes

a) 1. Los demás trenes llevarán el número siguiente de ejes provistos de frenos:

Velocidad en	NUMERO DE EJES PROVISTOS DE FRENOS POR CADA 100				
Km. por hora Pendientes por 1000, h			hasta		
	5	10	15	20	25
Hasta 30 Km.	8	12	20	24	32
Hasta 40 Km.	12	20	24	32	36
Hasta 50 Km.	20	24	32	36	

- En este número no están incluídos los frenos del último vehículo que establece el Art. 206, ni los de la locomotora.
- b) Cuando se exceda la velocidad de cincuenta kilómetros por hora, deberán llevar el número de frenos vacuo o de aire comprimido aplicables desde la locomotora que se indica en la siguiente tabla:

Velocidad en	NUMERO DE EJES PROVISTOS DE FRENOS POR CADA 100					
Km. por hora	Pendientes por 1000, hasta					
·	5	10	15	20	25	
Hasta 60 Km.	24	32	36	_	_	
Hasta 70 Km.	32	36		_		

- c) En base a las tablas que anteceden, se determinará en el Itinerario de Trenes el porcentaje mínimo de vehículos con freno automático o de mano que llevarán los trenes en cada zona.
- d) Para los trenes que deban enganchar vehículos en estaciones intermedias, la Oficina de Control dará las órdenes pertinentes para que salgan de las estaciones cabeceras con los frenos automáticos y a mano que sean necesarios.
- e) 1. En los trenes sin freno automático en los que sea necesario colocar vehículos con freno a mano para completar los porcentajes antes mencionados, serán éstos colocados a la cola, a los fines de facilitar el acceso del guarda a los mismos, correspondiendo a los revisores de vehículos asegurarse de su correcto funcionamiento.
 - A falta del revisor de vehículos, el cambista se cerciorará de ellos, verificando que las zapatas se ajusten a las ruedas.

Art. 429°.- Vehículos con cañería de freno desacoplada circulando en trenes con freno automático

- a) En los casos excepcionales en que, por descompostura del freno, etc., sea imprescindible que un tren de pasajeros o uno mixto que ordinariamente va provisto de freno automático, circule con uno o más vehículos con la cañería del freno desacoplada del resto del convoy, se procederá como sigue:
 - 1. Antes de la salida del tren se avisará al conductor sobre la cantidad de vehículos que llevará en tales condiciones. También se dará cuenta a Control sobre las circunstancias y dicha Oficina avisará de ello a todas las estaciones de trayecto donde se efectuará el remolque en tales condiciones. Si no existiera comunicación por tren control dicho aviso se transmitirá directamente de estación a estación al pedirse Vía-libre para el tren.
 - Además, en el extremo trasero del último vehículo del tren se colocarán discos o, en su defecto, una bandera roja atada al grillete de la cadena o paragolpe central del último vehículo.

- 3. Las estaciones que reciban el aviso mencionado en el apartado 1, vigilarán especialmente el paso del tren y, si éste lo hiciera sin discos o la bandera roja en el último vehículo, considerarán que no va completo y procederán de acuerdo con los Arts. 45 o 48 y 310.
- El detalle de los trenes mixtos que pueden circular sin freno automático se hará figurar en el Itinerario de Trenes.

Art. 430°.- Cuidado de la manija de la válvula de emergencia del freno en determinados vehículos

- a) En aquellos vehículos que estén provistos de válvula de emergencia, los guardas, etc., cuidarán dejar libre acceso a las mismas y que ningún bulto pueda mover su manija.
- En las que estén provistas de sello, deberá cuidarse que éste se conserve intacto para establecer cuándo es usada.

Art. 431°.- Desperfectos en el freno automático producidos en trayecto

- El personal de tren procurará remediar cualquier defecto del freno automático que se observara en trayecto, hasta que se llegue a una estación donde exista revisor de vehículos.
- b) En la próxima estación (si no es la cabecera del revisor) se dejará un aviso pidiendo al jefe que notifique a aquélla para que dicho empleado esté presente con los elementos necesarios a la llegada del tren.

Art. 432°.- Vehículos provistos de cañería del freno automático solamente.

- a) Cuando, por excepción, deba agregarse a trenes con freno automático, algún vehículo provisto solamente de cañería de paso, éste no deberá engancharse a la cola, salvo en casos inevitables y previa autorización de la Oficina de Control.
- b) En este último caso, y mientras el tren circule en dichas condiciones, deberá ser considerado como "tren sin freno automático", procediéndose de acuerdo con el Art. 429.

Art. 433°.- Estacionamiento de vehículos dotados de freno automático. Aplicación del freno de mano.

Cuando se estacionen vehículos dotados de freno automático, no obstante que tengan los frenos apretados, deberá aplicarse también el freno o frenos de mano necesarios para evitar que el vehículo o corte se ponga en movimiento en caso de que el freno automático se afloje por si solo.

Art. 434°.- Posición normal de las mangas de freno automático.

Cuando las mangas de freno no estén en uso, deben colocarse en el punto muerto, para evitar que se introduzca tierra, etc., en la cañería.

Art. 435°.- Mangas y arandelas de goma de reserva para freno automático

- a) Los conductores de los trenes que lleven vehículos con freno automático acoplado deberán llevar en la locomotora, como reserva, dos mangas y seis arandelas de goma para ellas, a fin de poder cambiar la de los vehículos que las necesiten, o entregarlas en las estaciones que las soliciten.
- b) Notificarán a su jefe inmediato cada vez que hagan uso o entreguen estos materiales.

Art. 436°.- Revisión de mangas de freno automático. Falta de arandelas, etc.

- a) El personal, al hacer el acople de un vehículo que se agrega a un tren, o antes si es posible, deberá cerciorarse que las mangas del freno automático aparenten estar en buen estado, con sus arandelas de goma y rejillas correspondientes.
- b) Si falta una arandela o ésta se halla en mal estado, deberá pedirla en seguida al revisor de vehículos o, en su defecto, al conductor de cualquier tren con freno automático, procediendo luego a cambiarla por la defectuosa.
- c) 1. Ciertos vehículos están provistos de mangas de freno de las cuales es imposible sacar las arandelas de goma sin una llave especial. En caso de encontrarse una de las arandelas en mal estado y no pudiendo conseguir una llave especial, debe colocarse una arandela común entre las dos bocamangas.
 - 2. Si al hacer el acople las bocamangas no se juntan lo suficiente como para poner el pasador en los agujeros de ambos acoples, deberá asegurárselos con alambre.
 - Cuando un tren tenga que salir en las condiciones anteriormente expuestas, deberá avisarse a la primera estación donde hay revisor de vehículos, para que sea subsanado el defecto.

Art. 437º.- Prohibición de aplicar aceite o grasa

No deberá usarse aceite ni grasa en los cilindros del freno automático, barras del pistón, válvulas interiores de los vehículos y bocas de las mangas, o en cualquier otra parte que pueda estar en contacto con la goma.

CAPITULO II

FRENO VACUO AUTOMATICO

Art. 438°.- Freno vacuo. Creación del vacío

- Una vez acoplada la locomotora al tren, el conductor debe crear el vacío en la cañería del mismo y en los cilindros de los vehículos, abriendo los eyectores hasta que el manómetro señale 18 pulgadas. Con excepción de los trenes de pasajeros, podrá considerarse suficiente obtener 15 pulgadas de vacío cuando sea imposible conseguir más
 - 2. Al hacer funcionar el eyector, el conductor debe fijarse en el manómetro y si notara que su aguja sube con demasiada rapidez, teniendo en cuenta la cantidad de vehículos que lleva, deberá asegurarse antes de arrancar que los frenos de todos ellos funcionan, pues es posible que no estén todos conectados o que se halle obstruída alguna manga con estopa u otro material.
- b) Si, a pesar de haber creado el vacío estipulado, al pretender arrancar el conductor se encuentra con que los frenos quedan apretados, debe aumentar el vacío hasta que se aflojen o, de no resultar esto factible, dará los toques de silbato (- - -) para pedir al revisor, donde lo haya, o al guarda, que proceda a tirar los alambres de los cilindros de los vehículos que tengan apretado el freno hasta conseguir aflojarlos.

Art. 439°.- Freno vacuo. Imposibilidad de crear o mantener el vacío

a) En caso de que el conductor no pudiera conseguir o mantener el vacío estipulado en el Art. 438, deberá revisar detenidamente la locomotora por si la falla estuviera en ella, avisando a la vez al revisor de vehículos (si lo hubiera) y al guarda por medio de los correspondientes toques de silbato (---).

- b) El revisor de vehículos y el guarda deberán revisar los acoples de las mangas y la cañería del tren, como también las válvulas de emergencia del furgón y de cualquier otro coche que la tuviera, para establecer si hay algún escape.
- c) No pudiendo encontrar la falla, se llevarán a cabo las siguientes pruebas, con el fin de establecer cuál es el vehículo que tiene el equipo defectuoso:
 - Previa destrucción del vacío, se desacoplarán las mangas de freno en la mitad del tren, colocando en su punto muerto la del vehículo del lado de la locomotora. Si con esto el conductor puede crear y mantener el vacío estipulado, se sabrá que el defecto se encuentra en la segunda parte del tren; en caso contrario se encontrará en la primera parte.
 - 2. Establecida la parte del tren en que se encuentra el defecto, se procederá a dividir ésta en mitades, y así sucesivamente hasta encontrar el vehículo afectado.
- Habiéndose hallado el vehículo defectuoso, se aislará el cilindro o cilindros de éste a fin de ver si la falla se encuentra en ellos.
 - 2. Para aislar los cilindros debe sacarse la manguita que los conecta con la cañería del tren y taparse esta última. Cuando se trata de un cilindro tipo Westinghouse es suficiente cerrar el grifo que tiene para este fin, empleándose una llave de 3/8 pulgadas.
- e) Una vez aislados el o los cilindros, si se consigue mantener el vacío necesario, se dejarán éstos aislados, conectándose las mangas para permitir la acción del vacío a todo el tren.
- f) Si después de aislar los cilindros tampoco se consigue mantener la presión requerida, se entenderá que la pérdida está en la cañería del vehículo, debiendo entonces el conductor guiándose por la posición de aquél en el tren- dar su opinión sobre la conveniencia de colocarlo a la cola o dejarlo en su lugar y prescindir del poder de frenaje de éste y los vehículos que le siguen, teniendo en cuenta para ello si la reducción del poder de frenaje afectará tanto la marcha de su tren que no quedaría compensada por el tiempo a perderse o los inconvenientes que pudieran producirse si el vehículo fuera puesto a la cola.
- g) 1. Obtenido el parecer del conductor, deberá consultarse, si es posible y hubiera tiempo, a la Oficina de Control y proceder de acuerdo a las indicaciones que ésta imparta.
 - Si la resolución de dicha Oficina fuera contraria a lo aconsejado por el conductor por no ser posible dejar el vehículo o hacer la maniobra, se entregará a éste una orden por escrito al efecto.
 - No pudiendo consultarse a Control se procederá de acuerdo a lo aconsejado por el conductor.
- En todos los casos en que sea necesario dejar fuera de servicio el freno vacuo de un vehículo o vehículos que tengan que seguir viaje, deberán aflojarse sus frenos, tirando los alambres del costado.
- i) Cuando un tren tenga que salir con el poder de frenaje limitado, sea por haberse aislado el de algunos vehículos o por no poder obtener el vacío que estipula el Art. 438 (por resultar materialmente imposible encontrar o remediar el defecto), su conductor será responsable de controlar la velocidad en tal forma -según su experiencia y criterio- que compense la falta de poder de frenaje con que cuenta.

Art. 440°.- Revisión de acoples del freno vacuo en estaciones de arranque e intermedias donde se dejen o tomen vehículos

a) En estaciones de arranque, su personal vigilará que todas las mangas de los trenes con freno vacuo hayan sido debidamente acopladas, lo que comprobará, una vez enganchada la locomotora, quitando momentáneamente la manga del punto muerto en el extremo trasero del último vehículo. b) En igual forma se procederá en estaciones intermedias donde se saquen o agreguen vehículos.

Art. 441°.- Detención del tren. Aplicación del freno vacuo

- a) No se hará uso del freno vacuo en toda su potencia salvo en casos de urgente necesidad, sino el conductor deberá aplicarlo suavemente bajando la manija del eyector de tal manera que solamente se destruya el vacío en 10 o 12 pulgadas por cada aplicación, y repitiendo esta operación hasta detener por completo el tren. En esta forma, aparte de evitar las paradas bruscas, al retener algunas pulgadas de vacío en la cañería, facilita el aflojamiento del freno de los vehículos y evita el uso prolongado del eyector grande de la locomotora.
- b) Al parar el tren en una estación donde no tenga que sacar o agregar vehículos, debe restablecer el vacío con suficiente anticipación a la salida para permitir que los frenos se aflojen.
- c) Cuando haya que sacar o agregar vehículos, debe destruir el vacío por completo y no volver a crearlo hasta que la formación del tren haya sido terminada.
- d) Al aproximarse a una estación terminal, a una señal a peligro, etc., los conductores no deberán confiar completamente en la eficacia de los frenos, sino que hará aplicaciones con alguna anticipación para cerciorarse hasta que grado responden y no encontrarse a último momento con que no pueden dominar debidamente el tren.

Art. 442°.- Freno vacuo. Uso de la válvula de emergencia

- Los furgones y determinados vehículos están dotados de una válvula para aplicar el freno vacuo en caso de necesidad, debiéndose para ello apretar suavemente hacia abajo la manija de la misma.
- b) Los guardas, camareros, etc., usarán estos aparatos sólo en caso de emergencia.
- Algunos coches tienen un dispositivo donde con sólo romper su vidrio el freno se aplica automáticamente.
 - 2. Para reponer el vidrio roto del dispositivo mencionado se utilizará el vidrio de reserva que se encuentra en un receptáculo en la parte posterior del aparato.
 - 3. Para extraer el vidrio nuevo deberá desenroscarse la tapa del receptáculo haciéndola girar hacia la izquierda.
 - 4. Para colocar el vidrio en lugar del roto, debe hacerse girar el marco hacia la izquierda y luego colocar el vidrio en la misma forma como el que se reemplaza. En caso de agotarse los vidrios podrá usarse provisoriamente la tapa del receptáculo, empleando el mismo procedimiento que si se tratara de un vidrio.
 - 5. Cada vez que se utilice un vidrio de reserva se deberá avisar en la primera estación revisora de vehículos.
- d) Al notar el conductor que se aplica el freno vacuo desde el tren, debe detener la marcha para averiguar que ocurre.
- e) El guarda informara a la superioridad toda vez que se use una válvula de emergencia, detallando las causas.

Art. 443°.- Aflojamiento del freno vacuo en vehículos o cortes de vehículos sueltos

a) Cuando se necesite aflojar los frenos automáticos de un vehículo o corte de vehículos desacoplados de la locomotora, deberá cerciorarse primero que la manga de uno y otro extremo del vehículo o corte haya sido sacada del punto muerto, hecho lo cual se procederá a tirar suavemente de los alambres de los cilindros.

b) Una vez aflojados los frenos, se colocará nuevamente la manga en su punto muerto.

Art. 444º.- Limpieza de la cañería del freno vacuo

- a) Al terminar cada viaje los trenes generales, y una vez que éstos se hayan detenido, el revisor de vehículos debe sacar la manga del último vehículo de su punto muerto y el conductor abrir el eyector grande, a toda fuerza, por un período mínimo de dos minutos, a fin de sacar la tierra, agua, etc., que pudiera haber.
- b) El personal de cambistas debe tener cuidado, al acoplar o desacoplar las mangas, de no aproximar estopa, paños u otra cosa que pueda ser absorbida por la cañería.

CAPITULO III

FRENO AUTOMATICO DE AIRE COMPRIMIDO

Art. 445°.- Armado del freno de aire

- a) Una vez acoplada la locomotora y sus mangas al tren el conductor armará el freno, llevando la llave a la posición 1 y 2, compresor en marcha, hasta conseguir 70 libras (5 K/cm²). Luego irá al último vehículo y abrirá la llave angular, sacando el correspondiente tapón para hacer escapar el aire y comprobar la continuidad del freno.
- b) También deberá fijarse, vehículo por vehículo, si sus dispositivos, como ser triple válvula, cilindro de freno, timonería, etc., funcionan bien. Esto se consigue haciendo que el foguista o ayudante efectúe una aplicación de 500 gramos o más para que el conductor compruebe personalmente el estado de cada freno, como así de la salida de los vástagos y de la eficacia de los mismos.
- c) En caso de que los frenos no funcionen bien, dará los toques de silbato (----) para pedir la concurrencia del revisor, donde lo haya. En su defecto, y si se tratase de algún vehículo que queda frenado, el guarda deberá aflojarlo tirando del alambre de la válvula de alivio que tiene cada vehículo.

Art. 446°.- Imposibilidad de armar o mantener armado el freno de aire

- a) Cuando el conductor no consiga armar el freno, deberá comprobar si la falla está en la locomotora o en el tren por medio de las respectivas llaves angulares, buscando luego los lugares exactos de las pérdidas por las fugas de aire originadas en aberturas de los tubos, juntas, triples válvulas, cueros de émbolos, etc.
- b) Donde haya revisores de vehículos, éstos deberán, inmediatamente de armado el tren, revisar acoples, cañerías, etc., de modo que al acoplar la locomotora no se produzcan inconvenientes.
- c) En caso de tenerse que aislar un vehículo por un defecto que no se puede subsanar, se procederá a hacerlo por medio de la llave angular, dejándolo a paso de aire, y aflojar el freno por medio de la válvula de alivio, la que se calzará así.
- Si fuera necesario sacar del tren un vehículo con la cañería rota, etc., para colocarlo a la cola del mismo, se procederá de acuerdo con el inciso g) del Art. 439.
 - 2. El conductor será responsable de la velocidad del tren en esas condiciones.

Art. 447°.- Detención del tren. Aplicación del freno de aire

- No se hará uso del freno de aire con toda su potencia, salvo en casos de urgencia. El conductor lo empleará suavemente, pudiendo repetir hasta tres aplicaciones parciales para conseguir el equilibrio entre el depósito auxiliar, cilindro y tubo del freno.
 - En esta forma se eliminan las paradas bruscas, se consigue un pronto restablecimiento de la presión en el afloje y se evita el funcionamiento inútil del compresor.
- b) El restablecimiento de la presión se hará con suficiente tiempo para evitar demoras.
- d) Cuando haya que sacar o colocar vehículos al tren, el conductor largará el aire aplicando los frenos hasta dejar la cañería sin sobre presión ambiente, de manera que el cambista pueda desacoplar sin riesgos.

Art. 448°.- Aplicación del freno de aire con la válvula de emergencia

- a) Cuando se necesita usar la válvula de emergencia, el guarda, camarero, etc., cortarán el sello haciendo escapar aire suavemente.
- b) Al notar el conductor que se aplica el freno desde el tren deberá detener la marcha para averiguar que ocurre.
- El guarda informará a la superioridad toda vez que se use una válvula de emergencia, detallando las causas.

Art. 449°.- Aflojamiento del freno de aire en vehículos o cortes de vehículos sueltos

Cuando sea necesario aflojar los frenos de aire de un vehículo o vehículos desacoplados de la locomotora, deberá cerciorarse primero que las mangas estén desacopladas y colocadas en sus respectivos tapones, y usar luego las válvulas de alivio.

Art. 450°89.- Prueba y acople de frenos de aire

- a) En los puntos donde haya plantas para prueba de frenos de aire comprimido o locomotoras de maniobras con elementos de prueba, deberán probarse con antelación los vehículos con freno automático, de modo que cuando se acople la locomotora titular no deban hacerse maniobras para retirar vehículos que no reúnan condiciones.
- b) Queda prohibido desenganchar los vehículos sin antes desacoplar las mangas del freno.
- c) Se tendrá cuidado que al desacoplar las mangas no se extravíen las arandelas de goma.

_

⁸⁹ Modificado por Res.P,N° 888/75. 06/02/75 – Ferrocarriles Argentinos

TITULO XI

CAPITULO UNICO

ANORMALIDADES Y TRABAJOS EN LA VIA - PRECAUCIONES

Art. 451°.- Precauciones permanentes

- Las precauciones permanentes o limitaciones a la velocidad máxima son indicadas por medio de los tableros fijos descriptos en el Art. 129.
- b) El trecho de vía bajo precaución figurará en el Itinerario de Trenes.

Art. 452°.- Ordenes de precaución temporarias

- Las precauciones que obliguen a reducir transitoriamente la velocidad de los trenes serán establecidas por los agentes autorizados del departamento de Vía y Obras, comunicándolas a la Oficina de Control, que será encargada de ordenarlas a las estaciones y personal de conducción.
- b) En casos de urgencia, el agente de Vía y Obras que intervenga avisará de ellas al jefe de la estación más cercana para que haga la correspondiente prevención a los conductores y a la estación del otro extremo de la sección y lo comunique también a la Oficina de Control.
- c) El levantamiento de las precauciones se hará por el mismo conducto.
- d) 1. La oficina de Control, al recibir aviso sobre la necesidad de observar una precaución, notificará a los depósitos de locomotoras y trenes diesel, a las estaciones de cada lado de la precaución y a las donde toma servicio el personal de conducción afectado sin que haya depósito, para que avisen a los conductores de todos los trenes que deban pasar por ella.
 - Tratándose de trenes rápidos podrá disponer que el aviso sea dado al conductor en el punto de partida o en el de parada más próximo, para evitar la detención del tren en la estación anterior a la precaución.
- e) En los avisos sobre precauciones se indicará el kilometraje exacto del lugar peligroso, la velocidad a observar y la causa de la precaución.
- f) La Oficina de Control comunicará a las estaciones de cada lado de la precaución cuándo pueden dejar de prevenir a los conductores por tener éstos ya conocimiento de aquélla por intermedio del Boletín Semanal de Servicio, etc.
- g) Las Oficinas de Control llevarán un registro de las precauciones vigentes con todos los detalles inherentes a las mismas.
- h) El texto de los telegramas sobre establecimiento de precauciones debe repetirse íntegramente para evitar errores.

Art. 453°.- Indicación de las precauciones temporarias

- Cuando un agente de Vía y Obras deba establecer una precaución que obligue a reducir la marcha de los trenes a 40 kilómetros por hora o menos, el trecho de vía afectado será señalado con los tableros y en la forma descripta en el Art. 130.
 - 2. Los tableros mencionados se colocarán en el lado izquierdo de la vía en el sentido de la marcha de los trenes. En vía sencilla se instalarán a ambos lados del punto donde rige

- la restricción y en vía doble del lado donde se aproximan los trenes, en la vía o vías afectadas.
- 3. En tiempo de mala visibilidad se destacará un empleado para colocar dos petardos para cada tren, 100 metros afuera del tablero más alejado, estacionándose dicho empleado en un punto entre el tablero y los petardos para exhibir luz verde hacia los trenes que se aproximan al trecho afectado. En vía sencilla se quitarán los petardos del lado contrario antes del paso de cada tren que ha traspuesto la precaución.
- b) 1. Cuando la vía se encuentre en mal estado o sea necesario efectuar un trabajo urgente y no haya tiempo para proceder de acuerdo con el inciso anterior, el agente de Vía y Obras, además de avisar al jefe de la estación más cercana según se dispone en el Art. 452, inciso b), hará estacionar un empleado donde correspondería colocar el tablero más alejado, quien exhibirá bandera amarilla y negra o luz verde hacia los trenes que se aproximan al punto afectado.
 - 2. En tiempo de mala visibilidad, este empleado colocará también dos petardos para cada tren, 100 metros afuera del punto donde se estaciona.
- c) 1. Si no hubiera tiempo de avisar a la estación antes de la pasada de un tren, el empleado que se ubique a los 800 metros del comienzo de la precaución colocará tres petardos sobre la respectiva vía y exhibirá bandera o luz roja para detenerlo y notificar al conductor sobre la precaución, dándole los detalles necesarios para que detenga el tren en la próxima estación y avise al jefe y, si fuera necesario, también a la cuadrilla.
 - 2. Habiendo notificado a un conductor como queda dispuesto, y a menos que éste avise que un tren le viene observando marcha, el que en tal caso también será detenido, no se detendrá a los demás trenes sobre la misma vía, sino que se les exhibirán las señales indicadas en el inciso b).
- d) Tan pronto como sea posible, y salvo que la precaución fuera de muy corta duración, deberán colocarse los tableros indicadores.
- e) En todos los casos en que sea necesario que los trenes reduzcan la marcha a menos de 12 kilómetros por hora -háyanse o no colocados tableros de precaución- se destacará un empleado donde ésta empieza, quien exhibirá bandera o luz roja a cada tren que se aproxime hasta que reduzca la marcha a la velocidad requerida.

Art. 454°.- Conocimiento y observancia de las precauciones por los conductores

- a) El personal de conducción tomará conocimiento de las precauciones permanentes por el detalle que figura en el Itinerario de Trenes y, en cuanto a las temporarias, por medio del Boletín Semanal de Servicio, de los avisos exhibidos en los depósitos de locomotoras, o los que le sean entregados en las estaciones.
- b) 1. Los conductores están en el deber de observar estrictamente todas las precauciones o limitaciones de velocidades que se establezcan.
 - 2. El hecho de no haber recibido aviso sobre una precaución, no exime a los conductores de la obligación de respetar los tableros y demás indicaciones de precaución en la vía.
 - Al observar una señal de precaución de la cual no tengan conocimiento ni indique velocidad, deberán reducir la marcha para llegar al punto donde se exhibe a una velocidad no mayor de 12 kilómetros por hora, la que conservarán en todo el trecho bajo precaución.

Art. 455°.- Uso de las señales fijas para recordar precauciones temporarias

Cuando una precaución temporaria exista cerca de una estación o cabina de señales, su personal debe mantener las señales fijas a peligro hasta que la velocidad del tren haya sido suficientemente reducida, de acuerdo con la precaución a observar, y no obstante que ésta esté señalada con los tableros reglamentarios y figure en el Boletín Semanal de Servicio.

Art. 456°.- Anormalidades en la vía notadas por el personal de trenes

- Sin que perjudique sus demás obligaciones normales, el personal de tren deberá vigilar la vía y sus inmediaciones, como así también las líneas telefónicas y telegráficas, alambrados, etc., dando parte de cualquier deficiencia que observaran.
 - 2. En caso de notar cualquier anormalidad que pudiera ofrecer peligro a la marcha de los trenes, deberá avisar al jefe de la primera estación, tenga o no parada asignada allí, dando detalles de la misma y la distancia aproximada de la estación.
 - 3. En la vía doble, si se considera necesario prevenir al personal de conducción de trenes viniendo en dirección opuesta, deberá, previa protección de la vía afectada de acuerdo con el Art. 307, proseguir la marcha dando toques de alarma (- - repetidos frecuentemente) con el silbato y exhibiendo señales de mano de peligro.
 - 4. Si al avisar al jefe de la primera estación, éste le requiere llevar una nota al capataz de la cuadrilla, deberá detener el tren completamente para entregar la nota, por si el capataz tuviera algún mensaje que mandar a la próxima estación.
- b) 1. Al tener el personal de una estación conocimiento de una anormalidad en la vía o sus inmediaciones, avisará a quien corresponda. Cuando fuera necesario, consultará con el capataz de la cuadrilla sobre el proceder a adoptarse con los trenes que tienen que correr sobre la vía afectada, y cumplirá con todas las indicaciones que éste le de.
 - 2. Si la cuadrilla se encuentra trabajando afuera, el jefe entregará al conductor del primer tren que vaya hacia donde está la cuadrilla, una nota dirigida al capataz, informándole de lo ocurrido.
 - 3. Mientras no llegue el capataz, resolverá según las informaciones recibidas, si conviene o no permitir que los trenes corran sobre la vía afectada. Si resuelve dejarlos entrar, a los conductores de todos los trenes, se les entregará una nota previniéndoles de la necesidad de adoptar las precauciones del caso al llegar al punto afectado.

Art. 457°90.- Ocupación de una sección de bloqueo por el departamento Vía y Obras para reparaciones, modificaciones, etc.

Cuando el departamento Vía y Obras requiera ocupar una sección de bloqueo para efectuar cortes de vía, reparaciones, etc., dejándola impedida para el paso de los trenes, el personal concerniente deberá atenerse a las siguientes disposiciones, salvo lo previsto en el Título XVI:

- a) 1. El representante de Vía y Obras pedirá por escrito conformidad para efectuar los trabajos a la respectiva Oficina de Control, por telegrama o por intermedio del jefe de cualquier estación; citando la vía que se propone ocupar, entre que puntos, la duración de la ocupación y la hora que mejor convenga para comenzar. Cuando se instale un teléfono portátil en el punto de la obstrucción, mencionará esto en el pedido.
 - Además de la conformidad de la Oficina de Control, antes de proceder a ocupar la vía es requisito indispensable obtener un "permiso de ocupación" formado por el jefe o señalero de la estación que designará dicha Oficina.
 - 3. En todo lo posible la ocupación de la vía no debe comenzarse hasta que el último tren que pasó sobre ella haya librado la sección de bloqueo, como asimismo se debe dejar expedita la vía con suficiente anticipación para avisar por escrito a la estación de bloqueo que dio el permiso, antes de la hora de salida de un tren de una u otra de las estaciones limítrofes de la sección ocupada.
 - 4. Si por hallarse el punto del trabajo distante de la estación de bloqueo que debe dar el "permiso de ocupación" y no existir un intervalo adecuado entre trenes, no fuese posible

-

Primer párrafo modificado por Res. P. Nº 8019 - 8/1/73 - Ferrocarriles Argentinos.

- cumplir con una o ambas condiciones impuestas en el apartado 3, se utilizará un teléfono portátil, adoptándose en tal caso el procedimiento que se indica en el inciso d).
- 5. Queda prohibido ocupar la vía inmediatamente después de pasar un tren sin freno automático, si entre el punto a obstruir y la próxima estación de bloqueo hubiera una subida pronunciada, debiéndose en tal caso esperar hasta que el mismo haya librado la sección de bloqueo.
- b) 1. No teniendo objeciones que hacer, la Oficina de Control dará su conformidad para efectuar el trabajo, fijando entre que horas y trenes podrá llevarse a cabo y a que estación de bloqueo deberá concurrir el encargado de los trabajos para obtener el "permiso de ocupación" avisando también a las estaciones de bloqueo de cada lado del punto a obstruir.
 - 2. Se podrá autorizar la ocupación de la vía a un mismo tiempo para efectuar reparaciones, etc., y por un tren de trabajo.
 - 3. Si por el contrario los arreglos propuestos no son convenientes, se llegará a un acuerdo mutuo sobre la mejor hora para efectuar los trabajos.
- c) 1. El encargado de los trabajos, con anticipación a la hora de comienzo de la ocupación deberá presentarse a la estación de bloqueo señalada para dar autorización, en la cual recabará del señalero o, en su defecto, del jefe, un "permiso de ocupación" por escrito, de acuerdo con las instrucciones previamente recibidas.
 - 2. Si se ha dispuesto emplear un teléfono portátil, la estación no dará el "permiso de ocupación" por escrito, sino en forma verbal, quedando éste sujeto a una confirmación posterior, como se estipula en el inciso d).
 - 3. Habiendo recibido el "permiso de ocupación" y llegado la hora indicada en el mismo, antes de ocupar la vía se deberá disponer que sea protegida de acuerdo con el Art. 307.
 - 4. Si ya hubiera un tren de trabajo en la sección a ocupar, antes de inhabilitar la vía, su conductor y guarda deberán ser advertidos de lo que se va a hacer.
 - 5. La vía deberá quedar expedita dentro del plazo acordado en el "permiso de ocupación".
 - 6. En caso de que se previera que, por fuerza mayor, va a ser imposible dejar expedita la vía a la hora indicada en el "permiso de ocupación", deberá avisarse a la estación de bloqueo concerniente antes de que venza el plazo acordado.
 - 7. Una vez librada la vía, se retirarán los petardos y notificará en seguida por escrito a la estación de bloqueo de donde se obtuvo el "permiso de ocupación".
- d) 1. Cuando se tenga que efectuar un trabajo de cierta duración utilizando intervalos intermitentes entre los trenes, para ahorrar tiempo, se dispondrá la instalación de teléfonos portátiles para mantener en comunicación el punto de trabajo con la estación de bloqueo más cercana, informando de ello antes de salir de la estación, al jefe o señalero, según el caso.
 - 2. Una vez en el punto de ocupación, el encargado del trabajo pedirá telefónicamente el "permiso de ocupación", el cual será otorgado por igual medio por el jefe o señalero. Al ser librada la vía se dará aviso de ello, también por teléfono, a la estación, repitiéndose esta operación cada vez que se requiere ocupar nuevamente la vía en intervalos entre trenes.
- e) Al serle requerido por un representante del Departamento de Vía y Obras transmitir a la Oficina de Control un pedido de permiso para ocupar la vía, el personal de estación deberá hacerlo siempre que haya sido formulado por escrito, asimismo entregará a dicho representante la conformidad de Control, por escrito, una vez recibida.

f) La estación de bloqueo autorizada para otorgar el "permiso de ocupación", antes de entregarlo al encargado de los trabajos consultará con la Oficina de Control por si hubiera un impedimento de último momento, y se cerciorará de que la sección de bloqueo afectada se encuentra libre.

Se exceptúa del cumplimiento de este último requisito:

- 1. En caso de que la sección estuviera ocupada por un tren de trabajo operando en ella.
- Cuando, después de salir un tren de la estación, el encargado del trabajo deba trasladarse detrás del mismo hasta el punto a obstruir, en cuyo caso podrá dársele el permiso de ocupación por escrito.
- 3. Cuando se trate de un permiso de ocupación a transmitirse por teléfono, en cuyo caso podrá otorgarlo siempre que el encargado del trabajo le asegure por ese medio que el último tren que circula por la sección ya ha pasado por el lugar afectado.

Las excepciones dispuestas en los apartados 2 y 3 no rigen en el caso previsto en el apartado 5 del inciso a).

- g) 1. Asimismo, antes de dar el "permiso de ocupación", la estación designada para ello avisará a la estación de bloqueo del otro extremo de la sección y ambas procederán a colocar los aparatos de bloqueo afectados en posición "vía ocupada" si es que aún no lo estuvieran. En vía sencilla, si hay que extraer un boleto de cartón del aparato de bloqueo, debe ser anulado en seguida.
 - 2. Cumplido lo precedentemente dispuesto y siempre que no se haya instalado comunicación telefónica entre la estación y el punto de trabajo para proceder según el apartado 2 del inciso c), se entregará al encargado de los trabajos el "permiso de ocupación", por escrito, redactado así:

	Tiene permiso para ocupar la via (ascendente o descendente) entre Km.
	y Km desde las hasta las horas.
	En las secciones dotadas de aparatos Staff el bastón piloto se entregará al encargado del trabajo, quien lo devolverá al quedar libre la vía.
3.	Si ya se encuentra un tren de trabajo operando en la sección, debe agregarse en el "permiso de ocupación":
	Tren de trabajo salió de a las
	para trabajar entre Km y Km
	debiéndose encontrar en a las horas.

En este caso el bastón piloto lo llevará el conductor del tren de trabajo.

- 4. Cuando, por existir teléfono portátil, el "permiso de ocupación" se de por ese medio, el bastón piloto será guardado por el jefe o señalero en lugar fuera del alcance de otros empleados hasta que la sección haya sido librada.
- h) 1. Después de haber dado un "permiso de ocupación" no debe permitirse la entrada de ningún tren a la vía afectada -excepto de uno de trabajo que va a operar en la secciónhasta recibir aviso escrito o telefónico del encargado del trabajo de que la vía se encuentra nuevamente expedita.
 - 2. Cuando el aviso de libranza de la vía es recibido por teléfono, al conductor del primer tren que pase por el lugar afectado se le entregará una nota en estos términos:

Ejerza especial vigilancia al aproximarse a Km. y esté listo para acatar cualquier señal de mano de la cuadrilla.

- Todas las comunicaciones telefónicas cambiadas entre el personal de estación y el encargado del trabajo deberán ser escritas en fórmulas telegráficas y firmadas como si se tratara de telegramas, recabándose el nombre del empleado que las transmite o recibe.
 - 2. Para evitar errores, cada mensaje deberá ser acusado repitiendo el texto íntegro.
- j) Una copia del "permiso de ocupación" entregado al encargado de los trabajos, como así también de todas las demás órdenes y avisos cambiados deben guardarse en la estación.
- Una vez recibido el aviso de que la vía ha quedado expedita, se normalizarán los aparatos de bloqueo.
 - 2. Cuando se ha dado permiso para ocupar la vía estando en sección un tren de trabajo, o cuando habiendo dado permiso para ocupar la vía se admite un tren de trabajo en la sección, no debe considerarse la sección como libre ni normalizarse los aparatos de bloqueo, donde los haya, hasta tanto se reciba aviso de la terminación de la ocupación y de la llegada del tren de trabajo o éste regrese completo.

Art. 458°.- Ocupación de vías de estaciones por el departamento de Vía y Obras para reparaciones, etc.

- a) Cuando el Departamento de Vía y Obras requiera ocupar una vía de corrida dentro de los límites de una estación, dejándola inhabilitada para el paso de los trenes, debe obtener el permiso necesario de la Oficina de Control, como está dispuesto en el artículo anterior y antes de comenzar los trabajos, el permiso por escrito del señalero o jefe para hacerlo, siendo responsable este último de tomar las medidas de precaución necesarias, como ser, colocar cuellos de hierro en las palancas de las señales que gobiernan la entrada a la misma, o de disponer, donde sea factible, los cambios para que no conduzcan a la vía ocupada, etc.
- b) Tratándose de trabajos en los desvíos internos de las estaciones, los representantes de Vía y Obras podrán ponerse de acuerdo con el jefe de estación para hacerlos, sin necesidad de requerir permiso de la oficina de Control, salvo los casos de trabajos que puedan entorpecer el normal desenvolvimiento de la tarea de la estación, en cuyo caso debe obtenerse la autorización de dicha oficina.

Art. 459⁹¹.- Cuadrillas trabajando en la vía. Protección.

- a) Para indicar a los conductores de trenes la presencia de una cuadrilla trabajando en la vía, se utilizará una bandera de chapa con los colores amarillo y negro, clavada en un costado de la misma, con la cara expuesta a los trenes, a la izquierda del sentido de la marcha de los mismos; en vía sencilla se colocará en ambos extremos del sector a proteger y en vía doble o múltiple, solamente en la vía o vías afectadas, del lado donde vienen los trenes.
- En seguida de notar esta señal, los conductores deberán dar toques de atención con el silbato.
- c) Recaerá sobre el empleado encargado de los trabajos la responsabilidad de cerciorarse de que la bandera se exhiba en un lugar bien visible y tan alejado de la cuadrilla como para que la advertencia de los conductores se haga con la anticipación suficiente para que el personal de la misma se retire de la vía a tiempo.
- d) Esta disposición no exime al personal de Conducción del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 454, sobre el conocimiento y observancia de las precauciones por los conductores.

-

⁹¹ Modificado Inciso a) y agregado Inciso d) por Res. P. Nº 7112 - 24/12/72 - Ferrocarriles Argentinos.

Art. 460°.- Pedidos de guinches, locomotoras o trenes de trabajo.

- a) 1. Cuando el Departamento Vía y Obras requiere utilizar un guinche, deberá pedirlo a la Oficina de Control, por carta o telegrama, con copia al Departamento Mecánico, dando los siguientes detalles:
 - 1°.- Capacidad del guinche.
 - 2°.- Si deberá ser equipado o no y clase de eslingas.
 - 3°.- Trabajo en que será ocupado.
 - 4°.- Lugar.
 - 5°.- Fecha y hora en que debe llegar al sitio del trabajo.
 - 6°.- Tiempo aproximado que se utilizará.
 - 7º.- Tipo de locomotoras (si fuese necesaria) y, si fuera para trabajar en la línea, formación del convoy.
 - 2. Cuando se solicite un guinche equipado, el Departamento Mecánico lo enviará a cargo de un operario competente, cuyas indicaciones en cuanto al funcionamiento del mismo deberán ser estrictamente observadas.
 - Los guinches de auxilio solamente deberán ser usados para otras obras cuando la naturaleza del trabajo no permita el uso de guinches de menor capacidad. Al solicitarlos se dará una breve descripción del trabajo, las evoluciones a efectuarse, las dimensiones máximas y el peso de la carga.
- b) El pedido de locomotoras deberá hacerse a la Oficina de Control, citando: tipo de locomotora; si es necesario furgón y guarda; trabajo en que será ocupada; lugar, fecha y hora en que deberá encontrarse en el sitio y tiempo aproximado que se utilizará.
- c) Los trenes de trabajo o vagones que vayan a utilizarse por un período largo deberán ser solicitados por carta o telegrama a la Oficina de Control con toda la anticipación posible, mencionando el punto para donde son requeridos; formación del tren; tipo de vagones; punto del trabajo; apropiación, naturaleza, fecha y duración del trabajo.

TITULO XII

CAPITULO UNICO

SERVICIO DE AGUA

Art. 461°.- Parada de trenes en columnas de toma de agua.

- a) El conductor deberá controlar la velocidad de su tren de manera que pueda detenerlo en el lugar apropiado para tomar agua.
- b) Al menos que haya personal exprofeso para hacerlo, el foguista debe ubicarse con anticipación al lado de la toma de agua, destapándola, a fin de estar listo para colocar la manga en seguida que el tren se detenga, como asimismo hacer señales de mano al conductor.

Art. 462°.- Suministro de agua a las locomotoras.

a) Corresponde al personal de la locomotora encargarse de la toma de agua, debiendo dejar después la válvula cerrada y la manga asegurada.

Dado el caso de que dos locomotoras remolquen un tren, ambas deberán ir juntas a tomar agua, regresando también juntas para ser acopladas al convoy.

- b) Los conductores de los trenes de pasajeros y otros a los cuales el itinerario respectivo les indique donde deben proveer de agua a la locomotora, procederán de acuerdo con esa indicación, pero si por cualquier circunstancia se viesen precisados a hacerlo en otro lugar, tratarán de efectuarlo donde haya agua suavizada y recuperar el tiempo extra invertido, activando en lo posible la marcha del convoy.
- c) El personal de estación, siempre que le sea posible, cooperará en la toma de agua y vigilará que el de conducción no deje suelta la manga o abiertas las válvulas.

Art. 463°.- Cuidado de las mangas para agua.

- No deberá moverse la locomotora o tanque portátil mientras la manga se halle introducida en la boca-toma.
- b) Hay que asegurar debidamente las mangas de las columnas de agua para evitar que sean averiadas por el material rodante, o que se enganchen en el canjeador de las locomotoras.
- Es preciso evitar abolladuras a las mangas metálicas, a cuyo fin serán tratadas cuidadosamente tanto al colocarlas como al retirarlas de los depósitos y reponerlas en su lugar.
- d) Tanto el personal de conducción como el de estación o depósito de locomotoras debe informar los casos de mangas en mal estado, no debiendo esperar hasta que resulten inservibles para pedir reposición.

Art. 464°.- Indicadores de agua en los estanques

Los bomberos, o a falta de éstos los jefes de estación, deben comprobar periódicamente como funciona el indicador del estanque fijo.

Si se le encontrase algún defecto, hay que participarlo al encargado de su conservación.

Art. 465°.- Escasez o falta de agua para locomotoras.

- a) El personal de estaciones dotadas de estanque de agua para locomotoras deberá avisar a la Oficina de Control, y al personal del Departamento de Vía y Obras o de Mecánica, según se disponga, enseguida que note que el mismo no se llena con la rapidez normal, dando detalles de la causa, si fuera conocida, y la cantidad aproximada de agua que queda.
- b) Si la cantidad de agua no fuera suficiente para abastecer el próximo tren o trenes, deberá avisar con toda anticipación posible a:
 - Oficina de Control.
 - Encargado de los depósitos de locomotoras más cercanos de ambos lados.
 - Personal del Departamento Vía y Obras o Mecánica, según se disponga.
 - Jefe de las estaciones más cercanas de ambos lados habilitadas al servicio de agua para locomotoras.
 - Jefe de las estaciones inmediatas más allá de las arriba mencionadas.
- c) Cuando la falta de agua se deba a una causa que requiere la intervención de un empleado técnico, si éste no llegara por el primer tren disponible desde el recibo del aviso, se notificará a la Oficina de Control.
- d) Al desaparecer la escasez o falta de agua, deberá avisarse a todos a quienes fue dirigido el aviso estipulado en la cláusula a) o b), según el caso.
- e) 1. Mientras dure la falta de agua en una estación, los encargados de los depósitos deberán exhibir en el lugar correspondiente un aviso a ese efecto para el personal de conducción.

- 2. Asimismo, los jefes de las estaciones inmediatas más allá de aquellas habilitadas al servicio de agua para locomotoras, deberán avisar por escrito a los conductores sobre la falta de ese elemento. Si al recibir este aviso hubiera un tren en sección marchando hacia la estación contigua habilitada para aquel servicio, deberán notificar en seguida al jefe de la misma que no ha sido posible avisar al conductor del tren, y que por lo tanto lo debe hacer él.
- 3. Los jefes de las estaciones habilitadas para el servicio de agua, solamente notificarán a los conductores sobre la falta de la misma en la próxima estación abastecedora cuando reciban el aviso prescripto en el apartado anterior.
- f) En las Oficina de Control se llevará un registro de las faltas de agua, con los consiguientes pormenores.

Art. 466°.- Falta de agua en dos o más estaciones de una misma línea.

Si en una misma línea llegase a faltarles agua a dos o más estaciones, pudiendo ello perjudicar la marcha de los trenes, debe organizarse su provisión con vagones tanques, de la manera más conveniente para el servicio.

Art. 467°.- Trabajos que interrumpen el servicio de agua.

- a) Cuando haya que efectuar cualquier trabajo en los estanques, columnas, cañerías, pozos, etc., que interrumpa el suministro de agua, el representante del departamento concerniente deberá arreglar con anticipación con la Oficina de Control correspondiente la fecha y hora más conveniente para realizarlos.
- b) Convenidos estos detalles, la Oficina de Control avisará a las estaciones afectadas, según se indica en la cláusula b) de Art. 465. Este aviso debe darse con la mayor anticipación posible, a fin de que las estaciones de ambos lados puedan ir acumulando reserva de agua.

Art. 468°.- Avisos sobre desperfectos, etc. en las instalaciones del servicio de agua.

Cuando ocurran deficiencias o desperfectos en las instalaciones para agua se dará aviso a la Oficina de Control y al personal encargado de su conservación, indicando, si es posible, la clase del desperfecto para facilitar la concurrencia del operario de Vía y Obras o de Mecánica afectado, con los materiales necesarios.

Art. 469.- Funcionamiento de los molinos, motores y malacates.

- No se harán funcionar los molinos mientras sople viento fuerte, para no exponerlos a ser derribados.
- b) Aunque los molinos tienen cierre automático, conviene no confiar demasiado en este recurso; el freno tiene que aplicarse siempre después del cierre.
- Cuídese de cerrar el molino cuando esté lleno el estanque, evitando así que gire innecesariamente.
- d) Donde sea suficiente el uso del molino para obtener el agua necesaria, es preciso, como medida preventiva, hacer funcionar el malacate, cada semana, durante media hora. El movimiento lleva el lubricante a las partes donde hace falta y así se mantiene el aparato en buen estado.
- e) Cualquier descompostura del aparato debe comunicarse de inmediato, a quien corresponda, por telégrafo.

- f) No se hará funcionar el molino si está helada el agua en el interior de bomba; es menester aguardar a que aquélla vuelva al estado líquido o valerse de agua caliente para derretirla.
- g) Cada vez que, cuando haga frío y principalmente de noche, haya que parar un motor, se tendrá cuidado de vaciar la cámara de enfriamiento, pues, si se dejara el agua, podría helarse y producir la rotura del cilindro al reponer el motor en movimiento. No se empleará este procedimiento tratándose de motores de arranque automático.
- h) El encargado del equipo de bombeo o suavización, ya sea el bombero mismo, el jefe de estación u otro empleado designado al efecto, será responsable de que haya siempre en existencia suficiente cantidad de combustible, lubricantes, sal u otros materiales necesarios para el correcto funcionamiento de aquéllos, debiendo dar aviso en cuanto alguno de ellos empiece a escasear.

Art. 470°.- Importancia del correcto funcionamiento de los suavizadores y demás aparatos de tratamiento de agua.

- a) Es muy importante que los suavizadores funcionen correctamente, suministrando agua perfectamente suavizada. El encargado de cada una de estas instalaciones vigilará con atención que no pasen por el aparato más metros cúbicos de agua que los que corresponden entre cada tratamiento. Toda anormalidad se comunicará de inmediato al personal de Vía y Obras o Mecánica, según se disponga.
- b) Cuando sea necesario retirar del servicio un suavizador para reparaciones, el departamento respectivo concertará de inmediato con el de Tráfico la fecha aproximada conveniente; y una vez determinada la fecha precisa, el primero mencionado avisará telegráficamente, con la mayor anticipación posible, al depósito Seccional de Locomotoras, la iniciación del trabajo.

Art. 471°.- Agua para beber: Esterilización.

- a) 1. Toda agua que se utilice para beber, cuando no sea surtida por la red de aguas corrientes de Obras Sanitarias de la Nación, debe ser esterilizada por medio de agregados de hipoclorito de soda, para neutralizar la contaminación que proviene entre otras, por filtraciones de pozos negros, contacto con tierra, residuo de animales, pájaros, basuras y todo otro elemento extraño y que generalmente causan trastornos estomacales e intestinales.
 - 2. La conveniencia de contar con agua bacteriológicamente pura es, pues, de interés general, tanto en resguardo de la salud de los propios empleados y sus familias como de los particulares que la consumen en estaciones y trenes.
 - 3. El uso de hipoclorito de soda, que es el método de aplicación mundial y el más eficaz para neutralizar las contaminaciones, ha sido reglamentado en la forma que se expresa a continuación, para todas las localidades o lugares que no reciben agua de las cañerías de Obras Sanitarias de la Nación.
- El agua es distribuida por cañerías desde depósitos centrales es esterilizada por medio de dosificaciones en los mismos y no requiere otro tratamiento posterior.
- c) El agua provista de tanques rodantes se le efectúa la esterilización en la estación de origen por medio de dosificadores centrales, y no requiere otro tratamiento posterior, salvo en los casos donde los aljibes reciben una proporción apreciable de agua de lluvia.
- d) Con el agua proveniente de pozos ubicados en terrenos del ferrocarril se procederá como sigue:
 - 1. El jefe de estación o empleado caracterizado que se designe especialmente se encargará de pedir y mantener existencias adecuadas de hipoclorito de soda para satisfacer las necesidades de todo el personal local, y las mantendrá bajo su vigilancia.

- 2. El líquido en la forma en que el departamento de Suministros lo distribuye (botellas de un litro), es concentrado, muy corrosivo para todos los metales comunes, ropa, madera, etc., y en su empleo como esterilizante es necesario diluirlo con agua en la siguiente manera:
- 3. Se entregará un gotero a cada usuario quien deberá llenarlo con agua hasta las 9/10 partes de su capacidad y hacerlo completar, por el empleado mencionado con el hipoclorito concentrado, consiguiendo así una solución de uno a diez, lista para el uso.
- 4. Una sola gota del líquido preparado en la forma indicada esterilizará un litro de agua de bebida y, por consiguiente, se precisarán 7 a 10 gotas para cada balde de agua. Conviene verter el líquido en el fondo del envase, para facilitar una mejor mezcla con el agua.
- 5. Si por error se vierten dos o tres gotas en cada litro de agua, esto no tendrá ningún efecto nocivo.
- 6. El empleado designado en cada lugar para la distribución a los usuarios cuidará de tener la existencia necesaria permanente, solicitando a la Superioridad que le corresponda su renovación con tiempo suficiente.

Art. 472°.- Provisión de agua en los coches.

- a) Los estanques y cañerías del material rodante serán limpiados cada tres meses con vapor proveniente de calderas fijas o de locomotoras. Las tomas de agua para estas instalaciones serán cubiertas con tapas que las protejan de la tierra y de la suciedad.
- b) Las mangas para llenar las instalaciones del material rodante se esterilizarán una vez por mes en su punto de uso, haciendo circular por ellas vapor de una locomotora o caldera fija y dejando correr abundante agua de lavado. Las bocas de las mismas serán sumergidas en solución de clorógeno antes de ser usadas, debiendo el personal encargado de efectuar operaciones de abastecimiento de agua, cuidar muy especialmente de que no tomen contacto con el suelo, lavándolas cada vez que sea necesario.

Art. 473°.- Pozos para agua. Cuidado y limpieza.

Deben observarse las siguientes medidas de higiene con respecto a los pozos de las estaciones de donde se extrae el agua para uso doméstico:

- No debe echarse basura en las zanjas y desagües ni guardar animales en las inmediaciones del pozo.
- b) Cuando se saque agua con balde, éste deberá estar bien aseado, no debiendo depositarse en el suelo, sino en sitio limpio y adecuado.
- c) Hay que tener cuidado de que los pozos negros y sus cañerías no rebalsen a fin de evitar posible contaminación del agua.
- Tratándose de pozos abiertos es indispensable que sus tapas permanezcan cerradas.
- e) Toda queja respecto al estado de los pozos debe ser dirigida al Jefe del Distrito de Vía y Obras.

TITULO XIII

ACCIDENTES

CAPITULO I

ACCIDENTES EN GENERAL

Art. 474°.- Precauciones para evitar accidentes.

- a) Los empleados, cualquiera sea su categoría, deben hacer todo lo posible y recurrir a todos los medios a su alcance para evitar que se produzcan accidentes.
- b) 1. A este efecto, todo empleado está en el deber de informar enseguida a su superior inmediato de las irregularidades que notara, como ser: rieles rotos, señales o cambios en mal estado, crecientes de ríos que hagan peligrar la vía, barreras o portones abiertos indebidamente, animales en la vía, detentores sin colocar o trampas cerradas cuando no se maniobra, vagones en viaje con carga desarreglada o ejes caldeados, tentativas para descarrilar trenes, etc., etc.
 - 2. Asimismo debe retirar todo objeto que encontrara en la vía, como ser trozos de hierro, clavos de vía puestos en las juntas de rieles, etc.
- c) En caso de que la deficiencia constituyera un peligro, se adoptarán en el acto las medidas necesarias para evitar un accidente, avisando también al jefe de estación, señalero, capataz o a quien concierna, a fin de que tome la intervención que corresponda.

Art. 475°.- Especificación de los accidentes.

Considéranse accidentes los siguientes hechos:

- Descarrilamientos en general.
- Choques en general.
- Fraccionamiento por roturas o defectos de enganches.
- Escapes de trenes o vehículos.
- Roces de vehículos en las maniobras.
- Roturas de puentes, alcantarillas, cambios o barreras de pasos a nivel.
- Explosiones de calderas.
- Vehículos particulares arrollados.
- Animales arrollados.
- Personas arrolladas o accidentadas en terreno del ferrocarril.
- Fallecimientos en los trenes o dependencias del ferrocarril.
- Cadáveres o heridos encontrados en terreno del ferrocarril.
- Accidentes del trabajo en general.
- Desperfectos causados por tormentas o ciclones.
- Interrupción de vías por lluvias, crecientes, derrumbes, etc.
- Inundaciones en estaciones o vías.
- Atentados que puedan afectar la seguridad de los trenes.
- Incendios en los trenes, en los edificios, en las cargas y en todo otro objeto o cosa de propiedad del ferrocarril, o particular existente en terrenos o dependencias del mismo. Así

también los que se produjeren en campos o bosques colindantes con el ferrocarril y que pudieran imputarse a chispas de las locomotoras.

Art. 476°.- Intervención del jefe de estación en los accidentes o hechos de importancia.

Cuando se produzca un accidente o algún hecho de carácter importante durante las horas de descanso del jefe titular de la estación, el encargado en servicio deberá comunicarle en el acto lo ocurrido y, si es necesario, el jefe tomará servicio hasta que se normalice la situación.

Art. 477°.- Detención de trenes por accidentes.

- a) Cuando un tren cause un accidente en un paso a nivel, etc., deberá ser detenido y comprobarse cómo ha ocurrido el hecho, y si quedara un vehículo obstruyendo la vía, se tratará de retirarlo de ésta tanto como sea necesario para permitir que el tren reanude la marcha.
- b) Tratándose de un herido, y siempre que la policía no se haga cargo de él allí mismo, se le llevará en el furgón hasta la primera estación provista de elementos de curación. En trayecto habrá que dedicarle todo el cuidado posible.
- c) Ningún cadáver debe tocarse a menos que obstruya la vía. De ser así, hay que removerlo lo necesario para dar paso a los trenes. Siendo posible, se dejará un empleado en el sitio hasta que la policía se presente.
- d) En tales casos, sólo hay que detener el tren el tiempo indispensable. El jefe de la primera estación, después de oír las explicaciones del guarda y de recibir de éste el acta, tomará la intervención que le corresponda y dará los avisos pertinentes.

Art. 478°92.- Avisos de accidentes.

- a) Toda vez que ocurra un accidente de cualquier naturaleza, según se especifica en el Art. 475, se avisará inmediatamente por medio de un telegrama circular a las oficinas y funcionarios que corresponda, según se indique en el Apéndice.
- b) Cuando la importancia o circunstancias del accidente así lo aconsejen, se anticipará el aviso por teléfono a la Oficina de Control.
- c) Cuando se trate de hechos de poca importancia y sin consecuencia, como ser: accidente de personal ferroviario sin heridas o con lesiones de carácter leve, pequeños descarrilamientos en vías auxiliares que no interrumpan la circulación o cruces de trenes, arrollamiento de animales que no causen daños, roces de vehículos o averías de poca importancia en el material rodante, instalaciones, etc., el aviso a determinados funcionarios que se indiquen en el Apéndice, podrá enviarse bajo sobre, por el primer tren o a lo sumo dentro de las veinticuatro horas.
- d) 1. Si a consecuencia de un accidente -choque, descarrilamiento, incendio de vehículos, etc.-, resultare afectado el contenido de algún vehículo o haya sido necesario transbordar la carga, el aviso deberá ser hecho extensivo a la Oficina de Reclamos.
 - 2. Tratándose de consignaciones que no seguirán por destrucción parcial o total, deberá hacerse un aviso ampliatorio, con los datos correspondientes, a la Oficina de Reclamos.

Art. 479°.- Quien debe dar los avisos de accidentes y datos que deben contener.

 Los avisos citados en el artículo anterior serán hechos por los jefes de estación, a excepción de los de accidentes del trabajo de personal correspondiente a otros Departamentos.

-

⁹² Modificado por Resolución P. Nº 3/82 - 29/1/82 - Ferrocarriles Argentinos.

- b) 1. Cuando el accidente ocurra entre estaciones y se trate de un tren, el guarda, si dispone de teléfono portátil, lo comunicará por ese medio o, en caso contrario, enviará un mensaje con todos los datos a la estación más próxima, por los medios más rápidos a su alcance, pudiendo al efecto mandar a un peón de cuadrilla, al guarda segundo o al guarda encomiendas, o utilizar cualquier particular con vehículo o caballo que quiera prestarse, para mandarlo como mensajero. En este caso el jefe queda autorizado para abonar al mensajero lo que fuese debido.
 - 2. Si el accidente ocurre a una locomotora sola, el conductor procederá como se indica en el apartado anterior.
 - 3. Si el accidente no fuese de o a un tren, el empleado que notase lo ocurrido avisará en seguida al jefe de la estación más próxima.
- c) En caso de cualquier duda respecto a quien corresponde intervenir, el jefe de la estación que reciba el aviso de accidente debe comunicarlo, para su conocimiento o intervención, al jefe de la primera estación del otro lado del hecho, poniéndose de acuerdo sobre a cuál de ellos corresponde pasar el aviso.
- d) Cuando un tren o locomotora produzca un accidente de cualquier naturaleza en vías de jurisdicción de otro ferrocarril, el guarda o, en su defecto, el conductor -no obstante haberlo comunicado a una estación del ferrocarril afectado- deberá dar aviso del mismo en la primera estación de su ferrocarril, procurando facilitar a ésta los mayores detalles posibles. Una vez en posesión de los datos, el jefe de la estación que los haya recibido los retransmitirá inmediatamente por telégrafo en la forma que establece el Art. 478.
- e) En los avisos telegráficos se deberá detallar claramente:
 - 1. Punto, fecha y hora en que ha ocurrido.
 - 2. Clase y causa del accidente.
 - 3. Número de tren y locomotora y nombres completos de su personal, o, en su defecto, designación del edificio, puente o cosa que sufrió el accidente.
 - 4. Qué averías o daños se produjeron.
 - 5. Si ha habido personas accidentadas o no; caso afirmativo, datos personales y lesiones sufridas.
 - 6. Si la vía está obstruida o libre; en el primer caso, qué tiempo calcula se tardará en librarla.
 - 7. Qué clase de auxilio necesita, en caso de requerirlo.
 - 8. Detalles de las demoras a trenes habidas a causa del accidente.
- f) Cuando no fuese posible dar todos los detalles en seguida, se dará el primer aviso con los que se posean, ampliándose después y a medida que se obtengan.
- g) Se procurará dar los detalles indicados con el menor número de palabras posible.
- h) Una vez en condiciones de hacerlo, se confeccionará un informe sobre el accidente, el que será remitido al funcionario que se indique en el Apéndice.

Art. 480°.- Avisos a la policía sobre accidentes, atentados o sustracciones.

- a) Cuando ocurran accidentes a personas ajenas o resulten vehículos arrollados por los trenes y aunque ello no haya ocasionado daños a materiales o propiedades del ferrocarril, el jefe de la estación en cuya jurisdicción ocurrió el hecho deberá dar cuenta a la autoridad policial que corresponda, a efectos de su intervención y para que se haga cargo de la víctima.
- En los casos de atentados, sustracciones, alambrados cortados u otros daños, hayan o no dado lugar a accidentes, se debe denunciar el hecho a la policía.

- 2. Asimismo, se denunciará por escrito a la policía cuando resulten animales arrollados por los trenes, indicando cantidad y especie de éstos, pelo y marca, si resultaron muertos o lastimados, a quienes pertenecían y como entraron a la zona vía.
- c) Si la policía no tuviera su asiento en la localidad, la denuncia se efectuará por intermedio del jefe de estación de su residencia al que se le transmitirá los detalles del hecho, quien también podrá ratificarla cuando corresponda.

Art. 481°.- Citación del personal a consecuencia de un accidente.

- Está Convenido que la policía no detendrá a los empleados de los trenes luego de ocurrir un accidente, pero debe suministrársele las informaciones que pida con respecto a ellos para que los cite en oportunidad.
- Si, no obstante, la policía procediera a detenerlos, no debe oponérsele resistencia, informando de ello a la Oficina de Control.
- c) El personal, antes de concurrir a prestar declaración alguna ante las autoridades judiciales o policiales, deberá, siempre que sea posible, ser asesorado por un profesional del Departamento Legal de F.A., para lo cual dará cuenta inmediatamente de recibida la citación a su superior inmediato, quien hará gestiones para tal asesoramiento.

Art. 482°.- Accidentes. Confección de actas.

- a) Al ocurrir accidentes personales, vehículos arrollados por trenes, barreras averiadas o fallecimientos de personas en los trenes y estaciones, y todo otro hecho en que los particulares hayan sufrido daños en su persona o bienes, o hubieran causado perjuicios al Ferrocarril, el jefe de estación, o el guarda si ocurriera entre estaciones, debe labrar en cada caso un acta con los detalles que se consideren indispensables, cuidando en particular no omitir aquéllos que por su naturaleza sirvan para demostrar la irresponsabilidad del Ferrocarril en el hecho. En los casos de barreras averiadas el acta la levantará el guardabarreras.
- b) 1. No deberán omitirse en las actas los siguientes datos, que son imprescindibles:

Lugar, fecha y hora del accidente.

Circunstancias en que se produjo.

Detalle de identidad de la o las víctimas, domicilio, profesión, lesiones o daños que hubieran sufrido.

Si el conductor hizo uso del silbato.

- 2. Toda acta debe ser firmada, en lo posible, por tres testigos ajenos al ferrocarril y por la víctima, si su estado lo permite. No habiendo testigos ajenos y si la víctima no puede o rehusa firmar, el acta será suscrita por empleados testigos.
- 3. Se procurará en lo posible conseguir testigos ajenos, a cuyo efecto, si por falta de tiempo éstos no pudieran esperar el levantamiento del acta, se tratará de obtener por lo menos su conformidad para firmarla posteriormente en el punto que ellos indiquen.
- 4. Es necesario que el empleado que labra un acta tome con exactitud el nombre, profesión y domicilio de los testigos que la suscriban, y los consigne con claridad al pie del mismo documento. Si se trata de pasajeros de un tren, se mencionará también el número de sus boletos.
- 5. Asimismo, se tomará el nombre y domicilio de algunas personas que hubieran presenciado el accidente o conozcan cualquier circunstancia relacionada con el mismo, como ser, que han oído el silbato de la locomotora, etc., aunque dichas personas por cualquier razón no firmen el acta.

- c) 1. Toda acta que se labre debe ser escrita si es posible con tinta o lápiz tinta, con caligrafía y redacción clara, y, siempre que el accidente se haya producido bajo circunstancias iguales o similares a las que se indican a continuación, será confeccionada, más o menos, de acuerdo con los ejemplos que figura para cada caso.
 - 2. Si el acta constase de más de una hoja, deberán ser firmadas todas ellas, dejándose espacio en las mismas para tal fin.
 - 3. Accidentes a personas transitando o cruzando las vías:

Cuando ocurran accidentes a personas ajenas al ferrocarril, en circunstancias en que transitan, cruzan o se encuentran sobre la vía, el acta se levantará de acuerdo, más o menos, con el siguiente ejemplo:

Dejan también constancia de haber oído el silbato de la locomotora y de la campana de alarma del paso a nivel o cruce para peatones con una anterioridad prudencial al instante de ocurrir el accidente.

4. Accidentes a viajeros clandestinos:

furtivamente.

En los casos de accidentes a individuos en circunstancias en que viajan o pretenden viajar furtivamente en los trenes, se confeccionará el acta de acuerdo al siguiente ejemplo:

5. Accidentes a pasajeros subiendo o bajando de los trenes en movimiento:

Cuando ocurran hechos por esta causa o por situarse la víctima en los balcones o estribos de los coches, se levantará un acta en la que deberá hacerse constar con claridad que el hecho se produjo debido a imprudencia de la misma víctima. Ejemplo:

Dejamos constancia que el accidente ocurrió por imprudencia de la víctima, la que pretendió descender del tren en movimiento.

6. Vehículos particulares arrollados en los pasos a nivel y en estaciones:

En estos casos, si es posible, se mencionarán las averías que ha sufrido el vehículo; como asimismo, si ha resultado alguna desgracia personal. Ejemplo:

Los que suscriben, atestiguan que el día de
siendo las
clase de vehículo) marca, modelo, modelo (año), motor Nº
con kilómetros recorridos, patente municipal Nº
de, con acoplado Nº, propiedad de
, conducido por, con registro de conductor Nº
de que
pretendió cruzar la vía en dirección de
las mercaderías como así las lesiones que pudieran haber sufrido el conductor y/o sus
acompañantes, en cuyo caso se indicarán los datos personales completos, profesión y
domicilio).
Dejamos expresa constancia que el conductor del tren hizo uso del silbato con suficiente
anticipación al aproximarse al lugar del accidente; que la visibilidad en el lugar esy que el paso a nivel tiene campana de alarma que funcionó
de San Andrés, reemplazar el párrafo).
ao can i marco, rocimpiazar oi parraroj.
Si el accidente se ha producido por haberse encajado o detenido el vehículo en un paso a
nivel, el jefe de la estación más próxima o el capataz de la cuadrilla, según convenga,
levantarán un acta firmada por tres testigos en la que se hará constar las condiciones de
vialidad en que se encuentra el paso a nivel.
Fallecimiento de personas en los trenes, estaciones, etcétera.
Cuando ocurran fallecimientos de pasajeros en los trenes, el guarda levantará un acta de
acuerdo con el siguiente ejemplo:
Los que suscriben, pasajeros del tren N° atestiguan que el día de
de 20, siendo como las
el tren en marcha entre
viajaba en el coche N° procedente de con destino a
y provisto de boleto Nº
Igualmente, dejan constancia de que al producirse el fallecimiento del referido pasajero,
en el tren no ocurrió ninguna anormalidad, habiendo tenido lugar el deceso por causas completamente ajenas al servicio del ferrocarril.
completamente ajenas ai servicio dei lerrocarni.
En los casos de fallecimientos de personas, sean empleados o ajenos al ferrocarril,
estaciones u otras dependencias, también se levantará un acta dejando constancia de las
circunstancias en que tuvo lugar el deceso, nombre del extinto y cualquier otro dato de
interés para demostrar la irresponsabilidad del ferrocarril en el suceso.
Barreras averiadas por particulares:
En estos casos debe levantarse un acta de acuerdo al ejemplo que figura a continuación.
Es importante hacer constar si las barreras tenían sus correspondientes faroles (de
noche) y la velocidad aproximada que llevaba el vehículo causante del daño.
Los que suscriben, atestiguan que el día siendo las horas, en
circunstancias que las barreras que el ferrocarril tiene instaladas en el
paso a nivel ubicado a la altura del Km de las vías férreas y la calle
jurisdicción de la estación, se
hallaban y con sus correspondientes faroles, fueron embestidas por un, patente N° expedida
por, que circulaba hacia el conducido
por y de propiedad de
, causando el
siguiente desperfecto :del lado
401 1440

7.

8.

Dejan también constancia que lo ocurrido s	•
Intervino Policía	
Aclaración de la firma Domicilio	
Aclaración de la firma Domicilio	nterviniente
Aclaración de la firma Domicilio	
Aclaración de la firma Domicilio Firma del testigo	
Demicilia	

- d) Al tener los jefes de estación, con posterioridad, algún dato importante y de interés para el ferrocarril, como ser: de que al ocurrir el accidente la víctima o el conductor del vehículo no se hallaba en condiciones normales, por estar ebrio, ser sordo o corto de vista, etc., labrarán otra acta haciendo constar cualquiera de estas circunstancias. Si se supiera en el momento del accidente, se hará constar en el acta.
- e) Cuando ocurra un accidente a cualquier persona ajena al servicio del ferrocarril, en vía no dependiente de Tráfico, el representante del departamento al cual depende el lugar del hecho, dará aviso inmediato al jefe de la estación en que aquél se produjo, a fin de que éste, en conjunto con el personal del Departamento concerniente, proceda a levantar un acta en igual forma como si se tratase de un accidente ocurrido en vía de Tráfico.
- f) Toda acta que el personal de una estación o de un tren levante por los motivos apuntados, debe ser remitida con el informe correspondiente al funcionario que se indique en el Apéndice.

Art. 483°.- Primeros auxilios en casos de accidentes personales.

A continuación se dan algunas indicaciones elementales sobre los primeros auxilios a prestar a la víctima de un accidente mientras se espera -si fuera necesaria- la intervención del médico:

- Ante todo, la persona que ha de atender a un accidentado debe tener presencia de ánimo y tranquilidad para proceder, y evitará la aglomeración de gente alrededor del paciente, pues ello incomoda, traba la libre acción y perjudica al accidentado.
 - 2. Deberá proceder siempre con las manos bien limpias, para cuyo objeto se las lavará previamente utilizando la cubeta, cepillo y jabón desinfectante. Las manos sucias arrastran siempre gérmenes que causan infecciones.
- b) Heridas limpias:

En caso de heridas limpias se pasará una gasa con alcohol o se tocarán con tintura de iodo, quitando luego el exceso de ésta con alcohol. Después de esto se cubrirá la herida con gasa esterilizada, que será sostenida con un vendaje o con tela adhesiva. Tratándose de heridas pequeñas puede sustituirse la gasa y tela adhesiva por un apósito para cura individual.

c) Heridas sucias:

Si la herida es sucia, se limpiará alrededor de ella con bencina, luego se desinfectará prolijamente con alcohol y se colocará una pequeña porción de tintura de iodo, quitando luego el exceso de ésta con alcohol. Hecho esto se cubrirá la herida con gasa esterilizada,

sosteniéndola con un vendaje o tela adhesiva. Tratándose de heridas pequeñas pueden usarse los apósitos para cura individual en sustitución de la gasa y tela adhesiva.

- d) Hemorragias graves producidas por heridas en los miembros, etc.:
 - 1. En estos casos debe aplicarse el compresor hemostático (goma) a cierta distancia arriba de la herida y apretar la goma hasta que no sangre más. El compresor no debe mantenerse apretado más de una hora, de manera que si en ese lapso de tiempo no se ha logrado la concurrencia de un médico, deberá ser aflojado por unos instantes y luego colocado nuevamente.
 - 2. Si se careciera de compresor hemostático se utilizará en su lugar una venda de cualquier clase, la que se atará floja, poniendo un palito debajo del nudo y dándole vuelta (como un torniquete) para ajustar la venda lo suficiente a fin de contener la hemorragia, pero no tan ajustada que pueda lastimar.
 - 3. Si la hemorragia es en el cuello, efectuar compresión con la mano, en el lado correspondiente de la base del cuello. Si esto no basta, introducir en la herida gasas esterilizadas y efectuar la compresión sobre la misma herida.

e) Fracturas:

Debe procurarse que el paciente mueva lo menos posible el miembro lesionado, rodearlo con algodón, colocar tablillas de tamaño adecuado sobre la parte quebrada y luego vendarla. Faltando tablillas se podrá emplear un diario doblado, un bastón, etc.

Si hubiera una herida, ésta debe tratarse primero.

- Siempre que sea necesario, se procurará trasladar al herido en una camilla. A falta de ésta puede utilizarse un catre, una tabla, escalera, etc.
 - 2. En estos casos la víctima será acostada de espaldas y si se encontrara débil a causa del golpe y pérdida de sangre, la cabeza se dejará a nivel del cuerpo.

g) Desvanecimientos o mareos:

Se aflojará las ataduras (ligas, cuello, etc.) y colocará al paciente sentado, con el tronco hacia adelante y la cabeza entre las piernas.

h) Quemaduras:

Debe cubrirse la parte afectada con vaselina y luego trozos de gasa esterilizada y colocar un vendaje flojo.

i) Accidentes eléctricos:

- 1. Se cortará en primer lugar la corriente o separará el cable o la víctima con un palo u otro cuerpo aislador. Se acostará al paciente aflojándole la ropa.
- 2. Si no respira, se le practicará respiración artificial. Si el paciente está sin conocimiento, pero respira, no debe hacerse la respiración artificial pues sería peligroso.
- 3. Para hacer la respiración artificial se acostará a la víctima boca abajo en el suelo, con un brazo extendido y el otro bajo la cabeza. El operador debe situarse de rodillas, entre los muslos del paciente, mirando hacia su cabeza, para proceder como sigue:
 - 1º Apoyar ambas manos en el dorso del paciente, a la altura de los riñones (últimas costillas).
 - 2º Echarse hacia adelante, haciendo presión con las manos en la base del tórax.
 - 3° Enderezarse, soltando las manos.

Estas maniobras se repetirán unas quince veces por minuto, es decir, aproximadamente al mismo ritmo que la propia respiración, y se continuará, si fuera necesario, durante varias horas o hasta que el paciente respire solo.

Art. 484°.- Botiquines en los trenes y estaciones.

- Las estaciones, como asimismo los trenes de pasajeros y mixtos (excepto los del servicio urbano) deben estar provistos de un botiquín, el que contendrá los medicamentos y útiles indicados en el inventario que se guarda en el interior del mismo.
- b) Todos los elementos que contiene el botiquín, excepto los medicamentos inyectables, pueden ser utilizados para casos de primeros auxilios hasta tanto el paciente sea asistido por un médico.
- c) A medida que se empleen los medicamentos deberá anotarse el hecho, con todos los detalles requeridos, en la planilla a propósito que se guarda en el interior del botiquín.
- d) Cada vez que se use el botiquín el Jefe de estación deberá dar cuenta de ello a la superioridad para la reposición de los medicamentos utilizados. En el caso del botiquín de un tren, el guarda lo informará en la estación terminal o de relevo.
- e) Los botiquines deben ser guardados a mano en lugar adecuado (nunca en el suelo) a fin de que no resulte perjudicada la caja ni su contenido.
- f) Por lo menos una vez al mes deben ser abiertos para quitarles el polvo y asegurarse de que se encuentren todos los elementos completos y en debidas condiciones de uso.

Art. 485°.- Atentados contra los trenes en marcha.

- a) 1. Si se arrojasen piedras o cometiesen otros atentados contra un tren en marcha, el guarda debe avisar al jefe de la primera estación de parada, dándole detalles del hecho, de que lado se produjo la agresión, número del coche afectado y averías producidas. Si se hubiese visto a los autores de la agresión, dará detalles para facilitar la investigación.
 - 2. Tomará también nota del nombre y dirección de cualquier persona que hubiera resultado con lesiones y naturaleza de éstas, haciéndolas constar en el acta que levantará de acuerdo con el Art. 482.
- Al recibir el aviso precedente, el personal de la estación avisará de inmediato a la policía, dando los datos pertinentes, a menos que el hecho se hubiera producido más cerca de otra estación, en cuyo caso avisará a ésta a fin de que la denuncia sea efectuada por ella.
 - 2. También se avisará a la Oficina de Control y oportunamente se informará a la Superioridad el resultado de las averiguaciones policiales.

Art. 486°.- Animales arrollados por los trenes.

- a) Cuando un tren arrollase algún animal, éste deberá ser retirado a una distancia conveniente de la vía, de modo que no constituya peligro para la circulación de los trenes.
- b) El conductor o guarda dará cuenta del hecho en la primera estación, con los mayores detalles que pueda aportar, como ser, especie, pelo, marca, etc.
- c) A su vez, el jefe de estación lo comunicará de inmediato al capataz de Vía y Obras para que concurra al lugar del hecho, amplíe los datos obtenidos por el conductor o guarda y disponga el entierro de los restos, si es que el dueño no procede a su retiro dentro de un plazo razonable después de ser avisado.
- d) Se denunciara el caso a la policía según se dispone en el Art. 480.

Art. 487°.- Averías al equipo de coches comedor o vehículos de servicio.

- a) En caso de ocurrir averías al equipo de un coche comedor, bar, o de servicio, o de un vagón de artesanos, sea en maniobra, al arrancar o parar el tren, el encargado del mismo deberá dar cuenta en seguida al jefe de estación, o al guarda si el tren se hallara entre estaciones, debiendo labrarse un acta firmada por todos los intervinientes, incluso por el responsable del hecho.
- b) En el acta se detallarán todos los efectos averiados, debiendo para ello basarse en los vestigios que siempre quedan, e indicar si las botellas eran sin abrir o empezadas y si se encontraban ubicadas en el lugar que les correspondía.

Art. 488°.- Rotura de enganches.

En los casos de rotura de acoples, el material roto deberá ser entregado al jefe de estación, quien lo enviará al revisor de vehículos correspondiente.

Art. 489°.- Sumarios por accidentes de importancia.

- a) En los accidentes de importancia, aún cuando no se hubieran producido desgracias personales, se procederá a la instrucción de un sumario con la intervención de los representantes de los Departamentos afectados para establecer las causas originarias y las responsabilidades inherentes.
- b) Las conclusiones a que se arribe serán suscritas conjuntamente por dichos representantes y elevadas a sus respectivos superiores con las recomendaciones que consideren oportunas.

CAPITULO II

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Art. 490°.- Cuidado de no exponerse a sufrir accidentes.

Ningún empleado debe exponerse a peligros innecesarios y, en lo posible, debe evitar que otros se expongan, advirtiendo a los que no tomen las precauciones debidas.

Art. 491°.- Accidentes del trabajo. Asistencia médica y farmacéutica.

- Al ocurrir un accidente a un empleado del ferrocarril, si la importancia del accidente lo requiere, debe darse intervención al servicio médico o al hospital ferroviario, como así también a la policía.
- b) Si no existiera en la localidad hospital o servicio médico ferroviario, se acudirá en demanda de los auxilios sanitarios públicos más próximos. De no haber tampoco estos servicios, se recurrirá a cualquier otro facultativo particular a efectos de que éste practique la primera cura, debiendo luego arreglarse para que, si es posible, sea trasladado al punto de residencia del hospital o médico ferroviario a fin de prosequir la asistencia del herido.
- Al elevarse las cuentas por gastos de farmacia deberá adjuntarse la receta extendida por el médico o, en su defecto, una copia otorgada por el farmacéutico, sin cuyo requisito su pago no será autorizado.

Art. 492°93.- Avisos sobre accidentes del trabajo.

- a) 1. Toda vez que un empleado del ferrocarril sufra un accidente en el desempeño de su trabajo, cuando su estado lo permita, debe dar aviso en el acto a su superior inmediato, aún cuando continúe en servicio y el hecho, a su juicio, carezca de importancia. Si no existe en el lugar tal superior o si se trata de un empleado del Departamento de Tráfico, el aviso será dado al jefe de la estación.
 - 2. Igualmente debe dar aviso como si se tratara de un accidente cuando un empleado, en el desempeño del trabajo, sufra o se resienta de hernia.
- b) El jefe de la estación o el superior que reciba aviso de que un empleado se ha lastimado en servicio, cursará de inmediato el aviso respectivo. Tratándose de accidentes graves, se anticipará por teléfono a la Oficina de Control.
- c) Los avisos telegráficos deberán contener los siguientes datos:
 - 1º Lugar, fecha, hora. (del suceso).
 - 2º Apellido y nombre, especialidad o en su defecto, ocupación, residencia (del afectado). En caso de personal de cuadrilla de Vía y Obras se dará el número de ésta.
 - 3° Cómo ocurrió el accidente: (Breve descripción que permita definir el tipo de accidente).
 - 4º Elemento que lo lesionó: (Al accidentado).
 - 5° Clase de lesiones sufridas y parte de cuerpo afectada: (Del lesionado).
 - 6º Si las lesiones revisten el carácter de leves o graves y si el accidentado sigue en servicio o no.
- d) Cuando en el primer momento no sea posible establecer la gravedad o importancia de las heridas, el telegrama será ampliado con estos datos inmediatamente después de haberse obtenido el diagnóstico médico.
- e) 1. Tratándose de personal de trenes, al sufrir un accidente de trabajo, debe ponerlo inmediatamente en conocimiento del jefe de la estación donde el hecho se produjo. Si tuviese lugar en un tren en marcha, el guarda a cargo del mismo, o el conductor, cuando se trate de personal de la locomotora, deberá comunicarlo al jefe de la primera estación donde se detenga el tren, suministrando los datos especificados en el inciso c), indicando al mismo tiempo a qué estación pertenece el empleado lastimado. El jefe de la estación que reciba este aviso hará el telegrama extensivo a las oficinas o funcionarios que correspondan, según residencia del accidentado y a la estación donde dejara servicio.
 - 2. Si se tratara de una lastimadura leve y cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior ocasionaría demora al tren, se podrá dar el aviso recién en la estación donde el accidentado deja servicio.
- f) Al llegar a su residencia y siempre que ello sea posible, el empleado accidentado deberá dar aviso a su jefe, el que después de disponer que aquél sea revisado por el médico del ferrocarril, donde lo haya, retransmitirá el diagnóstico a los funcionarios que les corresponda. El jefe de esta estación o superior que reciba el aviso, transmitirá el telegrama que estipula el inciso b) sólo en el caso de que el accidentado no lo hubiera dado en otra estación.
- Los jefes de estación, encargados de depósitos, etc., deberán informar al Ministerio de Trabajo y Previsión o a la Delegación Regional correspondiente, dentro de los tres días de ocurrido cada accidente del trabajo en que les toque intervenir.
 - 2. El aviso se dará por medio de un formulario especial que se extenderá en triplicado. El original se entregará en dicha delegación haciendo firmar y sellar una copia como

-

Moficado por Res. P. Nº 3/82 - 29/1/82 - Ferrocarriles Argentinos.

- constancia de haberlo recibido, la cual, luego, se enviará al superior que esté determinado, quedando la copia restante en la estación.
- 3. Donde no haya Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión, el trámite se hará en igual forma por intermedio de la autoridad policial del lugar.
- h) Cuando el accidente tuviera lugar fuera de la jurisdicción del jefe que reciba el aviso, dará traslado de los antecedentes del hecho, sin demora, al jefe que le corresponda intervenir.
- Cuando un empleado accidentado en el trabajo se encuentre restablecido y reanude su servicio, se debe comunicarlo en el acto a los mismos funcionarios a quienes fue comunicado el accidente.
- j) Por los accidentes del trabajo se levantará un acta haciendo constar lugar, fecha y hora en que se produjo, en qué circunstancias, nombre completo del empleado, número de matrícula, puesto, lugar de residencia y lesiones que haya sufrido. Si el accidentado puede hacerlo, la firmará conjuntamente con dos de los testigos presenciales, si los hubiera.

CAPITULO III

INCENDIOS

Art. 493°.- Incendios en los edificios y dependencias del ferrocarril.

- a) En caso de ocurrir un incendio en las dependencias del ferrocarril todo el personal -en servicio o no- deberá cooperar en la extinción del mismo, solicitándose a la vez la concurrencia de la policía y cuerpo de bomberos, si lo hubiera.
- b) Si fuera necesario se pedirá además la ayuda de la cuadrilla de Vía y Obras o personal de cualquier otro departamento.
- c) Para extinguir el fuego podrá utilizarse, además de los aparatos contra incendio, baldes de aqua o arena, cualquier locomotora o tangues de aqua que hubiera.
- d) Siempre que las circunstancias lo aconsejen, se pedirá a la Oficina de Control mayores elementos para combatir el fuego.
- e) Si el incendio fuera de alguna importancia se levantará un acta haciendo constar lugar, fecha y hora que se produjo o fue advertido, punto donde se inició el fuego; causas que lo provocaron; si en el lugar había recipientes con inflamables como tambores, latas, lámparas, calentadores, etc., personas que hayan fumado o entrado fumando al lugar; si había artículos de fácil combustión; maquinarias a combustión de carbón o leña de las que pudieran haberse desprendido chispas, con aclaración de la hora que pasaron por allí; descripción de lo afectado por el siniestro, si era propiedad del ferrocarril, de terceros o consignaciones; evaluación aproximada de los perjuicios ocasionados. El acta será firmada por el personal interviniente y a cargo de las dependencias y, de ser posible, por autoridad policial o judicial.

Art. 494.- Incendios de campos.

Es muy importante prestar atención especial para sofocar todo incendio que pueda notarse y, al efecto, el personal deberá proceder en la forma siguiente:

 Los conductores y guardas de trenes, al notar un incendio o principio de incendio, tanto dentro del terreno del ferrocarril como afuera de él, deberán dar cuenta del suceso en la primera estación y si en el trayecto encontrasen alguna cuadrilla, también se le dará cuenta.

- 2. Tratándose de trenes sin parada, el conductor puede, si hay tiempo para ello, confeccionar una nota y entregarla en la estación en la forma dispuesta en el Art. 265.
- b) Además, los guardas de trenes de pasajeros y mixtos, cuando exista la seguridad de que el fuego no fue producido por la locomotora del tren a su cargo, levantarán un acta, haciéndola firmar por tres o más pasajeros que no sean empleados del ferrocarril indicando domicilio, profesión, número de boleto, procedencia y destino de cada firmante.
- c) Los conductores de todo tren deben cuidar que los chisperos de la locomotora estén en prefecto estado, el cenicero bien mojado, y la grampa de atrás cerrada en verano.
- Antes de salir del depósito se asegurarán que tengan en debido estado los aparatos para evitar incendios, y al regresar anotarán las condiciones del para-chispas y servicio de agua en el cenicero.
 - 2. También deben cerciorarse de que las ruedas y las zapatas del freno de su locomotora estén libres de paja voladora.
- e) El jefe de estación, al recibir noticias de un incendio, avisará inmediatamente a la cuadrilla más cercana y luego por telégrafo a los funcionarios y oficinas que correspondan de acuerdo con el Art. 478, suministrando en lo posible los siguientes detalles:
 - 1. Hora en que fue notado o se tuvo aviso del incendio.
 - 2. Lugar en que ocurre, citando kilometraje más próximo.
 - Descripción de lo afectado por el siniestro; si es campo sin o con cultivo y, en este último caso, con que está sembrado; si tiene ganado, si se trata de bosques, campos de pastoreo, etc.
 - 4. Proporciones que asume el fuego.
 - 5. Si hay paja voladora alrededor del sitio del incendio.
 - 6. Estado del tiempo, dirección y fuerza del viento.
 - 7. Hora en que pasó el último tren por el lugar donde se inició el fuego, número del mismo y número de la locomotora que lo remolcaba y combustible que utilizaba.
 - 8. Si el incendio se inició en la zona vía, inmediato a la vía o lejos de la misma.
 - 9. Posibles causas del origen del fuego.
 - 10. Nombre del propietario o arrendatario del campo.
- f) Una vez extinguido el fuego, avisará, mencionando la hora, extensión y naturaleza de lo quemado (clase de pasto, sembradío, bosques, etc.) agregando si los hubo, animales muertos o si será necesario trasladar ganado a otros campos.
- g) 1. Por otro incendio que ocurriere y en que aparentemente el ferrocarril no tenga culpabilidad, el capataz de la cuadrilla que intervenga o el jefe de estación, debe tratar de obtener un acta firmada por tres o más personas, como se indica en el Art. 482, y de ser posible, con la intervención de la autoridad policial o el Juez de Paz.
 - 2. En dicha acta no deben omitirse datos de importancia tales como:
 - Extensión y naturaleza de lo quemado (clase de pasto, sembradío, bosque, etc.).
 - Evaluación aproximada de los perjuicios.
 - Dirección y fuerza del viento:
 - Si hay viviendas cercanas al incendio, a qué distancia.
 - Si hay camino público entre la vía y el campo incendiado.

Si hay paja voladora en el lugar del incendio o campos adyacentes.

- Ultimo tren y locomotora que pasó por el lugar, hora en que lo hizo y a qué combustión funcionaba la locomotora.
- Estado del tiempo.
- Posibles causas del origen del fuego.
- Si el incendio se inició en la zona vía, o inmediatamente a la vía, o lejos de la misma.
- Si hay o no hacienda en el campo incendiado y si debido al siniestro debe ser trasladada a otro lugar.
- Nombres completos y domicilio de las personas que lo han presenciado, aclarando si son arrendatarios del campo.
- Nombre del propietario o arrendatario del campo.
- Si están hechos los contrafuegos de parte del ferrocarril.
- Si los damnificados no dieron cumplimiento a la prohibición de hacer cercos, sementeras, depósitos o acopios de materias inflamables o combustibles a menos de 20 metros de la vía, fijada en el Art. 56 de la Ley de Ferrocarriles Argentinos.
- h) El encargado de depósito de locomotoras, al recibir el aviso de un incendio, revisará debidamente el chispero y servicio de agua en el cenicero de la locomotora a la cual se atribuye el incendio, inmediatamente de llegar ésta al galpón.
- Las cuadrillas de Vía y Obras, al tener conocimiento de incendio de campo, deberán sin demora trasladarse al lugar del fuego y tomar las medidas necesarias para sofocarlo cuanto antes.
- j) Si un incendio es notado y sofocado por las cuadrillas sin que el personal de Tráfico tenga conocimiento, es deber dar cuenta enseguida al jefe de la estación más próxima, a fin de que pueda cursar el aviso correspondiente.
- k) En las estaciones donde los trenes cambian locomotora, los engrasadores o revisores de vehículos deberán sacar la paja voladora o pasto seco que hubiera en los bogies y guías de ejes de todos los vehículos que puedan, dando preferencia a los más próximos a la locomotora.
- Es deber de cualquier empleado que notara un incendio de campo avisar al jefe de la estación o al capataz de la cuadrilla más cercana.

Art. 495°.- Incendios de vehículos.

- a) Si durante la marcha de un convoy se notara fuego en algún vehículo, se lo detendrá de inmediato y el personal procederá a sofocarlo con los medios a su alcance antes de que tome mayor incremento, pero si se tratara de un incendio de escasa importancia y, por falta de elementos no fuera posible apagarlo enseguida, se proseguirá, apurando la marcha, hasta la próxima estación.
- b) No siendo posible apagar el fuego en el trayecto con baldes de agua o con arena, tierra, o por otros medios, y existiendo peligro para los vagones que siguen al incendiado, se deberá cortar el tren atrás de dicho vagón e ir con el primer corte, con la mayor rapidez, a la primera estación, pero si al ser detenido el tren entre estaciones, el vehículo en que tiene lugar el fuego ofrece peligro a los vagones contiguos a ambos lados, entonces se deberá aislarlo, a fin de que no pueda causar daño a los demás vagones que forman el tren, y proseguir con la primera parte a la estación de adelante para requerir auxilios.

- c) Al llegar un convoy a una estación con un vagón o vagones incendiándose, se procederá inmediatamente a aislar y colocarlos debajo de la manga del estanque, si existe, o en otro lugar, si fuese más conveniente, cuidando siempre de hacerlo de tal manera que dichos vagones no ofrezcan peligro para los edificios de la estación, los galpones, o algún tren o vehículos que se hallen en la proximidad.
- d) Cuando se trate de incendios de vagones cerrados, antes de proceder a su apertura debe tenerse en cuenta la clase de carga y dirección del viento para evitar que tome mayor incremento.
- e) En la información posterior que eleva el jefe de estación, tratará de no omitir los siguientes datos:
 - 1. Número y tipo de vagón (cubierto, de acero, piso, madera, etc.).
 - 2. Estado de conservación del vagón (si existen roturas en costados, piso, etc., si las puertas cierran bien, etc.).
 - 3. Hora que fue notado el incendio.
 - 4. Quién lo notó.
 - 5. Condiciones atmosféricas.
 - 6. Grados de calor registrados aproximadamente.
 - 7. Dirección y fuerza del viento (de frente, costado izquierdo, etc.).
 - 8. Cantidad de ejes en el tren.
 - 9. Cantidad de ejes entre el vagón afectado y la maquina del tren.
 - 10. Si el incendio ocurrió en una estación, citar el lugar exacto.
 - 11. Número de la locomotora.
 - 12. Combustible.
 - 13. Si es a leña.
 - 14. En qué parte del vagón se inició el incendio (cerca de una puerta, rendija de ventilación, etc.).
 - 15. Detalle de las paradas que tuvo el tren hasta una hora antes de notarse el incendio.
 - 16. Si antes de producirse el incendio, el personal del tren afectado notó fuego en vía o en los campos linderos. Caso afirmativo, citar kilómetros, dirección y fuerza del viento.
 - 17. Si se notó linyeras u otras personas ajenas en el tren.
 - 18. Si hubo tirones y maniobras bruscas.
 - 19. Contenido del vagón.
 - 20. Procedencia y destino, despachante y consignatarios del vagón afectado.
 - 21. Si es vagón de lotes, decir donde ocurrió la última intervención.
 - 22. Estado y procedencia de los sellos.
 - 23. En los casos de vagones abiertos, decir si la carga fue cubierta con lonas.

24. Cualquier otro dato que pudiera ser útil.

Art. 496°.- Incendios de mercaderías.

- En caso de incendio de mercaderías sobre vagón o en las dependencias del ferrocarril, en que por cualquier circunstancia hubiere lugar a atribuirlo a causas inherentes a las cosas mismas o a hechos de terceros, débese de inmediato tomar providencias para salvaguardar la responsabilidad del mismo.
 - 2. Estas providencias deben consistir en poner oportunamente los hechos o las presunciones sobre su origen, en conocimiento de la autoridad policial que intervenga, para que se deje constancia de ello en el sumario, y en labrar un acta con exposición detallada de los mismos hechos y presunciones, haciéndola suscribir por tres testigos hábiles.
- b) En caso de existir falsa declaración en el contenido de algún bulto y pueda ser imputable el incendio a la naturaleza del mismo, se hará constar esa circunstancia en el acta que se labre.
- c) Dada la diversidad de causas y circunstancias que generalmente intervienen en siniestros de esta naturaleza, no se dan ejemplos para el levantamiento de las actas, y se recomienda que la redacción de éstas sea concisa y clara.

CAPITULO IV

LIBRAMIENTO DE VIAS OBSTRUIDAS POR ACCIDENTES

Art. 497°.- Cooperación para librar la vía.

- a) Cuando, a causa de un descarrilamiento, choque, etc., la vía quedara obstruida, los departamentos de Mecánica, de Tráfico y de Vía y Obras han de cooperar para que las vías se libren cuanto antes, y sus representantes deben trasladarse al lugar del accidente con el primer medio de transporte.
- Al Departamento de Mecánica le corresponde concurrir con el tren de auxilio sin retardo, si éste fuera pedido, y levantar y encarrilar los vehículos causantes de la obstrucción, dejando la vía completamente libre.
 - 2. Mientras no haya algún empleado superior de Mecánica o Vía y Obras, corresponde al conductor tomar la iniciativa respecto a las medidas para librar la vía o, por lo menos, adelantar el trabajo.
- El Departamento de Tráfico tendrá a su cargo la dirección general del movimiento de los trenes y elementos de auxilio.
 - 2. El jefe de la estación afectada llamará inmediatamente la cuadrilla de Vía y Obras para que concurra al sitio del accidente.
 - 3. El inspector de Tráfico o un ayudante competente dispondrá en lo concerniente al trasbordo de pasajeros y mercaderías, cuando la Oficina de Control lo haya dispuesto, utilizando, si fuera necesario, vehículos de calle. Solicitará a la Oficina de Control cuantos elementos se necesiten y se pondrá de acuerdo con dicha oficina para restablecer la circulación de trenes.
- Al Departamento de Vía y Obras le incumbe la reparación inmediata de la vía y obras de arte necesarias para la más pronta normalización del servicio. Debe suministrar al representante de Tráfico la gente necesaria para el trasbordo o apilamiento de mercaderías, etc.

- 2. Los capataces de cuadrilla deben acudir al lugar del accidente al tener conocimiento de éste, cerciorarse de la importancia de los desperfectos y, de no estar presente un superior, informar acerca de ellos al jefe de estación para que lo comunique al jefe de distrito e inspector de Vía y Obras, a fin de que coordinen con la Oficina de Control el suministro de los materiales necesarios, etc.
- e) Todos los accidentes de importancia o que obstruyan la vía general, deben ser atendidos por el jefe o inspector divisional de Tracción o su ayudante más próximo, por el inspector de Tráfico y por el jefe de distrito o inspector de Vía y Obras correspondientes.
- f) Los revisores de vehículos deben trasladarse al sitio del accidente con los útiles necesarios para cooperar, en su especialidad, en el libramiento de la vía.
- g) Los vehículos descarrilados no deben volver a circular hasta que el revisor los examine y declare aptos.
- h) Cuando se trata del descarrilamiento de un vehículo en un desvío, se puede, si así conviene, dejarlo para que sea encarrilado en momento más oportuno.

Art. 498°.- Trabajos en el lugar del accidente

- Tan pronto como ocurra un accidente entre estaciones, debe procurarse establecer comunicación telefónica con la Oficina de Control por medio del teléfono portátil del tren o, si no lo llevara, del tren de auxilio cuando éste llegue.
 - 2. Habiendo un guardahilos próximo al lugar, deberá concurrir para establecer las comunicaciones.
- b) Siempre que una vía general se encuentre obstruída, el encargado del tren de auxilio conjuntamente con el representante del Departamento Vía y Obras establecerán con la menor demora posible la hora probable en que calculan que la vía quedará libre de obstáculos y en condiciones de poder circular los trenes, comunicándolo a la Oficina de Control para que ésta pueda disponer lo que mejor convenga.
- c) Antes de resolverse a tumbar afuera de la vía o tomar otras medidas que puedan dañar vehículos descarrilados, debe usarse mucho criterio, teniendo en cuenta el estado y posición del vehículo, clase de carga que contiene, marcha de los trenes de importancia, etc., para no causar un daño mayor sin estar debidamente justificado.

Art. 499°.- Conservación y custodia de las mercaderías.

- a) El jefe de estación o el empleado superior interviniente en el lugar del accidente dispondrá las medidas encaminadas a salvaguardar las mercaderías, tales como su colocación bajo techo o lonas y el establecimiento de vigilancia, para lo cual podrá solicitar la concurrencia de la policía ferroviaria.
- b) Cuando los vehículos conductores resultaran averiados se procederá a su trasbordo y fiscalización dejando constancia en acta y en la guía del resultado de esto último.
- c) Las mercaderías, convenientemente acondicionadas, se harán seguir por el primer tren.

Art. 500°.- Aviso de normalización de la vía.

Inmediatamente de quedar expedita la vía se avisará a la Oficina de Control indicando la hora, averías que sufrieron los vehículos y la vía y la numeración de los vagones que quedan detenidos, su contenido y destino.

TITULO XIV

DEBERES DE LOS GUARDAS, GUARDA-BARRERAS Y CAMAREROS

Las instrucciones contenidas en este Título son de carácter suplementario y no eximen al personal comprendido en el mismo de conocer las demás disposiciones de este Reglamento y su Apéndice que afecten a su especialidad.

CAPITULO I

DEBERES DE LOS GUARDAS

Art. 501°.- Forma de presentarse al servicio

Los guardas deben presentarse al servicio correctamente vestidos y afeitados, cuidando conservar el uniforme sin manchas ni roturas y el calzado lustrado.

Art. 502°.- Prohibición de fumar.

Mientras vistan el uniforme, los guardas no deben fumar en los trenes ni tampoco en los andenes y vestíbulos de las estaciones.

Art. 503°.- Control de la hora.

Al tomar servicio los guardas deben poner su reloj de acuerdo con el de la estación y verificarlo durante el trayecto con el de las estaciones del recorrido.

Art. 504° .- Autoridad del jefe de tren.

- a) Todo el personal de servicio está bajo las órdenes del guarda-jefe del Tren, debiendo éste distribuir el personal del modo más conveniente para el desempeño de su cometido. Tomará medidas para que cada uno de los demás guardas recorra continuamente la parte del convoy que le ha sido confiada.
- b) Si viajara algún inspector de trenes o empleado superior notoriamente reconocido, el guarda acatará sus órdenes.
- c) Se entiende que estando el tren en una estación las disposiciones del jefe de la misma deberán ser siempre obedecidas.

Art. 505°.- Anuncio del nombre de las estaciones y cambios de tren.

- Estando el tren en marcha, el guarda irá anunciando en cada coche el nombre de la primera estación de parada y el trasbordo que debe efectuarse en ella, si lo hubiera. En los coches dormitorios estos avisos serán dados directamente por los camareros a las personas afectadas.
 - 2. En la misma forma anunciarán las paradas de los trenes con duración de 15 minutos o más.

- b) Al llegar el tren a cada estación los guardas la nombrarán desde el andén a lo largo del convoy, con voz alta y clara como para ser oído en todos los coches.
- c) En las estaciones de empalme, trasbordo, etc., se explicará con claridad por qué rumbo sigue el tren desde allí y, en caso de haber trasbordo, qué pasajeros han de efectuarlo.
- d) Los guardas de los trenes de zonas suburbanas, además de cumplir con las instrucciones dispuestas en los incisos anteriores, deberán ir anunciando en cada parada cuál es el destino del tren y en qué estaciones se detendrá.
- e) Siempre que en su viaje el pasajero tenga necesidad de trasbordar, o por ir ubicado en un coche que no es el de destino de su pasaje, deba cambiar de vehículo, es preciso que el guarda se lo haga saber en el momento de marcarle el boleto y, en el empalme o punto afectado, procurará cerciorarse de que el pasajero ha procedido de acuerdo a sus indicaciones.
- f) En los trenes que dejen coches en estaciones del trayecto que no sean empalmes, los guardas harán la advertencia del caso a los pasajeros que viajen en ellos y cuando lleguen a la estación de desacople pasarán por los coches que han de quedar para cerciorarse de que no hay pasajeros.

Art. 506°.- Cierre de las ventanillas.

Cuando sea necesario, o a pedido de cualquier pasajero, deberán cerrarse las ventanillas o persianas de los coches del lado expuesto al viento, al sol o a la lluvia.

Art. 507°.- Compartimiento donde está prohibido fumar.

- a) Los guardas no permitirán que se fume en los compartimientos donde esté prohibido.
- b)⁹⁴ Si alguna persona se hallare en infracción, será pasible de la correspondiente multa.

Art. 508°.- Puertas de coches del lado opuesto al andén.

Las puertas de los coches que den al lado opuesto del andén deben permanecer cerradas para impedir que los pasajeros pretendan subir o bajar por ellas.

Art. 509°.- Prohibición de viajar en furgones con encomiendas o equipajes.

Los guardas no permitirán viajar en los furgones o vagones con encomiendas o equipajes, a no ser empleados que vayan en el cumplimiento de sus obligaciones o que estén debidamente autorizados para hacerlo.

Art. 510°.- Conducción de bultos sin despachar.

A excepción del correspondiente equipo personal, les está prohibido a los guardas y demás personal de servicio conducir en los trenes bultos particulares, debiendo ser despachados en las condiciones reglamentarias.

Art. 511°.- Delitos cometidos en los trenes.

a) Si durante el viaje de un tren se cometiera algún delito, el guarda a cargo del mismo deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la persona del delincuente, poniéndola a disposición de la autoridad respectiva en la primera estación donde el tren deba parar, y

-

⁹⁴ Reemplazado por Resolución P. Nº 2341 - 11/11/68 - Ferrocarriles Argentinos.

- acompañándola de un parte detallado del hecho criminal, con expresión de las personas que lo presenciaron.
- b) El acta mencionada deberá ser firmada por no menos de dos pasajeros como testigos, con nombres, ocupaciones y domicilios de los mismos y números de los boletos que posean.
- c) Para el cumplimiento de este deber, el guarda tren tiene facultades y autoridad inherentes a los agentes de policía, de acuerdo con el Art. 87 de la Ley de Ferrocarriles.

Art. 512°.- Cooperación de los guardas para activar la marcha de los trenes.

Los guardas deben ayudar en todo lo que se relacione con el movimiento de trenes, como ser: dar vuelta cambios a mano, hacer señales, manipular bultos dentro del vagón entregándolos en la puerta del mismo y, cuando les sea requerido, enganchar o desenganchar vehículos.

Art. 513°.- Recepción de la orden de partida por el guarda.

- a) En los trenes diesel donde esté establecido que el guarda sea el encargado de tomar la orden de partida en las estaciones de vía sencilla, deberá revisarla en seguida de tomarla para cerciorarse que sea correcta y llevarla acto seguido al conductor, quien también la revisará.
- b) El guarda no despachará el tren sin haber recibido la correspondiente orden de partida.
- En caso de que la orden de partida fuese errada, no correspondiera a la sección a entrar, o estuviera mal confeccionada, hará detener el tren.

Art. 514^{o95}.- Utiles que deben llevar los quardas.

- a) Mientras estén a cargo de un tren, los guardas deberán llevar consigo, en buen estado, los siguientes útiles:
 - 1 Bandera verde grande (excepto en los trenes de pasajeros y mixtos).
 - Bandera roja grande.
 - 1 Farol de mano o linterna.
 - 2 Discos de cola (a menos que se trate de un tren con freno automático o donde existían furgones con discos fijos).
 - 1 Ejemplar de este Reglamento y su Apéndice.
 - 1 Itinerario de trenes.
 - 1 Reloj (los guardas-jefe de tren solamente).
 - Libreta de apuntes.
 Petardos y bengalas
- Además de los útiles mencionados precedentemente los guardas de trenes de pasajeros y mixtos llevarán:
 - 1 Bandera verde chica.
 - 1 Bandera roja chica.
 - 1 Pito.
 - Libreta de tarifas.
 - 1 Marcador de boletos.
 - Libreta de exceso de boletos.
 - 1 Juego de llaves de coches.
 - 1 Libro de quejas.

_

Modificado por: Resolución S.E.T. Nº 112 - 29/3/68 - Secretaría de Estado de Transporte, Resoluciones P. Nº 7470 y P. Nº 140, de fechas 11/6/72 y 1/7/81, respectivamente - Ferrocarriles Argentinos.

- La falta eventual de uno o más de estos objetos no eximirá al personal de la obligación de salir con el tren.
- d) Se excluye al personal de guardas de los trenes de pasajeros de las secciones urbanas, de la obligatoriedad de llevar consigo petardos y bengalas. De producirse una emergencia deben requerir de inmediato los petardos y bengalas al personal de conducción, quien facilitará los citados elementos y prestará amplia colaboración.

CAPITULO II

DEBERES DE LOS GUARDABARRERAS

Art. 515°.- Permanencia en servicio.

- El guardabarrera debe presentarse a tomar servicio a la hora fijada en su diagrama, y no debe abandonarlo, aún cuando haya cumplido sus horas, hasta que se presente el que debe relevarlo.
- b) Durante sus horas de servicio no debe ausentarse del puesto. En caso de enfermedad dará cuenta por los medios a su alcance al jefe de estación, para que sea relevado.
- Al tomar y dejar su tarea debe enterarse, o informar al que lo releve, de las condiciones o novedades relacionadas con el servicio.

Art. 516°.- Vigilancia durante el servicio.

- a) El guardabarreras debe dedicar toda su atención a vigilar la vía hasta donde alcance su visibilidad, para advertir la aproximación de los trenes, y no debe confiar en que ésta le sea siempre anunciada por campanilla o luces. Donde las haya, debe guiarse también por la indicación de las señales fijas y barreras de pasos a nivel cercanos.
- Estará atento ante cualquier posible obstrucción de la vía para tomar las medidas del caso.
 - 2. En las secciones con rampas pronunciadas permanecerá atento hasta que los trenes hayan traspuesto las mismas, por si éstos se fraccionaran o tuvieran que retroceder.

Art. 517°.- Posición normal de las barreras.

- a) Las barreras deben mantenerse normalmente abiertas al tránsito de la calle, cerrándolas tan sólo el tiempo necesario para permitir el paso de los trenes sin riesgos y en forma de no ocasionarles demoras.
- b) Toda barrera no atendida por personal debe permanecer cerrada al tránsito callejero, salvo cuando por horario no deban circular trenes.

Art. 518°.- Abandono obligado del paso a nivel.

Si, por una circunstancia imperiosa, fuera necesario alejarse del paso a nivel, deberá previamente cerrar las barreras procurando que la ausencia sea lo más breve posible.

Art. 519°.- Obligación de conocer el horario de trenes.

Es obligación del guardabarreras conocer la hora de pasada de los trenes de horario a fin de estar atento y listo para cerrar las barreras al notar su aproximación.

Art. 520°.- Anuncio de la aproximación de los trenes.

- a) 1. Estando el paso a nivel provisto de campanilla accionada por la estación o cabina de señales próxima, el paso de los trenes será anunciado en la siguiente forma:
 - 2. Trenes ascendentes, un toque prolongado. Trenes descendentes, dos toques prolongados.
 - 3. Tratándose de pasos a nivel en vías múltiples, se darán los toques en concordancia con el número de ellas, es decir, tres toques para trenes por vía ascendente Nº 3 y cuatro toques para trenes por vía descendente Nº 4.
- b) Ciertos pasos a nivel están dotados de campanillas y/o luces anunciadoras, cuyo funcionamiento es provocado por el paso de los trenes sobre circuitos eléctricos de vía ubicados a una distancia adecuada.

Art. 521°.- Cierre de las barreras para el paso de trenes.

- a) 1. Al tener conocimiento de la aproximación de un tren, y con debida anticipación, el guardabarreras dispondrá que se libre sin demora el tránsito de la calle, hecho lo cual cerrará las barreras. Cuando esté provisto de campana o silbato, prevendrá al público por medio de éstos antes de cerrar la calle.
 - 2. Donde las barreras se manejan con torno, éste debe asegurarse con el dispositivo que impide que se levanten solas.
- b) Mientras se hallen cerradas las barreras, deberá estacionarse próximo a ellas para evitar que la vía sea cruzada por peatones, procurando en lo posible que éstos esperen afuera de las barreras hasta que pase el tren, extremando tales medidas cuando se trate de niños, ancianos o incapaces.
- c) Cuando el tren se halle cerca prevendrá al público por medio de la campana o silbato, y, si es necesario, por señas y voces.

Art. 522°.- Señales al conductor.

- Estando cerradas las barreras y libre el paso a nivel, cuando se aproxime el tren, el guardabarreras comenzará a exhibir señales de mano al conductor para indicarle que tiene el paso expedito.
 - Estas señales se harán con bandera o luz verde, imprimiéndoles un movimiento suave de derecha a izquierda, hasta que la cabecera del tren haya pasado el lugar de donde se exhiben. Dichas señales se harán desde afuera de la casilla y por regla general del lado de aquélla.
- b) Si próxima al paso a nivel hubiera una señal absoluta a peligro que corresponda al tren que viene, no deberá exhibir la bandera o luz verde, a fin de no confundir al conductor.
- c) Cuando emplee la bandera verde, debe tener también una bandera roja en un lugar de fácil alcance, pero fuera de la vista de los conductores, para poder reemplazar rápidamente las señas de Vía-libre por las de peligro en caso de una obstrucción imprevista de la vía.

- d) Está terminantemente prohibido mantener exhibida una bandera o luz verde fijándola en un poste, casilla, en el suelo o cualquier otro lugar. Estas señales debe exhibirlas siempre teniéndolas en la mano.
- e)⁹⁶ Cuando no estén exhibiendo señales, deben guardar las banderas y faroles o linternas en sitio fuera de la vista de los conductores.

Art. 523°.- Pasada del tren.

- a) Al pasar cada tren el guardabarreras deberá fijarse en él para ver si marcha normalmente. Si notara cualquier anormalidad procurará llamar la atención del personal del tren o, de no ser ello posible, avisar al jefe o señalero.
- Durante el día, y con excepción de los trenes con freno automático, no debe considerar los trenes como completos si no llevan en el último vehículo discos de cola o, en su defecto, una bandera roja.
 - Durante la noche o tiempo de mala visibilidad ningún tren debe ser considerado completo a menos que en el último vehículo lleve faroles de cola. Si lleva un solo farol puede considerarse también completo.
- c) Si un tren pasa incompleto no deberá abrir el paso a nivel sin tener seguridad de que ello puede hacerse sin peligro.

Art. 524°.- Reapertura del paso a nivel.

- a) Salvo en el caso previsto en el inciso c) del artículo anterior las barreras no deben abrirse hasta que el tren o los trenes anunciados hayan pasado completos y librado el paso a nivel, a menos que el tren demore excesivamente y el guardabarreras tenga la seguridad de que podrá permitir el paso de los vehículos que esperan sin exponerlos a riesgos.
- b) En vía doble o múltiple, después de pasar un tren, el guardabarreras deberá cerciorarse de que no se aproxima otro, aunque no hubiera sido anunciado.
- c) Si un tren, después de librar el paso a nivel, se detiene con la cola a distancia menor de 10 metros del mismo, no deberá abrir las barreras a menos de que tenga seguridad de que la calle no será obstruída si el tren retrocediera algo al arrancar o se estiraran los enganches de los vehículos.

Art. 525°.- Pasos a nivel dotados de postes especiales para exhibir señales.

- a) En ciertos pasos a nivel existe un poste o dispositivo especial para exhibir señales hacia los trenes, y en ellos se procederá como sigue:
 - 1. Mientras se hallen levantadas las barreras se mantendrá permanentemente exhibida en el poste una bandera o luz roja.
 - 2. Una vez libre el paso a nivel y bajadas las barreras para el paso de un tren, el guardabarreras quitará la bandera o luz roja del poste, para exhibir en la mano la correspondiente bandera o luz verde según dispuesto en el Art. 522.
 - 3. Habiendo pasado el tren o los trenes esperados, antes de levantar las barreras, deberá volver a colocar la bandera o luz roja en el poste.
- b) Por otra parte, en estos pasos a nivel rigen también todas las demás disposiciones contenidas en este capítulo.

-

Modificado por Resolución P. Nº 7470 - 11/6/72 - Ferrocarriles Argentinos.

Art. 526°.- Cruce del paso a nivel por zorras.

Aunque las zorras no serán anunciadas por campanilla como los trenes, igualmente deberán cerrarse las barreras al notar su aproximación u oír los toques de bocina anunciándolas, pues dichos vehículos no deben pasar hallándose las barreras abiertas.

Art. 527°.- Pasada de trenes no anunciados por campanilla, etc.

El guardabarreras debe informar en seguida al jefe de estación todo caso en que un tren pase sin previo anuncio, a fin de establecer si se trata de una omisión o una descompostura del sistema.

Art. 528°.- Obstrucción de la vía.

- a)⁹⁷ En caso de producirse cualquier obstrucción de la vía o vías, sobre el paso a nivel o sus inmediaciones, el guardabarreras, deberá proteger la o las vías obtruidas, sin demora, llevando consigo una bandera o luz roja, petardos y bengalas.
- b) En vía doble o múltiple, en caso de estar obstruída una sola vía, la protección se efectuará del lado donde vienen los trenes, pero si dos o más vías se hallan obstruídas, como asimismo en vía sencilla, debe protegerse en ambos lados, haciéndolo primeramente del lado de donde se espera del primer tren.
- c)⁹⁸ La obstrucción se protegerá colocando tres petardos, a veinte metros unos de otros, sobre un riel de la vía afectada y a una distancia de 800 metros de aquélla. De no disponer del tiempo necesario para recorrer esa distancia, se encenderá una bengala (en los sectores de la red en que se las provea) y de inmediato se procederá a colocar los petardos, lo más lejos posible de la obstrucción.
- d) Después de colocar los petardos el guardabarreras se retirará hacia la obstrucción exhibiendo constantemente señales de mano de peligro.
- e) Si hubiera señales que protegen el paso a nivel, serán colocadas a peligro si fueran controladas desde el mismo, o avisando al empleado que las maneja, de ser posible.
- f) Igualmente procurará dar cuenta de la obstrucción a la estación o cabina más próxima o a un guardabarreras cercano, si ello fuera más práctico, valiéndose de cualquier medio a su alcance.

Art. 529°.- Cooperación entre guardabarreras cercanos.

- a) Los guardabarreras deben prestarse mutua ayuda, por lo que, tratándose de pasos a nivel cercanos, al notar que uno de ellos trata de detener un tren los demás deben cooperar
- b) Al ver un guardabarreras que su colega se aproxima hacia el paso a nivel a su cargo exhibiendo señales de peligro, deberá -previo cierre de las barreras y si con ello se gana tiempo- asumir la misión de aquél y proceder a colocar los petardos y hacer las señales de peligro como está dispuesto en el artículo anterior.

Art. 530°.- Accidentes personales.

- a) Si ocurriera algún accidente por no ser atendidas sus prevenciones, el guardabarreras buscará en seguida personas que puedan atestiguarlo para salvar su propia responsabilidad y la del ferrocarril. Dará en seguida aviso al jefe de estación.
- b) En estos casos deberá levantarse un acta como estipula el Art. 532.

Modificado por Resolución P. Nº 140 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos.

Modificado por Resolución P. Nº 140 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos.

Art. 531°.- Avisos de accidentes o anormalidades en los pasos a nivel.

- a) El guardabarreras debe tratar de dar aviso al jefe de estación, con la menor demora posible, de cualquier accidente que ocurriera en el paso a nivel.
- b) Asimismo dará cuenta de toda anomalía que hubiera en el sitio bajo su custodia, ya sea en las barreras, portillos o molinetes, guarda-ganado, alambrado, piso, etc.

Art. 532°.- Averías a las barreras producidas por particulares.

- a) En todos los casos de averías a las barreras producidas por un vehículo de calle, el guardabarreras debe procurar la detención del conductor del mismo, dando intervención inmediata a la policía y cuidando tomar los siguientes datos:
 - 1. Número de patente del vehículo.
 - 2. Localidad a que pertenece.
 - 3. Nombre y apellido del conductor.
 - 4. Domicilio del conductor.
 - 5. Número del carnet de conductor.
 - 6. Número de su cédula de identidad o libreta de enrolamiento.
 - 7. Nombre, apellido y domicilio del propietario del vehículo.
 - 8. Número de chapa y sección o localidad del agente de policía que interviene.
- Debe tratar también de obtener testigos presenciales del hecho, ajenos al accidente, a quienes hará firmar el acta que llenará de acuerdo con el siguiente facsímile, procurando que dicha acta sea suscrita por el autor del daño.
 - 2. Si éste se diera a la fuga, deberá obtener, por lo menos, el número y localidad de la patente, como también las características del vehículo.

ACTA

Los que suscriben, atestiguan que el día	
siendo las horas, en circunstancias o	
ubicado a la altura del Kmcalle	de las vías férreas y la jurisdicción de la
estación	
faroles	•
, pat	
expedida por	
circulaba hacia el	
por	
	, , ,
causando el siguiente desperfecto:del lado	
Dejan también constancia que lo ocurrido se produjo Intervino Policía	
Firma del causante del daño Aclaración de la firma	
Domicilio	
Firma del guarda-vía o empleado interviniente Aclaración de la firma	
Domicilio	
Firma del testigo	
Aclaración de la firma	
Domicilio	
Firma del testigo	
Aclaración de la firma	
Domicilio	

- c) En caso de existir motivos para suponer que la avería de la barrera se produjo por exceder la carga del vehículo la altura máxima que fijan los reglamentos del tránsito, que es de 3,65 metros desde el nivel de la calzada, el guardabarreras lo hará constar también en el acta, mencionando la clase de carga y cualquier otro dato de interés.
- d) Al declarar el guardabarreras en el sumario policial hará una relación de los hechos sin omitir detalle alguno y recalcando especialmente si los brazos estaban o no levantados y si tenían faroles indicadores, en caso de accidente nocturno. Asimismo hará constar el nombre y domicilio de los testigos, si los hubo.
- e) Informará al jefe de estación sobre lo ocurrido tan pronto como sea posible.

Art. 533°.- Desperfectos en las barreras

- a) Cuando se corte el cable de una o más de las barreras, se bajarán las restantes en la forma de costumbre y luego el brazo o brazos que tengan el cable roto, por medio de una soga, la que se atará a la puntera. De ningún modo debe dejarse un brazo levantado al paso de los trenes.
- b) Si se rompiera una barrera, debe ser reemplazada por una soga, la que se atará al caballete del brazo roto y tirará a través de la calle, colocándole en la mitad una bandera o luz roja con frente hacia la calle.
- c) Cuando por la naturaleza de las desperfectos e intensidad del tránsito fuese indispensable, se podrá requerir, por intermedio del jefe de estación, los servicios de un peón para cooperar con el guardabarreras. No habiendo peón disponible en la estación, el jefe lo solicitará de la cuadrilla de Vía y Obras.

Art. 534°.- Personas transitando por la vía.

El guardabarreras no permitirá que transiten personas por la vía si no llevan el pase correspondiente observado, a menos que se trate de empleados del ferrocarril que por su propio trabajo estén obligados a transitar por allí, pudiendo requerir el auxilio de la policía para hacer cumplir esta disposición en caso de negarse el infractor.

Art. 535°.- Reuniones y conversaciones con particulares o empleados.

- Le está prohibido al guardabarreras mantener reuniones en su puesto con particulares o empleados del ferrocarril, pues ello motiva el descuido de sus deberes.
- b) Las conversaciones que mantengan deben limitarse estrictamente a dar cualquier dato que se le pudiera requerir.

Art. 536°.- Tropillas de animales cruzando la vía.

En zonas donde tenga lugar el arreo de animales, el guardabarreras no facilitará el paso de éstos si se espera un tren próximo, a menos que calcule que la vía quedará despejada con debida anticipación a su llegada.

Art. 537°.- Animales en la vía.

a) Los animales que entren a la vía deben ser echados de inmediato, dando aviso de ello al jefe de estación en la primera oportunidad, como asimismo detalles del punto donde entraron y nombre del dueño, si se conociera. b) Cuando se encuentren animales arrollados por un tren se los retirará a una distancia conveniente de la vía avisando a las cuadrilla de Vía y Obras y al Jefe de estación.

Art. 538°.- Faroles de mano y de barreras.

- a) Los faroles de mano y de barreras deben ser encendido y los últimos colocados en su sitio a la puesta del sol y apagados a su salida. Cuando hubiera mala visibilidad, o sea inferior a 200 metros, deberán mantenerse encendidos.
- Durante el día los faroles deberán ser limpiados y alimentados, a fin de tenerlos listos para ser usados a su debida hora.
- c) Cuando un farol se halle en mal estado deberá solicitarse sin demora otro al jefe de estación, y una vez recibido se devolverá el defectuoso.

Art. 539°.- Cuidado y aseo del paso a nivel.

- Es obligación de los guardabarreras mantener el paso a nivel y casillas en estado de aseo.
- b) Los cables, roldanas, etc., de las barreras serán limpiados y aceitados periódicamente para asegurar su buen funcionamiento.
- c) El paso a nivel se mantendrá libre de piedras, tierra, yuyos, etc., especialmente donde haya contrarrieles y, donde sea factible, se regará en tiempo de sequía para que no se levante polvo al paso de los trenes.
- d) Está prohibido encender fuego en el interior de la casilla.

Art. 540°99.- Equipo de guardabarreras

- a) Todo paso a nivel atendido por guardabarreras deberá tener, por lo menos, el siguiente equipo:
 - 2 faroles para barreras.
 - 1 farol de mano.
 - 2 banderas rojas,
 - bandera verde, petardos,
 - bengalas,
 - 1 juego de sogas o cadenas para casos de emergencia,
 - 1 aceitera,
 - 1 pito.
 - 1 Itinerario de trenes,
 - Reglamento,
 Utiles para limpieza.
- Los guardabarreras serán responsables de mantener el equipo completo y en debidas condiciones.

Art. 541°.- Construcciones anexas a las casillas.

Los guardabarreras no están facultados para introducir modificaciones a las casillas ni construirles anexos.

-

⁹⁹ Modificado por Res. P. Nº 140 - 1/7/81 - Ferrocarriles Argentinos.

Art. 542°.- Objetos encontrados en la vía.

Los objetos encontrados en la vía, ya sean de particulares o del ferrocarril, deben ser recogidos y entregados por el guardabarreras al jefe de estación.

Art. 543°.- Basura o aguas servidas arrojadas a la vía.

Los guardabarreras avisarán al jefe de estación siempre que se arroje basuras o aguas servidas al terreno del ferrocarril, procurando identificar de que casa o persona proviene.

Art. 544°.- Daños a instalaciones telegráficas, etc.

- a) Debe impedirse que cerca del paso a nivel se reúnan menores para remontar barriletes o arrojar objetos que puedan enredarse en los hilos de telégrafo, como así también tirar piedras contra las instalaciones o trenes.
- b) Si viera en los hilos telegráficos alambres, etc., que puedan producir contactos, el guardabarreras deberá dar aviso inmediato al jefe de estación.

Art. 545°.- Guardabarreras encargados de colocar petardos o de encender señales fijas.

- Los guardabarreras que presten servicios cerca de señales fijas y actúen como petarderos en tiempo de mala visibilidad, procederán de acuerdo con el inciso c) del Art. 185 siempre que por condiciones atmosféricas la visibilidad quede reducida a menos de 200 metros.
- b) Los que estuvieran encargados de encender señales fijas, deberán atender sus faroles en la forma dispuesta por el Art. 538, vigilando de que proyecten buena luz.

Art. 546°.- Barreras manejadas por señaleros.

Los señaleros que tienen a su cargo el manejo de barreras, cumplirán con las disposiciones de este capítulo, a excepción de las contenidas en los Arts. 518, 521 inc. b), 522 y 539.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS CAMAREROS

Art. 547°.- Uniforme y aspecto personal.

Mientras permanezcan en servicio los camareros estarán correctamente vestidos y afeitados, cuidando mantener el uniforme sin manchas ni roturas y el calzado lustrado.

Art. 548°.- Prohibición de fumar.

Mientras vistan el uniforme los camareros no deben fumar en los trenes ni en los andenes o vestíbulos de las estaciones.

Art. 549°.- Revisión del coche al tomar servicio.

a) Cuando el camarero reciba orden de hacerse cargo de un dormitorio, debe revisarlo con tiempo y detenidamente por dentro y por fuera para cerciorarse de que la limpieza, tanto del

coche como de su equipo es completa, de que la luz funciona bien, de que las ventanillas pueden levantarse y bajarse sin esfuerzo y que las camas están en buenas condiciones.

- b) También se asegurará de que haya agua en los depósitos y botellones.
- c) Cualquier anomalía que notare la comunicará al jefe de estación para que la haga subsanar antes de la partida, salvo que se trate de limpieza, deficiente, en cuyo caso deberá él efectuarla.

Art. 550°.- Estado de los coches dormitorios al colocarlos en el andén.

- a) Cuando los dormitorios sean llevados al andén, deben estar con las ventanillas y persianas levantadas, salvo que haga frío, viento o llueva.
- Se cerrarán con llave las puertas exteriores de los dormitorios, menos una, colocándose el camarero en el andén, al lado de la que permanece abierta para atender a los pasajeros.
 - 2. Tratándose de coche con puertas en cada extremidad, se dejará abierta la de atrás, según la dirección que tomará el tren.
 - 3. Si, por excepción, tuviese el camarero dos coches a su cargo, se colocará entre ambos, dejando abiertas solamente las puertas que él vigile.
- c) En los coches dormitorios sólo serán admitidos los pasajeros poseedores de boletos con cama para los mismos.

Art. 551°.- Tablillas y letras indicadoras.

Es obligación del camarero cerciorarse que el coche a su cargo tenga las tablillas, indicadoras del destino del dormitorio, como así también que las letras movibles que substituyen al número del vehículo se encuentren siempre del lado de la plataforma de la estación donde se detiene el tren.

Art. 552°.- Obligación del camarero en trayecto.

- Al camarero en servicio le está prohibido alejarse del coche durante el viaje. Si le fuese indispensable salir por corto tiempo, dejará el dormitorio al cuidado del camarero del coche vecino.
- b) La vigilancia del camarero debe ser contínua para evitar robos e impedir que personas extrañas se introduzcan en los compartimientos.
- c) Cuando los pasajeros se ausenten de sus compartimientos, se cerciorará de que las puertas, ventanas y persianas de los mismos estén cerradas, recomendando al público que adopte idénticas precauciones.
- d) En las estaciones el camarero bajará al andén con el objeto de atender a los pasajeros que hubiere.
- e) Al empezar los pasajeros a acostarse deben cerrarse las ventanillas y persianas del corredor, situándose el camarero en el lugar que tiene asignado para fiscalizar la entrada y salida de personas.

Art. 553°.- Aseo del coche durante el viaje.

 El camarero mantendrá el dormitorio en perfectas condiciones de aseo durante el viaje, limpiando tantas veces como sea necesario el corredor, los compartimientos y muy

- especialmente las letrinas. Procurará efectuar estas tareas en momentos que no ocasionen molestias a los pasajeros, evitando levantar polvo al barrer, etc.
- b) El arreglo de ropa e higienización de los compartimientos será efectuada previa consulta a los viajeros, en momentos en que éstos lo acepten.
- c) La ropa usada será guardada en sitio conveniente, fuera de la vista del público y apartada completamente de la ropa limpia.

Art. 554°.- Atención y trato al viajero.

- a) El camarero tratará en todo momento con delicadeza y atención a los pasajeros, sin entablar conversaciones fuera de aquellas que correspondan al buen servicio.
- b) Al subir los pasajeros debe indicarles su ubicación y ayudarles a llevar el equipaje al compartimiento.
- c) Cuando se inicie el viaje debe entregar a los pasajeros su correspondiente toalla y jabón, preguntándoles a qué hora desean les preparen las camas y si quieren desde ya alguna almohada para descansar, Igualmente, a la hora de la siesta tratará de satisfacer cualquier pedido de los pasajeros en este sentido.
- d) Al retirarse los pasajeros para descansar les pedirá sus pasajes para evitarles ser molestados por inspectores de boletos o guardas. También les preguntará en qué estación o a qué hora desean ser llamados.
- e) El camarero avisará a los pasajeros con la anticipación necesaria, cuando deban descender en su punto de destino o de trasbordo.

Art. 555°.- Luces encendidas y conversaciones en los coches dormitorios.

- a) Las luces de los corredores deberán ser reducidas a las 22 horas en invierno y a las 23 en verano, apagándolas a la entrada del día.
- b) 1. A partir de las 22 horas en invierno y de los 23 en verano, y hasta las 8 de la mañana, quedará prohibido hablar en voz alta, pasearse o hacer ruidos que puedan perturbar el reposo de los otros pasajeros y, por lo tanto, el camarero deberá significar a cualquiera que lo hiciera la molestia que ocasiona y que se abstenga de proseguir. Si no fueran atendidas sus indicaciones pondrá el hecho en conocimiento del guarda.
 - 2. Entre las mismas horas los pasajeros no deberán mantener encendidas las luces centrales de los camarotes cuando ello moleste a otros viajeros.

Art. 556°.- Calefacción y abrigos.

En el invierno el camarero prestará atención al funcionamiento y condiciones de la calefacción, dando cuenta al guardatren de cualquier inconveniente que se observe. En esa época del año llevarán refuerzos de frazadas para suministrarles a los viajeros que las soliciten.

Art. 557°.- Objetos hallados en los dormitorios.

Al descender los pasajeros del coche, el camarero debe revisar los compartimientos, camas, armarios, etc., para ver si ha quedado algún objeto olvidado. Si se encontrara alguno y no pudiera ser entregado en el acto al interesado, debe comunicarlo al guarda para los efectos del caso y entregarlo al jefe de destino, bajo recibo, haciendo constar el hecho en su informe.

Art. 558°.- Deficiencias o averías en los coches dormitorios.

Si durante el viaje el camarero nota cualquier deficiencia en puertas, camarotes, armarios, ventanillas, etc., deberá avisar al guarda y registrarla en la libreta que existe para ese objeto en el coche.

Art. 559° .- Equipo del camarero.

Cada camarero debe llevar consigo:

- 1 ejemplar de este Reglamento y su Apéndice.
- 1 libreta de sanidad.
- 1 Itinerario de Trenes.
- 1 juego de llaves para coches.
- 1 libreta de apuntes.

TITULO XV

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 560°.- Hora oficial.

- Las centrales de telégrafo transmitirán diariamente la hora oficial para todas las estaciones de la línea, debiendo controlarse los relojes acto contínuo de recibirla
- b) Las estaciones retransmisoras se encargarán de hacerlo simultáneamente dentro del radio a su cargo.
- Los depósitos de locomotoras y trenes diesel deben pedir la hora oficial a la estación poco después que ésta la reciba.
- d) La estación que no reciba la hora oficial por hallarse clausurada o por cualquier otra circunstancia, la solicitará a la cabecera respectiva sin demora.
- e) Toda diferencia de hora excedente de un minuto será anotada en el parte diario de telégrafo, previo arreglo del reloj, si es mecánico. Donde no se utiliza dicho parte se anotará en el Registro de Trenes.
- f) el personal de trenes debe controlar su reloj con el de las estaciones, aprovechando todas las oportunidades que les permita su servicio.

Art. 561°.- Regulación y composturas de relojes.

- a) Si se observa que un reloj mecánico adelanta o atrasa durante tres días consecutivos, se bajará el péndulo media vuelta de tuerca por cada medio minuto de adelanto, o subirá media vuelta de tuerca por cada medio minuto de atraso, efectuándose estas operaciones inmediatamente después de haber puesto el reloj en hora. En el caso de relojes eléctricos, únicamente debe intervenir personal especializado.
- b) Si a pesar de haber procedido de acuerdo con el inciso anterior, resulta imposible conseguir la regulación de un reloj mecánico, se avisará, con carácter urgente al personal encargado de su conservación.
- c) Los avisos deben detallar la clase de compostura y a que local pertenece el reloj.

- d) Al recibirse estos avisos se mandará sin demora otro reloj o un operario, según se estime conveniente.
- e) La descompostura total de un reloj de estación o cabina o las variaciones de importancia se comunicarán por telégrafo, o bien por teléfono, si fuera práctico utilizar este último medio.

Art. 562°.- Aseo de las estaciones.

- Las estaciones, con todas sus dependencias, galpones, cabinas de señales, playa, etc., deben ser aseadas, y todo el personal mantendrá la limpieza e higiene en el recinto donde trabaje.
- b) Es preciso que los residuos y papeles se recojan sin demora; que los faroles y lámparas despidan luz brillante, y que los vidrios de las salas, oficinas, etc., se mantengan limpios. Los pisos y andenes se barrerán con la frecuencia necesaria y cuando requieran una limpieza completa se lavarán con una solución desinfectante.
- c) Las salivaderas deben limpiarse diariamente, poniéndoles el desinfectante necesario.
- d) Las letrinas también serán lavadas diariamente y, además, cada vez que estén sucias.
- e) Se quitará el pasto de los andenes y se cuidarán con esmero los jardines para que presenten buen aspecto.

Art. 563°.- Alumbrado en las estaciones.

- Las luces de las plataformas, salas de espera, boletería y demás dependencias a las cuales tiene acceso el público deberán ser encendidas tan pronto sea necesario, y apagadas cuando resulten inútiles.
- b) Si entre un tren y otro hubiere intervalos que permitieran tomar tal medida, se reducirá el alumbrado a lo indispensable, para aumentarlo antes de la llegada del siguiente.

Art. 564°.- Atraso y cancelación de trenes. Certificación y aviso al público.

- a) Inmediatamente de llegar un tren atrasado a la estación de destino del pasajero, deberá otorgarse a todo aquel que lo solicite un certificado donde conste: fecha, número del tren, tiempo con que éste llegó atrasado y nombre de la estación. Igualmente se procederá en el caso de cancelación de trenes, debiendo otorgarse el certificado en las estaciones del trayecto afectado.
- b) Cuando el retardo sea mayor de diez (10) minutos en los trenes urbanos y treinta (30) en los generales, o en casos de cancelación de trenes de cualquier categoría, los jefes de estación, previa consulta con la Oficina de Control, deberán poner en un lugar adecuado, un aviso indicando al público el atraso o cancelación.

Art. 565°.- Pasajero subiendo o bajando de los trenes en movimiento o viajando en balcones.

- a) Está prohibido subir o bajar de los trenes en movimiento y entrar o salir de los coches por portezuelas que no sean las que dan al andén. Los infractores de esta disposición serán penados con la sanción correspondiente.
- Está prohibido, asimismo, viajar en los balcones de los coches si hay espacio en su interior. Los guardas deberán prevenir al que pretenda hacerlo, el que será pasible de la correspondiente pena en caso de negarse a viajar en el interior del coche.

2. Está prohibición no rige para los empleados que lo hicieran en el desempeño de sus funciones.

Art. 566°.- Deterioros causados por el público.

- Debe cobrarse al público los daños que ocasione a los útiles o materiales del ferrocarril.
 Si no lo hiciera y no diese al jefe de estación garantía satisfactoria de su pago, será entregado a la autoridad policial.
 - 2. Para la fijación del monto del daño se consultará con el Departamento afectado.
- b) Tratándose de daños intencionales o sustracciones, se hará la denuncia correspondiente a la policía en la forma dispuesta en el Art. 480.

Art. 567°.- Expulsión de personas de las estaciones y trenes.

- a) Los empleados del ferrocarril tienen el deber de no aceptar en las estaciones o los trenes e expulsar de ellos a las personas que con su conducta ofendan el orden, el decoro o las buenas costumbres, lleven armas de fuego o no quieran sujetarse a los reglamentos. Justificarán el hecho en acta firmada por dos pasajeros, por lo menos, como testigos.
- b) La expulsión del tren, con pérdida del precio del pasaje que aún quedare por utilizar, deberá hacerse en la primera estación donde tenga parada, pudiendo, entretanto, aislársele en un comportamiento especial.
- c) Si la infracción se cometiera después de salir el tren de la estación anterior al punto de destino del infractor, éste será pasible de la correspondiente multa.

Art. 568°.- Prohibición de transitar por la vía.

- a) Con excepción de los empleados autorizados para ello, nadie está facultado para transitar por la vía ni para cruzarla fuera de los pasos a nivel.
- b) Los Infractores serán pasibles de la correspondiente multa.
- c) Todo el personal deberá cooperar para el mejor cumplimiento de esta disposición, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de negarse el infractor.

Art. 569°.- Portillos de alambrados entre vías.

- En las estaciones dotadas de pasajes a alto o bajo nivel, las puertas de los alambrados situados entre las vías deberán permanecer cerradas, abriéndose solamente para el paso de los empleados en servicio.
- b) En estaciones carentes de puentes o subterráneos, dichas puertas se mantendrán abiertas, salvo que se aproxime algún tren, oportunidad en la que deberán cerrarse.

Art. 570°.- Portones de acceso a la playa de las estaciones.

Estos portones deben quedar abiertos durante las horas de trabajo, es decir, mientras dure el servicio de cargas, terminado el cual deberán cerrarse.

Art. 571°.- Portones de pasos a nivel particulares.

a) Cuando el personal de trenes notara portones abiertos en pasos a nivel particulares, deberá dar aviso en la primera estación en la forma dispuesta en el Art. 265.

b) El personal de estación que tuviera conocimiento de dicha anomalía, lo comunicará al capataz de la cuadrilla de Vía y Obras para que los haga cerrar y se tome el caso con el propietario responsable.

Art. 572°.- Animales en la vía y estaciones.

- Está terminantemente prohibido, tanto al personal como a los ajenos, dejar animales sueltos por las playas, estaciones o la vía, pues constituyen un serio peligro para la circulación de los trenes.
 - 2. Todos los empleados deben cuidar de que la vía, estaciones, playas, etc., se mantengan libres de animales.
- b) 1. El personal de cuadrilla, y los patrulleros especialmente, deben constituirse en vigilantes con ese fin, haciendo salir fuera de los alambrados de la vía a todo animal que encontraran y tratando de averiguar por donde han entrado y el nombre y domicilio del propietario, datos que comunicarán al jefe de la estación mas cercana.
 - 2. También avisarán al jefe de estación cuando notaran alambrados cortados con el propósito de introducir animales.
- c) Cuando el personal de conducción vea animales en la vía, dará prolongados toques de silbato y, si es necesario, abrirá los robinetes purgadores de los cilindros o adoptará cualquier otra medida para hacerlos alejar de la vía. En caso de necesidad, aplicará los frenos.
- d) El personal de trenes que encuentre animales dentro de la zona de vía, debe avisar en la primera estación según se dispone en el Art. 265.
- Los jefes de estación que tengan conocimiento de la existencia de animales en la vía, darán cuenta a la cuadrilla de Vía y Obras o patrullero más próximos para que los hagan salir.
 - 2. Averiguarán también por donde han entrado y el nombre y domicilio del dueño, avisando del hecho por escrito a la policía y a la superioridad.
- f) Cuando los animales hubieran sido arrollados por un tren, se tratará el caso como accidente (Arts. 480 y 486).
- g) En los casos de alambrados cortados con evidente propósito de introducir animales a la vía, además de hacer la denuncia a la policía como dispone el Art. 480, el jefe de estación avisará a la policía ferroviaria.

Art. 573°.- Bretes y corrales.

- a) Los corrales y embarcaderos de animales deberán mantenerse siempre en buenas condiciones de blanqueo, desinfección y limpieza.
- Los bebederos deberán estar siempre limpios y vacíos, llenándoselos sólo cuando deba abrevarse hacienda,
 - 2. Deberán efectuarse pruebas periódicas de todo el servicio de agua para tener la seguridad de su buen funcionamiento cuando sea requerido.

Art. 574°.- Cabinas de señales

- a) Las cabinas de señales deben ser mantenidas en perfecto estado de aseo, cuidando especialmente la limpieza de los vidrios de sus ventanas para facilitar la visibilidad. Este trabajo estará a cargo del personal de las mismas.
- b) Está terminantemente prohibida la entrada a las cabinas de señales a toda persona ajena al servicio de las mismas, salvo que se trate de un empleado superior reconocido o que tenga una autorización especial.

- c) Toda vez que un revisor de señales guarda-hilos o cualquier otro empleado autorizado concurra a una cabina de señales, deberá dejar constancia firmando el primer renglón en blanco del Registro de Trenes y anotando el puesto que desempeña, departamento, hora que entró y salió y objeto de su permanencia allí.
- El sótano de las cabinas deberá mantenerse cerrado con llave, quedando ésta en poder del señalero en servicio.
- e) Los jefes de estación visitarán con frecuencia sus respectivas cabinas de señales para comprobar que todo se lleva en orden.

Art. 575°.- Utilización de peones de cuadrilla para otros servicios.

- a) Los jefes de estación podrán solicitar al capataz de Vía y Obras los peones que fueran necesarios para cooperar en los casos de accidente, rotura de barreras, arreglo o trasbordo de cargas de vagones, colocación de petardos en tiempo de mala visibilidad, etc., previa autorización de la Oficina de Control.
- b) Estos pedidos deben limitarse a los casos estrictamente necesarios.

Art. 576°.- Precauciones en caso de tormentas

- a) Al avistarse una tormenta deberá comunicarse en el acto a las estaciones cercanas situadas en la dirección que lleva para que tengan tiempo de adoptar las precauciones necesarias.
- b) Se cerrarán las puertas de los galpones y vehículos cubiertos donde no se esté trabajando y se asegurarán estos últimos para evitar que se escapen.
- c) Al jefe de estación incumbe el cerciorarse de que nada se ha dejado de hacer en ese sentido, incluso de que las trampas y detentores estén en su debida posición.

Art. 577°.- Carretillas

- a) Cuando estén fuera de uso, las carretillas de andén deberán mantenerse apartadas de la vía y aseguradas para evitar que se muevan hacia ella, ubicándolas en lugares que no impidan el libre tránsito de pasajeros.
- b) Tanto como sea posible se las mantendrá en locales cerrados o bajo techo.

Art. 578°.- Pasto en la vía

Los jefes de estación y los conductores deben denunciar la existencia de pasto en la vía o en el cuadro de las estaciones, cuando pueda entorpecer la marcha de los trenes o el desempeño de las funciones de los cambistas.

Art. 579°.- Cédulas de notificación y demás comunicaciones judiciales

A continuación se indica el proceder que corresponde observar cuando se intente presentar cédulas, notificaciones u oficios en oficinas o estaciones:

- a) Cuando se intente entregar las cédulas o notificaciones personalmente, deberá indicarse al portador de las mismas que no pueden ser recibidas, debiendo ser entregadas en el Departamento Legal de la E.F.E.A.
- b) Cuando dichos documentos sean enviados por correo, las estaciones deberán remitirlos dentro de las 24 horas de recibidos al Jefe de Tráfico, indicando la forma como llegó a su poder (carta simple, certificada o con aviso de retorno).

Art. 580°.- Iniciación de litigios

Ningún empleado podrá iniciar litigios a nombre del ferrocarril; se limitará a dar cuenta a la superioridad a los efectos del caso.

Art. 581°.- Publicaciones en diarios y periódicos

Los empleados deberán llevar a conocimiento de la superioridad toda publicación relacionada con el servicio del ferrocarril que se haga en la prensa de la localidad donde residen, pero les está prohibido hacer publicaciones de ninguna clase sin autorización especial.

Art. 582°. - Custodia de bultos particulares por los empleados

Ningún empleado podrá tomar a su cargo la custodia de equipajes o bultos entregados por el público, pues deben depositarse en lugar apropiado, cobrándose la tarifa correspondiente.

Art. 583°.- Hallazgo de artículos olvidados o perdidos por el público

Todo equipaje, dinero, valores, etc., encontrado en los trenes, estaciones, en la vía o terreno del ferrocarril, debe ser entregado inmediatamente al jefe de la estación más próxima o de destino del tren, quien otorgará el recibo correspondiente.

Art. 584°.- Prohibición de arrojar basura o aguas servidas a la zona de vía.

- Está prohibido arrojar basuras, aguas servidas u otros desperdicios a la zona de vía del ferrocarril.
- b) El personal que tolere la comisión de los actos previstos sin formular la denuncia correspondiente ante el jefe de estación dará lugar a que se adopten en su contra medidas disciplinarias.
- El jefe de estación será el encargado de requerir el pago de la correspondiente multa cuando en forma concreta se individualice al infractor y, ante su negativa, denunciarlo a la Policía Federal o Provincial, según corresponda.
 - 2. Igualmente se denunciará el hecho a la Policía Federal o Provincial cuando no fuera posible individualizar a los autores de infracciones comprobadas, dando todos los detalles que se hayan reunido al respecto.

TITULO XVI¹⁰⁰

CAPITULO UNICO

OCUPACIONES ESPECIALES DE VIA POR PARTE DEL SERVICIO DE VIA Y OBRAS

Art. 585°.- Ocupación especial de vía

En los casos en que el Servicio de Vía y Obras requiera ocupaciones especiales de vía, por necesidades impuestas por métodos de trabajo, donde se solicite la ocupación simultánea de la sección de bloqueo con dos o más trenes y/o equipos de trabajo, incluyendo o no el corte u obstrucción de la vía, la Reglamentación que se aplicará, se regirá por lo dispuesto en el presente Título.

Art. 586.- Definiciones

a) Sector de operación:

es el tramo donde se realizarán los trabajos de vía con ocupación especial de la misma; dicho tramo abarcará una o más secciones de bloqueo consecutivas, de acuerdo al programa de trabajos.

¹⁰⁰ Título XVI y Artículos 585 al 604 agregado mediante Res. P. № 8019 - 8/1/73 - Ferrocarriles Argentinos.

b)	<u>Se</u>	ctor elemental:	es el tramo de vía contenido dentro del sector de operaciones y limitado por las progresivas indicadas en la consigna de circulación.
c)	<u>Co</u>	nsigna de circulación:	es el elemento a utilizar como orden de partida por el piloto, en sustitución del boleto de vía con precaución, describiéndose en el artículo siguiente sus características, no eximiéndolo de acatar en todos los casos las señas del personal que se hace mención en el Artículo 49º inciso e).
d)	<u>Eq</u>	<u>uipos de trabajo</u> :	son las máquinas especiales o conjuntos de ellas que se utilizan para las tareas de vías y obras.
Art. 587º			gna de circulación para ocupación especial de vía e ación por el personal de Tráfico y Vía y Obras.
A co en los forn			elo de "Consigna de Circulación", (impreso en color verde claro
			CONSIGNA O.E.V. Nº
COI	NSIG	NA DE CIRCULACIÓN PA	RA OCUPACION ESPECIAL DE VIA
I)			LINEA
	Sec	tor de operaciones ubicado Km al Km	en vía: entre estaciones
		ipación especial de vía, par	a en día mesa horasa
	1)	INDIVIDUALIZACION DE PRESENTE CONSIGNA	L TREN O EQUIPO DE TRABAJO A QUE SE REFIERE LA
		Descripción del tren o equ Naturaleza del trabajo a re	toipo de trabajo
	2)	ENTRADA A VIA SECTOR	R OPERACIONES
		Lugar por donde debe ingi Hora de entrada, prevista:	del tren o equiporesar al Sector Operaciones
	(3)	CIRCULACIÓN SOBRE V	IA DEL SECTOR ELEMENTAL
		Hora de llegada al Sector	operará, de Km a Km

(4)	SALIE	DA DEL	SECTOR ELEMENTAL
			a del Sector Elemental, prevista:, real(1) emora especificar las causas:(1)
5)	SALIE	DA DE L	A VIA SECTOR OPERACIONES
	Lugar	o Estad	ción por donde debe salir el tren o equipo de trabajo:
	Hora o En ca Lugar	de llega so de d de esta	da al límite del Sector Operaciones, prevista:, real
6)	LOS FORM		S EQUIPOS O TRENES DE TRABAJO, OPERARAN DE LA SIGUIENTE
	A)	Movimi	ientos que entran por el mismo extremo, que el presente tren o equipo:
		N° de (N° de (N° de (N° de (Orden del movimiento: de Km a Km
	B)	Movimi	ientos que entran por el extremo opuesto, que el presente tren o equipo:
		N° de (N° de (N° de (N° de (Orden del movimiento: de Km a Km
	NOTA	A IMPOR	RTANTE PARA EL PILOTO
	consi		uno de los equipos y/o trenes de trabajo a ingresar, deberá tener su propia
7)	AVISO	DE SA	<u>ALIDA</u>
	SALIE	OO DE SIGNA	DEBERA DAR AVISO DE QUE EL TREN O EQUIPO A SU CARGO HA EL SECTOR DE OPERACIONES, RESTITUYENDO LA PRESENTE AL SR.: JEFE DE OCUPACION - AYUDANTE (2), EN LA ESTACION o Km
8)	PREC	CAUCIO	<u>NES</u>
	DEBE	RA HA	CER OBSERVAR ESTRICTAMENTE AL CONDUCTOR:
		b)	MARCHA A LA VISTA VELOCIDAD DE:km/h. (no mayor de 30 km/h.) QUE LAS SIGUIENTES SEÑALES: QUEDAN FUERA DE SERVICIO.

(1) Cumplimentar por el Piloto(2) Tachar lo que no corresponda.

	NOTA IMPORTANTE	observar los F	a de circulación, no exime a su poseedor de Reglamentos y Disposiciones que se encuentran FERROCARRILES ARGENTINOS.
	Firma del Pi	iloto	Firma del Jefe de la ocupación
	Lugar:		Fecha:
9)	CONSTANCIA DE RI	ECEPCION DE TALO	<u>ONES</u>
	Recibí TALON A:		SO AL SECTOR DE OPERACIONES" del tren efiere la presente Consigna.
			Representante o Ayudante de Tráfico (2)
		Fecha	Hora
	Recibí TALON B:	"INSTRUCCIONES que se refiere la pro	PARA EL CONDUCTOR" del tren o equipo a esente Consigna.
		Firma del Conductor	
	Recibí TALON C:		A AL SECTOR DE OPERACIONES" del tren o ïere la presente Consigna.
		Firma del l	Representante o Ayudante de Tráfico (2)
		Fecha	Hora
<u>TAL</u>	LON C:		CONSIGNA Nº
"AV	ISO DE SALIDA DEL S	SECTOR DE OPERA	ACIONES", del tren o equipo (2)
Nº (de Orden del movimier	nto	
		Fecha	1

II)

	(Para el Repr recibido en la	esentante o Ayudante de Trá Consigna).	ifico, quien debe firi	nar la constancia de haberlo
		re Ocupación o Ayudante	Fecha	Hora
III)	TALON E:		COI	NSIGNA №
	"INSTRUCCIO	NES PARA EL CONDUCTOF	R", del tren o equipo (2)
	Nº de Orden d	el movimiento		
		Fed	ha	
	(Para el Cond	uctor, quien debe firmar la con	stancia de haberlo re	ecibido en la Consigna).
		o o salida del Sector Operac el personal del Servicio de Trá		r estrictamente las señales o
	Piloto, ello no	Operaciones, debe observar lo dispensa de respetar las s que quedan fu	eñales que tenga al	
		e relevo del Conductor, debe deberá firmar la constancia de		
			JEFE OCU	PACION
IV)	TALON A:		COI	NSIGNA Nº
	"AVISO DE IN	GRESO AL SECTOR DE OPE	ERACIONES" del tre	n o equipo (2)
	Nº de Orden d	el movimiento		
		Fed	ha	
	(Para el Repre recibido, en la	esentante o Ayudante de Tráf Consigna).	ico, quien deberá fir	mar la constancia de haberlo
		 Firma de	el Jefe Ocupación o	 Ayudante
Esta	a Consigna con	Fecha sta de cuatro partes, a saber:	Hora	
	PARTE I)	UBICACION DEL SECTO INCLUSIVE	R DE OPERACIO	NES Y PUNTOS 1 AL 9
	PARTE IV)	TALON A: "AVISO DE IN (TRAFICO).	NGRESO AL SECT	OR DE OPERACIONES" -
	PARTE III)	TALON B: "INSTRUCCIONE	ES PARA EL CONDU	JCTOR" (V.y O.)
	PARTE II)	TALON C: " <u>AVISO DE</u> (TRAFICO).	SALIDA DEL SEC	CTOR DE OPERACIONES"

- b) A continuación se describe el uso previsto para cada parte:
 - PARTE I <u>Ubicación del sector de operaciones</u>.- Son instrucciones operativas para el Piloto.
 - PARTE IV Talón A: Aviso de ingreso al sector de operaciones.- Es la constancia de que el tren y/o equipo de trabajo ingresa en el sector, que deberá ser entregado por el Piloto o Representante de Vía y Obras o su Ayudante al Representante de Tráfico, o su Ayudante o personal designado a tal efecto. Este talón deberá ser cotejado con el Talón C a efectos de constatar de que el tren o equipo de trabajo libró el sector de operaciones. Se archivará en la estación de despacho.
 - PARTE III <u>Talón B: Instrucciones para el conductor.</u> Contiene informaciones para el Conductor.
 - PARTE II <u>Talón C: Aviso de salida del sector de operaciones.</u>- Este talón deberá ser entregado por el Piloto o Representante de Vía y Obras o su Ayudante al Representante de Tráfico o su Ayudante o personal designado a tal efecto, cuando el tren y/o equipo de trabajo a su cargo, libre el sector.

Este talón servirá para poder cotejarlo con el Talón A a fin de constatar la real libranza de la vía por el tren o equipo de trabajo en cuestión. Se archivará en la estación de salida.

En los casos en que el tren y/o equipo de trabajo egrese del sector de operaciones por una estación distinta por la que ingresó, la primera deberá cursar aviso de llegada a la segunda.

Art. 588°.- Personal de los equipos y trenes de trabajo

El personal de los mismos se compondrá de un **piloto**, que tendrá a su cargo controlar la marcha e indicar las progresivas del sector elemental y de un **conductor**, para conducción del equipo y accionamiento del mismo, en los casos de maquinarias especiales o simple conducción cuando así correspondiere.

La asistencia del piloto exime al tren o equipo de trabajo de ser acompañado por uno o más quardas.

Art. 589°.- Designación de personal responsable.

A fin de facilitar la programación, gestión y materialización de las ocupaciones especiales de vía, motivo del presente Título, los servicios de Tráfico y de Vía y Obras designarán, en cada caso que se presente, a sus respectivos Representantes para actuar en el lugar, quienes asumen desde ese momento y mientras duren las mencionadas ocupaciones especiales, las responsabilidades correspondientes. Los agentes designados, deben por lo tanto, poseer la suficiente representatividad de su Area, debiendo poder impartir las instrucciones y órdenes necesarias al resto del personal actuante en el sector y que tenga relación con lo dispuesto en los articulados del presente Título.

Art. 590°.- Programación y pedido de la ocupación especial de vía

En función de la programación previa de trabajos, realizada a niveles Departamentales, los representantes autorizados, en cada caso, de los Servicios de Tráfico y Vía y Obras, programarán las ocupaciones especiales de vía, con la anticipación necesaria; el representante de Vía y Obras confeccionará el pedido respectivo, indicando claramente la fecha, hora en que se propone iniciar y finalizar la ocupación, sector de vía que comprenderá la misma y estación o estaciones desde las cuales se despacharán o recibirán los trenes y/o equipos de trabajo. En los sectores con vía doble se indicará además cual es la que ha de ocuparse.

El representante de Tráfico gestionará ante el Jefe de la Oficina de Control o el Encargado de Turno, en su ausencia, la correspondiente ocupación especial de la vía con la anticipación suficiente para asegurar los plazos convenidos de trabajo. Esta autorización será dada por la Oficina de Control sin

dilaciones, de acuerdo al plan de trabajos, previamente puesto en conocimiento del personal de la misma, salvo que existieran situaciones de emergencia en la circulación de trenes.

Art. 591°.- Ocupación especial de vía en horas nocturnas de mala visibilidad

La ocupación especial de vía, motivo del presente Título, podrá solicitarse para horas nocturnas tanto como diurnas.

Asimismo, cuando exista mala visibilidad, será responsabilidad exclusiva del Representante de Vía y Obras, el decidir sobre la limitación de las operaciones o su suspensión.

Art. 592º.- Comunicación y anuncio de la autorización de ocupación especial de Vía

Obtenida la autorización, el Representante de Tráfico se la comunicará por escrito con acuse de recibo, al Representante de Vía y Obras.

La autorización deberá indicar expresamente todos los datos que corresponda tener en cuenta y especialmente los que se mencionaron en el pedido.

La ocupación especial de vía será anunciada asimismo por el representante de Tráfico a quienes tengan relación con la misma.

Art. 593º.- Modificación o anulación por parte de Tráfico de la ocupación autorizada

Si por causas debidamente justificadas el Servicio de Tráfico debe modificar o anular la ocupación especial de vía ya autorizada, su Representante tendrá que formular el aviso con la debida anticipación y notificárselo por escrito o despacho telegráfico al representante de Vía y Obras, indicando las razones que lo motivaron.

Art. 594°.- Alteración por parte de Vía y Obras del programa de ocupación autorizado

El Representante de Vía y Obras deberá comunicar por escrito o despacho telegráfico al Representante de Tráfico, con la debida anticipación, cualquier alteración al programa de ocupación especial de vía, que implique una reducción del plazo acordado o la anulación del mismo.

Para cualquier modificación que comprenda ampliación del plazo, o desplazamiento de los horarios, deberá coordinarse con el Representante de Tráfico, para lograr una nueva autorización.

Art. 595°.- Responsabilidad respecto a la ocupación especial de vía

El Representante de Vía y Obras, se hará cargo del sector de vía que haya sido autorizado a ocupar, en la fecha y hora en que se inicie el período acordado, debiendo previamente recabar del Representante de Tráfico, la confirmación por escrito. Mientras dure el plazo para la ocupación especial, el Representante de Vía y Obras, será único y absoluto responsable del sector, siendo el encargado de autorizar la circulación sobre la vía ocupada, de acuerdo a normas imperantes en el Servicio de Vía y Obras.

Art. 596°.- Requisitos a cumplimentar antes de confirmar la ocupación de vía

- a.1 El Representante de Tráfico, previamente a dar la confirmación de la autorización especial de la vía, deberá efectuar las consultas necesarias ante la Oficina de Control, por si hubiese un impedimento de último momento y se cerciorará de que la sección de bloqueo afectada se encuentre libre. Se exceptuará el cumplimiento de que la sección esté libre, en el caso en que estuviera ocupada por un tren o equipo de trabajo operando en ella, notificando en este caso al representante de Vía y Obras de tal situación.
- a.2 Asimismo, antes de confirmar el permiso de ocupación, el Representante de Tráfico verificará que ambas estaciones de bloqueo para esta emergencia, hayan procedido a colocar los aparatos de bloqueo, donde los haya, en posición de "vía ocupada".

En vía sencilla si hay que extraer un boleto de cartón del aparato de bloqueo, debe ser anulado enseguida. En secciones dotadas de aparatos Staff, el bastón piloto se entregará al Representante de Vía y Obras, quien lo devolverá al quedar libre la vía.

Si se ocupan varias secciones de bloqueo, deberá extraerse un bastón piloto en cada una de ellas, correspondientes las respectivas secciones de bloqueo en forma ordenada a fin de no interrumpir la normal circulación del tren o trenes que se encuentren ocupando alguna de esas.

a.3 - Cumplido lo precedentemente dispuesto, el Representante de Tráfico entregará al Representante de Vía y Obras, la confirmación del permiso de ocupación por escrito.

Si ya se encuentra un tren o equipo de trabajo operando en la sección, agregará tal circunstancia en la confirmación mencionada. Si se trata de una sección dotada de aparato Staff, se deberá comunicar a la estación que reciba a dicho tren o equipo de trabajo, que el bastón piloto debe ser entregado al representante de Vía y Obras o a su ayudante autorizado, o al agente de Tráfico responsable para que lo retenga y guarde fuera del alcance de otros empleados, hasta que la sección haya sido librada.

Art. 597°.- Programa diario de circulación de los trenes y/o equipos de trabajo

El Representante de Vía y Obras hará llegar con la suficiente anticipación al representante de Tráfico, una copia del programa de circulación diario previsto de los trenes y/o equipos de trabajo que actuarán en el sector de vía con ocupación especial autorizada, y de los ajustes al mismo que fuera menester.

En dicho programa, se indicará, para cada equipo o tren de trabajo:

- a) Naturaleza y composición del mismo.
- b) Lugar de depósito, antes y después del período de trabajo.
- c) Hora y lugar de entrada al sector de vía ocupada por Vía y Obras.
- Número de orden de movimientos de los trenes y equipos de trabajo en su entrada a la vía ocupada.
- e) Hora de llegada a la Cabina o señal que limite la vía ocupada, para la salida del tren o equipo de trabajo.

El programa, una vez puesto en conocimiento del Representante de Tráfico, no podrá modificarse, salvo que el Representante de Vía y Obras le formule el aviso con la debida anticipación, ya sea por escrito o por despacho telegráfico.

Art. 598°.- Ingreso de trenes y/o equipos de trabajo al sector de operaciones

De acuerdo al programa de circulación mencionado en el artículo anterior, y ante el pedido del Representante de Vía y Obras o su Ayudante autorizado, el servicio de Tráfico efectuará el despacho de los trenes y/o equipos de trabajo, cumplimentando todas las maniobras y señalización que permitan el ingreso de tales elementos al sector de operaciones.

Las consignas u órdenes de marcha para los responsables de cada tren y/o equipo de trabajo, serán impartidas por el Representante de Vía y Obras de acuerdo a normas vigentes en el Servicio de Vía y Obras, y deberá cumplimentarse lo establecido en el Artículo 587 inciso b).

Art. 599°.- Salida de trenes y/o equipos de trabajo del sector de operaciones

Los trenes y/o equipos de trabajo antes de salir del sector de vía ocupada deberán observar estrictamente las señas de mano de la estación de salida.

Art. 600°.- Restitución de la vía ocupada del sector de operaciones

- a) El Representante de Vía y Obras será el encargado de efectuar por escrito la comunicación de la restitución de la vía ocupada, al Representante de Tráfico, informándole que la vía se encuentra expedita, con las restricciones que correspondiese.
- b) El Representante de Tráfico constatará tal información, verificando que el total de talones "A" sea igual al total de talones "C" reunidos entre todas las estaciones involucradas en las operaciones, si dicho requisito se cumple, hará normalizar los aparatos de bloqueo donde los haya y luego informará a la Oficina de Control jurisdiccional que el sector de operación ha quedado libre para la circulación de los trenes.

Art. 601°.- Protección del Sector de operación

- a) La protección del sector de trabajo se hará mediante la puesta a peligro de las señales de entrada de las dos estaciones extremas las que se mantendrán en dicha posición durante el lapso en que la vía esté en poder de Vía y Obras.
- b) Para los casos necesarios de operación de ingreso de trenes a las estaciones extremas y/o maniobras en ellas, las mismas se harán mediante indicaciones a mano.
- c) Cuando exista enclavamientos entre cambio y señal de entrada a las estaciones de bloqueo extremas de accionamiento manual se procederá a poner a vía libre la señal, normalizándola inmediatamente al finalizar la operación.

Art. 602°.- Sentido de ingreso o salida de los trenes y/o equipos de trabajo.

En los casos de ocupación especial de vía, que se contempla en el presente Título, los trenes y/o equipos podrán ingresar o salir por ambos extremos del sector de operación, esto puede suceder en forma simultánea, ya sea que se trate de vías sencilla, doble o múltiple.

Art. 603°.- Disposición de ocupación de vía temporaria

Para todas las otras situaciones de ocupación de vía no especiales por cualquier circunstancia, distinta de la prevista en el Artículo 585, se aplicará para la ocupación de vía por trenes y/o equipos de trabajo los Artículos 60, 457 y 316 al 325 y los conexos con los mismos.

Art. 604°.- Consideraciones generales

En todas las situaciones que se presenten no previstas en el presente Título, deberán aplicarse las disposiciones de este Reglamento, contenidas en los Títulos anteriores.

Art. 605°101.-

Las empresas privadas, que requieran que sus equipos y/o maquinarias circulen por la vía de tráfico, deberán matricularlos ante el área técnica de la empresa Ferrocarriles Argentinos, y de tal manera acreditar la aptitud técnica para su circulación.-

Art. 606°.-

Los elementos mencionados en el artículo anterior toda vez que tengan que ingresar a vía de tráfico, deberán obtener la correspondiente autorización de circulación por parte del personal de material remolcado de la empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 607°.-

Los equipos y/o maquinarias citados en el Artículo 605, circularán en vía de tráfico gobernados por un conductor y un piloto.

¹⁰¹ Artículos 605 al 615 Agregados mediante Resolución P. Nº 3660/79 13/02/1979 de Ferrocarriles Argentinos

Art. 608°.-

El conductor dependiente de las empresas privadas, que conduzca equipos y/o maquinarias en vía de tráfico, deberá poseer el certificado de idoneidad otorgado por la empresa Ferrocarriles Argentinos, y lo exhibirá toda vez que le sea requerido.

Art. 609°.-

La misión del piloto, que pertenecerá a la empresa Ferrocarriles Argentinos, será de indicar al conductor las características de la infraestructura del sector a circular (señales, pasos a nivel, curvas, rampas, etc.).

Art. 610°.-

El conductor será el responsable de la formación, marcha y seguridad del equipo y/o máquina a su cargo.

Art. 611°.-

El conductor, para realizar sus funciones, deberá reunir las siguientes condiciones:

- Haber alcanzado la mayoría de edad, comprobada mediante la Libreta de Enrolamiento,
 Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad.
- b) Mediante un certificado otorgado por el Servicio Médico de la empresa Ferrocarriles Argentinos, demostrar que reúne las aptitudes psicofísicas que lo habiliten para el cumplimiento de su función como conductor, deberá ser expedido dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de iniciación de sus tareas, y será válido por un año.
- c) Saber leer y escribir.
- Haber asistido a un curso de formación en Ferrocarriles Argentinos, con resultados satisfactorios cuyo costo será a expensas de la empresa particular.

Art. 612°.-

La empresa privada elevará con la debida anticipación, la nómina de los postulantes que participarán en el curso de formación de Ferrocarriles Argentinos.

Art. 613°.-

El certificado mencionado en el Artículo 608, autorizará a conducir únicamente al equipo y/o máquina para el cual fue otorgado, sin embargo podrá extenderse a otros elementos similares cuando la empresa Ferrocarriles Argentinos así lo considere.

Art. 614°.-

La validez del certificado de idoneidad, será de un (1) año y se renovará al presentarse un nuevo certificado médico de Ferrocarriles Argentinos.

Art. 615°.-

El certificado de idoneidad caducará:

- a) Cuando la empresa Ferrocarriles Argentinos lo juzgue conveniente.
- b) Cuando el conductor cese en sus funciones.

INDICE DE LOS TITULOS

TITULOS	DESCRIPCION	ARTICULOS DE - A	<u>Página</u>
I	Disposiciones generales relativas al personal	1 - 25	1
II	Términos Convencionales	26	5
III	Sistema de bloqueo	27 - 103	6
IV	Señales y cambios	104 - 192	57
V	Formación de trenes	193 - 214	99
VI	Circulación de trenes	215 - 334	109
VII	Uso y circulación de zorras	335 - 364	151
VIII	Maniobras	365 - 394	159
IX	Vehículos	395 - 425	165
Х	Frenos	426 - 450	179
XI	Anormalidades y trabajos en la vía - Precauciones	451 - 460	187
XII	Servicio de agua	461 - 473	193
XIII	Accidentes	474 - 500	198
XIV	Deberes de los guardas, guardabarreras y camareros	501 - 559	215
XV	Disposiciones varias	560 - 584	228
XVI	Ocupaciones especiales de vía por parte del servicio de Vía y Obras	585 - 615	233

INDICE GENERAL

Α

	<u>Artículo</u>
Abandono:	
De las locomotoras por su personal de conducción	243
Del puesto, ebriedad o entorpecimiento del servicio por el personal	
Obligado del paso a nivel	
Abrigos y calefacción: Su atención por el camarero	556
Acatamiento:	
Que debe el personal a las órdenes de sus superiores	7
Acceso:	
A la playa de las estaciones. Portones de	570
Accidentes:	
Avisos a la policía sobre atentados, sustracciones o	480
Avisos de	
Citación del personal a consecuencia de	
Conservación y custodia de las mercaderías después de	
Cooperación para librar la vía	
Cuidado de no exponerse a sufrirlos	
De importancia. Sumarios por	
Del trabajo. Asistencia médica y farmacéutica	
Del trabajo. Asistenda medica y farmaceutica	
Detención de trenes por	
Detención de vehículos por averías o	
Especificación de los	
Incendios en los edificios y dependencias del ferrocarril	
Modelos para redacción de actas	
O anormalidades de los pasos a nivel. Proceder del guardabarreras	
O hechos de importancia. Intervención del jefe de estación	
Personales en pasos a nivel. Proceder del guardabarreras	
Personales. Primeros auxilios en casos de	
Precauciones para evitarlo	
Quién debe dar aviso y datos que éstos deben contener	
Trabajos en lugar de los	
U otras causas. Trenes detenidos en secciones del bloqueo por	304
Aceite:	
O grasa en los cilindros del freno automático, etc. Prohibición de aplicar	437
Acople:	
Y prueba de frenos de aire	450
Del freno vacuo en estaciones de arranque e intermedias donde se dejen o tomen vehículos.	
Su revisión	440
Actas:	
Redacción y modelos de las mismas con motivo de accidentes	482
Adopción:	
De medidas cuando los trenes excedan el tiempo asignado	302
De precauciones antes de iniciarse las maniobras	
20 processioned antoo de iniciardo ide manionide	

	<u>Artículo</u>
Aflojamiento:	
Del freno de aire en vehículos o cortes de vehículos sueltos	449
Del freno vacuo en vehículos o cortes de vehículos sueltos	
Agregado:	
De vagones en estaciones intermedias	198
Agua:	
A las locomotoras. Suministro de	
Avisos sobre desperfectos en las instalaciones del servicio de	
Cuidado de las mangas para Cuidado y limpieza de los pozos para	
En los coches. Provisión de	
En los estangues. Indicadores de	
Falta de la misma en dos o más estaciones de una misma línea	
Importancia del correcto funcionamiento de los suavizadores y demá	•
tratamiento de	
Para beber. Esterilización	
Paradas imprevistas para tomarlas	
Trabajos que interrumpen el servicio de	
Aguas:	E9.4
Servidas o basura a la zona de vía. Prohibición de arrojar Servidas o basuras arrojadas a la vía. Obligación de los guardabarre	
Octividas o basaras arrojadas a la via. Obligación de los guardabarre	143 040
Ajuste:	
De los alambres y prueba de las señales	146
Alambrados:	
Entre vías. Portillos de	569
Alambres:	110
De las señales. Su ajuste: prueba de las señales	146
Alteración:	
De la salida del segundo tren. Bloqueo permisible	
Por parte de Vía y Obras del programa de ocupación autorizado	594
Alumbrado:	
En las estaciones	563
En los coches	
Animales:	496
Arrollados por los trenes Cruzando la vía. Tropillas de	
En la vía	
En la vía y estaciones	
•	
Anormalidades:	200
Atrasos de trenes, etc. Aviso a la Oficina de Control sobre	
En la vía notadas por el personal de trenes O accidentes en los pasos a nivel. Aviso del guardabarreras	
O accidentes en los pasos a nivel. Aviso del gualdabarreras	
Anotación:	
Del lugar de trabajo de las cuadrillas	364
Anulación:	
De la vía libre	66
Del pedido de vía con precaución para el segundo tren (bloqueo per	
	•
Anuncio: De corrida de trenes especiales y cancelación de los de horario	240
De comua de trenes especiales y cancelación de los de norallo	∠۱۵

	<u>Artículo</u>
De la aproximación de los trenes a los pasos a nivel	520
De la circulación de trenes de trabajo	
Del nombre de las estaciones y cambios de tren	
Apagado:	
Y encendido de las luces de las señales	148
Aparato:	
Adicional para locomotora que auxilia tren por cola	98
Canjeador de estaciones. Descompostura del	
Control. Su uso	
De bloqueo enclavado Westinghouse Estilo "L". Descripción del	
De bloqueo enclavado Westinghouse Estilo "L". Manejo del	86
De bloqueo García con boletos para vía sencilla. Descripción del	89
De bloqueo García con boletos para vía sencilla. Manejo del De bloqueo Harper. Descripción del	
De bloqueo Harper. Manejo del	
De bloqueo Harper modificado. Descripción del	81
De bloqueo Harper modificado. Manejo del	82
De bloqueo Staff Webb y Thompson para vía sencilla. Descripción del	91
De bloqueo Staff Webb y Thompson para vía sencilla. Manejo del	
De bloqueo Winter con agujas. Descripción del	
De bloqueo Winter con agujas. Manejo del	84
De bloqueo Winter con boletos para vía sencilla. Descripción del	87
De bloqueo Winter con boletos para vía sencilla. Manejo del	88
Aparatos:	
Canjeadores de las locomotoras, etc.	296
Con cámara portátil para transferencia de bastones pilotos	
Control Faltas e interrupciones	
Control. Transmisión de telegramas por	
De bloqueo. Código de signos por campanilla de los	
De bloqueo. Descomposturas	
De bloqueo. Reposición de boletos de Vía libre para	
De bloqueo Staff. Generalidades	
De bloqueo Staff. Subsidiarios para Desvíos intermedios	
De bloqueo. Uso y cuidado	
De bloqueo y telegráficos en horas de trenes. Atención	39
De tratamiento de agua. Importancia del correcto funcionamiento de los Suavizadores y demás	470
Telegráficos. Código a emplearse donde el sistema de bloqueo se aplica por intermedio	
de	43
Apéndice y Reglamento:	
Quiénes deben poseerlo	16
Aplicación:	
De aceite o grasa a los cilindros del freno automático, etc. Prohibida la	437
De frenos antes de desacoplar la locomotora de trenes sin freno automático	
De frenos en descarrilamientos. Modo de hacerlo	
De bloqueo permisible	
Del freno a mano en vehículos estacionados dotados de freno automático	433
Del freno de aire con válvula de emergencia	
Del freno de aire para detener el tren	
Del freno vacuo. Detención del tren	
De los frenos de mano por los guardas	
Y objeto del bloqueo absoluto	61
Aproximación:	
De los trenes a los pasos a nivel. Anuncio de los mismos	520
De trenes a señales absolutas a peligro	255

		<u>Artículo</u>
Arand	elas: De goma y mangas de reserva para freno automático	435
	Falta de las mismas en la revisación de mangas de freno automático	
Armac	do:	
Ailliac	Del freno de aire	445
Aros:	Description and the following do worth do	007
	Para entregar las órdenes de partida	297
Artícu	los:	
	Olvidados o perdidos por el público. Hallazgo de	583
A ***	NI O	
Arrand	pue: De trenes de pasajeros y mixtos, desde plataformas	279
	Y detención de los trenes	
Arregi		160
	O desconexión de cambios, etc., por personal de estaciones	100
Arrolla	amiento:	
	De animales por los trenes	486
٨٥٥٥١١	uramianta	
Asegu	ıramiento: De cambios con grampa	163
	De los cambios antes de ser pasados por trenes	
	De los vehículos estacionados	393
Aseo:		
Aseo:	De las estaciones	562
	De los coches durante el viaje	
	Y cuidado de los pasos a nivel. Obligaciones de los guardabarreras	539
Asiste	neia	
ASISTE	Médica y farmacéutica por accidentes del trabajo	491
Aspec	to:	
	Personal y uniforme de los camareros	547
Atenci	ión:	
,	De los aparatos de bloqueo y telegráficos en horas de trenes	39
	Y limpieza de los faroles de señales e indicadores	149
	Y trato al viajero por el camarero	554
Atenta	ndos:	
	Accidentes o substracciones. Avisos a la Policía sobre	480
	Contra los trenes en marcha	485
Atrasc		
Allast	De trenes de pasajeros de combinación	226
	De trenes de pasajeros de combinación entre tres o más ferrocarriles	229
	Y cancelación de trenes. Certificación y aviso al público	
	De trenes, anormalidades, etc. Aviso a la Oficina de Control	220
Ausen		
	Por enfermedad u otra causa	6
A 4	náticas:	
Autoff	Señales	121
Autori		**-
	Del guarda en trenes de trabajo Del jefe del tren	
	201 1010 401 4011	

	<u>Artículo</u>
En los trenes	252
Autorización:	
	40
Al conductor para entrar a una sección de bloqueo de vía sencilla	
Para despachar un tren. Es intransferible	
Para entrar a vía contraria, por medio de una señal	
Para iniciar las maniobras	
Para pasar cambios y trampas	369
Autovías:	
Circulación de	269
Auxilio:	
De la fuerza pública. Requerimiento de	25
Descomposturas de elementos del tren de	
De tren por cola. Aparato adicional para la locomotora	
De trenes por locomotoras a cola en sección de bloqueo	
Encargados de los trenes de	
Formación y despacho del tren de	
Pedido de tren de	
Personal de trenes de	
Por un tren detenido. Pedido de	
Tren o locomotora de auxilio entrando a una sección obstruida	
Ubicación de los trenes de	
Utilización de guinches para fines ajenos a los de	
Velocidad y parada de los trenes de	
Avanzada: Señal de salida	114
Averías: A las barreras producidas por particulares	532
All equipo de coches comedor o vehículos de servicio	
Deficiencias o desperfectos notados en los vehículos	
O accidentes a los vehículos. Su detención	
O deficiencias en los coches dormitorios. Obligación del camarero	
O deliciencias en los coches dominionos. Obligación del camarero	556
Aviso:	000
A la Oficina de Control sobre atrasos de trenes, anormalidades, etc.	
A los conductores de trenes sobre zorras en la vía	
De normalización de la vía	500
Avisos:	
A la Oficina de Control, de llegada y partida de los trenes	219
A la policía sobre accidentes, atentados o substracciones	480
De accidentes	
De accidentes o anormalidades en los pasos a nivel	
De accidentes y datos que deben contener, quien debe dar los	
Por trenes atrasados y cancelados, certificados al público	
Por vehículos diferidos	
Sobre accidentes del trabajo	
Sobre desperfectos, etc. en las instalaciones del servicio de agua	
Ayuda:	
De trenes nor cola	240

В

	<u>Artículo</u>
Bajada:	
De señales. Cuándo debe hacerse	133
Banderas y faroles:	
Señales con	172
Barreras:	
Averías producidas en las mismas por particulares, proceder del guardabarreras	532
Cierre de las mismas para el paso de trenes	
Deberán cerrarse ante el abandono obligado del paso a nivel	518
Desperfectos en las	
Manejadas por señaleros	
Posición normal de las	517
Básculas:	
De vagones. Pasada de locomotoras por	394
Bastón:	
Piloto	91
Bastones: Piloto. Aparato con cámara portátil para transferencia de	07
Piloto. Cerradura de gaveta para desvíos intermedios accionada por	
Piloto. Su transferencia de una estación a otra	
Piloto. No deben pasarse de un tren a otro	
Piloto. Pérdidas y deterioros de los	
Baarran	
Basura: O aguas servidas a la zona de vía. prohibición de arrojarlas	584
O aguas servidas a ra zona de via. prohibición de los guardabarreras	
Bloqueo:	
Absoluto. Objeto y aplicación	
Códigos de signos por campanilla de los aparatos de	
Descomposturas de los Aparatos de	
De vía sencilla. Interrupción total de las comunicaciones entre estaciones de	
Enclavado Westinghouse estilo "L". Descripción del aparato de Enclavado Westinghouse estilo "L". Manejo del aparato de	
Definición de la estación de	
Finalidad del sistema de	
García con boletos para vía sencilla. Descripción del aparato de	
García con boletos para vía sencilla. Manejo del aparato de	
Harper. Descripción del aparato de	
Harper. Manejo del aparato de	
Harper modificado. Descripción del aparato de	81
Harper modificado. Manejo del aparato de	82
Límites de la estación de	29
O telegráfica. Interrupción en la comunicación de	
Permisible. Denegación de vía con	
Permisible. Su aplicación	
Permisible. Su objeto	
Protección de trenes detenidos en Sección de	
Reposición de boletos de vía libre en aparatos de	
Retroceso de trenes en secciones de	
Staff. Generalidades del aparato de	
Staff. Subsidiario para desvíos intermedios. Aparato de	
Staff Webb y Thompson para vía sencilla. Descripción del aparato de	
Staff Webb y Thompson para vía sencilla. Manejo de los aparatos de	
A 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	

	<u>Artículo</u>
Trenes detenidos por accidentes u otras causas en secciones de	304
Uso y cuidado de los aparatos de	
Winter con agujas. Descripción del aparato de	
Winter con agujas. Manejo del aparato de	
Winter con boletos para vía sencilla. Descripción del aparato de	
Winter con boletos para vía sencilla. Manejo del aparato de	88
Bocina:	
O silbato. Códigos especiales de señales con	180
O silbato. Prohibición de usarlo indebidamente	
O silbato. Señales con	179
Boletín Semanal de Servicio:	
Distribución y conocimiento de sus disposiciones	18
Boletos:	
De vía libre en aparatos de bloqueo. Reposición de	103
Botiquines: En los trenes y estaciones	191
En los trenes y estaciones	404
Braseros:	
Lámparas o calentadores encendidos dentro de los vehículos	403
Donton	
Bretes: Corrales	573
00114103	
Bruscas:	
Maniobras	389
Dultan	
Bultos: Particulares. Custodia por los empleados	582
Sin despachar. Conducción de	
Ciri dospasitari. Cortadosiori do	
С	
Oakinas	
Cabina: De señales. Maniobras sobre cambios manejados desde una	371
De seriales. Marilobras sobre cambios manejados desde dira	
Cabinas:	
De señales	574
0411	
Cálculo: Del tiempo en trenes demorados en estaciones por locomotoras	201
Del tiempo en tienes demorados en estaciones por locomotoras	291
Calefacción:	
A vapor. Cuidado en el manipuleo de las mangas de	424
A vapor. Precauciones a tomar antes de modificar la formación del tren	
A vapor. Preparación del tren para la	
En los trenes. Sistemas de En los trenes. Temporada en que debe usarse la	
Limpieza de su cañería al finalizar el viaje	
Vigilancia de la	
Y abrigos. Atenciones del camarero	
G	
Calentadores:	
Lámparas o braseros encendidos dentro de los vehículos	403

	<u>Artículo</u>
Cámara:	
Portátil para transferencia de bastones piloto. Aparato con	97
Camarero:	
Atención de la calefacción y abrigos	
Atención y trato al viajero por el	
Deficiencias o averías en los coches dormitorios	558
Equipo del	
Obligación de mantener el aseo del coche durante el viaje	
Revisión del coche al tomar servicio el	549
Su obligación respecto a los objetos hallados en los dormitorios	557
Camareros:	
Obligación de comprobar que los coches dormitorios tengan sus tablillas y letras indicadoras	551
Obligaciones en trayecto de los	
Prohibición de fumar durante el servicio	
Sus obligaciones al ser colocados los coches dormitorios en el andén	
Sus obligaciones respecto a las deficiencias o averías en los coches dormitorios	
Sus obligaciones respecto a las luces y conversaciones en los coches dormitorios	
Su uniforme y aspecto personal	
ou dimonito y dopodo personal	
Cambio:	00
A mano. Definición del	
De punta. Definición del	
De talón. Definición del	
De tren. Anuncio del nombre de las estaciones y	505
De turno del jefe o señalero	
O señal desunido de las palancas. Uso de éstas	
Cambios:	
Accionados desde un marco de palancas. Control de su posición	160
Asegurados con grampas	
Cerrojos, etc., manejados desde un marco de palancas. Prueba de los	161
Cerrojos, trampas, etc. Descompostura de	
Cerrojos, trampas y detentores. Posición normal de los mismos	
Con grampas. Aseguramiento de los enclavamientos, señales, cerrojos, etc. Desarme para	
reparación o limpieza	
En maniobras. Precauciones al manejar	372
En posición incorrecta	156
Etc. Su arreglo o desconexión por el personal de estaciones	168
Indicadores de su posición	
Limpieza de	
Manejados desde una cabina de señales. Maniobras sobre	
O palanca de señales que no cedan. prohibido forzarlos	
Precauciones al aproximarse las zorras a pasos a nivel, personas trabajando en la vía o a	
Su aseguramiento antes de ser pasados por los trenes	
Y trampas. Su revisión antes de pasarlos	
Y trampas. Autorización para pasarlos	369
Cambista:	
Su intervención en la entrada y salida de los trenes	272
Combiotos	
Cambistas:	074
Acompañando de locomotoras o cortes de vehículos en maniobras	
Traslado de los mismos de un punto a otro en maniobras	3/5
Campanas:	
O campanillas de estaciones. Señales con	182
Composillos	
Campanillas: O campanas de estaciones. Señales con	182
Señales en los trenes con	

<u> </u>	<u>Artículo</u>
Campos: Incendios de	494
Cancelación y atraso de trenes: Otorgamiento de certificaciones y aviso al público de la	564
Cañería: De calefacción. Limpieza de la misma al finalizar el viaje	425
De freno automático. Vehículos provistos solamente de	
De freno desacoplado de vehículos circulando en trenes con freno automático Del freno vacuo. Su limpieza	
Carga:	
De sal y cueros salados en vagones de hierro. Prohibición de hacerlo	
Cargas:	
De peligro	
De peligro. Rótulos y documentación de los vagones con	
Carretillas:	
Fuera de uso	577
Casillas:	
De guardabarreras. Prohibición de hacerles construcciones anexas	541
Casos:	
De peligro u obstrucción de la vía. Llamadas con prefijo S.P.U	37
Cédulas: De notificación y demás comunicaciones judiciales	579
Cerradura:	
De gaveta para desvíos intermedios accionada por bastones pilotos	99
Cerrojos:	
Cambios, etc., manejados desde un marco de palancas. Prueba de los	
Cambios, trampas, etc. Descomposturas de	
Enclavamiento, señales, cambios, etc. Desarme para reparación o limpieza de	
Certificación:	605
Técnica de equipos y/o máquinas de empresas privadas	605
Certificado:	
De idoneidad adicional	
De idoneidad del conductor dependiente de empresas privadas	
Certificados:	
Y aviso al público de trenes atrasados y cancelados	564
Cierre:	
De coches vacíos estacionados	398
De las barreras para el paso de los trenes	521
De las ventanillas	506
Cilindros:	
Del freno automático, etc. Prohibición de aplicar aceite o grasa en los	437
Circulación:	
De autovías	269

		<u>Artículo</u>
	De equipos y/o máquinas de empresas privadas en vías de tráfico	607
	De zorras. Vía por la que deben hacerlo	
	De trenes de trabajo. Su anuncio	318
	De trenes en secciones de vía doble o múltiple sobre una sola vía, durante obstrucción o	
	reparación	
	De trenes en tiempo de mala visibilidad	299
	De trenes en tramos de vía sencilla donde haya estaciones de bloqueo clausuradas	
	temporariamente	
	De trenes y/o equipos de trabajo. Programa diario de	597
	De vehículos con cañería de freno desacoplada, en trenes con freno automático	429
	De zorras con orden de partida. Cuándo deben hacerlo	
	De zorras cuando existe margen de seguridad	
	De zorras por secciones de señalización automática, etc De zorras por trechos con desmontes o curvas. precauciones a observar en la	
	De zorras por trechos con desmontes o curvas, precauciones a observar en la	330
Citaci		
	Del personal a consecuencia de un accidente	481
Claus	suras:	
	Temporarias de estaciones de bloqueo en vía doble	58
Coch	06.	
OUCII	Alumbrado en los	395
	Comedor o vehículos de servicio. Averías al equipo de	487
	Comedor. Prohibición de utilizarlos como dormitorios	399
	De servicio en los trenes de carga y hacienda	205
	Dormitorio. Obligaciones de los camareros cuando comprueban deficiencias o averías en los	558
	Dormitorio. Obligaciones de los camareros con respeto a las luces y conversaciones en los	
	Dormitorio. Su aseo a cargo del camarero durante el viaje	553
	Dormitorio. Su estado al ser colocados en el andén. proceder del camarero	550
	Dormitorio. Su revisión por el camarero al tomar servicio	
	O vagones de servicio y vagones conteniendo animales o explosivos. Maniobras con	382
	Provisión de agua en los	
	Puertas de los mismos del lado opuesto al andén	
	Rotura o extravío de útiles y equipos de	
	Vacíos estacionados. Su cierre	398
	Y vagones adicionales en trenes de pasajeros y mixtos	195
Códig	10:	
	A emplearse donde el sistema de bloqueo se aplica por medio de aparatos telegráficos	43
	De signos por las campanillas de los aparatos de bloqueo	
Códig	noe:	
Oodig	Especiales de señales con silbato o bocina	180
Cola:	Trenes ayudados por	240
	Treffes ayudados por	240
Coloc	cación:	
	De la locomotora en los trenes	236
	De materiales combustibles en los vehículos. Prohibición de hacerla	405
	De petardos. Como debe hacerse	
	De petardos en tiempo de mala visibilidad	
	De vagones con hacienda en los trenes	202
Color	•	
	Señales luminosas de	105
Cal	nnas:	
Colun	nnas: De agua. Parada de trenes en	461
_		1
Comb	oinación: Atrasos de trenes de pasajeros de	226
	Corrida de un tren especial para transportar los pasajeros de	

	<u>Artículo</u>
Entre tres o más ferrocarriles. Atrasos de trenes de pasajeros de	229
Excepción de correr un tren especial de	
Combinaciones:	
Entre líneas de un mismos ferrocarril	231
De trenes internacionales y de ferrobarco	230
Combustible:	
Medidas para economizarlo en trenes detenidos en estaciones	290
Combustibles:	
Prohibición de colocar en los vehículos materias	405
Compartimientos: De motor y de conducción en trenes diesel	400
Donde está prohibido fumar	
Comportonionto	
Comportamiento: De los empleados con el público	22
Compostura: Y regulación de los relojes	561
r regulación de los relojes	30 1
Comunicación:	
De bloqueo o telegráfica. Interrupción en la	
r anuncio de la autorización de ocupación especial de via	592
Comunicaciones:	
Del personal de conducción al de estación	
Entre estaciones de bloqueo de vía doble o múltiple. Interrupción total de las Entre estaciones de bloqueo de vía sencilla. Interrupción total de las	
Judiciales y cédulas de notificación	
Restablecimiento de las	
Concesión:	
Y pedido de Vía-libre para dos trenes en una misma dirección en vía sencilla y doble	71
Y pedido de la Vía-libre. Personal autorizado para intervenir en la	31
Y pedido de la Vía-libre. Prohibición de intervenir más de un empleado a la vez en la	32
Condiciones:	
Para el pedido de Vía-libre	62
Condiciones que deberá reunir el conductor para realizar sus funciones	611
Conducción:	
De bultos sin despachar	510
De guinches en trenes	
De las zorras	
De locomotoras, etc. Personal de De locomotoras, etc. Personal habilitado para la	
De locomotoras. Su personal no debe abandonarlas	243
Conductor: Definición	26
Del primer tren. Precauciones a observar por el	
Del segundo tren. Precauciones a observar por el	74
Notificaciones al mismo con las órdenes de partida	
Obligación de fijarse en la vía ante señales a Vía-libre	
Ordenes de partida. Responsabilidad del Prevención al mismo de las maniobras a efectuar	
Señales de emergencia del guarda al	
Señales del guardabarreras al	522
Su proceder en caso de señales descompuestas	143
Su responsabilidad. ordenes de partida	51

	<u>Artículo</u>
Conductores:	
Conocimiento y observancia de las precauciones por los	454
De trenes. Aviso a los mismos sobre zorras en la vía	
De trenes. Entrega a los mismos de la orden de partida	
De trenes. Su obligación al ser notificados de la presencia de zorras en la vía	
De zorras. Obligación de mantener sus Itinerarios al día	
Perdiendo de vista señales de mano	176
Prevención a los mismos sobre petardos sin estallar dejados en la vía	
Repetidores de señales para los	
Su proceder ante la explosión de petardos	186
Su proceder ante señales de mano contradictoras	177
Conexiones: Flexibles (fuelles). Vehículos provistos de	401
Confección:	
De actas por accidentes	482
De órdenes de partida	
Equivocada o error en la orden de partida	294
Y firma de los telegramas sobre Vía-libre	34
Conocimiento:	
De las disposiciones reglamentarias	12
Y observancia de las precauciones por los conductores	
Conservación:	
De las zorras a motor	340
De petardos	
Y custodia de las mercaderías	
Consideración: De los trenes, locomotoras, etc., como trenes de trabajo	325
Consideraciones: Generales	604
Consigna: De circulación para ocupación especial de vía e instrucciones para su utilización por e Vía y Obras. Descripción de la	
Construcciones: Anexas a las casillas. prohibición de hacerlas a los guardabarreras	
Contraluces:	
De señales	123
Contraseñas:	
Desde donde deben efectuarse	201
Entre el personal de trenes que arrancan o pasan por estaciones	
Contravapor:	
Empleo del	258
Control:	
De la hora por los guardas	503
De la posición de cambios accionados desde un marco de palancas	
De las indicaciones de las señales. Obligación de efectuar el	
Del tren en puntos de arranque, por personal de estaciones y guardas	
Interrupciones y faltas en aparatos	
Ordenes transmitidas por la oficina de	
Sugestiones sobre el servicio de trenes a la Oficina de	
Transmisión de telegrama por aparatos	
Uso del aparato	
030 UEI apaialu	

	<u>Artículo</u>
Controversias:	
Con el público. Quienes deberán resolverlas	24
Conversaciones:	
Y luces encendidas en los coches dormitorios. Obligaciones de los camareros	
Y reuniones de guardabarreras con particulares y empleados	535
Cooperación:	
De los guardas para activar la marcha de los trenes	
Entre guardabarreras cercanos	
Para librar la vía	497
Corrales:	
Y bretes	573
Corrida:	
Adelantada de trenes de carga, de hacienda, etc	225
De trenes en vía doble. Vía por la que debe hacerse la	
De trenes especiales y cancelación de los horarios. Anuncio de la	
De trenes por pasos a nivel con barreras levantadas no atendidas	
De trenes. Preferencia en la	
De un tren especial para transportar los pasajeros de combinación	
De un tren especial de combinación. Excepciones	
Cortada:	
De tren. Instrucciones	45
De trenes durante la marcha	309
Cortes:	
De vehículos o locomotoras acompañados por personal de cambistas en maniobras	37/
De vehículos o vehículos sueltos. Aflojamiento del freno de aire en	
De vehículos o vehículos sueltos. Aflojamiento del freno vacuo en	443
Crossián	
Creación:	120
Del vacío en el freno vacuo O mantenimiento del vacío en el freno vacuo. Imposibilidad en la	
O mantenimiento dei vacio en el neno vacdo, imposibilidad en la	439
Cruce:	
Del paso a nivel por zorras	
O pase de trenes. Luces de cabecera o cola	
De zorras sobre una misma vía	360
Cruces:	
A nivel y empalmes. Entrada y salida de trenes en	
Y pasos en estaciones o desvíos clausurados. prohibición de efectuarlos	222
Cuadrillas:	
Anotación del lugar de trabajo de las	364
Trabajando en la vía. protección de las	459
Cuellos:	
De hierro para palancas de señales	153
Cueros:	
Salados y sal en vagones de hierro. Prohibición de cargar	410
Cuidado:	00.1
Al hacer largadas	
De la manija de válvula de emergencia del freno en determinados vehículos	
De las luces de las señales	
De las mangas para agua	
De los materiales que se transportan en zorras	
De no exponerse a sufrir accidentes	
En el manipuleo de las mangas de calefacción	424

	<u>Artículo</u>
Variable and a second of the second s	500
Y aseo del paso a nivel. Obligación del guardabarreras	
Y limpieza de los pozos para agua Y uso de los Aparatos de Bloqueo	
1 doo do 100 / tparatos de Bioqueo	
Cumplimiento:	
De las disposiciones reglamentarias	14
Curvas:	
Precauciones a observarse cuando las zorras circulen por trechos con desmontes o	356
Custodia	
Custodia: De bultos particulares por los empleados	582
Y conservación de las mercaderías	
1 COTISCI VACION de las mercadenas	
D	
Daños:	
A instalaciones telegráficas. etc. Obligación del guardabarreras	544
Deficiencias:	444
En la visibilidad de las señales	
Desperfectos o averías en los vehículos	
O averías en los coches dormitorios. Obligación del camarero	
Definición:	
De las zorras	335
DC 103 201103	
Definiciones:	
Del Sector de Operación, Sector elemental, Consigna de circulación y Equipos de trabajo	586
, 4. p	
Delitos:	
Cometidos en los trenes	511
Demora:	
De los trenes de hacienda por no estar terminado el embarque	
De trenes en estaciones por locomotora. Cálculo del tiempo	
De trenes en señales de entrada	256
Damana dém.	
Denegación:	70
De vía de bloqueo permisible	
De via-ilbie	65
Dependencias:	
Y edificios del Ferrocarril. Incendio en las	493
r cumolos del r cirocarni. mocridio cirido	
Desacople:	
De la locomotora de trenes sin freno automático. Aplicación de frenos antes del	260
'	
Desarme:	
Del enclavamiento, señales, cambios, cerrojos, etc. para reparación o limpieza	170
Descarrilamientos:	
Modo de aplicar frenos en	313
Descompostura:	40=
De cambios, cerrojos, trampas, etc.	
De elementos del tren de auxilio	
Del aparato canjeador de estaciones	∠98

	<u>Artículo</u>
De señales. Proceder de la estación	166
Descomposturas:	400
De los aparatos de bloqueo	102
Desconexión:	
O arreglo de cambios, etc. por personal de estaciones	168
Descripción:	
De la consigna de circulación para ocupación especial de vía e instrucciones para si	u
utilización por el personal de Tráfico y Vía y Obras Del aparato de bloqueo enclavado Westinghouse Estilo "L"	587
Del aparato de bioqueo García con boletos para vía sencilla	89
Del aparato de bloqueo Harper	
Del aparato de bloqueo Harper modificado	81
Del aparato de bloqueo Staff Webb y Thompson para vía sencilla	
Del aparato de bloqueo Winter con agujas	
Del aparato de bloqueo Winter con boletos para vía sencilla Del freno automático	
Destruction	
Designación: De personal responsable	589
Desinfección: Y limpieza de vehículos de pasajeros	306
i impleza de veriliculos de pasajeros	
Desmontes:	252
O curvas. Precauciones a observarse cuando las zorras circulen por trechos con	356
Despacho:	
Del tren de trabajo	
De trenes de pasajeros y mixtos	
De trenes. Forma de hacerlo De un tren. Intransferencia de la autorización para el	
Y formación del tren auxilio	
Desperfectos:	
Deficiencias o averías notadas en los vehículos	412
En el freno automático producidos en trayecto	
En las barreras	533
Etc. en las instalaciones del servicio de agua. Avisos sobre	468
Desviación:	
De trenes retrocediendo. Precauciones	288
Desvíos:	
Definición	
Intermedios. Aparatos de bloqueo Staff para	
O estaciones clausuradas. Prohibición de efectuar cruces o pasos en	
Particulares. Revisión de vehículos entregados a	
Detención: Del tren. Aplicación del freno de aire	447
Del tren. Aplicación del freno vacuo	
De trenes en estaciones. Medidas para economizar combustible	290
De trenes en estaciones no indicadas en el itinerario	285
De trenes en secciones de bloqueo por accidentes u otras causas	304
De trenes entre estaciones por rampas fuertes, etc	
De trenes por accidentes	
De vehículos por averías o accidentes	
Y arranque de los trenes	257
Y revisión de un tren que no ha sido posible detener. Procedimiento	48

	<u>Artículo</u>
Detentores: Cambios, trampas y cerrojos. Posición normal de los mismos	154
Deterioros:	
Causados por el público	566
Y pérdidas de los bastones pilotos	96
Determinación: Del peso de los trenes. Modo de hacerlo	211
Día:	
Definición	26
Diarios:	504
Y periódicos. Publicaciones en	581
Diesel:	
Compartimientos de motor y de conducción en trenes	400
Maniobras con trenes	
DI IV .	
Dirección: De la marcha de los trenes	215
De la marcha de los trenes	215
Discos:	
De aproximación	128
Disminución:	247
De la velocidad de los trenes	247
Disposición:	
De ocupación de vía temporaria	603
Disposiciones:	
Especiales de orden local. Obligación de conocerlas	
Reglamentarias. Obligación de mantenerlas al día y en buen estado	
Reglamentarias. Su conocimientoReglamentarias. Su estricto cumplimiento y excepciones	
regiamentando. Od odnoto dampiimonto y excepcioned	1 1
Distanciamiento:	
De las cargas de peligro	200
Distancia:	257
Que deben guardar las zorras entre si, o atrás de un tren Señal de	
	111
Doble:	
Tracción. Trenes a	239
Desumentesión	
Documentación: Y rótulos de los vagones con carga de peligro	201
1 Totalos de los vagories con carga de pengro	201
Domicilios: Registro de	2
Dormitorios:	
Obligaciones de los camareros ante deficiencias o averías en los	552
Obligaciones de los camareros en cuanto a luces y conversaciones en los	
Mantenimiento de su aseo por el camarero durante el viaje	
Obligación de los camareros ante el hallazgo de objetos olvidados por los pasajeros	s557
Prohibición de usar los coches comedor como	399
Su estado al ser colocados en el andén. Proceder del camarero	
Su revisión por el camarero al tomar servicio	549

<u>Arti</u>	ículc
Dotación: De personal en las zorras	343
E	
Ebriedad: Entorpecimiento del servicio o abandono del puesto por el personal	8
Economía: De combustible en trenes detenidos en estaciones En el uso de útiles, materiales y papelería	
Edificios: Y dependencias del Ferrocarril. Incendios en los	493
Ejes: Caldeados. Vehículos con	413
Elementos: Del tren de auxilio. Descomposturas de	327
Embarque: Demora de los trenes de hacienda por no estar terminado el	266
Emisión: Innecesaria de humo por las locomotoras	267
Empalmes: Y cruces a nivel. Entrada y salida de trenes en	273
Empleados: Custodia de bultos particulares por los Su comportamiento con el público	
Empleo: De contravapor	258
Enana Señal	119
Encargados:	

Encarrilamiento: De las zorras 347 **Encendido:** Enfermedad:

	<u>Artículo</u>
Enganches:	
Rotura de	488
Entorpecimiento: Del servicio, ebriedad o abandono del puesto por el personal	8
Entrada:	
A desvíos. Señal de	115
De trenes a las estaciones	
Trenes demorados en señales de	
Señal de Y horario de servicio	
Y salida de trenes. Intervención del cambista en la	
Y salida de trenes en empalmes y cruces a nivel	
Entrana	
Entrega: De la orden de partida a los conductores de trenes	293
De las órdenes de partida. Aro para la	
Fander	
Envío: De vehículos averiados al taller	417
De vehículos de pasajeros a reparación o de un punto a otro	
Equipo: De coches comedor o vehículos de servicio. Averías al	107
De guardabarreras	
Del camarero	
Y útiles de coches. Su extravío o rotura	397
Equipos	
Equipos: Y trenes de trabajo. Personal de los	588
Error:	00.4
En la orden de partida o mala confección de la misma Etc. en la orden de partida. Nueva redacción de la misma	
Ltc. et la orden de partida. Nueva redacción de la misma	295
Errores:	
U omisiones en órdenes o instrucciones recibidas. Procedimiento	19
Escape:	
De vehículos. Instrucciones	47
Escasez:	465
O falta de agua para las locomotoras	405
Especificación:	
De los accidentes	475
Estacionamiento:	
De vehículos dotados de freno automático. Aplicación del freno a mano	433
De vehículos en vías principales o de corrida	289
Estación:	
De bloqueo. Definición	28
De bloqueo. Límites de la	
Cabecera. Definición	26
De adelante. Definición	
De atrás. Definición	
Maniobras hechas con personas ajenas a la	391
Maniobras fuera de los límites de	379
Su proceder cuando haya señales descompuestas	166
Transferencia de bastones piloto de una a otra	95

	<u>Artículo</u>
Estaciones:	
Alumbrado en las	563
Animales en la vía y	
Anuncio de los cambios de trenes y de los nombres de las	505
Arreglo o desconexión de los cambios por su personal	
Aseo de las	
De bloqueo clausuradas temporariamente. Circulación de trenes en tramos de vía sencilla donde haya	
De bloqueo de vía doble o múltiple. Interrupción total de las comunicaciones entre	
De bloqueo de vía sencilla. Interrupción total de las comunicaciones entre	
De bloqueo de via sericina. Interrupción total de las comunicaciones entre De bloqueo en vía doble. Clausura temporaria de	
Con pendiente. Maniobras en	
Contraseñas entre el personal de trenes que arrancan o pasan por	
De arranque e intermedias donde se dejen o tomen vehículos. Revisión de acoples del	200
freno vacuo en	440
Demora en las mismas de trenes por locomotoras. Cálculo del tiempo	
Descompostura del aparato canjeador en las	
De secciones urbanas. Trenes de pasajeros sin parada en	
Desprovistas de señal de salida. Manejo de la señal de distancia	
Detención de trenes entre las mismas por rampas fuertes, etc.	
De una misma línea. Falta de agua en dos o más	
Entrada de trenes a las	
Intercambio de señales entre el personal de trenes que se acercan a	
Intermedias. Maniobras con trenes en	
Intermedias. Vagones que se agregan en las mismas	198
Medidas para economizar combustible en trenes detenidos en	
No indicadas en el Itinerario. Detención de trenes en	
Ocupación de sus vías por el Departamento de Vía y Obras para reparaciones, etc	
O desvíos clausurados, prohibición de efectuar cruces o pasos en	
Portones de acceso a la playa de las	
Precaución al aproximarse las zorras a las	
Prohibición de mover, sin autorización, trenes parados en	
Salida de trenes de las	271
Señales con campanas o campanillas para despachar trenes	182
Y trenes. Botiquines en las	484
Y trenes. Expulsión de personas de las	567
Estado:	
De los coches dormitorios al colocarlos en el andén. Proceder del camarero	550
Estanques:	
indicadores de agua en los	464
Esterilización:	
De agua para beber	471
Estopada:	
Sustracción de la misma de los vehículos	408
Excepción:	
De correr el tren especial de combinación	228
Exhibición: De señales en postes especiales de pasos a nivel	525
Expulsión: De personas de las estaciones y trenes	567
Explosión: De petardos. Proceder de los conductores	186
Extravío: O rotura de útiles y equipos de los coches	397

F

	Artículo
Falta:	
De agua en dos o más estaciones de una misma línea	
De arandelas, etc., en las mangas de freno automático. revisión del mismo De señal, o señal mal exhibida	
O escasez de agua para locomotoras	
Faltas: E interrupciones en Aparatos de Control	234
Farol:	
De cabecera en los trenes	192
Faroles:	
De mano	178
De mano y de barreras	
De señales e indicadores. Su atención y limpieza	
Ferrobarco: Trenes internacionales. Combinaciones	230
Ferrocarril: Combinación entre sus líneas	221
Incendios en los edificios y dependencias del	
Finalidad:	
De los petardos	184
Del Sistema de Bloqueo	
Firma:	
Y confección de los telegramas sobre Vía-libre	34
Foguista:	
Observancia de las señales por el	254
Foja:	
De ruta de vehículos	213
Formación:	
De los trenes de trabajo	
De rutas De trenes de carga	
De trenes de carga	
De trenes de pasajeros	
Y despacho del tren de auxilio	
Fraccionamiento:	
De trenes durante la marcha	309
Freno:	
A mano aplicado a los vehículos estacionados, dotados de freno automáti	
Automático. Aplicación del freno a mano a vehículos estacionados, dotado	
Automático a los trenes de pasajeros y mixtos. Su provisión	
Automático. Desperfectos producidos en trayecto	
Automático. Posición normal de las mangas del	
Automático. Prohibición de aplicar aceite o grasa en los cilindros, etc., del Automático. Reserva de mangas y arandelas de goma para el	
Automático. Reserva de mangas y aranderas de goma para el	
Automático. Su descripción	

		<u>Artículo</u>
	Automático. vehículos con cañería de freno desacoplada, circulando en trenes con	429
	Automático. Vehículos provistos únicamente de cañería de	
	Con cañería desacoplada en vehículos circulando en trenes con freno automático	
	Cuidando en determinados vehículos de la manija de la válvula de emergencia	
	Con cañería desacoplada, en vehículos sueltos. Aflojamiento del	
	De aire. Imposibilidad de armarlo o mantenerlo armado	
	De aire. Su aplicación con la válvula de emergencia	
	De aire. Su aplicación para detener el tren	
	De aire. Su armado	
	Vacuo. Creación del vacío en el	
	Vacuo. en vehículos o cortes de vehículos sueltos. Aflojamiento del	
	Vacuo. Imposibilidad de crear o mantener el vacío en el	
	Vacuo. Limpieza de su cañería	444
	Vacuo. Revisión de sus acoples en estaciones de arranque e intermedias donde se dejen o	440
	tomen vehículos	
	Vacuo. Su aflojamiento en vehículos o cortes de vehículos sueltos	
	Vacuo. Su aplicación para detener el tren	
	Vacuo. Uso de la válvula de emergencia	442
Freno		
	A los trenes (excepto pasajeros y mixtos). Su provisión	428
	De aire. Su prueba y acople	450
	De mano. Su aplicación por los guardas	259
	En descarrilamiento. Modo de aplicarlos	313
Fuelle		
	Vehículos provistos de conexiones flexibles o	401
Fuerz	a: Pública. Casos para los que deberá ser requerida	25
Fuma	r:	
	Compartimiento donde está prohibido	507
	Prohibición de hacerlo a los camareros	
	Prohibición de hacerlo a los guardas	
Funcia	onamiento:	
runci	De los molinos, motores y malacates	460
	De los suavizadores y demás aparatos de tratamiento de agua. Importancia del correcto	
_ ,		
Furgó		06/206Bis
	De cola en los trenes	00/200018
Furgo		
	Con encomiendas o equipajes. Prohibición de viajar en	509
	G	
García		
	Descripción de este aparato de bloqueo con boletos para vía sencilla	
	Manejo del aparato de bloqueo de este nombre con boletos para vía sencilla	90
Gramı	pas:	
J. W	Aseguramiento de cambios con	163
Grasa		407
	O aceite a los cilindros del freno automático, etc. Prohibición de aplicar	431

	<u>Artículo</u>
Grupos:	
De brazos o luces de señales	108
Guarda:	
Recepción por el mismo de la orden de partida	513
Revisión del tren en trayecto por el	
Señales de emergencia del mismo al conductor	
Su autoridad en trenes de trabajo	323
Guardas:	
Cómo deben aplicar los frenos de mano	259
Control de la hora de los mismos	
En los trenes	
Forma de presentarse al servicio	_
Prohibición de fumar en servicio	
Su cooperación para activar la marcha de los trenes	
Sus facultades en los trenes para asegurar la persona del delincuente	
Utiles que deben llevar los	
Guardabarreras: Cercanos. Cooperación entre	E20
Cercanos. Cooperación entre	
Conversaciones y reuniones con particulares o empleados	
Encargados de colocar petardos o de encender señales fijas	
Obligación de conocer el horario de trenes	
Obligación de los mismos cuando se arrojen basuras o aguas servidas a la vía	
Observación por el mismo de la pasada de los trenes	523
Prohibición de hacer construcciones anexas a sus casillas	541
Señales al conductor	
Su obligación al encontrar objetos en la vía	
Su obligación cuando se dañen las instalaciones telegráficas	
Su obligación en el cuidado y aseo del paso a nivel	
Su permanencia en servicio	
Su proceder ante la pasada de trenes no anunciados por campanilla	527
Su proceder ante tropillas de animales que cruzan la vía	536
Su proceder en caso de accidentes personales	
Su proceder en caso de averías producidas por particulares a las barreras	
Su proceder en caso de obstrucción de la vía	
Vigilancia durante el servicio	516
Guinches:	
Locomotoras o trenes de trabajo. Pedidos de	460
Maniobras con	
Su conducción en trenes	
Su utilización para fines ajenos al de auxilio	
н	
Hacienda: Colocación con los trenes de los vagones que transportan	202
Colocación con los tienes de los vagories que transportan	202
Hallazgo:	
De artículos olvidados o perdidos por el público	583
Harper:	
Descripción del aparato de bloqueo	
Manejo del aparato de bloqueo	

		<u>Artículo</u>
	Modificado. Manejo del aparato de bloqueo	82
Hecho	os: De importancia o accidentes. Intervención en los mismos de los jefes de estación	476
Hora:	Control de la misma por los guardas	
Horar	io:	
	De servicio. Entrada y	
Horas	s:	
	De mala visibilidad o nocturnas. Operación de los trenes de trabajo en	
	Extraordinarias de trabajo	319
		0
Humo	o: Por las locomotoras. Emisión innecesaria de	267
	I	
Idone	idad: Del personal	1
llumin	nación: En los coches	395
Impor	rtancia: Del correcto funcionamiento de los suavizadores y demás aparatos de tratamiento de agua	470
Impos	sibilidad:	
-	De armar o mantener armado el freno de aire De crear o mantener el vacío en el freno vacuo De sufragar en las elecciones	439
Incen	dios:	
	De campos	
	De mercaderías De vehículos	495
	En los edificios y dependencias del ferrocarril	493
Incum	nplimiento: De parada asignada a trenes, por falta de necesidad	284
Indica	ación:	
	De las precauciones temporarias	
Indica	aciones:	
	De las señales. Obligación de controlarlas	132
Indica		
	De ruta. Señal con	120

	<u>Artículo</u>
Indicadores:	
De agua en los estanques	464
De posición de cambios	
De posición de trampas	
De precaución. Tableros	
De velocidad. Tableros fijos	
Y faroles de señales. Su atención y limpieza	
Informaciones: Al público. Datos que podrán suministrarse	23
Ingreso:	
A vía de tráfico de quipos y/o máquinas de empresas privadas	606
De trenes y o equipos de trabajo al sector de operaciones	
Iniciación:	
De litigios	
De maniobras. Autorización para la	
De maniobras. Precauciones a adoptarse antes de la	367
Instalación:	
Y retiro de señales	164
Instalaciones:	
Del servicio de agua. Avisos sobre desperfectos, etc., en las Telegráficas. Daños a las mismas. Obligación del guardabarreras	
relegialicas. Dalios a las mismas. Obligación del gualdabarrelas	
Instrucciones:	
A los petarderos	
Especiales de orden local, Obligación de conocerlas	15
Para su utilización por el personal de Tráfico y Vía y Obras.	507
Descripción de la consigna de circulación para ocupación especial de vía Recibidas. Errores u omisiones en las	
Intercambio:	
	286
De señales entre el personal de estaciones y trenes que pasan De señales entre el personal de trenes al aproximarse a estaciones	
De seriales entre el personal de trenes al aproximaise a estaciones	202
Interrupción:	
Del servicio de agua. Trabajos que provocan la	
En la comunicación de bloqueo o telegráfica	
Total de las comunicaciones entre estaciones de bloqueo de vía doble o múltiple Total de las comunicaciones entre estaciones de bloqueo de vía sencilla	
Total de las comunicaciones entre estaciones de bioqueo de via sencilla	34
Interrupciones:	
Y faltas en aparatos control	234
Intervalos:	
Entre los dos trenes (bloqueo permisible)	7 8
Intervención:	
Del cambista en la entrada y salida de trenes	272
Del jefe de estación en los accidentes o hechos de importancia	
Itinerario:	
Detención de trenes en estaciones no indicadas en el	285
De trenes. Distribución y conocimiento de su contenido	
Itinerarios:	
De trenes. Obligación de los conductores de zorras de mantenerlos al día	
Parada de trenes en puntos no fijado en el	249

J

	•	<u>Artículo</u>
Jaulas	s:	
	Maniobras con	383
Jefe:	De estación. Definición	476 504 33
	L	
Lámp	aras: Calentadores o braseros encendidos dentro de los vehículos	403
Larga	das: Casos en que queda prohibido hacerlas Cuidado al hacerlas	
Letras	s: Indicadoras y tablillas de los coches dormitorios. Obligaciones del camarero	551
Ley el	lectoral: Imposibilidad de sufragar	9
Librar	niento: De la vía. Cooperación en el	497
Libro:	: De quejas en los trenes de pasajeros, excepto en los de zonas suburbanas	24
Limita	ación: Del tren a pedido del personal de conducción	224
Límite	De tonelaje en los trenes	212
Límite	es: De estación. Maniobras fuera de los De la estación de bloqueo	
Limpi	eza:	
	De cambios	
	De la cañería de calefacción al finalizar el viaje	
	De vagones	
	O reparación de enclavamientos, señales, cambios, cerrojos, etc. Desarme para la	170
	Y attención de los faroles de señales e indicadores	
	Y cuidado de los pozos para agua Y desinfección de vehículos de pasajeros	
Líneas		
Lilled	s: De un mismo ferrocarril. Combinación entre	231

		<u>Artículo</u>
Litigi	os:	
	Iniciación de	580
Loco	motora:	
	Auxiliar. Definición	26
	Cálculo del tiempo de demora de trenes detenidos en estaciones por	
	De trenes sin freno automático. Aplicación de frenos antes de desacoplarla	
	Luz de cabecera de la	
	O tren de auxilio entrando a una sección obstruida	
	Que auxilia tren por cola. Aparato adicional para	
	Su colocación en los trenes	236
	Titular. Definición	
Loco	motoras:	FO
	A cola auxiliando trenes en sección de bloqueo	
	Emisión innecesaria de humo por las	
	Escasez o falta de agua para	
	Etc. Aparatos canjeadores de las	
	Etc. Personal de conducción de	
	Etc. Personas habilitadas para conducirlas	
	Guinches o trenes de trabajo su pedido	
	O cortes de vehículos acompañados por personal de cambistas, en maniobras	
	Personas que pueden viajar en las	
	Precaución al usar sus robinetes de descarga	
	Prohibición de abandonarlas por el personal de conducción	
	Que maniobran. Luces reglamentarias en	
	Suministro de agua a las	
	Su pasada por básculas de vagones	
	Titulares a vapor. Posición de marcha de las	
	Trenes, etc., considerados trenes de trabajo	
Luces	·	200
	De cabecera o cola en trenes que se cruzan o pasan	261
	De las señales. Su cuidado	
	De señales o grupos de brazos	
	De señales. Su encendido y apagado	
	En los coches	
	Intermitentes en los pasos a nivel. Señales de	127
	Reglamentarias en locomotoras que maniobran	
	Y conversaciones en los coches dormitorios. Obligaciones de los camareros	
Luga	r: De trabajo de las cuadrillas. Anotación del	364
	De trabajo de las cuadrillas. Ariotación del	
Luz:		
	De cabecera en los trenes	192
	LL	
Llama		
	Señal de	118
Llega		
	Del tren	
	De los trenes (bloqueo permisible)	
	De un tren cortado a una estación	310

M

		<u>Artículo</u>
Mala:	Visibilidad. Circulación de trenes en tiempo de	200
	Visibilidad. Definición	
	Visibilidad. Obligación de colocar petardos en tiempo de	
	Visibilidad. Operación de los trenes de trabajo en horas nocturnas o de	
Malac	ates: Molinos y motores. Su funcionamiento	460
	Molinos y motores. Su funcionamiento	409
Manej	o:	
	De barreras por señaleros	
	De cambios en maniobras. Precauciones en el	
	Del Aparato de Bloqueo enclavado Westinghouse estilo "L"	
	Del Aparato de Bloqueo García con boletos para vía sencilla	
	Del Aparato de Bloqueo Harper	80
	Del Aparato de Bloqueo Harper modificado	82
	Del Aparato de Bloqueo Staff Webb y Thompson para vía sencilla	
	Del Aparato de Bloqueo Winter con agujas	84
	Del Aparato de Bloqueo Winter con boletos para vía sencilla	88
	De la señal de distancia en estaciones desprovistas de la de salida	
	De las señales. Prohibición a personas extrañas de intervenir en el	
	De trenes hasta el punto de obstrucción en secciones totalmente obstruidas	
Mang		404
	De calefacción. Cuidado en el manipuleo de las	
	De freno automático. Su posición normal	
	De freno automático. Su revisión	
	Para agua. Su cuidado	
Manija	De la válvula de emergencia de freno en determinados vehículos. Su cuidado	430
Manic	oras: A efectuar. Prevención al conductor sobre las	366
	Autorización para iniciarlas	
	Bruscas	
	Con coches o vagones de servicio y vagones conteniendo animales o explosivos	
	Con guinches	
	Con jaulas	•
	Con soga	
	Con trenes diesel	
	Con trenes en estaciones intermedias	
	Con un solo paragolpe bajo. Prohibición de efectuar	
	Con vehículos de pasajeros	
	De locomotoras. Luces reglamentarias en las mismas	373
	Dirección de las	
	En estaciones con pendiente	
	Fuera de los límites de estación	270
	Hechas por personas ajenas a la estación	
	Personal de cambistas acompañando locomotoras o cortes de vehículos en	
	Precauciones a adoptarse antes de iniciarlas	
	Precauciones al manejar cambios en	
	Señal de	
	Señales con los brazos para	1/4
	Sobre cambios manejados desde una cabina de señales	
	Sobre pasos a nivel	
	Su terminación o suspensión	
	Traslado de cambistas de un punto a otro	3/5

	<u>Artículo</u>
Volantes. Prohibición de hacer	386
Manipuleo:	
De las mangas de calefacción. Cuidado en el	424
Mano:	
Cómo deben proceder los conductores ante señales contradictorias de	177
Faroles de	
Retransmisión de señales de	
Señales que pueden hacerse con la	
Marco:	
De palancas. Control de la posición de cambios accionados desde un	
De palancas. Prueba de cambios, cerrojos, etc., manejados desde un	161
Marcha:	
Cortada de trenes durante la	
De las locomotoras titulares a vapor. Posición de De los trenes. Su dirección	
De los trenes. Su dirección De los trenes. Cooperación de los guardas para activar la	
De lee trollee. Geoperation de lee guardae para delivar la	
Margen:	
De seguridad. Circulación de zorras cuando existe	
De seguridad de las zorras De seguridad. Protección de las zorras en caso de no existir	
Do doganada. Frotocolon do las zende en sass de no existir	
Material:	
Rodante. Perfiles máximos del	411
Materiales:	
Desprendidos de los vehículos	
Que se transportan en zorras. Su cuidado	
Utiles y papelería. Su uso	11
Materias:	
Combustibles. Prohibición de colocarlas en los vehículos	405
Medidas:	
A adoptarse cuando los trenes exceden el tiempo asignado	302
Máximas del material rodante	411
Para economizar combustible en trenes detenidos en estaciones	290
Mercaderías:	
Conservación y custodia de las	499
Incendios de	
Miriñagua	
Miriñaque: De las locomotoras y trenes diesel o eléctricos	238
,	
Misión:	200
Del piloto	609
Modelos:	
De actas con motivo de accidentes	482
Modificación:	
O anulación por parte de Tráfico de la ocupación autorizada	593
Modificaciones:	OL
Etc. Ocupación de una sección de bloqueo por el departamento de Vía y	Obras para reparaciones 457
Molinos:	
Motores y malacates. Su funcionamiento	469

	<u>Artículo</u>
Motores: Molinos y Malacates. Su funcionamiento	469
Multas:	
Por transitar por la vía	568
N	
Nidos:	
De pájaros en las señales	150
Noche: Definición	26
Nombre:	
De las estaciones y cambios de tren. Anuncio del	505
Nómina: De los términos convencionales	26
Normalización:	
De señales. Cuándo debe hacerse	
Notificación:	
A los conductores de trenes de la presencia de zorras en la vía. Obligación de los mismos Y demás comunicaciones judiciales. Cédulas de	
Notificaciones: Al conductor con las órdenes de partida	5 0
Y órdenes al personal de conducción	
Nueva:	
Orden de partida en caso de errada, etc.	295
0	
Objeto:	
Del bloqueo permisible	
Objetos:	
Encontrados en la vía. Obligación del guardabarreras	
Olvidados o perdidos por el público. Hallazgo de	
Obligación:	
De colocar petardos en tiempo de mala visibilidad	
De conocer el horario de trenes por los guardabarreras	
De conocer las disposiciones reglamentarias	
De los conductores de zorras de mantener su Itinerario de trenes al día	
De mantener al día las disposiciones reglamentarias	-

	<u>Artículo</u>
Obligaciones:	
Del camarero en trayecto	
Observación: Por el guardabarrera de la pasada del tren por el paso a nivel	523
Observancia: De las señales hasta último momento	137
De precauciones cuando las zorras circulen por trechos con desmontes o curvas	
De señales por el foguista	254
Y conocimiento de las precauciones por los conductores	454
Obstrucción:	
Definición	
De la vía en las proximidades de los pasos a nivel	
De la vía o casos de peligro. Llamadas con prefijo S.P.U	
De pasos a nivel por trenes	
O peligro en la vía. Instrucciones en caso de	
O reparación. Circulación de trenes en secciones de vía doble o múltiple sobre una sola	
vía durante	314
0	
Ocupación: Autorizado Medificación o apulación por parte do Tráfico de la	502
Autorizada. Modificación o anulación por parte de Tráfico de la	
De secciones de bloqueo por trenes de trabajo	
De una sección de bloqueo por el Departamento Vía y Obras	
De vía. Requisitos a cumplimentar antes de confirmar la	
De vías de estaciones por el Departamento Vía y Obras	
De vía temporaria. Disposición de	
Especial de vía	
Especial de vía. Comunicación y anuncio de la autorización de	592
Especial de vía en horas nocturnas o de mala visibilidad Especial de vía. Programación y pedido de la	
Especial de vía. Responsabilidad respecto a la	
.,	
Oficina:	
De Control. Avisos a la misma de la llegada y partida de los trenes	219
De Control. Aviso a la misma sobre atrasos de trenes, anormalidades, etc	
De Control. Ordenes transmitidas por la De Control. Sugestiones a la misma sobre servicio de trenes	
De control. dugestiones à la misma sobre servicio de trenes	
Oficinas:	
Y personal que deben poseer el presente Reglamento y su Apéndice	16
Omisiones:	
O errores en órdenes o instrucciones recibidas. Procedimiento en caso de	19
Operación:	040
De los trenes de trabajo en horas nocturnas o de mala visibilidad	319
Orden:	
De partida. Cuándo las zorras deben circular con	352
De partida errada o mal confeccionada	
De partida nueva en caso de errada, etc.	
De partida. Su entrega a los conductores de trenes	
De partida. Su recepción por el guarda	513
Ordenes:	
De partida	49
De partida. Aro para la entrega de las	297
De partida. Notificaciones al conductor con las	52
De partida. Responsabilidad del conductor	51

	<u>A</u>	<u>rtículo</u>
	De partida. Su confección	
	O instrucciones recibidas con errores u omisiones	
	Superiores. Su acatamiento	
	Transmitidas por la Oficina de Control	
	nmiento: De la Vía-libre	63
		00
	P	
Palanc	cas:	
	Cuando un cambio o señal está desunido de ellas. Su uso	
	De señales. Cuellos de hierro para	
	Manejo de las señales por intermedio de las	
Papele	e ría: Utiles y materiales. Su uso	11
Parada	a: Asignada. Caso en que no es necesario cumplirla	201
	De trenes en columnas de toma de agua	
	De trenes en estaciones. Prohibición de moverlos sin autorización	275
	De trenes en puntos no fijados por el Itinerario	249
	En estaciones de secciones urbanas.Trenes de pasajeros sin	
	Facultativa. Trenes con	
	Y velocidad de los trenes de auxilio	332
Parada	as:	
	Asignadas. Deben ser respetadas no obstante señales a Vía-libre	
	Imprevistas para tomar agua	250
Parago	olpe: Bajo. Prohibición de efectuar maniobras con un solo	200
	·	390
Partida	a: Aro para la entrega de las órdenes de	297
	Confección de órdenes de	50
	Notificaciones al conductor con las órdenes de	52
	Ordenes de	
	Responsabilidad del conductor al recibir órdenes de	51
Pasada		204
	De locomotoras por báscula de vagones	394
	Del trenes por puentes cerrados	
	De trenes no anunciados por campanilla, etc. Proceder del guardabarreras	
Pasaje		
-	De combinación. Corrida de un tren especial para su transporte	
	Deterioros causados por los	
	Limpieza y desinfección de vehículos de	
	Maniobras con vehículos de	
	,	

		Artículo
Pase:		
	De cambios o trampas. Autorización para el O cruce de trenes. Luces de cabecera y cola	
_	·	
Paso:	A nivel. Abandono obligado del	518
	A nivel. Equipo del guardabarreras	
	A nivel. Observación de la pasada del tren por el guardabarreras	523
	A nivel. Reapertura del	524
	A nivel. Su cuidado y aseo. Obligación del guardabarreras	
Pasos		
rasus	A nivel. Accidentes personales en	530
	A nivel. Accidentes personales en	
	A nivel. Avisos por el guardabarreras de accidentes o anormalidades ocurridos en los	
	A nivel con barreras levantadas no atendidas. Corrida de trenes por las	
	A nivel dotados de postes especiales para exhibir señales	223
	A nivel. Maniobras sobre	
	A nivel. Precauciones de las zorras al acercarse a cambios, a personas trabajando en la	376
	VÍA O A	250
	A nivel obstruídos por trenes	
	A nivel particulares. Portones de	
	A nivel. Señales de luces intermitentes en los	
	A nivel. Su cruce por zorras	
	O cruces en desvios o estaciones ciausuradas. Pronibición de electuarios	222
Pasto		
	En la vía	578
Pedid	lo:	
. caia	De auxilio por un tren detenido	305
	De tren de auxilio	
	De trenes de trabajo	
	De vía con precaución para el segundo tren. (Bloqueo permisible). Anulación del	
	De Vía-libre. Anticipación con que debe solicitarse	11
	De Vía-libre. Condiciones para el	30
	Y concesión de Vía-libre para dos trenes en una misma dirección en vías sencillas y doble	
	Y concesión de Vía-libre. Personal autorizado para intervenir en el Y concesión de la Vía-libre. Prohibición de intervenir más de un empleado a la vez en el	
.		
Pedid	os: De guinches, locomotoras o trenes de trabajo	460
	De guincries, locomotoras o trenes de trabajo	460
Peligr		
	Cargas de	
	Trenes aproximándose a señales absolutas a	
	U obstrucción. Instrucciones en caso de	46
Pendi	ente:	
	Maniobras en estaciones con	378
Peone	201	
Peone	es: De cuadrilla. Su utilización para otros servicios	575
	De dadariid. Od daiizacion para caos cervicios	
Pérdi		00
	Y deterioros de los bastones piloto	96
Perió	dicos:	
	Y diarios. Publicaciones en	581
Perm	anencia:	
. 011110	En servicio de los guardabarreras	515
	-11 001 11010 do 100 guardabarrorao	

	Artículo
Permiso:	
Para ocupar la sección de bloqueo en sentido contrario en vía doble	44
Perfil:	
Máximo del material rodante	411
Personal:	
Acatamiento a las órdenes de sus superiores	7
Autorizado para intervenir en el pedido y concesión de las Vía-libre	
Debe enterarse de las disposiciones y sistemas locales	
De cambistas acompañando locomotoras o cortes de vehículos en maniobras	374
De conducción de locomotoras. etc.	242
De conducción. Entrega de notas al de estación	
De conducción. Limitación del tren a pedido del	
De conducción. No debe abandonar las locomotoras	
De conducción. Notificaciones y órdenes al De estación. Comunicaciones del de conducción al	
De estacions. Comunicaciones del de conduccion al	
De estaciones y guardas. Control del tren en puntos de arranque y estaciones por el	
De estaciones. Intercambio de señales entre su personal y el de trenes que pasan	
De trenes al aproximarse a estaciones. Intercambio de señales entre el	
De trenes. Anormalidades en la vía notadas por el	
De trenes de auxilio	329
De las zorras. Cómo debe vigilarlas	
De los equipos y trenes de trabajo	
Del tren. Cómo debe vigilarlo en marcha	
De trenes que arrancan o pasan por estaciones. Contraseñas entre el	
Disposiciones generales relativas al Título I	
En las zorras. Su dotación	
En las zorras. Su ubicación Entrada y horario de servicio	
Idoneidad del	
Protección para el, (vehículos en reparación)	
Que abandona su puesto o lo desempeña en forma anormal. Ebriedad	
Que maneja señales. Repetidores para el	125
Que debe tener existencia de petardos	189
Relevos del	
Responsable. Designación de	589
Su situación a consecuencia de un accidente	481
Su comportamiento con el público	
Vestuario del	
Y oficinas que deben poseer el presente Reglamento y su Apéndice	16
Personas:	
Ajenas a la estación. Maniobras hechas por	391
Extrañas. prohibición de intervenir en el manejo de las señales	
Habilitadas para conducir locomotoras, etc.	
Que pueden viajar en las locomotoras	
Su expulsión de las estaciones y trenes	
Trabajando en la vía. Precauciones al aproximarse las zorras a pasos a nivel, a cambios o a Transitando por la vía	
Dana.	
Peso: De los trenes. Modo de determinarlo	211
Petarderos: Instrucciones a los	301
Petardos: Cómo deben colocarse	105
Cómo deben proceder los conductores ante la explosión de los mismos	
Guardabarreras encargados de encender señales fijas o de colocar	
No pisados por los trenes	
Obligación de colocarlos en tiempo de mala visibilidad	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

	<u>Artículo</u>
Personal que debe tener existencia de los mismos	189
Que no estallan	
Sin estallar dejados en la vía. Prevención a los conduc	tores acerca de308
Su conservación	
Su finalidad	184
Uso indebido de	191
Piloto:	
Bastón	91
Entre los trenes no deben pasarse los bastones	
Pisos:	
Sucios o puertas abiertas en vagones	204
Plataformas:	
Trenes de pasajeros y mixtos arrancando de	279
Playa:	
De las estaciones. portones de acceso a la	570
Policía:	
Avisos que debe dársele sobre accidentes, atentados o	sustracciones480
Portillos:	
De alambrados entre vías	569
Portones:	
De acceso a la playa de las estaciones	570
De pasos a nivel particulares	
Posición:	
De cambios accionados desde un marco de palancas.	Su control 160
De indicadores de trampas	
De las señales al ausentarse el señalero	
De los cambios. Indicadores de	
De marcha de las locomotoras titulares a vapor	
Incorrecta de los cambios	
Normal de las barreras	
Normal de las mangas de freno automático	
Normal de los cambios, cerrojos, trampas y detentores	
Postes:	
Especiales para exhibir señales en pasos a nivel	525
Partidostas.	
Postulantes: A cursos de formación de conducción de equipos y/o n	náquinas de Empresas Privadas612
	·
Pozos: Para agua. Cuidado y limpieza de los	473
Dragousión	
Precaución: Al aproximarse las zorras a estaciones	352
Para la desviación de trenes retrocediendo	
Tableros indicadores de	
Precauciones:	
A adoptarse antes de iniciar las maniobras	367
Al aproximarse las zorras a pasos a nivel, a cambios o	a personas trabajando en la vía 359
Al manejar cambios en maniobras	
Al usar robinetes de descarga de locomotoras	268
A observar por el conductor del primer tren (Bloqueo pe	
A observar por el conductor del segundo tren. (Bloqued	
A observarse cuando las zorras circulen por trechos co	
A tomar con la calefacción a vapor antes de modificar l	

	<u>Artículo</u>
Conocimiento y observancia de las mismas por los conductores	454
En caso de tormentas	
Para evitar accidentes	
Permanentes	
Ordenes de	
Temporarias. Su indicación	
Temporarias. Uso de las señales fijas para recordarlas	455
Preferencia:	
En la corrida de trenes	221
Prefijo:	
S.P.U. Para llamadas en casos de peligro u obstrucción de la vía	37
Preparación:	
Del tren para la calefacción a vapor	421
Presentación: Al servicio. Forma de hacerlo	501
Al Selvicio. I offita de flacerio	
Prevención:	
Al conductor sobre las maniobras a efectuar	
A los conductores sobre petardos sin estallar dejados en la vía	308
Primeros:	
Auxilios en casos de accidentes personales	483
Proceder:	
Del conductor en caso de señales descompuestas	
De los conductores ante señales contradictoras de mano	
De los conductores cuando exploten petardos en la vía	186
Producción:	
De desperfectos en el freno automático durante el trayecto	431
Day was a second of the second	
Programa:	504
De ocupación autorizado. Alteración por parte de Vía y Obras del	
Diano de circulación de los trenes y/o equipos de trabajo	597
Programación:	
Y pedido de la ocupación especial de vía	590
Prohibición:	
A personas extrañas de intervenir en el manejo de las señales	152
De aplicar aceite o grasa en los cilindros del freno automático, etc.	
De arrojar basura o aguas servidas a la zona de vía	
De cargar sal y cueros salados en vagones de hierro	
De colocar materias combustibles en los vehículos	
De conducir bultos sin despachar	
De efectuar cruces y pasos en estaciones o desvíos clausurados	
De efectuar largadas. Casos en que existe la	
De forzar las palancas de señales o cambios que no cedan	
De fumar a los camareros	
De fumar a los guardas	
De hacer maniobras volantes	
De intervenir más de un empleado a la vez en el pedido y concesión de Vía-libres	
De manejar las señales por otro medio que el de las palancas	
De maniobrar con un solo paragolpe bajo	390
De mover los trenes sin autorización cuando estén parados en las estaciones	
De pasar los bastones pilotos de un tren a otro	
De subir, bajar o viajar en los balcones de los trenes en movimiento	
De trabajar fuera de los puntos y horas autorizados	321
De transitar por la vía	568
De usar indebidamente el silbato o bocina	181

	<u>Artículo</u>
De viajar en furgones con encomiendas o equipajes	500
De utilizar coches comedores como dormitorio	
Prohibido:	
Fumar. Compartimientos donde lo está	507
Protección:	
De cuadrillas trabajando en la vía	
De las zorras cuando no existe margen de seguridad	
De los trenes de trabajo	
De trenes detenidos en sección de bloqueo	
De vías obstruídas	
Del Sector de Operación	
Para el personal que trabaja en vehículos en reparación	418
Provisión:	
De agua en los coches	472
De freno automático a los trenes de pasajeros y mixtos	427
De frenos a los trenes excepto a los de pasajeros y mixtos	428
Prueba:	404
De cambios, cerrojos, etc., manejados desde un marco de palancas	
De señales y ajuste de sus alambres	
Y acople de frenos de aire	450
Publicaciones:	
En diarios y periódicos	581
Público:	
Comportamiento de los empleados con el	22
Deberes de los empleados para la seguridad del	21
Deterioros causados por el	
Hallazgo de artículos olvidados o perdidos por el	
Informaciones que podrá suministrársele	
Quienes deben resolver las controversias con el	24
Durantana	
Puentes: Cerrados. Pasada de trenes por	262
Cerrados. Pasada de trenes por	202
Puertas:	
Abiertas o pisos sucios en vagones	204
De coches del lado opuesto del andén	
Puntos:	
Y horas autorizados. Prohibición de trabajar fuera de los	321
R	
ĸ	
Rampas:	
Fuertes, etc. Trenes detenidos entre estaciones por	303
. 23.100, 510	
Reapertura:	
Del paso a nivel	524
Recepción:	
De la orden de partida con error o mal confeccionada	
De trenes de pasajeros y mixto. Vía en la que debe hacerse	274

	<u>Artículo</u>
Por el guarda de la orden de partida	513
Redacción:	
De actas por accidentes	482
Registro:	
De domicilios	
·	
Reglamento: Conocimiento de sus disposiciones	12
Obligación de mantenerlo al día y en buen estado	13
Su estricto cumplimiento y excepciones	14
Regulación: Y compostura de relojes	561
Relevos:	
De personal	5
Palaisa	
Relojes: Regulación y compostura de	561
Domolous	
Remolque: De zorras	346
Danavasián	
Reparación: De vehículos. Protección para el personal que trabaja en la	418
Envío de vehículos de pasajeros de un punto a otro o a	
O limpieza de enclavamientos, señales, cambios, cerrojos, etc. Desarme para U obstrucción. Circulación de trenes en secciones de vía doble o múltiple sobre una sola	170
vía durante	314
Reparaciones:	
Etc. Ocupación de vías de estaciones por el Departamento de Vía y Obras para O modificaciones, etc. Ocupación de una sección de bloqueo por el Departamento de Vía y	458
O modificaciones, etc. Ocupacion de dna seccion de bioqueo por el Departamento de Via y Obras para	457
Repetidores	
De señales para el personal que las maneja	125
De señales para los conductores	124
Reposición:	
De boletos de Vía-libre en aparatos de bloqueo	103
De seriales à peligio antes de sei pasadas por el treff	130
Requerimiento: De la fuerza pública	25
	25
Requisitos: A cumplimentar antes de confirmar la ocupación de vía	506
Para Vía-libre	
Responsabilidad:	
Del conductor	
Del conductor. Ordenes de partidaRespecto a la ocupación especial de vía	51 595
Restablecimiento: De las comunicaciones	56
Restitución: De la vía ocupada del Sector de Operaciones	600

	·	<u>Artículo</u>
Retiro		
Reuro	De las zorras de la vía	361
	E instalación de señales	
Retra	nsmisión:	
	De señales de mano	175
Retro	Ceso:	
	De trenes en secciones de bloqueo	263
Reuni	iones: Y conversaciones del guardabarreras con particulares o empleados	535
	.,	
Revis		مماريم 'مام
	De acoples del freno vacuo en estaciones de arranque e intermedias donde se dejen o tomen v	
	De cambios y trampas antes de pasarlos	
	Del coche por el camarero al tomar servicio	
	De mangas de freno automático	
	Por el guarda del tren en trayecto	
	De vagones antes de cargarlos	
	De vehículos en los trenes De vehículos entregados a desvíos particulares	
	Y detención de un tren que no ha sido posible detener	
	4	
Robin		
	De descarga de las locomotoras. Precaución al usarlos	268
Rótulo		
Rotui	os: Y documentación de los vagones con carga de peligro	201
	1 documentation de los vagones con carga de pengro	201
Rotur	a:	
	De enganches	
	O extravío de útiles y equipos de coches	397
D4		
Ruta:	De vehículos. Foja de	212
	Señas con indicador de	
	Oction Continuidador de	120
Rutas	Y.	
	Forma en que deberán hacerse	159
	S	
	y	
	Sal:	
Y cuer	ros salados. Prohibición de cargarlos en vagones de hierro	410
Salida		
	Avanzada. Señal de	
	Del segundo tren. (Bloqueo permisible). Alteración de la	
	Del tren	
	De trenes y/o equipos de trabajo del Sector de Operaciones	599
	Señal de	113
	Y entrada de trenes en empalmes y cruces a nivel	
	Y entrada de trenes. Intervención del cambista en la	272

	<u>Artículo</u>
Sección:	
De bloqueo. Definición	30
De bloqueo de vía sencilla. Autorización al conductor para entrar a una	
De bloqueo. Locomotoras a cola auxiliando trenes en	
De bloqueo en sentido contrario en vía doble. Permiso para ocupar la	
De bloqueo ocupada por trenes de trabajo	
De bloqueo. Protección de trenes detenidos en	306
De bloqueo. Su ocupación por el Departamento de Vía y Obras para reparaciones,	
modificaciones, etc	
Obstruída. Tren o locomotora de auxilio entrando a una	311
Secciones:	
De bloqueo. Retroceso de trenes en	
De bloqueo. Trenes detenidos en ellos por accidente u otras causas	
De bloqueo. Trenes de trabajo ocupándolas	
De señalización automática. Circulación de zorras por	362
De vía doble o múltiple. Circulación de trenes por una sola vía durante obstrucción o reparac	ión 314
Totalmente obstruídas. Manejo de trenes	
Urbanas. Trenes de pasajeros sin parada en estaciones de	276
Sector:	
De Operación. Protección del	601
Segundo:	
Tren. (Bloqueo permisible). Anulación del pedido de vía con precaución para el	77
Seguridad:	
Del público. Deberes de los empleados para velar por la	21
Seguro:	
De cambios con grampas	163
De los cambios antes de ser pasados por los trenes	
Semáforos:	
Señales con	104
Semi-automáticas:	
Señales	122
Sentido:	
De ingreso o salida de los trenes y/o equipos de trabajo	602
Señal:	
Con indicador de ruta	
De distancia	
De distancia. Su manejo en estaciones desprovistas de señal de salida	
De entrada	
De entrada a desvíos	
De llamada	
De maniobras	
De salida	
De salida avanzada	
De salida. Manejo de la señal de distancia en estaciones desprovistas de la primera	
Enana	
Mal exhibida o falta de la misma	
O cambio desunido de las palancas. Uso de éstas	
Que autoriza a entrar a vía contraria	117
Señalero:	4=4
Cómo deberá dejar la señal en caso de ausentarse	
Señaleros:	E 4 C
Barreras manejadas por	5 4 0

	<u>Artículo</u>
es:	
Absolutas	110
Absolutas a peligro. Trenes aproximándose a ellas	
Al conductor por el guardabarreras	
A peligro. Su reposición antes de ser pasadas por el tren	136
Automáticas	
A Vía-libre. No autorizan la inobservancia de las paradas asignadas	
A Vía-libre. Obligación del conductor de fijarse en la vía a pesar de observar las	
Cabinas de	
Con banderas y faroles	
Con campana o campanillas en estaciones	
Con campanillas en los trenes	
Con los brazos	
Con petardos	
·	
Con semáforos	
Con silbato o bocina	
Con silbato o bocina. Códigos especiales de	
Contraluces de	123
Contrarias. Detención de los trenes por medio de	
Cuándo deben ser bajadas	
Cuándo deben ser normalizadas	
Cuidado de sus luces	
De emergencia del guarda al conductor	
De entrada. Trenes demorados en	
Deficiencias en la visibilidad de las mismas	144
De luces intermitentes en los pasos a nivel	127
De mano. Conductores perdiéndolas de vista	176
Contradictorias de mano. Cómo deben proceder los conductores	177
De mano en general	171
De mano. Retransmisión de	
Descompuestas. Proceder de la estación	166
Descompuestas. Proceder del conductor	143
Discos de aproximación.	
Encendido y apagado de sus luces	
Enclavamiento, cambios, cerrojos, etc. Desarme para reparación o limpieza de las	170
En paragolpes de vías terminales	126
Entre el personal de estaciones y trenes que pasan. Intercambio de	286
Fijas. Guardabarreras encargados de encenderlas	
Fijas para recordar precauciones temporarias. Su uso	455
Fuera de servicio	
Grupos de brazos o luces de	
·	
Indicación normal de las	
Instalación y retiro de	
Intercambio de las mismas entre el personal de trenes al aproximarse a estaciones	
Luminosas de color	
Luminosas incoloras	
Maniobras sobre cambios manejados desde una cabina de	
Nidos de pájaros en las	150
Obligación de controlar sus indicaciones	132
O cambios que no ceden. Prohibición de forzar las palancas de	
Para los conductores. Repetidores de	124
Para maniobras con los brazos	174
Postes especiales para exhibirlas en pasos a nivel	525
Prohibición a personas extrañas de intervenir en su manejo	
Prohibición de manejarlas por otro medio que el de las palancas	
Que deben llevar las zorras	338
Que deben llevar los trenes.	
Repetidoras para el personal que las maneja	
Semiautomáticas	
Su observancia hasta último momento	127
Su observancia por el foguista	
Su posición al ausentarse el señalero	
Su prueba y ajuste de los alambres	
Su ubicaciónSu ubicación	
JU UDIGGGIUII	107

	<u>Artículo</u>
Tableros fijos indicadores de velocidad	129
Tableros indicadores de precaución	
Tableros indicadores "Silbe"	
Señalización:	
Automática, etc. Circulación de zorras por secciones de	362
Servicio:	
De agua. Avisos sobre desperfectos, etc. en las instalaciones del	
De agua. Trabajos que lo interrumpen	
De trenes. Sugestiones a la Oficina de Control sobre el	
Forma de presentarse los guardas	
Horario y entrada al	
Permanencia del guardabarreras en	
Sugestiones para su mejoramiento	
Vigilancia de los guardabarreras durante el	516
Signos:	40
Por campanilla de los aparatos de bloqueo. Código de	42
Silbato:	
O bocina. Códigos especiales de señales con	180
O bocina. Prohibición de usarlo indebidamente	
O bocina. Señales con	179
Silbe:	
Tableros indicadores	131
Ole town or	
Sistema:	40
De bloqueo. Código a emplearse donde aquel se aplica por medio de aparatos telegráficos De bloqueo. Finalidad del	
De calefacción en los trenes	
Sistemas:	15
Locales. El personal debe enterarse de disposiciones y	15
Soga:	
Maniobras con	387
Staff:	
Generalidades de los Aparatos de bloqueo	93
Subsidiarios para desvíos particulares. Aparatos de bloqueo	
Webb y Thompson. Descripción de este aparato de bloqueo para vía sencilla	
Webb y Thompson. Manejo de este aparato de bloqueo para vía sencilla	92
Suavizadores:	
Y demás aparatos de tratamiento de agua. Importancia del correcto funcionamiento de los	470
Substracciones:	400
Accidentes o atentados. Avisos a la policía sobre	480
Sufragio:	
Imposibilidad de emitirlo	9
Sugestiones:	
A la Oficina de Control sobre el servicio de trenes	217
Para el mejoramiento del servicio	
Owneries	
Sumarios: Por accidentes de importancia	490
i or acordenies de importancia	409
Suministro:	
De agua a las locomotoras	462

	Artículo
Suspensión:	
Del tren de trabajo	324
O terminación de las maniobras	392
Sustracción: De estopada de los vehículos	408
Т	
Tableros:	
Fijos indicadores de velocidad	129
Indicadores de precaución	130
Indicadores "Silbe"	131
Tablillas:	
Y letras indicadoras. Obligación del camarero	551
Taller:	
Envío de vehículos averiados al	417
Teléfono: Portátil. Uso del mismo por los encargados de zorras	363
Fortatil. Oso del mismo por los encargados de zonas	
Teléfonos:	
Portátiles en los trenes de pasajeros y encomiendas	235
Telégrafo:	
Obligación del guardabarreras cuando se dañen las instalaciones	544
Telegramas:	
Por aparatos Control. Transmisión de	233
Relacionados con Vía-libres. Transmisión por teléfono	35
Sobre Vía-libresSobre Vía-libres. Confección y firma de los	
Cobic via libros. Conticodon y limita de los	
Temporada:	400
En que debe suministrarse la calefacción en los trenes	420
Terminación:	
O suspensión de las maniobras	
O suspensión del tren de trabajo	324
Términos:	
Convencionales. Nómina y definiciones	26
Tiempo:	
Asignado. Medidas a adoptarse por trenes excediéndolo	302
De demora de trenes por locomotoras, en estaciones. Cálculo del	291
De mala visibilidad. Circulación de trenes en De mala visibilidad. Obligación de colocar petardos en	
Do maia visibilidad. Obligacioti de colocal petaldos ell	
Toma:	
De agua. Paradas imprevistas para	250
Tonelaje:	
De los trenes. Su límite	212

Toque: 26 Tormentas: Prezuciones en caso de 576 Trabajo: Anuncio de la circulación de trenes de 318 Autoridad del guarda en trenes de 323 De las cuadrillas. Anotación del lugar de 364 De las cuadrillas. Anotación del lugar de 364 De las cuadrillas en la via. Su protección 459 Despacho del tren de 320 En horas extraordinairas 4 4 Formación de los trenes de 317 Fuera de los puntos y horas autorizados. Su prohibición 321 Profección de los trenes de 322 Suspensión del tren de 322 Trabajos: 324 En el lugar del accidente 324 Transion: 27 En el lugar del accidente 324 Transpas: 2 Cambios, cerrojos, etc. Descompostura de. 239 Transpas: 2 Cambios, cerrojos, etc. Descompostura de. 167 Detentiores, cambios y cerrojos. Posición normal de los mismos 154 Posición de los indicadores de 158 <		<u>Artículo</u>
De silbato. Definición	Torus	
Precauciones en caso de .576 Trabajo:		26
Precauciones en caso de .576 Trabajo:		
Trabajo: Anuncio de la circulación de trenes de 318 Autoridad del guarda en trenes de 323 De las cuadrillas Anotación del lugar de 364 De las cuadrillas en la vía. Su protección. 459 Despacho del fren de 320 En horas extraordinarias. 4 Formación de los trenes de 317 Fuera de los puntos y horas autorizados. Su prohibición. 321 Pedidos de trenes de 316 Protección de los trenes de 322 Suspensión del tren de 322 Trabajos: En el lugar del accidente 322 Trabajos: 239 Transigos: 239 Cambios, cerrojos, etc. Descompostura de 167 Cambios, cerrojos, etc. Descompostura de 167 Cabrior de los indicadores de 154 Y cambios su cerrojos, Posición normal de los mismos 154 Y cambios, vervisión antes de pasarlos 369 Y cambios. Autorización aprar pasarlos 369 Transferencia: 2 De bastones piloto. Aparato con cámara portátil para 95 Tr		576
Anuncio de la circulación de trenes de	Precauciones en caso de	370
Autoridad del guarda en trenes de	Trabajo:	
De las cuadrillas Anotación del lugar de		
De las cuadrillas en la vía. Su protección		
Despacho del tren de		
Formación de los purtos y horas autorizados. Su prohibición		
Fuera de los puntos y horas autorizados. Su prohibición		
Pedidos de trenes de 316 Protección de los trenes de 322 Suspensión del tren de 324 Trabajos: En el lugar del accidente 498 Que interrumpen el servicio de agua 467 Tracción: 239 Trampas: 239 Cambios, cerrojos, etc. Descompostura de 167 Detentores, cambios y cerrojos, Posición normal de los mismos 154 Posición de los indicadores de 158 Y cambios. Su revisión antes de pasarlos 370 Y cambios. Su revisión antes de pasarlos 370 Y cambios. De pasarlos piloto. Aparato con cámara portátil para 97 De bastones piloto. Aparato con cámara portátil para 95 Transmisión: 233 De telegramas por aparatos control 233 Por teléfono de telegramas relacionados con Vía-libres 35 Trasporte: 20 De cambistas de un punto a otro. Maniobras 345 Tratamiento: 2 De agua. Importancia del correcto funcionamiento de los suavizadores y demás aparatos de 470 Trato: Y atención al viajero por el camarer		
Protección de los trenes de		
Trabajos: En el lugar del accidente 498 Que interrumpen el servicio de agua 467 Tracción: Trenes a doble 239 Trampas: Cambios, cerrojos, etc. Descompostura de 167 Detentores, cambios y cerrojos. Posición normal de los mismos 154 Posición de los indicadores de 158 Y cambios. Su revisión antes de pasarlos 370 Y cambios. Autorización para pasarlos 369 Transferencia: De bastones piloto. Aparato con cámara portátil para 97 De bastones piloto de una estación a otra 95 Transmisión: 233 De telegramas por aparatos control 233 Por teléfono de telegramas relacionados con Vía-libres 35 Transporte: De materiales en zorras. Su cuidado 345 Traslado: 3 De cambistas de un punto a otro. Maniobras 375 Tratamiento: 2 De agua. Importancia del correcto funcionamiento de los suavizadores y demás aparatos de 470 Trechos: Con desmontes o curvas. Precauciones a observarse cuando circulen zorras por 356 Tren: A		
En el lugar del accidente 498 Que interrumpen el servicio de agua 467 Tracción:	Suspensión del tren de	324
En el lugar del accidente 498 Que interrumpen el servicio de agua 467 Tracción:		
Que interrumpen el servicio de agua. 467 Tracción: Trenes a doble. 239 Trampas: Cambios, cerrojos, etc. Descompostura de		400
Tracción: 239 Trampas: Cambios, cerrojos, etc. Descompostura de		
Trampas: 239 Cambios, cerrojos, etc. Descompostura de	Quo interrampor di dorvido de agua	107
Trampas: Cambios, cerrojos, etc. Descompostura de		
Cambios, cerrojos, etc. Descompostura de. 167 Detentores, cambios y cerrojos. Posición normal de los mismos 154 Posición de los indicadores de. 158 Y cambios. Su revisión antes de pasarlos. 370 Y cambios. Autorización para pasarlos 369 Transferencia:	Trenes a doble	239
Cambios, cerrojos, etc. Descompostura de. 167 Detentores, cambios y cerrojos. Posición normal de los mismos 154 Posición de los indicadores de. 158 Y cambios. Su revisión antes de pasarlos. 370 Y cambios. Autorización para pasarlos 369 Transferencia:	T	
Detentores, cambios y cerrojos. Posición normal de los mismos 154 Posición de los indicadores de 158 Y cambios. Su revisión antes de pasarlos. 370 Y cambios. Autorización para pasarlos 369 Transferencia: 97 De bastones piloto. Aparato con cámara portátil para 97 De bastones piloto de una estación a otra 95 Transmisión: 233 Por telégramas por aparatos control 233 Por teléfono de telegramas relacionados con Vía-libres 35 Transporte: De materiales en zorras. Su cuidado 345 Traslado: De cambistas de un punto a otro. Maniobras 375 Tratamiento: De agua. Importancia del correcto funcionamiento de los suavizadores y demás aparatos de 470 Trato: Y atención al viajero por el camarero 554 Trechos: Con desmontes o curvas. Precauciones a observarse cuando circulen zorras por 356 Tren: Alteración de la salida del segundo. (Bloqueo permisible) 75 Anulación del pedido de vía con precaución para el segundo (Bloqueo permisible) 77 Autoridad del jefe del 504 Con freno automático. Definición 26 Cortado. Su llegada a una estación 310		167
Posición de los indicadores de		
Y cambios. Autorización para pasarlos		
Transferencia: De bastones piloto. Aparato con cámara portátil para		
De bastones piloto. Aparato con cámara portátil para	Y cambios. Autorización para pasarlos	369
De bastones piloto. Aparato con cámara portátil para	Transferencia:	
De bastones piloto de una estación a otra		97
De telegramas por aparatos control		
De telegramas por aparatos control		
Por teléfono de telegramas relacionados con Vía-libres		222
Transporte: De materiales en zorras. Su cuidado		
Traslado: De cambistas de un punto a otro. Maniobras	To	
Traslado: De cambistas de un punto a otro. Maniobras	Transporte:	
Tratamiento: De agua. Importancia del correcto funcionamiento de los suavizadores y demás aparatos de	De materiales en zorras. Su cuidado	345
Tratamiento: De agua. Importancia del correcto funcionamiento de los suavizadores y demás aparatos de	Turalada	
Tratamiento: De agua. Importancia del correcto funcionamiento de los suavizadores y demás aparatos de		375
De agua. Importancia del correcto funcionamiento de los suavizadores y demás aparatos de	De Cambistas de un punto a otro. Maniobras	37 3
Trato: Y atención al viajero por el camarero	Tratamiento:	
Y atención al viajero por el camarero	De agua. Importancia del correcto funcionamiento de los suavizadores y demás aparatos de.	470
Y atención al viajero por el camarero	T (.	
Trechos: Con desmontes o curvas. Precauciones a observarse cuando circulen zorras por		554
Con desmontes o curvas. Precauciones a observarse cuando circulen zorras por	r atericion ai viajero por el camarero	554
Tren: Alteración de la salida del segundo. (Bloqueo permisible)	Trechos:	
Alteración de la salida del segundo. (Bloqueo permisible)	Con desmontes o curvas. Precauciones a observarse cuando circulen zorras por	356
Alteración de la salida del segundo. (Bloqueo permisible)	Trons	
Anulación del pedido de vía con precaución para el segundo (Bloqueo permisible) 77 Autoridad del jefe del 504 Con freno automático. Definición 26 Cortado. Instrucciones 45 Cortado. Su llegada a una estación 310		75
Autoridad del jefe del 504 Con freno automático. Definición 26 Cortado. Instrucciones 45 Cortado. Su llegada a una estación 310		
Cortado. Instrucciones	Autoridad del jefe del	504
Cortado. Su llegada a una estación310		
· ·		
	DefiniciónDefinición	

	<u>Artículo</u>
Detención del mismo por aplicación del freno de aire	447
Detención del mismo. Aplicación del freno vacuo	
Detenido. Pedido de auxilio por un	
Diesel. Definición	26
Diesel o eléctricos. Miriñaque de las locomotoras y	
Distancia que deben guardar las zorras entre sí o detrás de un	
En marcha. Vigilancia por su personal	253
Especial de combinación. Excepción de correrlo	
Especial para transportar los pasajeros de combinación. Corrida de un	
Fiscalización del mismo en puntos de arranque por personal de estaciones y guar	das207
La autorización para despachar un tren es intransferible	
Limitación del mismo a pedido del personal de conducción	
Llegada del Observación de la pasada del mismo por el guardabarreras	
O locomotora de auxilio entrando a una sección obstruída	311
Por cola. Aparato adicional para la locomotora que auxilia	
Precauciones a observar por el conductor del primer (Bloqueo permisible)	
Precauciones a observar por el conductor del segundo (Bloqueo permisible)	
Precauciones a tomar con la calefacción a vapor antes de modificar la formación o	
Preparación del mismo para la calefacción a vapor	
Prohibición de pasar los bastones piloto, de uno a otro	
Que no ha sido posible detener. Detención y revisión	48
Salida del	
Sin freno automático. Definición	
Su revisión en trayecto por el guarda	208
T	
Trenes: A doble tracción	230
Al aproximarse a estaciones. Intercambio de señales entre el personal de	
A las estaciones. Entrada de	
Animales arrollados por los	
Anormalidades en la vía notadas por el personal de	456
Anuncio de la aproximación de los	
Aproximándose a señales absolutas a peligro	
Arranque y detención de los	257
Aseguramiento de los cambios antes de ser pasados por los	155
Autoridad en los	
Avisos a la Oficina de Control de llegada y partida de los	
Avisos a la Oficina de Control sobre atrasos, anormalidades, etc.	
Aviso a los conductores sobre zorras en la vía	
Ayudados por cola	
Cierre de las barreras para el paso de Circulación en tiempo de mala visibilidad	521
Colocación de la locomotora en los	
Colocación de vagones con hacienda en los	202
Conducción de guinches en los	
Con freno automático. Vehículos con cañería de freno desacoplada circulando en	
Con parada asignada que no tienen necesidad de cumplirla	
Con parada facultativa	
Corrida de los mismos pasos a nivel con barreras levantadas no atendidas	223
Cortados durante la marcha	309
Cortado llegando a una estación	
Dando paso a otros en vía doble	
De auxilio. Descompostura de sus elementos	
De auxilio. Su despacho y formacion	
De auxilio. Su personal	
De auxilio. Su pedido	
De auxilio. Sus encargados	
De auxilio. Su ubicación	
De auxilio. Su velocidad y parada De carga, hacienda, etc. corriendo adelantados	
De carga, fracienda, etc. comendo adelantados	
De carga y hacienda. Coches de servicio en	
De encomiendas y pasajeros. Teléfonos portátiles en los mismos	

	<u>Artículo</u>
De hacienda, carga, etc., corriendo adelantados	225
De hacienda. Demora de los mismos por no estar terminado el embarque	
De hacienda y carga. Coches de servicio en los	205
De horario. Su cancelación. Anuncio de la corrida de trenes especiales	218
Delitos cometidos en los	
Demorados en señales de entrada	
Demorados por locomotoras en estaciones. Cálculo del tiempo	
De pasajeros de combinación. Atraso de	
De pasajeros de combinación entre tres o más ferrocarriles. Atrasos de	229
De pasajeros o mixtos. Vehículos que no deben agregarse	
De pasajeros sin parada en estaciones de secciones urbanas	
De pasajeros. Su información	
De pasajeros y encomiendas. Teléfonos portátiles en los mismos	
De pasajeros y mixtos arrancando de plataformas	
De pasajeros y mixtos. Coches y vagones adicionales en	195
De pasajeros y mixtos. Despacho de	
De pasajeros y mixtos. Provisión de freno automático a los	
De pasajeros y mixtos. Vía en la que deben ser recibidos	
Detenidos en estaciones. Medidas para economizar combustible	
Detenidos en secciones de bloqueo por accidente u otras causas	
Detenidos en secciones de bloqueo. Su protección	
Detenidos entre estaciones por rampas fuertes, etc.	303
De trabajo. Anuncio de su circulación	318
De trabajo. Autoridad del guarda	
De trabajo, guinches o locomotoras. Pedido de	
De trabajo, guinches o locomotoras, r edido de	
De trabajo ocupando secciones de bioqueo	
De trabajo. Personal de los equipos y	
De trabajo. Su formación	
•	
De trabajo. Su protección	
De trabajo. Trenes o locomotoras que son considerados como tales	
De trabajo. Su despacho	
De trabajo. Su suspensión	324
Diesel. Compartimientos de motor y de conducción en	400
Diesel. Maniobras con	
Dirección de su marcha	
Disminución de la velocidad de los	
Distribución y conocimiento del Itinerario de	
Donde y como debe llevarse el Registro de	
Eléctricos, diesel o locomotoras. Miriñaque de los	
En columnas de agua. Parada de	
En empalmes y cruces a nivel. Entrada y salida de	
En estaciones intermedias. maniobras con	
En estaciones no indicadas en el Itinerario. Detención de	
En estaciones. Prohibición de moverlos sin autorización	
Enganche de vehículos a los	
En marcha. Atentados contra los	
En movimiento. Prohibición de subir, bajar o viajar en sus balcones	
En secciones de bloqueo. Locomotoras a cola auxiliándolos	59
En tramos de vía sencilla donde haya estaciones de bloqueo clausuradas temporariamente.	
Circulación de	
Entrega de la orden de partida a los conductores de	293
En una misma dirección. Pedido y concesión de Vía-libre para dos	
En vía doble. Vía por la que deben correr	
Especiales. Anuncio de su corrida y cancelación de los de horario	
Excediendo el tiempo asignado. Medidas a adoptarse	
Furgón de cola en los	
Guardas en los	
Internacionales y de ferrobarco. Combinaciones	
Intervalos entre dos. (Bloqueo permisible)	
Intervención del cambista en la entrada y salida de	272
Límite de tonelaje de los mismos	
Locomotoras, etc., considerados trenes de trabajo	325

	<u>Artículo</u>
Llegada de los (Bloqueo permisible)	76
Mixtos o de pasajeros. Vehículos que no deben agregarse	196
Mixtos. Su formación	194
Mixtos y de pasajeros arrancando de plataforma	279
Mixtos y de pasajeros. Coches y vagones adicionales en	
Mixtos y de pasajeros. Despacho de	
Mixtos y de pasajeros. Provisión de freno automático a los	427
Mixtos y de pasajeros. Vía en la que deben ser recibidos	
Modo de despacharlos	277
Modo de determinar su peso	
No anunciados por campanilla, etc. Actitud del guardabarreras	
Obligación de los conductores al ser notificados de la presencia de zorras en la vía	
Parada en puntos no fijados por el Itinerario	
Petardos no pisados por los	190
Por puentes cerrados. Pasada de	
Preferencia en la corrida de	
(Excepto pasajeros y mixtos). Provisión de frenos a los	
Que arrancan o pasan por estaciones. Contraseñas entre el personal de los	
Que obstruyen pasos a nivel	292
Que pasan. Intercambio de señales entre el personal de los mismos y el de estaciones	
Que se cruzan o pasan. Luces de cabecera y cola	
Retrocediendo en secciones de bloqueo	
Retrocediendo. Precauciones para la desviación de	288
Revisión de vehículos en los	
Salidas de las estaciones	
Señales con campanillas en los	
Señales que deben llevar los	192
Sin freno automático. Aplicación de frenos antes de desacoplar la locomotora	260
Sistemas de calefacción en los	
Su atraso y cancelación. Certificación y aviso al público	
Su circulación por una sola vía en secciones de vía doble o múltiple durante obstrucción o	
reparación	
Su detención por accidentes	
Su detención por medio de las señales contrarias	
Su manejo hasta el punto de obstrucción en secciones totalmente obstruídas	217 215
Su salida de las estaciones	
Temporada en que debe usarse la calefacción en los	
Utiles que deben llevar	
Vagones con menor tonelaje	203
Velocidad efectiva de los	
Velocidad máxima de los	
Y estaciones. Botiquines en los.	_
Y estaciones. Expulsión de personas de los	
Y/o equipos de trabajo. Ingreso de los mismos al Sector de Operaciones	598
Y/o equipos de trabajo. Salida de los mismos del Sector de Operaciones	599
Y/o equipos de trabajo. Sentido de ingreso o salida de los	
Tropillas:	
De animales cruzando la vía	536
Turno:	
Del jefe o señalero. Cambio de	33

U

Ubicación:

		<u>Artículo</u>
	De las señales	107
	De los trenes de auxilio	
	DO NOTICO DO CONTRA DE CON	
Unifor	rme:	
	Y aspecto personal de los camareros	547
Uso:	De la calefacción en los trenes. Temporada de	420
	Del Aparato Control	
	De las palancas cuando un cambio o señal esté desunido de ellas	
	De las señales fijas para recordar precauciones temporarias	
	De las zorras	
	De la válvula de emergencia del freno vacuo	
	Del silbato o bocina. Prohibición de hacerlo indebidamente	
	Del teléfono portátil por los encargados de zorras	
	De robinetes de descarga de las locomotoras. Precaución en el	
	De útiles, materiales y papelería	
	Indebido, de petardos	
	Y cuidado de los aparatos de bloqueo	101
Utiles		
Othes	Materiales y papelería. Su uso	11
	Que deben llevar las zorras.	
	Que deben llevar los guardas	
	Que deben llevar los trenes.	
	Y equipos de coches. Su rotura o extravío	
Utiliza		
	De coches comedor como dormitorios. Su prohibición	
	De guinches para fines ajenos al de auxilio	
	De peones de cuadrilla para otros servicios	575
	V	
Vacío:		
	Imposibilidad de crearlo o mantenerlo en el freno vacuo	439
	Su creación en el freno vacuo	438
Vacuo		
	Aplicación de ese freno para detener el tren	
	Creación del vacío en el freno	438
	Imposibilidad de crear o mantener el vacío en el freno	439
Vagor		004
	Con cargas de peligro. Rótulos y documentación de los	
	Con hacienda. Su colocación en los trenes	
	Con puertas abiertas o pisos sucios	
	De hierro. Prohibición de cargar sal y cueros salados en	
	Limpieza de	
	O coches de servicio y vagones conteniendo animales o explosivos. Maniobras con	
	Pasada de locomotoras por básculas de	
	Que se agregan en estaciones intermedias	198
	Su revisión antes de cargarlos	
	Y coches adicionales en trenes de pasajeros y mixtos	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Valide	ez:	
	Del certificado de idoneidad para conductores de equipos y/o máquinas de empresas priva	das 614

		Artículo
Válvu	ula:	
	De emergencia. Aplicación del freno de aire con la	448
	De emergencia del freno. Cuidado en determinados vehículos de la manija de la	
	De emergencia del freno vacuo. Su uso	442
Vehío	culos:	
	Averiados. Su envío al taller	417
	Con cañería de freno desacoplada, circulando en trenes con freno automático	429
	Con ejes caldeados	413
	Cuidado de la manija de la válvula de emergencia del freno, en determinados	
	Deficiencias, desperfectos o averías notadas en	
	De pasajeros. Limpieza y desinfección de los	
	De pasajeros. Maniobras con	
	De pasajeros. Su envío a reparación, o de un punto a otro	
	De servicio. Averías al equipo de coche-comedor o a	
	Detenidos por averías o accidentes	
	Diferidos. Ávisos por	
	En los trenes. Su revisión	
	En maniobras. Personal de cambistas acompañando locomotoras o cortes de	374
	En reparación. Protección para el personal que trabaja en	
	Entregados a desvíos particulares. Revisión de	
	Escapados	
	Estacionados dotados de freno automático. Aplicación del freno a mano en	
	Estacionados en vías principales o de corrida	
	Estacionados, Su aseguramiento	393
	Incendio de	
	Lámparas, calentadores o braseros encendidos dentro de los	403
	Materiales desprendidos de los	
	O cortes de vehículos sueltos. Aflojamiento del freno de aire en	
	O cortes de vehículos sueltos. Aflojamiento del freno vacuo en	
	Prohibición de colocar materias combustibles en los	
	Provistos de conexiones flexibles (Fuelles)	401
	Provistos únicamente de cañería de freno automático	432
	Que no deben agregarse a trenes de pasajeros o mixtos	196
	Revisión de acoples de freno vacuo en estaciones de arranque e intermedias donde se	
	dejen o tomen	440
	Su detención por averías o accidentes	414
	Su enganche a los trenes	210
	Su foja de ruta	213
	Sustracción de estopada de los	408
Velo	cidad:	
	De los trenes. Disminución de la	247
	Efectiva de los trenes	
	Y parada de los trenes de auxilio	332
Velo	cidades:	
	Máximas de las zorras	349
	Máximas de los trenes	
Venta	anillas:	
	Cierre de las	506
Vaeti	uario:	
Vesti	Del personal	10
Vía:	Animalas an la	E07
	Animales en la	
	Anormalidades notadas por el personal de trenes en la	
	Aviso a los conductores de trenes sobre zorras en la	
	Aviso de normalización de la	
	Circulación de trenes en secciones de vía doble o múltiple, durante obstrucción o reparacion	
	por una solapor una sola	
	POI WING POIG	🔾 ו 🖚

	<u>Artículo</u>
Con bloqueo permisible. Denegacion de	72
Con precaución para el segundo tren. (Bloqueo permisible). Anulación del pedido de	
Contraria. Señal que autoriza a entrar a	
Cooperación para librarla	
Cruce de zorra sobre una misma	360
Denegada con bloqueo permisible	72
Descendente. Definición	
Doble. Clausura temporaria de estaciones de bloqueo en	
Doble o múltiple. Interrupción total de las comunicaciones entre estaciones de bloqueo de Doble o múltiple. Circulación de trenes por una sola vía, durante obstrucción o reparación en	55
secciones de	314
Doble. Permiso para ocupar la sección de bloqueo en sentido contrario	44
Doble. Trenes dando paso a otros en	287
Doble. Vía por la que deben correr los trenes en	
En la que deben ser recibidos los trenes de pasajeros y mixtos	
Libre. Anticipación con que debe ser pedida	
Libre, condicional	
Libre. Condiciones para pedirla	
Libre. Confección y firma de los telegramas sobre	
Libre. Definición	
Libre en aparatos de bloqueo. Reposición de boletos de	
Libre. Las señales de esta posición no autorizan la inobservancia de las paradas asignadas	
Libre. Obligación del conductor de fijarse en la vía a pesar de una señal en esa posición	
Libre. Personal autorizado para intervenir en el pedido y concesión de	
Libre. Prohibición de intervenir más de un empleado a la vez en el pedido y concesión de	
Libre. Su anulaciónLibre. Su denegación	
Libre. Su denegacion	
Libre. Su otorgamiento Libre. Su pedido y concesión para dos trenes en una misma dirección en vía sencilla y doble	
Libre. Telegramas sobre	
Libre. Transmisión por teléfono de telegramas relacionados con	
Múltiple o doble. Circulación de trenes por una sola vía durante obstrucción o reparación	33
en sectores deen	314
Multiple o doble. Interrupcion total de las comunicaciones entre estaciones de bloqueo de	
Obligación del guardabarreras cuando encuentre objetos en la	
Obligación de los conductores de trenes al ser notificados de la presencia de zorras en la	
Obligación de los guardabarreras cuando se arrojen basuras o aguas servidas a la	
Ocupación especial de	
Ocupación especial de la misma. Comunicación y anuncio de la autorización	
Ocupación especial de la misma en horas nocturnas o de mala visibilidad	
Ocupada. Restitución de la misma del Sector de Operaciones	
Pasto en la	
Personas transitando por la	534
Por la cual deben correr los trenes en vía doble	248
Por la que deben circular las zorras	337
Prevención a los conductores sobre petardos sin estallar dejados en la	
Proceder del guardabarreras cuando tropillas de animales crucen la	536
Prohibición de arrojar basuras o aguas servidas a la zona dede	584
Prohibición de transitar por la	
Protección de cuadrillas trabajando en la	
Retiro de las zorras de la	
Sencilla. Autorización al conductor para entrar a una sección de bloqueo de	
Sencilla. Circulación de trenes, donde haya estaciones de bloqueo clausuradas temporariame	
en tramos de	
Sencilla. Descripción del aparato de bloqueo Staff Webb y Thompson para	
Sencilla. Descripción del aparato de bloqueo Winter con boletos para	
Sencilla. Interrupción total de las comunicaciones entre estaciones de bloqueo	
Sencilla. Manejo del aparato de bloqueo Winter con boletos para	
Sencilla. Manejo de los aparatos de bloqueo Staff Webb y Thompson para	
Su obstrucción en las proximidades del paso a nivel	
Y estaciones. Animales en la	
Y obras. Ocupación de vías de estaciones para reparaciones, etc., por el Departamento de	458
Y obras. Ocupación de una sección de bloqueo para reparaciones, modificaciones, etc., por	457
el Departamento de	45 <i>1</i>

		<u>Artículo</u>
Viajer	os:	
-	Su atención y trato por el camarero	554
Viajes	::	
,	En furgones con encomiendas o equipajes. Prohibición de hacer	
	En las locomotoras. Personas que pueden efectuar	244
Vías:		
	De corrida. Definición	
	De corrida o principales. Vehículos estacionados en De estaciones. Ocupación de las mismas por el Departamento de Vía y Obras para	289
	reparaciones, etcreparaciones, etc	458
	Obstruídas. Cómo deben ser protegidas	
	Principales o de corrida. Vehículos estacionados en	
	Terminales. Señales en paragolpe de	126
Vigila	ncia:	
_	De la calefacción	
	De las zorras por su personal	
	Del guardabarreras durante el servicio	
	Doi tron on marcha por or perconal doi miomo	200
	W	
\	19.4. J.	
Visibil	паас: Circulación de trenes en tiempo en tiempo de mala	299
	De las señales. Deficiencias en la	144
	Obligación de colocar petardos en tiempo de mala	
	Operación de los trenes de trabajo en horas nocturnas o de mala	319
Volant	tes:	
	Prohibición de hacer maniobras	386
Mosti	nghouses	
wesu	nghouse: Estilo "L". Descripción del aparato de bloqueo enclavado	85
	Estilo "L". Manejo del aparato de bloqueo enclavado	86
187 . 4 .		
Winte	r: Con agujas. Descripción del aparato de bloqueo	83
	Con agujas. Manejo del aparato de bloqueo	
	Con boletos para vía sencilla. Descripción del aparato de bloqueo	87
	Con boletos para vía sencilla. Manejo del aparato de bloqueo	88
	Z	
Zona	de vía:	
	Prohibición de arrojar basuras o aguas servidas en la	584
Zorras	2.	
Zorras	s: A motor. Su conservación	340
	A remolque	
	Conducción de las	
	Cruce del paso a nivel por	526

	<u>Artículo</u>
Cuando deben circular con orden de partida	352
Cuidado de los materiales que se transportan en	
Distancia que deben guardar entre sí, o atrás de un tren	
Dotación de su personal	
Encarrilamiento de las	
En la vía. Aviso a los conductores de trenes sobre	
En la cía. Obligación de los conductores de trenes al ser notificados de la presencia de	
Su retiro de la vía	361
Obligación de sus conductores de mantener sus Itinerarios al día	
Precauciones al aproximarse a estaciones	
Precauciones al aproximarse a pasos a nivel, a cambios o a personas trabajando en la vía	359
Precauciones cuando circulan por trechos con desmontes o curvas	
Señales que deben llevar las	
Su circulación cuando existe margen de seguridad	
Su circulación por secciones de señalización automática, etc	362
Su cruce sobre una misma vía	360
Su definición	
Su encarrilamiento	
Su margen de seguridad	
Su protección en casos de no existir margen de seguridad	
Su uso	
Su velocidad máxima	
Ubicación de su personal	
Uso del teléfono portátil por los encargados de	
Utiles que deben llevar las	
Vía por la que deben circular las	
Vigilancia de las mismas por su personal	348



Artículo

- 1 Idoneidad del personal.
- 2 Registro de domicilio.
- 3 Entrada y horario de servicio.
- 4 Trabajo en horas extraordinarias.
- 5 Relevos del personal.
- 6 Ausencia por enfermedad u otra causa.
- 7 Acatamiento debido por el personal a las órdenes de sus superiores.
- 8 Ebriedad, entorpecimiento del servicio o abandono del puesto.
- 9 Ley electoral.
- 10 Vestuario del personal.
- 11 Utiles, materiales y papelería.
- 12 Conocimiento de las disposiciones reglamentarias.
- 13 Obligación de mantener las disposiciones reglamentarias al día.
- 14 Cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.
- 15 El personal debe enterarse de las disposiciones y sistemas locales.
- 16 Personal y oficinas que deben poseer el presente Reglamento y su Apéndice.
- 17 Itinerario de trenes.
- 18 Boletín Semanal de Servicio.
- 19 Errores u omisiones en instrucciones recibidas.
- Sugestiones para el mejoramiento del servicio.
- 21 Seguridad del público.
- 22 Comportamiento de los empleados con el público.
- 23 Informaciones al público.
- 24 Controversias con el público.
- 25 Requerimiento de la fuerza pública.
- 26 Nómina de los términos convencionales.
- 27 Finalidad del sistema de bloqueo.
- 28 Estación de bloqueo.
- 29 Límites de estación de bloqueo.
- 30 Sección de bloqueo.
- 31 Personal autorizado para intervenir en el pedido y concesión de Vía-libres.
- 32 Prohibición de intervenir más de un empleado a la vez en el pedido y concesión de Vía-libres.
- 33 Cambio de turno del jefe o señalero.
- 34 Confección y firma de los telegramas sobre Vía-libres.
- 35 Transmisión por teléfono de telegramas relacionados con Vía-libres.
- 36 Telegramas sobre Vía-libres.
- 37 Llamadas con prefijo "S.P.U." en casos de peligro u obstrucción de la vía.
- 38 Anticipación con que debe pedirse Vía-libre.
- 39 Atención a los aparatos de bloqueo y telegráficos en horas de trenes.
- 40 Intransferencia de la autorización para despachar un tren.
- 41 Registro de trenes.
- 42 Código de signos por campanilla de los aparatos de bloqueo.
- 43 Código a emplearse donde el sistema de bloqueo se aplica por medio de aparatos telegráficos.
- 44 Permiso para ocupar la sección de bloqueo en sentido contrario (Vía doble).

<u>Artículo</u>

86 -

87 -

88 -

45 -	Tren cortado.
46 -	Peligro - Obstrucción.
47 -	Vehículos escapados.
48 -	Detenga tren y revíselo.
49 -	Autorización al conductor para entrar a una sección de bloqueo de vía sencilla.
50 -	Confección de órdenes de partida.
51 -	Ordenes de partida. Responsabilidad del conductor.
52 -	Notificaciones al conductor con las órdenes de partida.
53 -	Interrupción en la comunicación de bloqueo o telegráfica.
54 -	Interrupción total de las comunicaciones entre estaciones de bloqueo de vía sencilla.
55 -	Interrupción total de las comunicaciones entre estaciones de bloqueo de vía doble o múltiple.
56 -	Restablecimiento de las comunicaciones.
57 -	Circulación de trenes en tramos de vía sencilla donde haya estaciones de bloqueo clausuradas temporariamente.
58 -	Clausura temporaria de estaciones de bloqueo en vía doble.
59 -	Locomotoras a cola auxiliando trenes en sección de bloqueo.
60 -	Trenes de trabajo ocupando secciones de bloqueo.
61 -	Bloqueo absoluto - Su objeto y aplicación.
62 -	Condiciones para pedir Vía-libre.
63 -	Otorgamiento de Vía-libre.
64 -	Vía-libre condicional.
65 -	Denegación de Vía-libre.
66 -	Anulación de Vía-libre.
67 -	Salida del tren.
68 -	Llegada del tren.
69 -	Bloqueo permisible. Su objeto.
70 -	Bloqueo permisible. Su aplicación.
71 -	Pedido y concesión de Vía-libre con bloqueo permisible.
72 -	Denegación de vía con bloqueo permisible.
73 -	Precauciones a observar por el conductor del primer tren.
74 -	Precauciones a observar por el conductor del tren que sigue a otro.
75 -	Alteración de la salida del tren a despacharse detrás de otro.
76 -	Llegada de los trenes.
77 -	Anulación del pedido de vía con precaución para el segundo tren.
78 -	Intervalos entre trenes con bloqueo permisible.
79 -	Descripción del aparato de bloqueo Harper.
80 -	Manejo del aparato de bloqueo Harper.
81 -	Descripción del aparato de bloqueo Harper, modificado.
82 -	Manejo del aparato de bloqueo Harper, modificado.
83 -	Descripción del aparato de bloqueo Winter con agujas.
84 -	Manejo del aparato de bloqueo Winter con agujas.
85 -	Descripción del aparato de bloqueo enclavado Westinghouse, estilo "L".

Manejo del aparato de bloqueo enclavado Westinghouse, estilo "L".

Manejo del aparato de bloqueo Winter con boletos para vía sencilla.

Descripción del aparato de bloqueo Winter con boletos para vía sencilla.

<u>Artículo</u>

132 -

89 -	Descripción del aparato de bloqueo García con boletos, para Vía sencilla.
90 -	Manejo del aparato de bloqueo García con boletos para Vía sencilla.
91 -	Descripción del aparato de bloqueo Staff Webb y Thompson para Vía sencilla.
92 -	Manejo de los aparatos de bloqueo Staff Webb y Thompson para vía sencilla.
93 -	Aparatos de bloqueo Staff. Generalidades.
94 -	Los bastones pilotos no deben pasarse de un tren a otro.
95 -	Transferencia de bastones pilotos de una estación a otra.
96 -	Pérdidas y deterioros de bastones pilotos.
97 -	Aparatos con cámara portátil para transferencia de bastones pilotos.
98 -	Aparato adicional para locomotora que auxilia tren por cola.
99 -	Cerradura de gaveta para desvíos intermedios accionada por bastones pilotos
100 -	Aparatos de bloqueo Staff subsidiarios para desvíos intermedios.
101 -	Uso y cuidado de los aparatos de bloqueo.
102 -	Descompostura de los aparatos de bloqueo.
103 -	Reposición de boletos de Vía-libre en aparatos de bloqueo.
104 -	Señales con semáforos.
105 -	Señales luminosas de color.
106 -	Señales luminosas incoloras.
107 -	Ubicación de las señales.
108 -	Grupos de brazos o luces de señales.
109 -	Indicación normal de las señales.
110 -	Señales absolutas.
111 -	Señal de distancia.
112 -	Señal de entrada.
113 -	Señal de salida.
114 -	Señal de salida avanzada.
115 -	Señal de entrada a desvíos.
116 -	Señal de maniobras.
117 -	Señal que autoriza a entrar a vía contraria.
118 -	Señal de llamada.
119 -	Señal enana.
120 -	Señal con indicador de ruta.
121 -	Señales automáticas.
122 -	Señales semi-automáticas.
123 -	Contraluces de señales.
124 -	Repetidores de señales para los conductores.
125 -	Repetidores de señales para el personal que las maneja.
126 -	Señales en paragolpes de vías terminales.
127 -	Señales de luces intermitentes en los pasos a nivel.
128 -	Disco de aproximación.
129 -	Tableros fijos, indicadores de velocidad.
130 -	Tableros indicadores de precaución.
131 -	Tableros indicadores Silbe.

Obligación de controlar las indicaciones de las señales.

<u>Artículo</u>

175 -

176 -

Retransmisión de señales de mano.

Conductores perdiendo de vista señales de mano.

133 -	Cuándo deben bajarse las señales.
134 -	Manejo de la señal de distancia en estaciones desprovistas de señal de salida.
135 -	Cuándo deben normalizarse las señales.
136 -	Reposición de señales a peligro antes de ser pasadas por el tren.
137 -	Observancia de las señales hasta último momento.
138 -	Señales de Vía-libre. Obligación del conductor de fijarse en la vía.
139 -	Señales a Vía-libre no autorizan la inobservancia de paradas asignadas.
140 -	Detención de trenes por medio de las señales contrarias.
141 -	Señales fuera de servicio.
142 -	Falta de señal o señal mal exhibida.
143 -	Proceder del conductor en caso de señales descompuestas.
144 -	Deficiencias en la visual de las señales.
145 -	Prohibición de manejar las señales sino por las palancas.
146 -	Prueba de señales y ajuste de sus alambres.
147 -	Cuidado de las luces de señales.
148 -	Luces de señales. encendido y apagado.
149 -	Atención de los faroles de señales e indicadores.
150 -	Nidos de pájaros en las señales.
151 -	Posición de las señales al ausentarse el señalero.
152 -	Prohibición de intervenir en el manejo de las señales a personas extrañas.
153 -	Cuellos de hierro para palancas de señales.
154 -	Posición normal de los cambios, cerrojos, trampas y detentores.
155 -	Aseguramiento de los cambios antes de ser pasados por trenes.
156 -	Cambios en posición incorrecta.
157 -	Indicadores de posición de cambios.
158 -	Indicadores de posición de trampas.
159 -	Formación de rutas.
160 -	Cambios accionados desde un marco de palancas Control de su posición.
161 -	Prueba de cambios, etc., manejados desde un marco de palancas.
162 -	Limpieza de cambios.
163 -	Aseguramiento de cambios con grampas.
164 -	Instalación y retiro de señales.
165 -	Palancas de señales o cambios que no ceden. Prohibición de forzarlas.
166 -	Señales descompuestas. Proceder de la estación.
167 -	Descomposturas de cambios, cerrojos, etc.
168 -	Arreglo o desconexión de cambios, etc., por personal de estaciones.
169 -	Uso de las palancas cuando un cambio o señal está desunido de ellas.
170 -	Desarme del enclavamiento, señales, cambios, cerrojos, etc., para reparación o limpieza.
171 -	Señales de mano en general.
172 -	Señales con banderas y faroles o linternas.
173 -	Señales con los brazos.
174 -	Señales para maniobras.

<u>Artículo</u>

220 -

177 -	Señales de mano contradictorias: Cómo deben proceder los conductores.
178 -	Faroles y linternas para señales de mano.
179 -	Señales con silbato o bocina.
180 -	Códigos especiales de señales con silbato o bocina.
181 -	Prohibición de usar el silbato o bocina indebidamente.
182 -	Señales con campanas o campanillas de estaciones.
183 -	Señales con campanillas en los trenes.
184 -	Finalidad de los petardos y bengalas.
185 -	Cómo deben usarse los petardos y bengalas de mano.
186 -	Proceder a observar por los conductores cuando exploten petardos en la vía.
187 -	Petardos que no estallan.
188 -	Conservación de petardos y bengalas.
189 -	Personal que debe tener existencia de petardos y bengalas.
190 -	Petardos no pisados por los trenes.
191 -	Uso indebido de petardos y bengalas.
192 -	Señales que deben llevar los trenes.
193 -	Formación de trenes de pasajeros.
194 -	Formación de trenes mixtos.
195 -	Coches y vagones adicionales en trenes de pasajeros y mixtos.
196 -	Vehículos que no deben agregarse a trenes de pasajeros o mixtos.
197 -	Formación de trenes de carga.
198 -	Vagones que se agregan en estaciones intermedias.
199 -	Cargas de peligro.
200 -	Distanciamiento de las cargas de peligro.
201 -	Rótulos y documentación de los vagones con carga de peligro.
202 -	Colocación de vagones con hacienda en los trenes.
203 -	Vagones de menor tonelaje en los trenes.
204 -	Vagones con puertas abiertas o pisos sucios.
205 -	Coches de servicio en los trenes de carga y hacienda.
206 -	Furgón de cola en los trenes.
207 -	Control del tren en puntos de arranque por personal de estaciones y guardas.
208 -	Revisión del tren en trayecto por el guarda.
209 -	Conducción de guinches en trenes.
210 -	Enganche de vehículos a los trenes.
211 -	Modo de determinar el peso de los trenes.
212 -	Límite de tonelaje en los trenes.
213 -	Foja de ruta de vehículos.
214 -	Equipo que deben llevar los trenes.
215 -	Dirección de la marcha de los trenes.
216 -	Ordenes transmitidas por la Oficina de Control.
217 -	Sugestiones a la Oficina de Control sobre el servicio de trenes.
218 -	Anuncio de corrida de trenes especiales y cancelación de los de horario.
219 -	Avisos a la Oficina de Control de la llegada y partida de los trenes.

Aviso a la Oficina de Control sobre atrasos de trenes, anormalidades, etc.

<u>Artículo</u>

263 -

264 -

221 -	Preferencia en la corrida de trenes.
222 -	Prohibición de efectuar cruces y pasos en estaciones o desvíos clausuradas.
223 -	Corrida de trenes por pasos a nivel con barreras levantadas no atendidas.
224 -	Limitación del tren a pedido del personal de conducción.
225 -	Trenes de carga, hacienda, etc., corriendo adelantados.
226 -	Atraso de trenes de pasajeros de combinación.
227 -	Corrida de un tren especial para transportar los pasajeros de combinación.
228 -	Excepción de correr el tren especial de combinación.
229 -	Atraso de trenes de pasajeros de combinación entre tres o más ferrocarriles.
230 -	Combinaciones de trenes internacionales y de ferrobarco.
231 -	Combinaciones entre líneas de un mismo ferrocarril.
232 -	Uso del Aparato Control.
233 -	Transmisión de telegramas por aparatos Control.
234 -	Faltas e interrupciones en aparatos Control.
235 -	Teléfonos portátiles en los trenes de pasajeros y encomiendas.
236 -	Colocación de la locomotora en los trenes.
237 -	Posición de marcha de las locomotoras titulares a vapor.
238 -	Miriñaque de las locomotoras y trenes diesel o eléctricos.
239 -	Trenes a doble tracción.
240 -	Trenes ayudados por cola.
241 -	Personas habilitadas para conducir locomotoras, etc.
242 -	Personal de conducción de locomotoras, etc.
243 -	Personal de conducción no debe abandonar las locomotoras.
244 -	Personas que pueden viajar en las locomotoras.
245 -	Velocidades de los trenes.
246 -	Velocidad efectiva de los trenes.
247 -	Disminución de la velocidad.
248 -	Vía por la cual deben correr los trenes en vía doble.
249 -	Parada de trenes en puntos no fijados por el Itinerario.
250 -	Paradas imprevistas para tomar agua.
251 -	Guardas en los trenes.
252 -	Autoridad en los trenes.
253 -	Vigilancia del tren en marcha por el personal del mismo.
254 -	Observancia de señales por el foguista.
255 -	Trenes aproximándose a señales absolutas a peligro.
256 -	Trenes demorados en señales de entrada.
257 -	Arranque y detención de trenes.
258 -	Empleo de contravapor.
259 -	Aplicación de los frenos de mano por los guardas.
260 -	Aplicación de frenos antes de desacoplar la locomotora de trenes sin freno automático.
261 -	Trenes que se cruzan o pasan, Luces de cabecera y cola.
262 -	Pasada de trenes por puentes cerrados.

Trenes retrocediendo en secciones de bloqueo.

Ordenes y notificaciones al personal de conducción.

<u>Artículo</u>

308 -

265 -	Comunicaciones del personal de conducción al de estación.
266 -	Demora de trenes de hacienda por no estar terminado el embarque.
267 -	Emisión innecesaria de humo por las locomotoras.
268 -	Precauciones al usar robinetes de descarga de locomotoras.
269 -	Circulación de autovías.
270 -	Entrada de trenes a las estaciones.
271 -	Salida de trenes en las estaciones.
272 -	Intervención del cambista en la entrada y salida de trenes.
273 -	Entrada y salida de trenes en empalmes y cruces a nivel.
274 -	Vía en la que deben ser recibidos los trenes de pasajeros y mixtos.
275 -	Parada de trenes en estaciones. prohibición de moverlos sin autorización.
276 -	Trenes de pasajeros sin parada en estaciones de secciones urbanas.
277 -	Modo de despachar los trenes.
278 -	Despacho de trenes de pasajeros y mixtos.
279 -	Trenes de pasajeros y mixtos arrancando de plataformas.
280 -	Contraseña entre el personal de trenes que arrancan o pasan por estaciones.
281 -	De dónde deben efectuarse las contraseñas.
282 -	Intercambio de señales entre el personal de trenes al aproximarse a estaciones
283 -	Trenes con parada facultativa.
284 -	Trenes con parada asignada que no tienen necesidad de cumplirla.
285 -	Detención de trenes en estaciones no indicadas en el Itinerario.
286 -	Intercambio de señales entre el personal de estaciones y trenes que pasan,
287 -	Trenes dando paso a otros en vía doble.
288 -	Desviación de trenes retrocediendo. Precauciones.
289 -	Vehículos estacionados en vías principales o de corrida.
290 -	Trenes detenidos en estaciones. Medidas para economizar combustible.
291 -	Trenes demorados en estaciones por locomotora. Cálculo del tiempo.
292 -	Trenes que obstruyen pasos a nivel.
293 -	Entrega de la orden de partida a los conductores de trenes.
294 -	Orden de partida errada o recibida mal confeccionada.
295 -	Nueva orden en caso de errada, etc.
296 -	Aparatos canjeadores de las locomotoras, etc.
297 -	Aros para entregar las órdenes de partida.
298 -	Descompostura del aparato canjeador de estaciones.
299 -	Circulación de trenes en tiempo de mala visibilidad.
300 -	Obligación de colocar petardos en tiempo de mala visibilidad.
301 -	Instrucciones a los petarderos.
302 -	Trenes excediendo el tiempo asignado. Medidas a adoptarse.
303 -	Trenes detenidos entre estaciones por rampas fuertes, etc.
304 -	Trenes detenidos en secciones de bloqueo por accidente u otras causas.
305 -	Pedido de auxilio por un tren detenido.
306 -	Protección de trenes detenidos en sección de bloqueo.
307 -	Modo de proteger vías obstruídas.

Prevención a los conductores sobre petardos sin estallar dejados en la vía.

<u>Artículo</u>

351 -

309 -	Trenes cortados durante la marcha.
310 -	Llegada de un tren cortado a una estación.
311 -	Tren o locomotora de auxilio entrando a una sección obstruída.
312 -	Señales de emergencia del guarda al conductor.
313 -	Modo de aplicar frenos de descarrilamientos.
314 -	Circulación de trenes en secciones de vía doble o múltiple sobre una sola vía durante obstrucción o reparación.
315 -	Manejo de trenes hasta el punto de obstrucción en secciones totalmente obstruídas.
316 -	Pedido de trenes de trabajo.
317 -	Formación de los trenes de trabajo.
318 -	Anuncio de la circulación de trenes de trabajo.
319 -	Operación de los trenes de trabajo en horas nocturnas o de mala visibilidad.
320 -	Despacho del tren de trabajo.
321 -	Prohibición de trabajar fuera de los puntos y horas autorizados.
322 -	Protección de los trenes de trabajo.
323 -	Autoridad del guarda en trenes de trabajo.
324 -	Suspensión o terminación del tren de trabajo.
325 -	Trenes, locomotoras, etc., considerados "trenes de trabajo".
326 -	Ubicación de los trenes de auxilio.
327 -	Descompostura de elementos del tren de auxilio.
328 -	Encargados de los trenes de auxilio.
329 -	Personal de trenes de auxilio.
330 -	Pedido de tren de auxilio.
331 -	Formación y despacho del tren de auxilio.
332 -	Velocidad y parada de los trenes de auxilio.
333 -	Maniobras con guinches.
334 -	Utilización de guinches para fines ajenos al de auxilio.
335 -	Definición de las zorras.
336 -	Uso de las zorras.
337 -	Vía por la que deben circular las zorras.
338 -	Señales que deben llevar las zorras.
339 -	Utiles que deben llevar las zorras.
340 -	Conservación de las zorras a motor.
341 -	Conducción de las zorras.
342 -	Obligación de los conductores de zorras de mantener su Itinerario de Trenes al día.
343 -	Dotación de personal en las zorras.
344 -	Ubicación del personal en las zorras.
345 -	Cuidado de los materiales que se transportan.
346 -	Zorras a remolque.
347 -	Encarrilamiento de las zorras.
348 -	Vigilancia de las zorras por el personal.
349 -	Velocidades máximas de las zorras.
350 -	Margen de seguridad

Circulación de zorras cuando existe "margen de seguridad".

<u>Artículo</u>

396 -

352 -	De cuándo las zorras deben circular con orden de partida.
353 -	Protección de las zorras en caso de no existir "margen de seguridad".
354 -	Aviso a los conductores de trenes sobre zorras en la vía.
355 -	Obligación de los conductores de trenes al ser notificados de la presencia de zorras en la vía
356 -	Precauciones a observarse cuando las zorras circulen por trechos con desmontes o curvas.
357 -	Distancia que deben guardar las zorras entre sí, o atrás de un tren.
358 -	Precaución al aproximarse las zorras a estaciones.
359 -	Precauciones al aproximarse las zorras a pasos a nivel, a cambios trabajando en la vía.
360 -	Cruce de zorras sobre una misma vía.
361 -	Retiro de las zorras de la vía.
362 -	Circulación de zorras por secciones de señalización automática, etc.
363 -	Uso del teléfono portátil por los encargados de zorras.
364 -	Anotación del lugar de trabajo de las cuadrillas.
365 -	Dirección de las maniobras.
366 -	Prevención al conductor sobre las maniobras a efectuar.
367 -	Precauciones a tomarse antes de iniciar las maniobras.
368 -	Autorización para iniciar las maniobras.
369 -	Autorización para pasar cambios y trampas.
370 -	Revisión de cambios y trampas antes de pasarlos.
371 -	Maniobras sobre cambios manejados desde una cabina de señales.
372 -	Precauciones al manejar cambios en maniobras.
373 -	Luces reglamentarias en locomotoras que maniobran.
374 -	Maniobras. Personal de cambistas acompañando locomotoras o cortes de vehículos.
375 -	Maniobras. traslado de cambistas de un punto a otro.
376 -	Maniobras sobre pasos a nivel.
377 -	Maniobras con trenes en estaciones intermedias.
378 -	Maniobras en estaciones con pendiente.
379 -	Maniobras fuera de los límites de estación.
380 -	Maniobras con vehículos de pasajeros.
381 -	Maniobras con trenes diesel.
382 -	Maniobras con coches o vagones de servicio y vagones conteniendo animales o explosivos.
383 -	Maniobras con jaulas.
384 -	Cuidado al hacer largadas.
385 -	Casos en que queda prohibido efectuar largadas.
386 -	Prohibición de hacer maniobras volantes.
387 -	Maniobras con soga.
388 -	Maniobras con guinches.
389 -	Maniobras bruscas.
390 -	Prohibición de maniobrar con un solo paragolpe bajo.
391 -	Maniobras hechas por personas ajenas a la estación.
392 -	Suspensión o terminación de las maniobras.
393 -	Aseguramiento de los vehículos estacionados.
394 -	Pasada de locomotoras por básculas de vagones.
395 -	Alumbrado en los coches.

Limpieza y desinfección de vehículos de pasajeros.

<u>Artículo</u>

439 -

397 -	Rotura o extravío de útiles y equipos de coches.
398 -	Cierre de coches vacíos estacionados.
399 -	Prohibición de utilizar coches comedores como dormitorios.
400 -	Compartimientos de motor y de conducción en trenes diesel.
401 -	Vehículos de conexiones flexibles (fuelles).
402 -	Revisión de vehículos en los trenes.
403 -	Lámparas, calentadores o braseros encendidos dentro de los vehículos.
404 -	Limpieza de vagones.
405 -	Prohibición de colocar materias combustibles en los vehículos.
406 -	Revisión de vagones antes de cargarlos.
407 -	Revisión de vehículos entregados a desvíos particulares.
408 -	Sustracción de estopada de los vehículos.
409 -	Materiales desprendidos de los vehículos.
410 -	Prohibición de cargar sal y cueros salados en vagones de hierro.
411 -	Medidas máximas del material rodante.
412 -	Desperfectos, deficiencias o averías notadas en los vehículos.
413 -	Vehículos con ejes caldeados.
414 -	Detención de vehículos por averías o accidentes.
415 -	Avisos por vehículos diferidos.
416 -	Envío de vehículos de pasajeros a reparación o de un punto a otro.
417 -	Envío de vehículos averiados al taller.
418 -	Vehículos en reparación. Protección para el personal.
419 -	Sistemas de calefacción en los trenes.
420 -	Temporada en que debe usarse la calefacción en los trenes.
421 -	Preparación del tren para la calefacción a vapor.
422 -	Vigilancia sobre la calefacción.
423 -	Precauciones a tomar con la calefacción a vapor antes de modificar la formación de un tren.
424 -	Cuidado en el manipuleo de las mangas de calefacción.
425 -	Limpieza de la cañería de calefacción al finalizar el viaje.
426 -	Descripción del freno automático.
427 -	Provisión de freno automático a los trenes de pasajeros y mixtos.
428 -	Provisión de frenos a los demás trenes.
429 -	Vehículos con cañería de freno desacoplada circulando en trenes con freno automático.
430 -	Cuidado de la manija de la válvula de emergencia del freno en determinados vehículos.
431 -	Desperfectos en el freno automático producidos en trayecto.
432 -	Vehículos provistos de cañería del freno automático solamente.
433 -	Estacionamiento de vehículos dotados de freno automático. Aplicación del freno a mano.
434 -	Posición normal de las mangas de freno automático.
435 -	Mangas y arandelas de goma de reserva para freno automático.
436 -	Revisión de manga de freno automático. Falta de arandelas, etc.
437 -	Prohibición de aplicar aceite o grasa.
438 -	Freno vacuo. Creación del vacío.

Freno vacuo. Imposibilidad de crear o mantener el vacío.

_				
Λ	rti	\sim 1	ш	\sim
_		L	a i	v

477 -

478 -

479 -

480 -

481 -

Detención de trenes por accidentes.

Quien debe dar los avisos de accidentes y datos que deben contener.

Avisos a la policía sobre accidentes, atentados o sustracciones.

Citación del personal a consecuencia de un accidente.

Avisos de accidentes.

440 -	Revisión de acoples del freno vacuo en estaciones de arranque e intermedias donde se dejen o tomen vehículos.
441 -	Detención del tren. Aplicación del freno vacuo.
442 -	Freno vacuo. Uso de la válvula de emergencia.
443 -	Aflojamiento del freno vacuo en vehículos o cortes de vehículos sueltos.
444 -	Limpieza de la cañería del freno vacuo.
445 -	Armado del freno de aire.
446 -	Imposibilidad de armar o mantener armado el freno de aire.
447 -	Detención del tren. Aplicación del freno de aire.
448 -	Aplicación del freno de aire con la válvula de emergencia.
449 -	Aflojamiento del freno de aire en vehículos o cortes de vehículos sueltos.
450 -	Prueba y acople de frenos de aire.
451 -	Precauciones permanentes.
452 -	Ordenes de precauciones temporarias.
453 -	Indicación de las precauciones temporarias.
454 -	Conocimiento y observancia de las precauciones por los conductores.
455 -	Uso de las señales fijas para recordar precauciones temporarias.
456 -	Anormalidades en la vía notadas por el personal de trenes.
457 -	Ocupación de una sección de bloqueo por el departamento de Vía y Obras para reparaciones, modificaciones, etc.
458 -	Ocupación de vías de estaciones por el departamento de Vía y Obras para reparaciones, etc.
459 -	Cuadrillas trabajando en la vía. Protección.
460 -	Pedidos de guinches, locomotoras o trenes de trabajo.
461 -	Parada de trenes en columnas de toma de agua.
462 -	Suministro de agua a las locomotoras.
463 -	Cuidado de las mangas para agua.
464 -	Indicadores de agua en los estanques.
465 -	Escasez o falta de agua para locomotoras.
466 -	Falta de agua en dos o más estaciones de una misma línea.
467 -	Trabajos que interrumpen el servicio de agua.
468 -	Avisos sobre desperfectos, etc., en las instalaciones del servicio de agua.
469 -	Funcionamiento de los molinos, motores y malacates.
470 -	Importancia del correcto funcionamiento de los suavizadores y demás aparatos de tratamiento de agua.
471 -	Agua para beber: Esterilización.
472 -	Provisión de agua en los coches.
473 -	Pozos para agua. Cuidado y limpieza.
474 -	Precauciones para evitar accidentes.
475 -	Especificaciones de los accidentes.
476 -	Intervención del jefe de estación en los accidentes o hechos de importancia.

<u>Artículo</u>

525 -

482 -	Accidentes. Confección de actas.
483 -	Primeros auxilios en casos de accidentes personales.
484 -	Botiquines en los trenes y estaciones.
485 -	Atentados contra los trenes en marcha.
486 -	Animales arrollados por los trenes.
487 -	Averías al equipo de coches comedor o vehículos de servicio.
488 -	Rotura de enganches.
489 -	Sumarios por accidentes de importancia.
490 -	Cuidado de no exponerse a sufrir accidentes.
491 -	Accidentes del trabajo. Asistencia médica y farmacéutica.
492 -	Avisos sobre accidentes del trabajo.
493 -	Incendios en los edificios y dependencias del ferrocarril.
494 -	Incendios de campo.
495 -	Incendios de vehículos.
496 -	Incendios de mercaderías.
497 -	Cooperación para librar la vía.
498 -	Trabajos en el lugar del accidente.
499 -	Conservación y custodia de las mercaderías.
500 -	Aviso de normalización de la vía.
501 -	Forma de presentarse al servicio.
502 -	Prohibición de fumar.
503 -	Control de la hora.
504 -	Autoridad del jefe de tren.
505 -	Anuncio del nombre de las estaciones y cambios de tren.
506 -	Cierre de las ventanillas.
507 -	Compartimiento donde está prohibido fumar.
508 -	Puertas de coches del lado opuesto al andén.
509 -	Prohibición de viajar en furgones con encomiendas o equipajes.
510 -	Conducción de bultos sin despachar.
511 -	Delitos cometidos en los trenes.
512 -	Cooperación de los guardas para activar la marcha de los trenes.
513 -	Recepción de la orden de partida por el guarda.
514 -	Utiles que deben llevar los guardas.
515 -	Permanencia en servicio.
516 -	Vigilancia durante el servicio.
517 -	Posición normal de las barreras.
518 -	Abandono obligado del paso a nivel.
519 -	Obligación de conocer el horario de trenes.
520 -	Anuncio de la aproximación de los trenes.
521 -	Cierre de las barreras para el paso de trenes.
522 -	Señales al conductor.
523 -	Pasada del tren.
524 -	Reapertura del paso a nivel.

Pasos a nivel dotados de postes especiales para exhibir señales.

<u>Artículo</u>

568 -

569 -

Prohibición de transitar por la vía.

Portillos de alambrados entre vías.

526 -	Cruce del paso a nivel por zorras.
527 -	Pasada de trenes no anunciados por campanilla, etc.
528 -	Obstrucción de la vía.
529 -	Cooperación entre guardabarreras cercanos.
530 -	Accidentes personales.
531 -	Avisos de accidentes o anormalidades en los pasos a nivel.
532 -	Averías a las barreras producidas por particulares.
533 -	Desperfectos en las barreras.
534 -	Personas transitando por la vía.
535 -	Reuniones y conversaciones con particulares o empleados.
536 -	Tropillas de animales cruzando la vía.
537 -	Animales en la vía.
538 -	Faroles de mano y de barreras.
539 -	Cuidado y aseo del paso a nivel.
540 -	Equipo de guardabarreras.
541 -	Construcciones anexas a las casillas.
542 -	Objetos encontrados en la vía.
543 -	Basura o aguas servidas arrojadas a la vía.
544 -	Daños a instalaciones telegráficas, etc.
545 -	Guardabarreras encargados de colocar petardos o de encender señales fijas.
546 -	Barreras manejadas por señaleros.
547 -	Uniforme y aspecto personal.
548 -	Prohibición de fumar.
549 -	Revisión del coche al tomar servicio.
550 -	Estado de los coches dormitorios al colocarlos en el andén.
551 -	Tablillas y letras indicadoras.
552 -	Obligación del camarero en trayecto.
553 -	Aseo del coche durante el viaje.
554 -	Atención y trato al viajero.
555 -	Luces encendidas y conservaciones en los coches dormitorios.
556 -	Calefacción y abrigos.
557 -	Objetos hallados en los dormitorios.
558 -	Deficiencias o averías en los coches dormitorios.
559 -	Equipo del camarero.
560 -	Hora oficial.
561 -	Regulación y composturas de relojes.
562 -	Aseo de las estaciones.
563 -	Alumbrado en las estaciones.
564 -	Atraso y cancelación de trenes. Certificación y aviso al público.
565 -	Pasajero subiendo o bajando de los trenes en movimiento o viajando en balcones.
566 -	Deterioros causados por el público.
567 -	Expulsión de personas de las estaciones y trenes.

<u>Artículo</u>

611 -

612 -

570 -	Portones de acceso a la playa de las estaciones.
571 -	Portones de pasos a nivel particulares.
572 -	Animales en la vía y estaciones.
573 -	Bretes y corrales.
574 -	Cabinas de señales.
575 -	Utilización de peones de cuadrilla para otros servicios.
576 -	Precauciones en caso de tormentas.
577 -	Carretillas.
578 -	Pasto en la vía.
579 -	Cédulas de notificación y demás comunicaciones judiciales.
580 -	Iniciación de litigios.
581 -	Publicaciones en diarios y periódicos.
582 -	Custodia de bultos particulares por los empleados.
583 -	Hallazgo de artículos olvidados o perdidos por el público.
584 -	Prohibición de arrojar basura o aguas servidas a la zona de vía.
585 -	Ocupación especial de vía.
586 -	Definiciones.
587 -	Descripción de la consigna de circulación para ocupación especial de vía e instrucciones para su utilización por el personal de Tráfico y Vía y Obras.
588 -	Personal de los equipos y trenes de trabajo.
589 -	Designación de personal responsable.
590 -	Programación y pedido de la ocupación especial de vía.
591 -	Ocupación especial de vía en horas nocturnas o de mala visibilidad.
592 -	Comunicación y anuncio de la autorización de ocupación especial de vía.
593 -	Modificación o anulación por parte de Tráfico de la ocupación autorizada.
594 -	Alteración por parte de Vía y Obras del programa de ocupación autorizado.
595 -	Responsabilidad respecto a la ocupación especial de vía.
596 -	Requisitos a cumplimentar antes de confirmar la ocupación de vía.
597 -	Programa diario de circulación de los trenes y/o equipos de trabajo.
598 -	Ingreso de trenes y/o equipos de trabajo al sector de Operaciones.
599 -	Salida de trenes y/o equipos de trabajo del sector de Operaciones.
600 -	Restitución de la vía ocupada del sector de operaciones.
601 -	Protección del Sector de Operación.
602 -	Sentido de ingreso o salida de los trenes y/o equipos de trabajo.
603 -	Disposición de ocupación de vía temporaria.
604 -	Consideraciones generales.
605 -	Certificación técnica de equipos y/o máquinas de empresas privadas.
606 -	Ingreso a vía de tráfico de equipos y/o máquinas de empresas privadas.
607 -	Circulación en vías de tráfico de equipos y/o máquinas de empresas privadas.
608 -	Certificado de idoneidad del conductor dependiente de empresas privadas.
609 -	Misión del piloto.
610 -	Responsabilidad del conductor.

Requisitos a reunir por el conductor de equipos y/o máquinas de empresas privadas.

Postulantes a cursos de formación de conductores de equipos y/o máquinas de empresas privadas.

<u>Artículo</u>

- 613 Certificado de idoneidad adicional.
- 614 Validez del certificado de idoneidad para conductores de equipos y/o máquinas de empresas privadas.
- 615 Caducación del certificado de idoneidad para conductores de equipos y/o máquinas de empresas privadas.

